

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- D30 -2022
De 18 de Mayo de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**PUNTO DE CONTROL**”, promovido por **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, entidad autónoma del Estado, creada de acuerdo a la Ley 41 de 20 de julio de 2004, cuyo administrador y/o representante legal es el señor **JUVY CANO SALDAÑA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-712-2232, propone desarrollar el proyecto, denominado “**PUNTO DE CONTROL**”;

Que en virtud de lo anterior, el día 12 de noviembre de 2021, la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado “**PUNTO DE CONTROL**” elaborado bajo la responsabilidad de la sociedad consultora **GRUPO MORPHO, S.A.**, persona jurídica y **MARIEL SANJUR**, persona natural, ambas debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IRC-005-2015 e IRC-020-2020**, respectivamente;

Que el proyecto integra un complejo de servicios para el sector público y privado, compuesto por oficinas gubernamentales, servicios de atención de emergencias médicas, estación de bomberos, estación de policía, además de un área comercial destinada a servicios automotrices, abastecimiento de combustible y expendio de alimentos (restaurantes). Las actividades antes descritas se llevarán a cabo sobre un polígono de 73,529 m², de los cuales 13,657 m² corresponden a la calle (Boulevard Las Américas) y su servidumbre (no se modificarán), quedando como superficie a intervenir 59,872 m². El área de construcción abarca 39,070.00 m² e incluye los edificios y estacionamientos, y el área restante de 20,802.00 m² corresponde a los taludes para nivelar el polígono respecto a la calle existente;

Que el diseño del referido proyecto incluye vías internas, pasos peatonales a nivel, aceras, áreas verdes de riego y paisajismo, áreas de estacionamientos públicos, tanque de reserva de combustible, sistema de recolección de aguas pluviales, sistema de abastecimiento y distribución de agua potable, sistema de distribución eléctrica y de comunicaciones, área de control de acceso automático, techo de canopy, entre otros. Cabe destacar que las aguas servidas descargarán al alcantarillado existente que las conduce a la planta de tratamiento de aguas residuales de Panamá Pacífico;

Que en la finca No. 233296, la cual se encuentra adyacente al Boulevard Las Américas, se sitúa el desarrollo del proyecto “**PUNTO DE CONTROL**”, con localización en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO		
Punto	Este	Norte
1	653855.29	988684.42
2	653870.41	988679.52
3	653839.89	988585.41
4	653994.73	988541.78
5	653973.82	988460.81
6	653950.02	988286.55
7	653749.95	988254.57
8	653731.71	988254.95
9	653697.71	988143.31
10	653661.44	988155.04
11	653684.70	988234.35
12	653670.63	988275.93
13	653681.88	988320.84
14	653749.94	988396.92
15	653776.17	988480.10
16	653789.44	988522.17
17	653802.30	988522.62

Que mediante **PROVEIDO DEIA-106-1511-2021** del 15 de noviembre de 2021, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**PUNTO DE CONTROL**” (fs. 48-49);

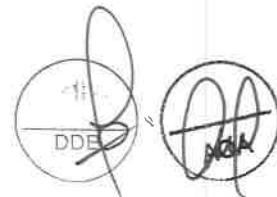
Que se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección Forestal (**DIFOR**), y mediante **MEMORANDO-DEEIA-0754-1711-2021** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (**IDAAN**), y al Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0219-1711-2021** (fs. 50-60);

Que paralelo a las gestiones administrativas antes descritas, se consideró oportuno remitir para revisión el EsIA denominado “**PUNTO DE CONTROL**” a la **AUTORIDAD DE AERONAÚTICA CIVIL (AAC)** a través de nota **DEIA-DEEIA-UAS-0221-2211-2021** (fj. 61);

Que mediante nota **No. 165-DEPROCA-2021**, recibida el 23 de noviembre de 2021, **IDAAN** remite el informe de análisis del EsIA en marras, indicando que el promotor del proyecto deberá presentar la nota que certifica la conexión del proyecto al sistema de distribución de agua potable relativa al área del proyecto (fs. 62-63);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-985-2021**, recibido el 23 de noviembre de 2021, **DIFOR**, remite comentarios técnicos como parte de la revisión del estudio objeto del proceso de evaluación, señalando que el documento es claro en relación al tema de flora y afectación a formaciones boscosas naturales, por lo que consideran admisible la propuesta sin mayores observaciones (fs. 64-66);

Ministerio de Ambiente
 Resolución No DEIA-1A-030-2022
 Fecha: 18/5/2022.
 Página 2 de 9



Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01283-2021**, recibido el 23 de noviembre de 2021, **DIAM**, indica que con las coordenadas desglosadas se logró georreferenciar un polígono con una superficie aproximada de 7 has + 3,512.8 m², la cual se ubica dentro del corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 67-68);

Que mediante nota **SAM-699-2021**, recibida el 25 de noviembre de 2021, **MOP** informa que luego de evaluado el EsIA denominado “**PUNTO DE CONTROL**”, no tienen objeción ni comentarios al mismo (fs. 69-70);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1816-2021**, recibido el 1 de diciembre de 2021, **DAPB** remite el informe técnico de evaluación, indicando que el promotor deberá cumplir con lo normado en la Resolución AG-0292-2008, además de establecer la presentación de un Plan de Rescate como medida de mitigación ambiental, ejecutar actividades de reforestación como compensación ecológica de ciertas especies, entre otras cosas (fs. 71-73);

Que mediante nota **2355-SDGSA-UAS**, recibida el 1 de diciembre de 2021, **MINSA** señala que el promotor deberá informar si en un área lineal de 300 metros desde el polígono del proyecto existe alguna industria, asimismo indican: “*De haber una toma de agua de acueducto en la parte de debajo de proyecto aplicar correctivos... Ampliar sobre el tipo de Tratamiento que pretende instalar...*” (fs. 74-77);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No.795-2021**, recibida el 1 de diciembre de 2021, **MiCULTURA**, señala sobre el particular que el promotor deberá ejecutar las medidas de mitigación de los recursos arqueológicos mediante la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, para lo cual establece una serie de parámetros y actividades que deberán ser incluidos en dicho documento (fs. 78-79);

Que mediante **MEMORANDO-SEIA-APP-0110-21**, recibido el 28 de diciembre de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remite informes técnicos de la sección de Evaluación, de la sección de Área Protegida y Biodiversidad y de la sección de Seguridad Hídrica, en los cuales destacan que dada la existencia de una quebrada sin nombre, el promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, la importancia de la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre y sus componentes, además de las normas que deberán considerarse para el desarrollo adecuado del proyecto (fs. 87-100);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0014-2022**, recibido el 12 de enero de 2022, **DSH** remite informe técnico de revisión documental, concluyendo que en relación a la mitigación de las partículas de polvo, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 y la Resolución AG-0494-2005 (fs. 101-104);

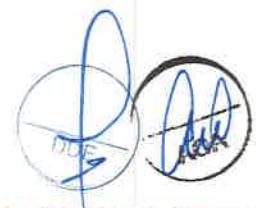
Que mediante nota **APP/ADM/DI/ing/68-2022**, recibida el 3 de marzo de 2022, el promotor del proyecto entrega evidencia de las publicaciones realizadas en la sección de los clasificados del periódico La Prensa, el día jueves 24 de febrero (primera publicación) y viernes 25 de febrero de 2022 (última publicación). De igual forma, adjunta documento con sello de fijado (23 de febrero de 2022) y desfijado (2 de marzo de 2022) por el Municipio de Arraiján. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 105-108);

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DEIA-IA-030-2022

Fecha: 18/5/2022

Página 3 de 9



Que IDAAN, MIVIOT y AAC, presentaron sus observaciones de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0219-1711-2021** y **DEIA-DEEIA-UAS-0221-2211-2021**, respectivamente; mientras que SINAPROC, no emitió observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0219-1711-2021**, respectivamente, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0009-1701-2022** del 17 de enero de 2022, debidamente notificada el 8 de marzo de 2022, se solicita al promotor del proyecto, la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 109-114);

- Que mediante nota **APP/ADM/DI/ing/113-2022**, recibida el 29 de marzo de 2022, **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO** entrega respuesta a la primera información aclaratoria (fs. 115-159);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0180-3003-2022** del 30 de marzo de 2022, se remite respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y a DIAM, y a través de nota **DEIA-DEEIA-UAS-0051-3003-2022**, a las UAS del MIVIOT, IDAAN, MINSA y AAC (fs. 160-165);

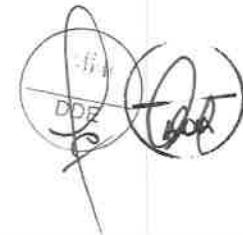
Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0427-2022**, recibido el 1 de abril de 2022, **DIAM** remite verificación de coordenadas aportadas como parte integral de la respuesta de la primera información aclaratoria, indicando que: “...le informamos lo siguiente: Herbazales - Superficie: 2,872.1 m²; Bosque secundario intermedio - Superficie: 5 ha + 7,022.2 m²... Fuera del SINAP...” (fs. 166-167);

Que mediante nota **AAC-NOTA-2022-1614**, recibida el 6 de abril de 2022, AAC indica que “...revisado los documentos no encontramos nada referente a las indicaciones presentadas a través del Informe técnico N° 044-2021, desarrollado por la Oficina de normas y Seguridad Operacional, por lo que se indica que se deberá dar cumplimiento a todo lo requerido en el mismo por la vía de una Evolución Aeronáutica presentada a esta institución por el promotor de dicho proyecto” (fj. 168);

Que MIVIOT, MINSA e IDAAN, presentaron sus observaciones de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0051-3003-2022**, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, no emitió observaciones al **MEMORANDO-DEEIA-0180-3003-2022**, respectivamente, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**PUNTO DE CONTROL**”, la primera información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del veintinueve (29) de abril de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 176-191);

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-IA-030-2022
Fecha: 18/05/2022
Página 4 de 9



Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**PUNTO DE CONTROL**”, cuyo promotor es la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Cumplir con las medidas de mitigación de los recursos arqueológicos mediante la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
 - Caracterización arqueológica en los tres puntos identificados con hallazgos arqueológicos en el proyecto (17P 0653967E / 0988349N, 17P 0654007E / 0988568N y 17P 0653976E / 0888346N), previo al inicio de cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
 - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural).
 - Incluir charlas de inducción arqueológico para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra.

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DEIA-IA-030-2022

Fecha: 18/15/2022

Página 5 de 9

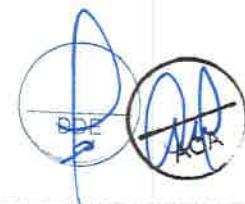
- Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico, el promotor deberá entregar a la Dirección de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
 - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c. Contar previo inicio de obra, con la aprobación de la Evaluación de Aeronáutica para el proyecto, emitida por la Autoridad de Aeronáutica Civil.
- d. Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, los cuales deberán ser incluidos en el primer informe de seguimiento.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste establezca el monto a cancelar, de acuerdo al tipo de vegetación y su superficie.
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor se responsabilizará al mantenimiento de la plantación por un período no menor a cinco (5) años.
- g. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo establecido en la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” (G.O. 26062).
- h. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995 “*Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*”, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- i. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”
- j. Construir drenajes pluviales con capacidad suficientes para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.
- k. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

Ministerio de Ambiente

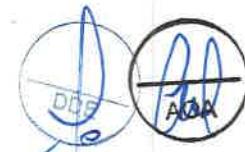
Resolución No. DEIA-1A-030-2022

Fecha: 18/07/2022

Página 6 de 9



- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 1 de 20 de enero de 2004 “*Por el cual se determina los niveles de Ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y DGNTI-COPANIT-45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- n. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007 “*Por la cual se dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*”.
- o. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947- Código Sanitario.
- p. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- r. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187 de 1 de julio de 2015 que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- s. Informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste en el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021 “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente*.”
- t. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, debe seguir las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) cada año durante la etapa de operación, por un periodo de cinco (5) años, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación, contados a partir de la notificación de la presente Resolución administrativa. Dicho informe se presentará como un (1) ejemplar impreso, anexado a tres (3) copias digitales, el cual deberá ser elaborado por profesionales idóneos, independientes al PROMOTOR del proyecto.



Artículo 5. ADVERTIR a la AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO que, el alcance del proyecto no contempla la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales puesto que las aguas servidas descargarán al alcantarillado existente.

Artículo 6. ADVERTIR a la AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “PUNTO DE CONTROL”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR a la AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a la AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR a la AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR a la AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días, del mes de Mayo, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL MINISTERIO DE AMBIENTE	
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
DOMINGUEZ E. Director de Evaluación de Impacto Ambiental	
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR: De Resolución DEIA-IA-030-2022 Fecha: 18/5/2022 10:12 AM Notificador: Sayuris Alonso Retirado por NEPOLIZON DE MEZA	



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "PUNTO DE CONTROL"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**

Cuarto Plano: **ÁREA: 59,872 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-030 DE 18 DE
Mayo DE 2022.**

Recibido por: Nicpolson De Mora

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

M. Dueñate
Firma

8-756-2165
Cédula

8-6-2022
Fecha



Panamá Oeste, 30 de mayo de 2022
Nota APP/ADM/AL/ 205-2022

Licenciado
Milciades Concepción
Ministro
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Licenciado Concepción:

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <i>S. Ayuriz</i>	
Fecha: <i>8/6/22</i>	
Hora: <i>10:11am</i>	

Por este medio, yo, JUVY CANO SALDAÑA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 4-712-2232, en mi condición de ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL de la AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO, me **notifico por escrito** de la Resolución DEIA-IA-030-2022, del 18 de mayo de 2022 referente a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado "PUNTO DE CONTROL", ubicado en el corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján y Provincia de Panamá Oeste.

Y a su vez autorizo al Arq. Napoleón De Mera con cédula N° 8-756-2165 para retirar la resolución antes señalada.

Agradecido con la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,
JUVY CANO SALDAÑA
Administrador y Representante Legal
Cédula 4-712-2232



200

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Juvy Sivel
Cano Saldaña



4-712-2232

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 29-AGO-1978
LUGAR DE NACIMIENTO CHIRIQUI, DAVID
SEXO M TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 08-NOV-2019 EXPIRA: 08-NOV-2029



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PAZ Y EL DIA SIGUIENTE DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO



MINISTERIO DE AMBIENTE

REPUBLICA DE PANAMA

DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Soyus / 8/6/22

Fecha: _____

Hora: 10:11 am

199



The image shows a rectangular receipt or stamp from the Ministry of Environment (MINISTERIO DE AMBIENTE). The text on the stamp includes:

REPÚBLICA DE PANAMA | **MINISTERIO DE AMBIENTE**

DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Santiago
Fecha: 8/6/22
Hora: 10:11am

198

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE MIAMBIENTE / PANAMÁ OESTE**

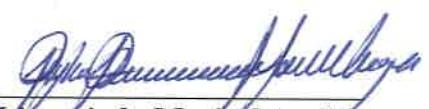


DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Teléfono: 254-3048- Fax: 254-2848, Ave. De Las Américas Edificio 5E, frente al MOP, Planta Alta,

MEMORANDO- SIT- DEEIA-SEIA-MIAMBIENTE- 0031 -2022

PARA: **Ingeniero Domiluis Domínguez**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DE: 
Licenciada Marisol Ayola
Directora Regional de MiAMBIENTE / Panamá Oeste



ASUNTO: Respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0180-3003-2022 de la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II.

FECHA: 29 de abril del 2022.

En atención al **MEMORANDO-DEEIA-0180-3003-2022** del proyecto Cat. II, titulado **PUNTO DE CONTROL**, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, a desarrollarse en Avenida las Américas Howard, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, le podemos informar que la Dirección Regional de MiAMBIENTE / Panamá Oeste no tiene objeción con relación a las respuestas presentadas por la empresa promotora, sin embargo en referencia a la pregunta número 7, donde la empresa promotora responde lo siguiente:

"Los cuerpos de agua que se observaron dentro del polígono del proyecto fueron los ya mencionados drenajes 1 y 2, identificados en el estudio de impacto ambiental con fotos y ubicación de puntos en el mapa. Esta información fue corroborada en campo verificando los límites del polígono y con las bases de datos y mapas de Tommy Guardia, proporcionadas por el promotor del proyecto".

Para emitir nuestra evaluación a dicha pregunta, hicimos la consulta a la **Dirección de Informacion Ambiental (DIAM)**, sobre si existe o no un cuerpo de agua que discurre en el polígono donde se va a desarrollar el proyecto, suministrandole la coordenada tomada en campo donde se ubicará el proyecto, donde nos respondieron lo siguiente: De acuerdo a mapa base y la capa de drenaje de 50 K,

el punto se ubica a una distancia aproximada de 193m, del río Farfán, esto nos aclara que no existe fuente hídrica dentro del área de desarrollo del proyecto y que la más próxima es el Río Farfán a 193 m de distancia.

Se anexa la respuesta y el mapa enviado por DIAM.

Sin más por el momento, nos suscribimos atentamente.

REPUBLICA DE PANAMA	DIAM	MINISTERIO DE AMBIENTE
MEMORANDO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL		
PREGUNTA		
Por:	Sayurz	
Fecha:	25/5/2022	
Hora:	12:04 pm	



MINISTERIO DE
AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

MEMORANDO – DIAM – 0560 – 2022

Para: JOSÉ ANGEL MILLER

De: DIANA A. LAGUNA C.
Directora

Asunto: Verificación de coordenadas.

Fecha: Panamá, 05 de mayo 2022

En respuesta a correo enviado el día 03 de mayo 2022, donde se solicita la verificación de cuerpo hídrico (quebrada sin nombre) de punto georreferenciado; visualizado en recorrido por área de proyecto categoría II, denominado "PUNTO DE CONTROL", cuyo promotor es "AGENCIA PANAMÁ PACIFICO", presentamos a continuación los resultados del análisis territorial:

Dato	Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra 2012	Sistema Nacional de Áreas Protegidas	Ley 21
Punto: Cuerpo hídrico (quebrada sin nombre)	Bosque latifoliado mixto maduro	Fuera del SINAP	Uso: Empleo industrial y oficina.

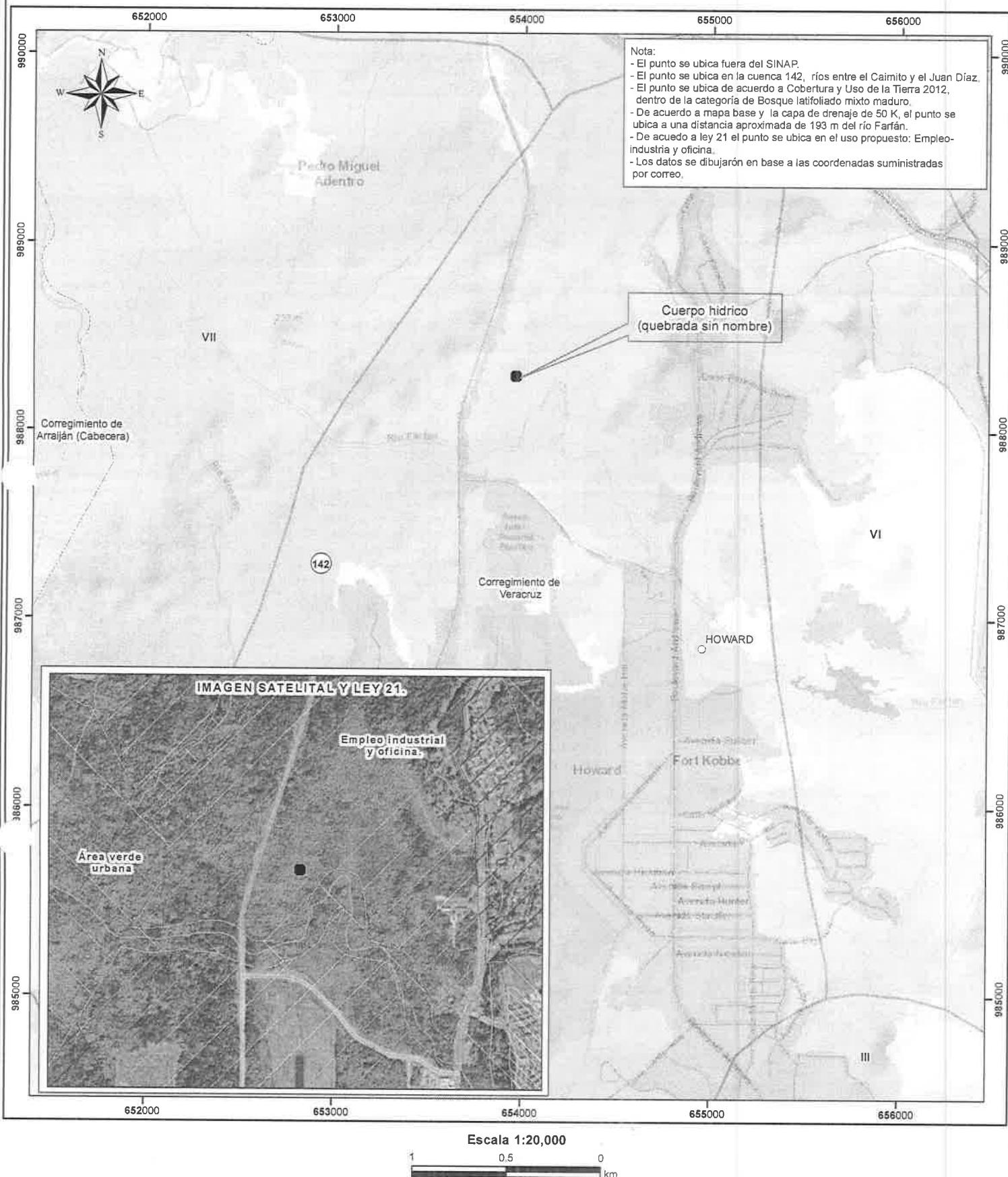
De acuerdo a mapa base y la capa de drenaje de 50 K, el punto se ubica a una distancia aproximada de 193m, del río Farfán.

Adj. Mapa y nota.
 DL/aodgc/xs/ma
 CC: Departamento de Geomática.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN,
CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, VERIFICACIÓN DE
COORDENADAS.



- Lugar Poblado
- Punto
- Ríos y quebradas
- Red Vial
- Límite de corregimiento
- Límite de Capacidad Agrológica
- Tipo: IV
Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas.

- Cobertura y Uso de la Tierra 2012**
- Afloramiento rocoso y tierra desnuda
 - Bosque de manglar
 - Bosque latifoliado mixto maduro
 - Bosque latifoliado mixto secundario
 - Infraestructura
 - Rastrojo y vegetación arbustiva
 - Superficie de agua
 - Vegetación herbácea
 - Área poblada
- Uso Propuesto Ley 21**
- Area verde urbana
 - Vivienda - baja densidad
 - Vivienda - mediana densidad
 - Empleo-industrial y oficinas

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuentes:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Imagen ESRI
- Nota por correo-DRPO-03-05-2022.



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 17/05/2021

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos para su consideración y firma resolución que aprueba el EsIA, Cat. II del proyecto Punto de Control. Anexamos expediente (Tomo I).

Adj. Lo indicado.

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE	AGA/eas
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL		
RECIBIDO		
Por: <i>Salvador</i>		
Fecha: 19/5/2022		
Hora: 10:40		

*Victor W
17/5/22*



194

MEMO No-DEIA-157-2022

Para: MILCIADES CONCEPCIÓN.
Ministro de Ambiente.

De: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

Asunto: ESIA DEIA-II-F-109-2021



Fecha: 16 de mayo de 2022.

Por este medio, remitimos la resolución que resuelve la solicitud de evaluación al proyecto denominado “**PUNTO DE CONTROL**”, promovido por el **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, para su consideración y firma.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

DDE/*[Signature]*

Adjunto expediente DEIA-II-F-109-2021 (191 fojas)

SECRETARÍA GENERAL

2022 MAY 16 11:07AM

MIN. DE AMBIENTE

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 16/MAYO/2022

Para : SECRETARÍA GENERAL

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input checked="" type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio, remito, para revisión y consideración, del señor
 Ministro, la Resolución que resuelve la solicitud de evaluación del
 proyecto denominado PUNTO DE CONTROL, promovido por la
 AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO.

Adjunto expediente DEIA-II-F-109-2021 (191 fojas)

DDE//*[Signature]*



192

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 06/05/2022

Para : Asesoras Legales-DEIA

De: DEEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input checked="" type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos expediente administrativo DEIA-II-F-109-2021
con 191 fojas, del Estudio de Impacto Ambiental Cat. II del
proyecto denominado "PUNTO DE CONTROL", cuyo promotor
es AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO, para su trámite
correspondiente.

Att.

DDE/ACP/mdg

Jefe del Departamento de Evaluación

Anaylia Castillero P.

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL

BdRb
9/5/2022 10:31 AM.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	29 DE ABRIL DE 2022
NOMBRE DEL PROYECTO:	PUNTO DE CONTROL
PROMOTOR:	AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO
CONSULTORES:	GRUPO MORPHO, S.A. (IRC-005-2015) MARIEL SANJUR (IRC-020-2020)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

II. ANTECEDENTES

La **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO.**, cuyo Representante Legal es el señor **JUVI CANO SALDAÑA** varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cedula 4-712-2232, propone desarrollar el proyecto, denominado “**PUNTO DE CONTROL**”.

En virtud de lo antedicho, el día 12 de noviembre de 2021, el señor JUVI CANO SALDAÑA presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado “**PUNTO DE CONTROL**” ubicado en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores, persona jurídica **GRUPO MORPHO, S.A.**, y persona natural **MARIEL SANJUR**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las Resoluciones **IRC-005-2015** e **IRC-020-2020**, respectivamente.

Mediante **PROVEIDO DEIA-106-1511-2021**, del 15 de noviembre de 2021, (visible en las fojas 48 y 49 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**PUNTO DE CONTROL**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto se desarrollará en un polígono de 73,529 m², de los cuales 13,657 m² corresponden a la calle (boulevard Las Américas) y su servidumbre (no se modificarán), quedando como superficie a intervenir 59,872 m². El área de construcción abarca 39,070.00 m² e incluye los edificios y estacionamientos, y el área restante de 20,802.00 m² corresponde a los taludes para nivelar el polígono respecto a la calle existente.

La obra contempla la construcción de una zona institucional que cuenta con servicio de aduanas, oficinas gubernamentales, estación de bomberos, estación de policía, servicio de emergencias 911; y una zona comercial con restaurante, gasolinera y servicio de taller/lava autos. Contará con acceso directo desde la Vía Panamericana por medio del nuevo intercambiador que está en construcción.

En el diseño se incluyen vías internas, pasos peatonales a nivel, aceras, áreas verdes de riego y paisajismo, áreas de estacionamientos públicos, tanque de reserva de combustible, sistema de recolección de aguas pluviales, sistema de abastecimiento y distribución de agua potable, sistema

de distribución eléctrica y de comunicaciones, área de control de acceso automático, techo de canopy, entre otros. El proyecto no contempla la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales puesto que las aguas servidas descargarán al alcantarillado existente que las conduce a la planta de tratamiento de aguas residuales de Panamá Pacífico.

El desarrollo se llevará a cabo sobre un terreno ubicado en la finca N°233296, propiedad del promotor del proyecto, la cual se encuentra adyacente al Boulevard Las Américas, localizada en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO		
Punto	Este	Norte
1	653855.29	988684.42
2	653870.41	988679.52
3	653839.89	988585.41
4	653994.73	988541.78
5	653973.82	988460.81
6	653950.02	988286.55
7	653749.95	988254.57
8	653731.71	988254.95
9	653697.71	988143.31
10	653661.44	988155.04
11	653684.70	988234.35
12	653670.63	988275.93
13	653681.88	988320.84
14	653749.94	988396.92
15	653776.17	988480.10
16	653789.44	988522.17
17	653802.30	988522.62

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Panamá Oeste, Dirección de Forestal (**DIFOR**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**) y Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0754-1711-2021** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (**IDAAN**), y Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0219-1711-2021** y a la **AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL (AAC)** a través de nota **DEIA-DEEIA-UAS-0221-2211-2021** (ver fojas 50 a la 61 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 0165-DEPROCA-2021**, recibida el 23 de noviembre de 2021, **IDAAN**, remite sus observaciones al EsIA, en las que indican que “*Se debe presentar en el Estudio de Impacto Ambiental, la nota emitida por el IDAAN, el cual certifica la conexión al sistema de distribución de agua potable en el área del proyecto.*” (Ver fojas 62 a 63 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIFOR-985-2021**, recibido el 23 de noviembre de 2021, **DIFOR**, remite comentarios técnicos al EsIA, donde concluye señalando lo siguiente: “*A la luz de este análisis, somos del criterio que el presente estudio es claro y objetivo en relación al tema de la flora y la afectación a formaciones boscosas naturales, en ese sentido, consideramos admisible*



189

la propuesta sin mayores observaciones al tema de formaciones boscosas" (Ver fojas 64 a la 66 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-01283-2021**, recibido el 23 de noviembre de 2021, **DIAM**, remite su verificación de coordenadas en la que “... informamos lo siguiente Polígono 1: Superficie: 7ha+ 3,512.8 m². Puntos Prospección arqueológica, inventario forestal. Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): Fuera del SINAP. Uso Propuesto-Ley 21, Empleo-Industria y oficina.” (Ver fojas 67 y 68 del expediente administrativo).

Mediante nota **SAM-699-2021**, recibido el 25 de noviembre de 2021, **MOP**, remite sus comentarios técnicos al EsIA, en el que mencionan que “*Después de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, le informamos que no tenemos objeción ni comentarios al respecto.*” (Ver fojas 69 a la 70 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DAPB-1816-2021**, recibido el 01 de diciembre de 2021, **DAPB**, remite sus comentarios técnicos al EsIA, entre los que indican que “*En caso de ser aprobado el EsIA en mención, previo al inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado, el cual deberá ser presentado para su evaluación, al Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente... Debido a la fauna registrada en el área se hace necesario presentar el Plan de Rescate como medida de mitigación ambiental a implementar durante el desarrollo del proyecto para el rescate de todas las especies silvestre presentes dentro de la huella del proyecto. En la zona se registraron las especies maderables conocidas como Amarillo (*Terminalia amazonia*) y zorro (*Astronium graveolens*) las cuales se encuentran amenazadas de extinción (VU) Vulnerables por legislación nacional... entre otros comentarios (Ver las fojas 71 a la 73 del expediente administrativo).*

Mediante nota **2355-SDGSA-UAS**, recibida el 01 de diciembre de 2021, MINSA, remite sus comentarios técnicos al EsIA, en el cual hacen referencia a ampliar sobre si hay alguna industria a menos de 300 metros lineal. De haber una toma de agua de acueducto en la parte de debajo de proyecto aplicar correctivos, ampliar sobre el tipo de tratamiento que pretenden instalar e indica que Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene objeción, a la ejecución del proyecto. (Ver fojas 74 a la 77 del expediente administrativo).

Mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-795-2021**, recibida el 01 de diciembre de 2021, **MiCULTURA**, remite sus comentarios técnicos al EsIA, en relación a los hallazgos arqueológicos identificados, e indican las medidas a implementar y contemplar como: caracterización arqueológica en los tres puntos identificados con hallazgos, los cuales deben contar con permisos de la Dirección Nacional de Patrimonio antes de iniciar cualquier trabajo de movimiento de tierra, realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, incluir charlas de inducción arqueológico para todo el personal que participe en las obras del proyecto , entre otros comentarios (Ver fojas 78 y 79 del expediente administrativo).

Mediante nota N°. 14.1204-196-2021, recibida el 09 de diciembre de 2021, MIVIOT, remite sus comentarios técnicos relacionados con que el polígono del proyecto se encuentra dentro del Área Económica Especial Panamá Pacífico, en el EsIA no se presenta la ubicación del polígono del proyecto dentro del plano de zonificación del plan maestro que permita verificar el uso de suelo, se debe cumplir con toda la normativa aplicable a nivel nacional y municipal. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (Ver fojas 80 a la 83 del expediente administrativo).

Mediante nota **ACC-NOTA-2021-4852**, recibida el 17 de enero de 2021, la ACC, remite sus comentarios u observaciones técnicos a través de Informe Técnico N°044-2021, en el cual hacen referencia a que el proyecto queda bajo las superficies de aproximación y despegue del aeropuerto Internacional Panamá Pacífico, por lo cual debe ser sometido a una evaluación aeronáutica. El área del proyecto se encuentra dentro del área de influencia del ruido producto de los motores de las aeronaves, tanto en los despegues como en los aterrizajes. Detallar el manejo de los desechos sólidos para evitar contaminación por fauna y riesgo para la aviación. No se considera dentro de los impactos la incidencia hacia el aeropuerto internacional Panamá Pacífico. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (Ver fojas 84 a la 86 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-SEIA-APP-0110-21**, recibido el 28 de diciembre de 2021, **Dirección Regional de MiAMBIENTE Panamá Oeste**, remite sus informes técnicos de la Sección de Evaluación a través de Informe Técnico de Inspección de campo **DRPO-AEIA-II-0022-2021**, hace referencia a los objetivos de la inspección, antecedentes, desarrollo de la inspección, verificación en campo, ampliaciones solicitadas y su justificación y las consideraciones finales, entre las indican “*Durante el recorrido en campo se observó el área, sin intervención alguna (no se observó tala, ni movimiento de tierra), se observó una Quebrada sin nombre, que discurre dentro del área del proyecto al momento de la inspección por parte del cuerpo técnico de la sección de Hídrico, en el polígono que comprende el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado PUNTO DE CONTROL. El promotor del proyecto deberá establecer la respectiva área de protección de la quebrada Sin Nombre, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994....*”, entre otros comentarios. La Sección de Área Protegida y Biodiversidad a través de Informe de inspección Técnica-SAPB-141-2021 describe los objetivos, antecedentes, resultado de la inspección, observaciones, análisis técnico, recomendaciones, conclusión entre las que menciona que “*De desarrollarse este proyecto se requiere la presentación de un Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución AG-0292-2008. El resultado de esta verificación no exime del cumplimiento de cualquier otra norma ambiental vigente, aplicable a las actividades que se proyecten realizar en esta área.*” y la legislación citada. Y la Sección de Seguridad Hídrica a través de Informe Técnico No. **DRPO-SSH-158-2021**, describe el objetivo, antecedentes, desarrollo de la inspección, hallazgos, conclusiones, que son en base a la inspección de campo entre los que indica que “*Que el área donde se pretende realizar el proyecto antes mencionado, se ubica dentro de la cuenca hidrográfica N° 142 (Ríos entre el Caimito y Juan Díaz). Que dentro del área del proyecto discurre un (1) cuerpo hídrico (quebrada sin nombre) ... Que dentro del área del proyecto discurren dos (2) Drenajes Pluviales, que transportan las aguas de lluvia... Que de realizarse alguna perforación de pozo dentro del área del proyecto, la promotora deberá tramitar los permisos de agua correspondiente...*” recomendaciones y cuadro de firmas (Ver fojas 87 a la 100 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-0014-2022**, recibido el 12 de enero de 2022, **DSH**, remite sus consideraciones técnicas al EsIA, en el cual menciona que “*Dentro del polígono del proyecto no se encuentran cuerpos de agua, solo un drenaje intermitente que proviene del Boulevard de las Américas. En sus alrededores se encuentra el río Farfán a 350 m aproximadamente. Conclusión... En el EsIA se menciona que “dentro del polígono del proyecto no se encuentran cuerpos de agua”, esto se evidencio a través de la imagen satelital generada... Recomendaciones... Para la mitigación de partículas de polvo, se debe cumplir con el Decreto Ley n° 35 de 22 de septiembre de 1966, ...Resolución AAG-0494-2005 del 13 de septiembre de 2005.*” (Ver fojas 101 a la 104 del expediente administrativo).

Mediante Nota APP/ADM/DI/ing/68-2022, recibido el 03 de marzo de 2022, el promotor del proyecto hace entrega de los anuncios de consulta pública realizados en el Municipio de Arraiján fijado el 23 de febrero de 2022 y las publicaciones realizadas en el periódico La Prensa los días jueves 24 de febrero y el viernes 25 de febrero de 2022. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (Ver fojas 105 a la 108 del expediente administrativo).

Mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0009-1701-2022 del 17 de enero de 2022, se le solicita al promotor del proyecto, la primera información aclaratoria al EsIA, la cual fue debidamente notificada el 08 de marzo de 2022 (Ver fojas 109 a la 114 del expediente administrativo).

Mediante nota APP/ADM/DI/ing/113-2022, recibida el 29 de marzo, el promotor del proyecto hace entrega de las respuestas a la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de nota DEIA-DEEIA-AC-0009-1701-2022 (Ver fojas 115 a la 159 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO-DEEIA-0180-3003-2022 del 30 de marzo de 2022 se le remite la respuesta de la Primera Información aclaratoria a la Dirección Regional de Panamá Oeste, DIAM y a través de nota DEIA-DEEIA-UAS-0051-3003-2022 a las UAS del MINSA, MIVIOT, IDAAN y AAC (Ver fojas 160 a la 165 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO-DIAM-0427-2022, recibido el 01 de abril de 2022, DIAM, remite su verificación de coordenadas a la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA, indicando que “...le informamos lo siguiente: Herbazales superficie: 2,872.1 m². Bosque secundario intermedio superficie: 5 ha+7,022.2 m². Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) Fuera del SINAP...” (Ver fojas 166 a la 167 del expediente administrativo).

Mediante nota AAC-NOTA-2022-1614, recibido el 06 de abril de 2022, AAC, remite sus comentarios técnicos a la respuesta de la primera información aclaratoria, en la que indican que “... revisado los documento no encontramos nada referente a las indicaciones presentadas a través del informe técnico N°044-2021, desarrollado por la Oficina de normas y Seguridad Operacional, por lo que se indica que se deberá dar cumplimiento a todo lo requerido en el mismo por la vía de una Evaluación Aeronáutica presentada a esta institución por el promotor de dicho proyecto” (Ver foja 168 del expediente administrativo).

Mediante nota 2256-SDGSA-UAS, recibida el 08 de abril de 2022, MINSA, remite sus consideraciones técnicas a la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA, en la que menciona que “Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto.”. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (Ver fojas 169 a la 171 del expediente administrativo).

Mediante nota N° 14-1204-056-2022, recibida el 08 de abril de 2022, MIVIOT, remite sus comentarios técnicos a la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA, indicando que de las ocho preguntas realizadas solo dos están relacionadas con sus observaciones y a las demás no tienen comentarios. Haciendo referencia la pregunta 2 de la información aclaratoria, su respuesta es que no indica en el plano presentado el proyecto Punto de Control por lo que no cumplen con lo solicitado. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (Ver fojas 172 a la 173 del expediente administrativo).

Mediante Nota No. 027-DEPROCA-2021, recibida el 12 de abril de 2022, IDAAN, remite sus comentarios a la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA, en la que indican que “Reiteramos nuevamente, se debe presentar en el Estudio de Impacto Ambiental, la nota emitida por el IDAAN, el cual certifica la conexión al sistema de distribución de agua potable en el área



del proyecto". Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (Ver fojas 174 a la 175 del expediente administrativo).

La UAS del SINAPROC no remitieron sus observaciones al EsIA, mientras que, la UAS del IDAAN y AAC, si remitieron sus observaciones al EsIA, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que la Dirección Regional de Panamá Oeste no remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria, mientras que las UAS de la MIVIOT, MINSA e IDAAN, si remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la primera información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al **ambiente físico** de acuerdo a lo descrito en el EsIA, el área del proyecto está representada por el Grupo Geológico Panamá Fase Marina (TO-PA) y el Grupo Geológico Panamá Fase Volcánica (TO-PA) (Página 68 del EsIA). El patrón de uso de suelo del área en donde se ubica el proyecto está asociado a los usos aprobados dentro del Área Económica Especial Panamá-Pacífico (Página 70 del EsIA).

Respecto al **Uso de suelo**, de acuerdo con el EsIA, en su totalidad son suelos de clase IV Arables, con muy severas limitaciones en la selección de las plantas (Página 72 del EsIA). La topografía generalmente plana, con elevaciones comprendidas entre los 40 msnm y 30 msnm. (Página 81 del EsIA).

En cuanto a la **Hidrología**, se encuentra dentro de la cuenca hidrográfica 142 que corresponde a la cuenca de ríos entre el Caimito y el Juan Díaz. Dentro del polígono del proyecto no se encuentran cuerpos de agua, solo un drenaje intermitente que proviene del Boulevard de las Américas. En sus alrededores se encuentra el río Farfán a 350 m aproximadamente (Página 86 del EsIA). Sin embargo, se identifican drenajes artificiales construidos para facilitar el desagüe de aguas pluviales de la carretera adyacente, y un drenaje natural que atraviesa el proyecto. (Página 87 del EsIA).

Respecto a la **Calidad de aire**, de acuerdo al EsIA, se realizaron monitoreos, donde se hizo una verificación de material particulado (PM-10) en (dos) 2 puntos, el primero ubicado en la entrada principal hacia Villas de Howard (PM-01), y el segundo, frente al proyecto sobre el Boulevard de las Américas (PM-02). Donde la norma aplicable Banco Mundial v. 2007 Environmental, Health, and Safety General Guidelines, cuyos resultados se muestran en la tabla del punto 5, promedio en 1 hora de 13,73 µg/m³, y el PM-02 con promedio de 9.91 µg/m³, ambos por debajo del límite máximo establecido por la norma del Banco Mundial v. 2007 Environmental, Health, and Safety General Guidelines (Ver páginas 93 y 345 a la 349 del EsIA).

Respecto al **Ruido**, de acuerdo al EsIA, para el área del proyecto en los puntos de medición realizados, el ruido y material particulado está relacionado especialmente al tránsito vehicular. Por lo que se realizaron monitoreos de ruido ambiental en 2 puntos, el primero ubicado en la entrada principal hacia Villas de Howard (PM-01), y el segundo, frente al proyecto sobre el Boulevard de las Américas (PM-02). Cuya norma aplicable es el Decreto Ejecutivo N°1 2004,

cuyos resultados se muestran en la tabla del punto 5, para el PM-01 el nivel de presión sonora promedio (Leq) es de 66.4 mientras que en el PM-02 es de 49.8., el primer punto sobrepasa lo establecido en la normativa, mientras que el punto N°2, se encuentra dentro de los límites de la norma como se muestra en la Tabla 6.1 Resultados medición de ruido ambiental. (Ver páginas 93 a la 95 y 345 a la 364 del EsIA).

En cuanto al **Ambiente biológico**, de acuerdo al EsIA, en el área del proyecto la cobertura vegetal corresponde a bosque secundario intermedio el cual se encuentra intervenido. (Página 98 del EsIA). **Características de la Flora**, un 90% por bosque secundario con desarrollo intermedio, bastante alterado, con un 10% de áreas de caminos, senderos y área abiertas con pastizales (Página 99 y foja 155 del expediente administrativo).

En el área del proyecto se identifican herbáceas y arbustos como Dormidera *Mimosa pudica* *Piper sp.*, Platanillo *Heliconia sp.*, cabimo *Copaifera aromatica*, Cafecillo *Psychotria horizontalis*, *Costus sp.*, cuatro estómagos *Tetragastris panamensis*, Eugenia *Eugenia galalonensis*, Cachito *Acacia sp.* Caimito *Chrysophyllum cainito*, Camarón *Ruellia blechum*, *Cupania seemannii*, Acotope *Thevetia ahouai*, *Vismia sp.* Huesito *Faramea occidentalis* (Ver página 100 del EsIA).

Para el **inventario forestal**, la identificación de la vegetación consistió en identificar y medir los árboles con Diámetro a la Altura del Pecho1 (DAP) mayor de 20 centímetros (DAP > 20 cm). En el cual se utilizó la Técnica o Metodología Pie a Pie. Técnica que es recomendada y avalada por el Ministerio de Ambiente. Obteniendo como resultados 115 individuos de un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) igual o mayor que 20 cm, todos ellos pertenecientes a 27 especies, en la tabla 7.1 resultados generales del inventario forestal y en 1 atabla 7.2 resultados del inventario forestal por especie, se presenta grafica del volumen de madera vs número de individuo por especie. Tabla 7.3 del listado de individuo registrado en el área del proyecto. (Ver página 105 a la 115 del EsIA).

Se registraron dos especies: Zorro *Astronium graveolens* y Amarillo *Terminalia amazonia* como vulnerables en la Resolución DM-0657-2016 "Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones" y UICN. (Página 116 y 117 del EsIA).

En cuanto a la **fauna**, de acuerdo al EsIA, se utilizaron distintos métodos para el monitoreo de mamíferos, aves, Herpetofauna y fauna acuática, como búsquedas generalizadas intensivas, redes de niebla, observación directa diurna y nocturna, observación indirecta (Ver fojas 119 a la 128 del EsIA). Como resultado se obtuvo un total de un total de 52 especies de vertebrados en el área del proyecto. En donde el 69,23 % son aves, el 15,38 % son mamíferos, 5,77 % de anfibios y 9,62 % reptiles. En cuanto a los invertebrados reportamos dos especies de hormigas, dos de arañas y tres especies de mariposas. (Ver páginas 129 y 130 del EsIA).

Entre las especies identificadas por grupos podemos mencionar para Mamíferos: *Didelphis marsupialis* (Zarigüeya), *Bradypus variegatus* (Perezoso de tres garras), *Sciurus variegatoides* (Ardilla), entre otros (Páginas 131 a la 141 del EsIA). Aves: *Crypturellus soui* (Tinamú chico), *Buteogallus meridionalis* (Gavilán Sabanero), *Ardea alba* (Garza grande), *Melanerpes rubricapillus* (Carpintero coronirrojo), *Contopus virens* (Pibí oriental), entre otras especies (Página 141 a la 146 del EsIA). Herpetofauna, *Rhinella horribilis* (Sapo común), *Rhinella elata* (Sapo) y *Engystomops pustulosus* (Rana túngara). Reptiles, *Leptodeira rhombifera* (Ojo de gato), *Anolis biporcatus* (Abaniquillo Verde), entre otras especies (Página 147 a la 150 del EsIA). Para la fauna acuática no se reportaron especies de peces, ni de crustáceos en el área del proyecto. (Página 150 del EsIA). Invertebrados, dos especies de hormigas, del género *Cephalotes* y género

Pseudomyrmex; arácnidos y mariposas del género *Antigonius*, *Morpho* y Mariposa tigre cola larga *Heliconius hecale*. (Página 150 del EsIA).

Por las características antes descritas, el promotor del proyecto, debe contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora, aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente.

Ambiente socioeconómico, de acuerdo a lo descrito en el EsIA, para conocer la percepción se llevó a cabo un Plan de Participación Ciudadana consistió en la entrega de volantes informativas y levantamiento de encuestas (22, 23 y 26 de mayo de 2021) a personas que laboran y residen en las áreas colindantes del proyecto dentro del Área Panamá-Pacífico. Se elaboró una volante informativa con datos relevantes del proyecto y se aplicaron las encuestas a las zonas residenciales más cercanas, ubicadas hacia el este del polígono del proyecto, las oficinas comerciales (Página 175 del EsIA). En la tabla 8.6 se presenta el listado de los participantes encuestados (Página 177 del EsIA). De lo cual se obtuvo los siguientes resultados, para el punto 5. Distribución según nivel de educación, en el cual se expone que el 685 de los encuestados corresponde a universitarios, mientras que el 24% a nivel secundario y el 8% personas con estudios técnicos, gráfico 8.5. Distribución según nivel de educación. El punto 6. Nivel de conocimiento de los encuestados acerca del proyecto, con la información brindada a los encuestados previamente, el 40% respondió que su nivel de conocimiento sobre el proyecto es regular, mientras que el 36% consideró suficiente la información brindada y el 24% indicó tener poco conocimiento sobre el proyecto, ver el gráfico 8.6. En la tabla 8.7 se presentan 25 temas a profundizar que los encuestados solicitaron información adicional entre los que se encuentran beneficios a las personas del lugar, conocer el dimensionamiento de entradas y salidas para el paso de los camiones de bomberos, beneficios de manera comercial, protocolos de desarrollo y los impactos ambientales del área, ubicación y localización específica del proyecto, información del diseño del mismo, entre otros. En la tabla 8.8 Efectos positivos del proyecto, para el punto 9 Percepción de efectos negativos, sobre la interrogante cuales serían os aspectos negativos del proyecto, se hizo énfasis en os daños ambientales como la tala de árboles, además de afectación a las vías de acceso de las zonas residenciales y otros aspectos negativos que se presentan en la Tabla 8.9. En el punto 10 Percepción de atención de impactos negativos, en relación a la consulta realizada considera usted que los aspectos negativos pueden ser mitigados con algunas medidas técnicas, el 60% considera que sí, mientras que el 8% considera que no, y el 32% restante no consideró que la obra generara efectos negativos, gráfico 8.8 (Ver foja 147 y 119 a la 125 del expediente administrativo).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0009-1701-2022** de 17 de enero de 2022, la siguiente información:

1. En la página 21 del EsIA, punto 2.6 Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental al identificado. Tabla 2.2 Medidas de mitigación para los impactos identificados. 35. Se deberán delimitar las áreas con vegetación que se requieren afectar, de manera que no se excedan las áreas de afectación, interviniendo únicamente en donde sea necesario. Mientras que en la página 98 del EsIA, punto 7.1 Caracterización de la Flora menciona que “*El área del proyecto es un área dominada en un 90% por Bosque secundario con desarrollo intermedio, bastante alterado, con un 10% de áreas de caminos (bicicletas), senderos y área abiertas con pastizales*” Mientras que en la página 201 del EsIA, Tabla 9.1. *Situación ambiental previa (línea base) Factor: Flora y Fauna: Línea Base (situación ambiental previa) El sitio se encuentra cubierto por vegetación de tipo bosque latifoliado mixto maduro y bosque latifoliado mixto secundario, Por lo que solicita:*
- a) Aclarar los tipos de vegetación que se encuentran en el área del proyecto.

- b) En base a la respuesta del punto anterior, indicar por tipo de vegetación la superficie que se protegerá dentro del área del polígono y delimitar mediante coordenadas UTM con su respectivo DATUM, en formato Excel y/o en archivo digital en Shape File (SPH), superficie a desarrollar y superficie a conservar.
2. En la página 61 del EsIA, punto 5.8 Concordancia con el plan de uso de suelo, menciona que “... *el Plan Maestro de Uso de Tierras y el Plan de Zonificación para el Área-Panamá Pacífico; la obra a desarrollar concuerda con el uso del suelo aprobado en dichos Planes, el cual corresponde al T9b (Tecnología y Oficinas). Ver Figura 5.9.*” Sin embargo, no se presenta plano o mapa con ubicación del proyecto dentro del uso de suelo indicado. Por lo que se solicita:
- Presentar plano de zonificación del plan maestro que permita verificar el uso de suelo del área del proyecto.
3. En la página 14 del EsIA, punto 2.3 Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad. Se menciona que “*La finca en donde se localiza el polígono del proyecto colinda al sur con el Aeropuerto Internacional de Panamá Pacifico, el parque...*”, A través de Informe Técnico N° 044-2021, la Autoridad Aeronáutica Civil, hace referencia a lo siguiente: 1. *El sitio donde se desarrollaría el proyecto queda bajo las superficies de aproximación y despegue del aeropuerto Internacional Panamá Pacifico, razón por la cual se amerita que dicho proyecto sea sometido para una evaluación aeronáutica...*2. *Es importante hacer de conocimiento que el área proyectada queda dentro de las áreas de influencia del ruido producto de los motores de las aeronaves, ...* Por lo que se solicita:
- Detallar el manejo de los desechos sólidos para evitar contaminación de fauna y el riesgo que estas representan para la aviación.
 - Por la incidencia hacia la actividad aeronáutica producto de la alteración del hábitat, representando una incidencia directo sobre la fauna, además de poder afectar durante el periodo constructivo y de igual manera la operación de las instituciones y servicios a instalarse en el proyecto. Por lo que se requiere un análisis de este tópico, así como las medidas de mitigación necesarias a implementar.
 - Indicar sí el proyecto cuenta con la evaluación requerida, por la Autoridad Aeronáutica Civil.
4. En la página 54 del EsIA, punto 5.6.1. Necesidades de Servicios Básicos (Agua, Energía, Aguas Servidas, Vías de Acceso, Transporte Público). Aguas servidas: en la etapa de operación, el proyecto se conectará al sistema de alcantarillado actual que conduce las aguas residuales a la planta de tratamiento del Área Panamá Pacifico, ... Sin embargo, no se presenta la ubicación de la PTAR con respecto al proyecto, ni se indica la manera como se conectarán. Por lo que se solicita:
- Indicar y presentar mapa o plano con la distancia de la PTAR al área de desarrollo del proyecto.
 - Indicar la metodología a implementar para el traslado de las aguas residuales del proyecto a la PTAR y la conexión a la misma.
5. En las páginas 182 a la 186 el EsIA, punto 8.3 Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (A través del Plan de Participación Ciudadana), los datos descritos en los puntos 5, 6, 7 y 8, no corresponden con las representaciones graficas que establecen para cada uno de ellos, misma situación ocurre con algunas tablas. Por ejemplo, el punto 5 Distribución según nivel de educación refiere al grafico 8.4 y el grafico 8.4 muestra el lugar de residencia de los encuestados. También se indica ver tabla 8-6 Efectos positivos

del proyecto y al revisar la tabla 8-6, está contiene los participantes de la encuesta. Por lo antes descrito:

- a) Se solicita verificar toda la información plasmada en el punto 8.3, desde la página 175 hasta la 198 del EsIA y presentar la información corregida con sus análisis y resultados correspondientes.
6. De acuerdo a las consideraciones técnicas emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), a través de Nota No. **165-DEPROCA-2021**, menciona lo siguiente “*Se debe presentar en el Estudio de Impacto ambiental, la nota emitida por el IDAAN, el cual certifica la conexión al sistema de distribución de agua potable en el área del proyecto. Por lo que se solicita:*
 - a) Presentar lo antes solicitado por la Unidad Ambiental Sectorial.- 7. La Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, a través del **MEMORANDO-SEIA-APP-010-21**, menciona lo siguiente a través de informes, Informe Técnico NO. DRPO-SSH-158-2021 lo siguiente en Conclusiones “Que dentro del área del proyecto discurre un (1) cuerpo hídrico (quebrada sin nombre). Que se deberá establecer la respectiva área de protección de la quebrada Sin Nombre, para dar cumplimiento a lo establecido en la ley 1 de 3 de febrero de 1994 y contribuir con el enriquecimiento de la vegetación de la vegetación existente en la zona contigua al cauce, con la finalidad de protección y conservación del cauce natural. Que dentro del proyecto discurren dos (2) Drenajes Pluviales, que transportan las aguas de lluvia...” Por lo que se solicita:
 - a) Aclarar si dentro del área del polígono se encuentra un cuerpo hídrico adicional a los mencionados en el EsIA.
 - b) En caso de ser positivo:
 1. Presentar plano y coordenadas con su respectivo Datum de referencia del área de protección del mismo en cumplimiento con la Ley Forestal.- 8. En la página 48 del ESIA, PUNTO 5.4.2 dentro de las actividades necesarias señalan que “*Movimiento de Tierras Esta actividad incluye la nivelación del terreno de acuerdo con el diseño de terracería. El volumen total de relleno necesario es de 236,454.01 metros cúbicos. Ver en Anexos los planos de movimiento de tierra con los perfiles correspondientes. El material de relleno será extraído de otro proyecto de la Agencia Panamá Pacífico, ...*” y en la tabla 9.2 VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS-ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN, para el componente sociambiental suelo, identifican impactos tales como: **Cambio en el uso del suelo, alteración en el estado de conservación del suelo, erosión del suelo, etc.**, a los cuales se les asigna una valoración **moderada** al igual que a varios impactos especificados en los componentes sociambientales agua, flora y fauna. Sin embargo, al verificar el análisis realizado en el Criterio de protección ambiental, (el criterio 2), los acápite relacionados a la flora y fauna están señalados con alteración parcial y categoría II, por el contrario, los acápite relacionados con el componente suelo y agua se les asigna una calificación no significativa y categoría I. Considerando la actividad inicialmente descrita, movimiento de tierra y que se requieren 236,454.01 metros, para llenar el área del proyecto, solicitamos:
 - a) Justificar porque los acápite del criterio 2 relacionados con el componente suelo y agua se les asigna una calificación no significativa y categoría I.
 - b) En caso de que el análisis realizado a la tabla 3.1, varíe, presentar información corregida.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la siguiente manera:
 - **Al sub punto (a),** el cual hacía referencia a aclarar los tipos de vegetación que se encuentran en el área del proyecto, en respuesta se indica que, “... un 90% por bosque secundario intermedio, bastante alterado, con un 10% de áreas de caminos, senderos y área abiertas con pastizales.” (Ver página 155 del expediente administrativo).
 - **Al sub punto (b),** el cual hacía referencia a indicar por tipo de vegetación la superficie a intervenir y proteger dentro del polígono del proyecto, en respuesta señalan que “La vegetación para las zonas intervenidas (Áreas de construcción y taludes) es la siguiente: Bosque secundario intermedio superficie 57,034.36 y herbazales superficie de 2,837.64. Total superficie 59,872. A continuación, se dan las coordenadas de las superficies por vegetación que se afectarán. Dentro del polígono del proyecto no se encuentran áreas de vegetación a conservar, la medida se refiere a delimitar el polígono a delimitar el polígono de trabajo para no intervenir zonas de vegetación que no estén dentro del polígono.” (Ver fojas 152 a 155 del expediente administrativo). Dichas coordenadas fueron verificadas por DIAM, y a través de **MEMORANDO-DIAM-0427-2022**, indican que “... le informamos que Herbazales Superficie de: 2,872.1 m². Bosque Secundario intermedio Superficie: 5 ha+7,022 m²...” (Ver fojas 166 y 167 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 2,** la cual hacía referencia a presentar el plano de zonificación del plan maestro con el uso de suelo del proyecto, en respuesta indica que “Ver Anexo A con el plano de zonificación proporcionado por la Agencia Panamá Pacifico. Por disposición de la Ley 41 del 20 de julio de 2004, la Agencia Panamá Pacifico tiene la potestad de asignar los usos de suelo o modificarlos, según los requisitos para el desarrollo de la misma.”. Se presenta plano denominado **UBICACIÓN PUNTO DE CONTROL ADUANAS EN CPO Y ZONIFICACIÓN**, y en el mismo se observa la ubicación del polígono del proyecto en evaluación (color morado) (Ver fojas 151 y 137 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 3,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al sub punto (a),** el cual hacía referencia a detallar el manejo de los desechos sólidos para evitar contaminación de fauna y riesgo a la aviación, en respuesta indica que “Las medidas presentadas en el Plan de Manejo Ambiental (Capítulo 10, sección 10.1) medidas 43 a la 52, son aplicables para evitar aves de rapiña o de otro tipo rondando el sitio de proyecto durante la fase de construcción. Para la etapa de operación se adicionan las siguientes: Establecer un sitio de acopio de residuos comunes (orgánicos) en un área techada, exclusiva para mantenerlos secos, protegidos del acceso de animales terrestres o aves. Coordinar con la empresa que recolecte os residuos comunes un cronograma semanal, de modo que se mantengan acopiado en el área de Punto de Control la menor cantidad de días posibles...” entre otras (Ver foja 150 y 151 del expediente administrativo).
 - **A los subpuntos (b y c),** las cuales hacían referencia a la incidencia hacia la actividad aeronáutica y la evaluación requerida por la Autoridad Aeronáutica Civil, el promotor indica que “El proyecto no cuenta con una evaluación de la Autoridad Aeronáutica Civil, sin embargo, según la Resolución 004 de 28 de septiembre de 2005 emitida por la mencionada Autoridad, se establecen las condiciones bajo las cuales las obras que se desarrollen en el área deben o no solicitar autorizaciones. En el artículo 6, sección 6.1 y literales a. y b. se indican las estructuras que no requerirán permiso. En ambos

literales se habla de estructuras que superan los 20 metros o que por la altura del sitio donde se ubiquen los hagan interferir. Sin embargo, las estructuras a construirse no superan los 11 metros de altura... ". En el anexo B se adjunta la Resolución 004 de 28 de septiembre de 2005. (Ver fojas 149 a 150 y 128 a 136 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 4,** la cual hacía referencia a presentar mapa e indicar la distancia de la PTAR al área del proyecto y la metodología para el traslado de las aguas residuales, en respuesta señalan que "La PTAR de Panamá Pacífico actualmente reciben las aguas residuales del desarrollo de esta zona (el antiguo Howard y las nuevas construcciones), tal como la firma la nota del administrador (Ver Anexo C)... el proyecto de Punto de Control con el resto del alcantarillado que llega a la PTAR sería aproximadamente 500 metros.". En la figura N°4 Ilustración de tubería y punto donde ya se conectaría al sistema sanitario existente. En el Anexo C: Nota alcantarillado sanitario menciona que "... El manejo de las aguas servidas de la mayor parte del Área de Panamá Pacífico es tratada en la PTAR, ubicada en el sector de Kobbe, en la vía que conduce hacia la salida sur del aeropuerto Internacional Panamá Pacífico. Esta planta existente tiene una capacidad actual de tratamiento de 1.25 millones de galones de agua servidas por día (MGD), utilizando el sistema de lodos activados. Con lo antes expuesto corroboramos que nuestra PTAR tiene la capacidad suficiente para tratar las aguas residuales provenientes del futuro proyecto "Punto de Control". Es importante aclarar que en la actualidad no existe conexión con el sistema de Panamá Pacífico, sin embargo, una vez iniciando los trabajos de construcción de este proyecto se conectará a las líneas existentes, ubicadas en la intersección de la avenida Continental con la avenida de las Américas del Área Panamá Pacífico, ya conectadas al sistema existente de la PTAR." (Ver fojas 147 a 148 y 126 a 127 del expediente administrativo). Por tanto, el promotor debe garantizar la conexión a la PTAR existente de Panamá Pacífico para la descarga de las aguas residuales del proyecto.
- **Respecto a la pregunta 5,** la cual hacía referencia verificar la información plasmada en el punto 8.3, y presentarla corregida, el promotor indica que "Ver Anexo D con la corrección solicitada.". Anexo D: CORRECIÓN CAPÍTULO 8. Se corrigen las páginas 182 a 189 para hacer alusión a la gráfica y la tabla correcta. Las conclusiones se mantienen.". Presentan el punto 5. Distribución según nivel de educación, en el cual se expone que el 685 de los encuestados corresponde a universitarios, mientras que el 24% a nivel secundario y el 8% personas con estudios técnicos, gráfico 8.5. Distribución según nivel de educación. El punto 6. Nivel de conocimiento de los encuestados acerca del proyecto, con la información brindada a los encuestados previamente, el 40% respondió que su nivel de conocimiento sobre el proyecto es regular, mientras que el 36% consideró suficiente la información brindada y el 24% indicó tener poco conocimiento sobre el proyecto, ver el gráfico 8.6. En la tabla 8.7 se presentan 25 temas a profundizar que los encuestados solicitaron información adicional entre los que se encuentran beneficios a las personas del lugar, conocer el dimensionamiento de entradas y salidas para el paso de los camiones de bomberos, beneficios de manera comercial, protocolos de desarrollo y los impactos ambientales del área, ubicación y localización específica del proyecto, información del diseño del mismo, entre otros. En la tabla 8.8 Efectos positivos del proyecto, para el punto 9 Percepción de efectos negativos, sobre la interrogante cuales serían os aspectos negativos del proyecto, se hizo énfasis en os daños ambientales como la tala de árboles, además de afectación a las vías de acceso de las zonas residenciales y otros aspectos negativos que se presentan en la Tabla 8.9. En el punto 10 Percepción de atención de impactos negativos, en relación a la consulta realizada considera usted que los aspectos negativos pueden ser mitigados con algunas medidas técnicas, el 60% considera que sí, mientras que el 8% considera que no, y el 32% restante no consideró que la obra generara efectos negativos, gráfico 8.8 (Ver foja 147 y 119 a la 125 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 6,** la cual hacía referencia a presentar nota del IDAAN que certifique la conexión al sistema de distribución, en respuesta indican que “Ver Anexo E con la nota explicativa de la Agencia Panamá Pacífico sobre el suministro de agua. La Nota APP/ADM/DI/ing/57-2022 hace referencia a lo siguiente “*Mediante Contrato con el Desarrollador Maestro N°002-07 de 11 de julio de 2007, LA AGENCIA otorgó a LONDON & REGIONAL (PANAMÁ), S.A. (L&RP), el derecho exclusivo y la obligación de desarrollar y promover, administrar y operar hasta 1,400 hectáreas más 9,353.72 m² de tierra dentro del Área Económica Especial Panamá Pacífico... LA AGENCIA, en conjuntamente con L&RP realizaron todas las diligencias administrativas necesarias para el desarrollo de un proyecto de agua el cual se denominó “Nueva Línea de Agua Potable de 8”HD, Línea de Agua Potable de 24” HD y Cruce debajo de Carretera Panamericana”, siguiendo el esquema de desarrollo previsto en el Plan Maestro de Desarrollo para el Área, considerando el incremento en el consumo por el desarrollo de nuevas industrias, como también de nuevos proyectos residenciales y comerciales, hasta que éste operativa la Nueva Planta Potabilizadora “Ing. José A. Rodríguez” de Arraiján, cuya ejecución emprende el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)... Le adjuntamos una hoja del alineamiento de las líneas de 24 y 8 pulgadas del sistema de agua potable debidamente aprobado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y IDAAN.” (Ver fojas 146 y 116 a la 118 del expediente administrativo). Por lo cual el promotor del proyecto debe garantizar la conexión y el abastecimiento de agua potable del proyecto.*
- **Respecto a la pregunta 7,** la cual hacía referencia a aclarar si dentro del polígono del proyecto se encuentra un cuerpo hídrico adiciona a los mencionados en el EsIA, el promotor indica que “*Los cuerpos de agua que se observaron dentro del polígono del proyecto fueron los ya mencionados drenajes 1 y 2, identificados en el estudio de impacto ambiental con fotos y ubicación de puntos en el mapa. Esta información fue corroborada en campo verificando los límites del polígono y con las bases de datos y mapas de Tommy Guardia.*” Se presenta imagen del área del proyecto en círculo rojo cuya fuente utilizada es el Mosaico Tommy Guardia 1:25000 4242-I NE Panamá. (Ver fojas 144 y 145 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 8,** la cual hacía referencia a justificar los acápites del criterio 2 relacionados con el componente suelo y agua se le asigna la clasificación de categoría I y en caso de que varíe corregir, el promotor aporta tabla con la corrección de la tabla de los criterios. (Ver fojas 139 a la 144 del expediente administrativo).

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, en la primera información aclaratoria, y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Cumplir con las medidas de mitigación de los recursos arqueológicos mediante la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
 - Caracterización arqueológica en los tres puntos identificados con hallazgos arqueológicos en el proyecto (17P 0653967E / 0988349N, 17P 0654007E/0988568N y 17P 0653976E / 0888346N), antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
 - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de

hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural).

- Incluir charlas de inducción arqueológico para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra.
 - Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico, el promotor deberá entregar a la Dirección de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
 - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.

d. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” (G.O. 26062).

e. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.

f. Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste e incluirlo en el primer informe de seguimiento.

g. Construir drenajes pluviales con capacidad suficientes para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.

h. Contar previo inicio de obras, con la Evaluación de Aeronáutica para el proyecto, aprobada por la Autoridad de Aeronáutica Civil.

i. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

j. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

- k. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”
- l. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Panamá Oeste cada, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores ambientales certificados por el MiAMBIENTE, independientes del PROMOTOR del Proyecto.
- m. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007 “*Por la cual se dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*”.
- n. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, debe seguir las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y DGNTI-COPANIT-45-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 1 de 20 de enero de 2004, “*Por el cual se determina los niveles de Ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- q. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo lo establecido en la ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947- Código sanitario.
- r. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- s. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- t. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187 de 01 de julio de 2015 que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- u. Cumplir con la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente*.”

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, la primera información aclaratoria, presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los



requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.

2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las UAS, aunado a las consideraciones técnicas del MiAMBIENTE, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**PUNTO DE CONTROL**” cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

MARÍA G. DE GRACIA
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental.

KAREN SALAZAR
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DOMINGO LUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Panamá, 01 de abril de 2022
Nota No. 027-DEPROCA-2021

Licenciada
Analilia Castillero
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

RECEIVED
Por: Sauvilo,
Fecha: 13/4/2022
Hora: 11:00am

Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0051-3003-2022** correspondiente a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**PUNTO DE CONTROL**”, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, presentado por: **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO** con número de expediente: **DEIA-II-F-109-2021**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

Mariela Barrera
MARIELA BARRERA
Jefa Encargada
Departamento de Protección y Control Ambiental

MB/ln



Nota No. 027-DEPROCA-2021
Panamá, 01 de abril de 2022
Pág. 2

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0051-3003-2022** correspondiente a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**PUNTO DE CONTROL**”, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, presentado por: **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO** con número de expediente: **DEIA-II-F-109-2021**.

De acuerdo con lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental:

- Reiteramos nuevamente, se debe presentar en el Estudio de Impacto Ambiental, la nota emitida por el IDAAAN, el cual certifica la conexión al sistema de distribución de agua potable en el área del proyecto.

Revisado por:


Larisette G. Tello U.
Evaluadora Ambiental

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

KS'

Panamá, 7 de abril del 2022

N° 14.1204-056-2022

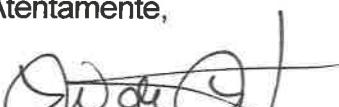
Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

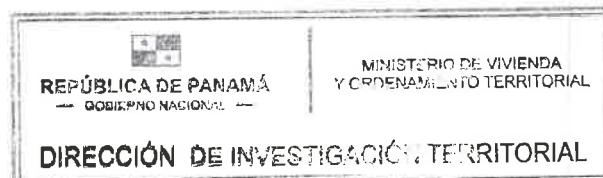
Damos respuesta a las notas DEIA-DEEIA-UAS-0051 - 2022, adjuntando respuestas a las Informaciones Complementarias de los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos:

1. “PUNTO DE CONTROL”, Expediente DEIA-II-F-109-2021.

Atentamente,


Arq. LOURDES DE LORE
Dirección de Investigación Territorial

Adj. Lo Indicado.
LdL



RECEIVED
Por Sayuis
Fecha: 8/4/2022
Hora: 12:15pm

MINISTERIO DE VIVIENDA y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Comentarios sobre la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental, “Punto de Control”, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

Expediente: DEIA-II-F-109-2021

La información complementaria presentada contiene Ocho (8) preguntas. De las cuales solo la pregunta 2, es observación solicitada por nuestra Unidad ambiental, el resto de las preguntas fueron solicitadas por otras unidades ambientales y no se tiene comentarios al respecto.

Pregunta 2: En la página 61 del EslA, punto 5.8 Concordancia con el plan de uso de suelo, menciona que "... el Plan Maestro de Uso de Tierras y el Plan de Zonificación para el Área-Panamá Pacífico; la obra a desarrollar concuerda con el uso del suelo aprobado en dichos Planes, el cual corresponde al T9b (Tecnología y Oficinas). Ver Figura 5.9." Sin embargo, no se presenta plano o mapa con ubicación del proyecto dentro del uso de suelo indicado. Por lo que se solicita.

a. Presentar plano de zonificación del plan maestro que permita verificar el uso de suelo del área del proyecto.

Respuesta: Presentan el plano correspondiente, no indica en el Proyecto **Punto de Control** en qué lugar se encuentra el polígono a desarrollar dentro del mismo.
No cumple con lo requerido.


RUBI GONZÁLEZ
Ingeniera Forestal
Unidad Ambiental Sectorial.
31 de marzo de 2022

V°B°: 
Arq. LOURDES de LORE
Directora de Investigación Territorial



**MINISTERIO
DE SALUD**

Subdirección General Ambiental
Unidad Ambiental Sectorial
Teléfono 512-9569

2256-SDGSA-UAS
05 de abril de 2022

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

KO
P/C: Johnnie Hurst
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0051-3003-22**, le remitimos el Informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría **II-F-109-21 “PUNTO DE CONTROL”**, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraijan, provincia, provincia de Panamá Oeste, presentado por **AGENCIA PANAMA PACIFICO**.

Atentamente,


ING. ATALA MILORD
 Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial

c.c: Dr. Kevin Cedeño, Director Regional de Pma. Oeste
 Inspector de Saneamiento

JH/am//mb

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Sayars

Fecha: 8/4/2022

Hora: 11:29 am



170

**MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

**INFORME DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
Categoría- DEIA-II-F-109-2021**

Proyecto. "PUNTO DE CONTROL"

Fecha: NOVIEMBREN 2021

Ubicación: CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJAN PROVINCIA PANAMÁ OESTE

Promotor: AGENCIA PANAMA PACIFICO.

Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

Antecedentes:

La obra contempla la construcción de una zona institucional que cuenta con servicio de aduanas, oficinas gubernamentales, estación de bomberos, estación de policía, servicio de emergencias 911; y una zona comercial con restaurante, gasolinera y servicio de taller/lava autos. El proyecto contará con acceso directo desde la Vía Panamericana por medio del nuevo intercambiador que está en construcción.

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

Agua potable para consumo humano

- "Se debe presentar en el Estudio de Impacto ambiental, la nota emitida por el IDAAN, el cual certifica la conexión al sistema de distribución de agua potable en el área del proyecto.
- El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-2019.

Desechos sólidos

- Detallar el manejo de los desechos sólidos para evitar contaminación de fauna y el riesgo que estas representan para la aviación.

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros". Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Aguas residuales

- Indicar y presentar mapa o plano con la distancia de la PTAR al área de desarrollo del proyecto.
- Indicar la metodología a implementar para el traslado de las aguas residuales del proyecto a la PTAR y la conexión a la misma

El MINSA recomienda que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35–2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47–2000 de Lodos.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra





MADAS

168

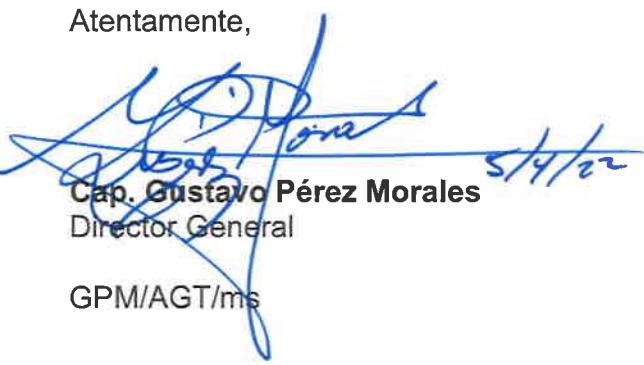
4 de abril de 2022
AAC-NOTA-2022-1614

Licenciada
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluaciones
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
Ciudad de Panamá

Estimada Licenciada Castillero:

En atención a solicitud presentada a través de Nota DEIA-DEEIA-UAS-0051-3003-2022 de 30 de marzo de 2022, a través de la cual nos informa que en la página web ://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ se encuentra las primeras informaciones aclaratorias relacionadas al Estudio de Impacto Ambiental categoría II. del proyecto “**PUNTO DE CONTROL**”, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraijan, provincia de Panamá Oeste, por promotor la **AGENCIA PANAMA PACIFICO**, revisado los documentos no encontramos nada referente a las indicaciones presentadas a través del Informe técnico N°044-2021, desarrollado por la Oficina de normas y Seguridad Operacional, por lo que se indica que se deberá dar cumplimiento a todo lo requerido en el mismo por la vía de una Evolución Aeronáutica presentada a esta institución por el promotor de dicho proyecto

Atentamente,


Cap. Gustavo Pérez Morales
Director General

GPM/AGT/ms



Documento digital firmado con Firma Digitalizada en el Sistema de Transparencia Documental - TRANSDOC de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá, de acuerdo con la Ley 23 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 475 del 10/10/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://aeronautica.mci.gob.pa/consultas/nroIDDoc>

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

MEMORANDO – DIAM – 0427 – 2022

Para: **Domiluis Domínguez E.**
 Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Diana A. Laguna C.

De: **Diana A. Laguna C.**
 Directora

Asunto: Verificación de Coordenadas

Fecha: Panamá, 01 de abril de 2022

RECEPCIÓN	RECIBIDO
REQUERIMIENTO	
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: _____	
Fecha: <u>1 de Abril de 2022</u>	
Hora: <u>5:13 pm</u>	

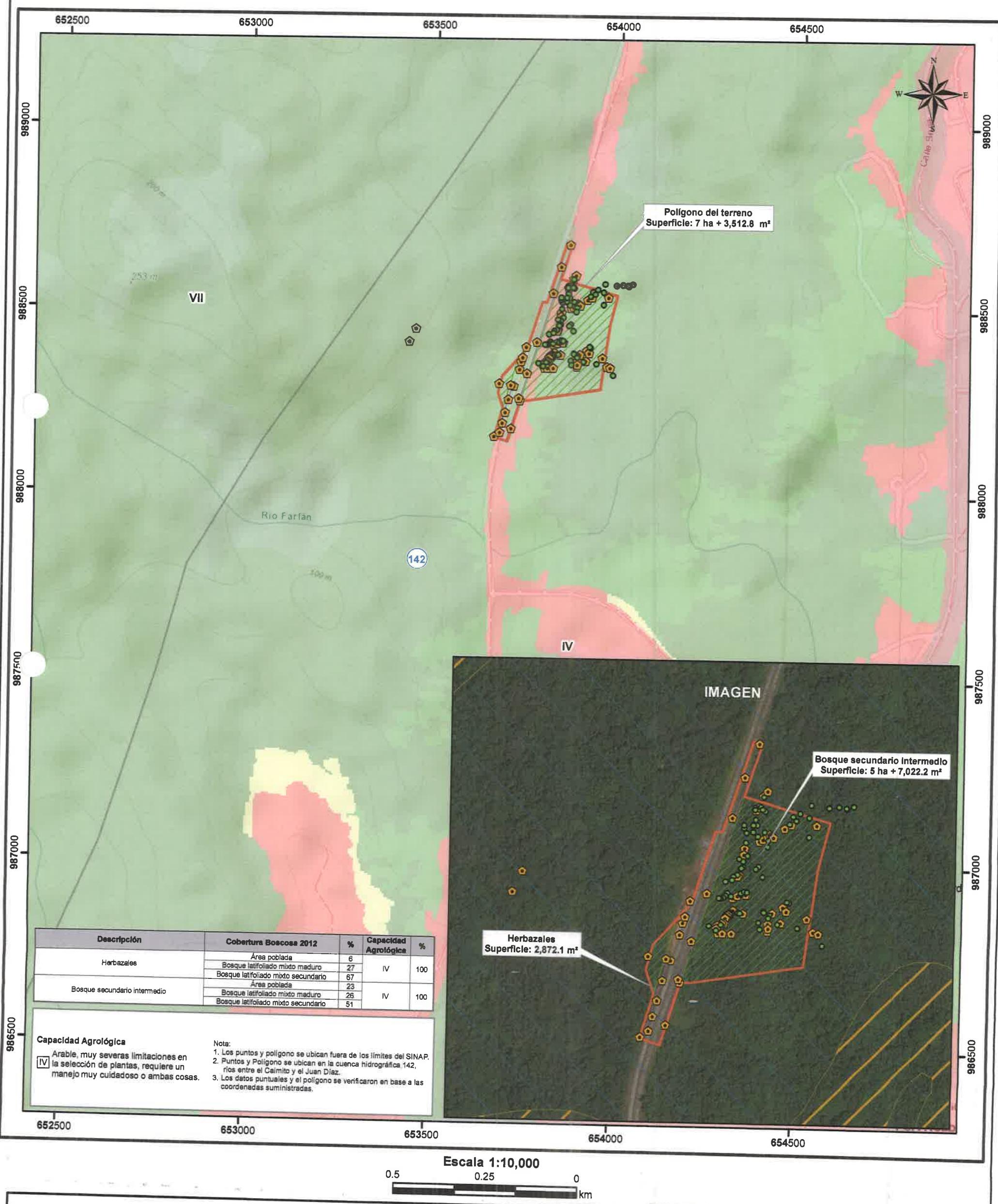
En respuesta al Memorando DEEIA-0754-1711-2021, seguimiento del memorando DEEIA-0754-1711-2021, en donde se solicita generar una cartografía para determinar la ubicación del proyecto categoría II, titulado “PUNTO DE CONTROL”, le informamos lo siguiente:

Variables	Descripción
Herbazales	Superficie: 2,872.1 m ²
Bosque secundario intermedio	Superficie: 5 ha + 7,022.2 m ²
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	Fuera del SINAP.
Cuenca Hidrográfica	142, ríos entre el Caimito y el Juan Díaz
División Política Administrativa	Provincia: Panamá Oeste Distrito: Arraiján Corregimiento: Veracruz
Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012	Área poblada, Bosque latifoliado mixto maduro, Bosque latifoliado mixto secundario.
Capacidad Agrológica de los Suelos	Tipo: IV
Uso Propuesto - Ley 21	Empleo-industrial y oficinas.

Adj. Mapa
 DL/aodgc/cas/ma
 CC: Departamento de Geomática.

PROVINCIA PANAMÁ OESTE , DISTRITO ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO
DE VERACRUZ - "PUNTO DE CONTROL"

166



Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuente:
- Ministerio de Ambiente
- Mapa Base ESRI
- DEEIA-0180-3003-2022



165

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0180-3003-2022

PARA: DIANA LAGUNA
Directora de Información Ambiental

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Verificación de coordenadas
FECHA: 30 de marzo de 2022



B

En seguimiento al **MEMORANDO-DEEIA-0754-1711-2021**, solicitamos anexar a dicha verificación las coordenadas adjuntas y generar una cartografía que nos permita determinar la ubicación y superficie, del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado: “**PUNTO DE CONTROL**”, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján y provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, la cual incluya Cobertura boscosa, Uso de suelo, Cuencas hidrográficas, Áreas protegidas, Imagen Satelital.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación: WGS-84.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia, a más tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la nota.

Nota:

- Información digital en carpeta compartida//10.232.9.19/DEEIA_DIAM.
- Incluir verificación de coordenadas del proyecto en archivo KMZ, al remitir la cartografía.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-109-2021**

Fecha de Tramitación (AÑO):2021

Fecha de Tramitación (MES): Noviembre

DDE/ACP/ks/mdg
15 may

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE
INFORMACIÓN AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: _____

Fecha: _____

Hora: _____

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miamiante.gob.pa

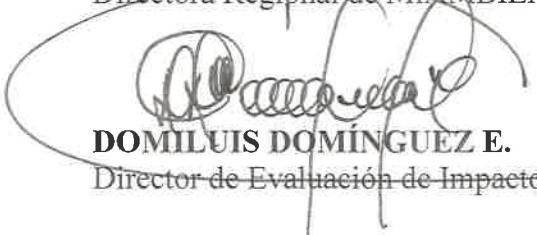
Marcel
30-3-2022
30-3-2022
PK



164

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0180-3003-2022

PARA: **MARISOL AYOLA**
Directora Regional de MiAMBIENTE- Panamá Oeste


DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envío de la primera información aclaratoria del EsIA
FECHA: 30 de marzo de 2022



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: "**PUNTO DE CONTROL**", a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján y provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjunto copia digital de la respuesta de la primera información aclaratoria

Nº de expediente: **DEIA-II-F-109-2021**
Fecha de Tramitación (AÑO):2021
Fecha de Tramitación (MES): Noviembre

DDE/ACP/ks/mdg
Pmbs

M. Ayala
31-3-22
10.55 am

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



163

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de marzo de 2022
DEIA-DEEIA-UAS-0051-3003-2022

Capitán
GUSTAVO PERÉZ MORALES
Director General
Autoridad de Aeronáutica Civil
E.S.D.

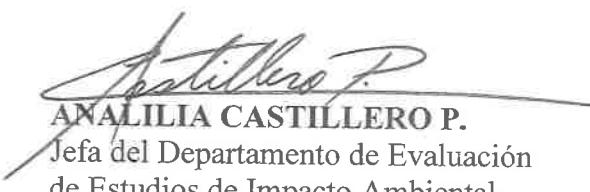
Respetado Capitán Pérez:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: “**PUNTO DE CONTROL**”, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján y provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-109-2021**
Fecha de Tramitación (MES): NOVIEMBRE
Fecha de Tramitación (AÑO):2021

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental.



DDE/ACP/ks/mdg
15 may

***** República de Panamá *****
----- Autoridad Aeronáutica Civil -----
Fecha y hora: 30-mar-2022 - 09:00:58, funcionario: **Córdoba, Nazareth**
Correspondencia registrada con el código: **AAC-EXT-2022-2946**
Contraseña de consulta: **6A7F7FE2**
DEEIA-0051-3003-2022
Para consultar la gestión de la correspondencia, accese
<https://sigob.aeronautica.gob.pa/consultacorrespexterna/>

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa



162

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de marzo de 2022
DEIA-DEEIA-UAS-0051-3003-2022

Ingeniera
ATALA MILORD
Unidad Ambiental
Ministerio de Salud
E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: “**PUNTO DE CONTROL**”, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján y provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-109-2021**
Fecha de Tramitación (MES): NOVIEMBRE
Fecha de Tramitación (AÑO):2021

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ks/mdg
Ys mly


DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



161

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de marzo de 2022
DEIA-DEEIA-UAS-0051-3003-2022

Licenciada
MARIELA BARRERA
Unidad Ambiental
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
E.S.D.

Respetada Licenciada Barrera:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: “**PUNTO DE CONTROL**”, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján y provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-109-2021**
Fecha de Tramitación (MES): NOVIEMBRE
Fecha de Tramitación (AÑO):2021

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ks/mdg
mly


30/3/22



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



160

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de marzo de 2022
DEIA-DEEIA-UAS-0051-3003-2022

Arquitecta
LOURDES DE LORÉ
Unidad Ambiental
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
E.S.D.

Respetada Arquitecta De Loré:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: “**PUNTO DE CONTROL**”, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján y provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-109-2021**
Fecha de Tramitación (MES): NOVIEMBRE
Fecha de Tramitación (AÑO):2021

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental.



DDE/ACP/ks/mdg

15 mby

MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

No. De Control: 52-F
Fec: 30/3/2022
Rec: Analilia Castillero

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá Oeste, 28 de marzo de 2022.
APP/ADM/DI/ing/113-2022.

Su Excelencia
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a usted con el propósito de hacerle entrega formal de la respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-AC-0009-1701-2022**, correspondiente a la Primera solicitud de información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, Titulado “**PUNTO DE CONTROL**” a desarrollarse en el Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste; en mi calidad de Representante Legal de la Agencia Panamá Pacífico, para los fines que estime los entes correspondientes dentro del Ministerio de Ambiente.

Sin otro particular, reiterando las seguridades de mi más alta estima y distinguida consideración, quedo de usted,

Atentamente,


Juvy Cano Saldaña
Administrador



Adjunto: Documento de Ampliación – Información N°1

JCS/sa/II

29/MAR/2022 9:47 AM
MIGUEL
DE LA
SAYNUA

JCS/cd



AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II - PROYECTO PUNTO DE CONTROL
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO

157

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2022 Página 2
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. DESGLOSE DE ASPECTOS SOLICITADOS PARA SER AMPLIADOS	3
III. ANEXOS.....	21
ANEXO A: ZONIFICACIÓN – PLAN MAESTRO	21
ANEXO B: RESOLUCIÓN 004 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2005.....	23
ANEXO C: NOTA ALCANTARILLADO SANITARIO.....	32
ANEXO D: CORRECCIÓN CAPÍTULO 8.....	34
ANEXO E: NOTA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.....	41

 grup_o morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2022 Página 3
---	---	---

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento responde a la solicitud de ampliación del Estudio de Impacto Ambiental “PUNTO DE CONTROL”, de la cual la Agencia Panamá Pacífico fue notificada el 8 de marzo de 2022, por medio de la nota DEIA-DEEIA-AC-0009-1701-2022 del 17 de enero de 2022.

II. DESGLOSE DE ASPECTOS SOLICITADOS PARA SER AMPLIADOS

1. En la página 21 del EsIA, punto 2.6 Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental al identificado. Tabla 2.2 Medidas de mitigación para los impactos identificados. 35. Se deberán delimitar las áreas con vegetación que se requieren afectar, de manera que no se excedan las áreas de afectación, interviniendo únicamente en donde sea necesario. Mientras que en la página 98 del EsIA, punto 7.1 Caracterización de la Flora menciona que *“El área del proyecto es un área dominada en un 90% por Bosque secundario con desarrollo intermedio, bastante alterado, con un 10% de áreas de caminos (bicicletas), senderos y área abiertas con pastizales”* Mientras que en la página 201 del EsIA, Tabla 9.1. *Situación ambiental previa (línea base) Factor: Flora y Fauna: Línea Base (situación ambiental previa) El sitio se encuentra cubierto por vegetación de tipo bosque latifoliado mixto maduro y bosque latifoliado mixto secundario, Por lo que solicita:*
 - a. Aclarar los tipos de vegetación que se encuentran en el área del proyecto.
 - b. En base a la respuesta del punto anterior, indicar por tipo de vegetación la superficie que se protegerá dentro del área del polígono y delimitar mediante coordenadas UTM con su respectivo DATUM, en formato Excel y/o en archivo digital en Shape File (SPH), superficie a desarrollar y superficie a conservar.

	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2022 Página 4
---	---	---

Respuesta:

- a. El área del proyecto es un área dominada en un 90% por Bosque secundario con desarrollo intermedio, bastante alterado, con un 10% de áreas de caminos (bicicletas), senderos y área abiertas con pastizales.
- b. El proyecto se desarrollará en un polígono de 73,529 m², de los cuales 13,657 m² corresponden a la calle (boulevard Las Américas) y su servidumbre (no se modificarán), quedando como superficie a intervenir 59,872 m². El área de construcción abarca 39,070.00 m² e incluye los edificios y estacionamientos, y el área restante de 20,802.00 m² corresponde a los taludes para nivelar el polígono respecto a la calle existente.

Tabla N°1 Superficies del Proyecto

CALLE Y SERVIDUMBRE ACTUAL	13,657.00
ÁREA PARA CONSTRUCCIÓN	39,070.00
ÁREAS PARA TALUDES	20,802.00
POLÍGONO TOTAL	73,529.00

La vegetación para las zonas intervenidas (Áreas de construcción y taludes) es la siguiente:

Tipo Vegetación	Superficie
Bosque secundario intermedio	57,034.36
Herbazales	2,837.64
Total superficie	59,872.00

	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2022 Página 5
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

A continuación se dan las coordenadas de las superficies por vegetación que se afectarán. Dentro del polígono del proyecto no se encuentran áreas de vegetación a conservar, la medida se refiere a delimitar el polígono de trabajo para no intervenir zonas de vegetación que no estén dentro del polígono.

BOSQUE SECUNDARIO INTERMEDIO

Polígono 1

id	ESTE	NORTE
1	653685.32	988236.91
2	653670.63	988275.92
3	653681.88	988320.83
4	653722.47	988365.61
5	653710.30	988317.18
6	653684.70	988234.34

Polígono 2

id	ESTE	NORTE
7	653731.7099	988254.9448
8	653839.89	988585.4048
9	653994.73	988541.7748
10	653973.8199	988460.8048
11	653950.02	988286.5449
12	653749.95	988254.5649

	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2022 Página 6
---	---	-------------------------------

HERBAZALES

Polígono 1

id	ESTE	NORTE
1	653685.32	988236.91
2	653661.44	988155.03
3	653685.32	988236.91
4	653703.26	988297.46
5	653706.36	988296.47
6	653705.84	988281.21
8	653667.44	988154.17

Polígono 2

id	ESTE	NORTE
9	653697.71	988143.30
10	653693.89	988144.82
11	653706.66	988185.53
12	653720.07	988226.96
13	653731.38	988263.35
14	653784.46	988427.60
15	653823.45	988550.12
16	653851.87	988635.47
17	653855.89	988634.04
18	653839.89	988585.40
19	653731.71	988254.94

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2022 Página 7
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		



Figura N°1 Tipo de vegetación afectada

2. En la página 61 del EsIA, punto 5.8 Concordancia con el plan de uso de suelo, menciona que "... *el Plan Maestro de Uso de Tierras y el Plan de Zonificación para el Área-Panamá Pacífico; la obra a desarrollar concuerda con el uso del suelo aprobado en dichos Planes, el cual corresponde al T9b (Tecnología y Oficinas). Ver Figura 5.9.*" Sin embargo, no se presenta plano o mapa con ubicación del proyecto dentro del uso de suelo indicado. Por lo que se solicita.
- Presentar plano de zonificación del plan maestro que permita verificar el uso de suelo del área del proyecto.

Respuesta: Ver Anexo A con el plano de zonificación proporcionado por la Agencia Panamá Pacífico. Por disposición de la Ley 41 del 20 de julio de 2004, la Agencia Panamá Pacífico tiene la potestad de asignar los usos de suelo o modificarlos, según los requisitos para el desarrollo de la misma.

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2022 Página 8
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

3. En la página 14 del EsIA, punto 2.3 Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad. Se menciona que “*La finca en donde se localiza el polígono del proyecto colinda al sur con el Aeropuerto Internacional de Panamá Pacífico, el parque...*”, A través de Informe Técnico N° 044-2021, la Autoridad Aeronáutica Civil, hace referencia a lo siguiente: 1. *El sitio donde se desarrollaría el proyecto queda bajo las superficies de aproximación y despegue del aeropuerto Internacional Panamá Pacífico, razón por la cual se amerita que dicho proyecto sea sometido para una evaluación aeronáutica...2. Es importante hacer de conocimiento que el área proyectada queda dentro de las áreas de influencia del ruido producto de los motores de las aeronaves, ... Por lo que se solicita:*
- a. Detallar el manejo de los desechos sólidos para evitar contaminación de fauna y el riesgo que estas representan para la aviación.
 - b. Por la incidencia hacia la actividad aeronáutica producto de la alteración del hábitat, representando una incidencia directa sobre la fauna, además de poder afectar durante el periodo constructivo y de igual manera la operación de las instituciones y servicios a instalarse en el proyecto. Por lo que se requiere un análisis de este tópico, así como las medidas de mitigación necesarias a implementar.
 - c. Indicar si el proyecto cuenta con la evaluación requerida, por la Autoridad Aeronáutica Civil.

Respuesta:

- a. Las medidas presentadas en el Plan de Manejo Ambiental (Capítulo 10, sección 10.1) medidas 43 a la 52, son aplicables para cumplir las disposiciones de manejo de residuos adecuadas para evitar aves de rapiña o de otro tipo rondando el sitio de proyecto durante la fase de construcción. Para la etapa de operación, se adicionan las siguientes medidas:

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2022 Página 9
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

- ❖ Establecer un sitio de acopio de residuos comunes (orgánicos) en un área techada, exclusiva para mantenerlos secos, protegidos del acceso de animales terrestres o aves.
- ❖ Coordinar con la empresa que recolecte los residuos comunes un cronograma semanal, de modo que se mantengan acopiados en el área de Punto de Control la menor cantidad de días posibles.
- ❖ Mantener comunicación con el Aeropuerto Panamá Pacífico para verificar que no hayan tenido aumento de avistamiento de aves en su área de afectación, relacionado con el sitio donde opera el Punto de Control.

b. y c. El proyecto no cuenta con una evaluación de la Autoridad Aeronáutica Civil, sin embargo, según la Resolución 004 de 28 de septiembre de 2005 emitida por la mencionada Autoridad, se establecen las condiciones bajo las cuales las obras que se desarrollen en el área deben o no solicitar autorizaciones. En el Artículo 6, sección 6.1 y literales a. y b. se indican las estructuras que no requerirán permiso. En ambos literales se habla de estructuras que superen los 20 metros de altura o que por la altura del sitio donde se ubiquen los hagan interferir. Sin embargo, las estructuras a construirse no superan los 11 metros de altura, ya que el edificio más alto será el de los bomberos, que contará con 10.75 metros de altura. Igualmente se indica que las edificaciones a más de 1,100 metros desde cada extremo de la pista tampoco requerirían de permiso, con menos de 20 metros de altura, y esto también se cumple para las edificaciones de Punto de Control, que inician a más de esa distancia.

Al momento de licitar la construcción del proyecto Punto de Control, y ya conociendo las metodologías constructivas que se proponen utilizar, se realizaría cualquier consulta correspondiente entre el Promotor, el contratista y el Aeropuerto, para corroborar que no solo el diseño sino también los equipos a utilizar no afectan el funcionamiento y

 AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2022 Página 10
--	--

seguridad del aeródromo.

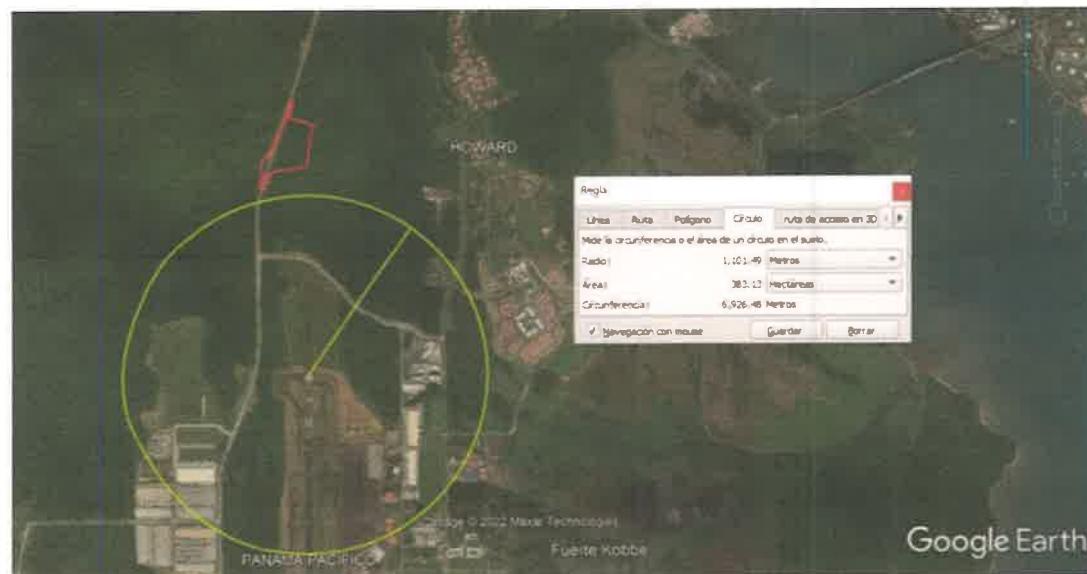


Figura N°2 Distancia horizontal del extremo de la pista



Figura N°3 Perfil entre el final de la pista y la estructura de Punto de Control

Se adjunta la mencionada Resolución. Ver Anexo B.

4. En la página 54 del EsIA, punto 5.6.1. Necesidades de Servicios Básicos (Agua, Energía, Aguas Servidas, Vías de Acceso, Transporte Público). Aguas servidas: en la etapa de operación, el proyecto se conectará al sistema de alcantarillado actual que conduce las aguas residuales a la planta de tratamiento del Área Panamá Pacífico, ... Sin embargo, no se presenta la ubicación de la PTAR con respecto al proyecto, ni se indica la manera como se conectará. Por lo que se solicita:

- a. Indicar y presentar mapa o plano con la distancia de la PTAR al área de desarrollo del proyecto.
- b. Indicar la metodología a implementar para el traslado de las aguas residuales del proyecto a la PTAR y la conexión a la misma.

Respuesta:

La PTAR de Panamá Pacífico actualmente reciben las aguas residuales del desarrollo de esta zona (el antiguo Howard y las nuevas construcciones), tal como lo afirma la nota del administrador (Ver Anexo C). Igualmente te puede observar en la siguiente imagen, que la tubería que hace falta colocar para que se puedan conectar el proyecto de Punto de Control con el resto del alcantarillado que llega a la PTAR sería aproximadamente 500 metros.

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2022 Página 12
---	---	--------------------------------



Figura N°4 Ilustración de tubería y punto donde ya se conectaría al sistema sanitario existente

5. En las páginas 182 a la 186 el EsIA, punto 8.3 Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (A través del Plan de Participación Ciudadana), los datos descritos en los puntos 5, 6, 7 y 8, no corresponden con las representaciones gráficas que establecen para cada uno de ellos, misma situación ocurre con algunas tablas. Por ejemplo, el punto 5 Distribución según nivel de educación refiere al gráfico 8.4 y el gráfico 8.4 muestra el lugar de residencia de los encuestados. También se indica ver tabla 8-6 Efectos positivos del proyecto y al revisar la tabla 8-6, está contiene los participantes de la encuesta. Por lo antes descrito:
- Se solicita verificar toda la información plasmada en el punto 8.3, desde la página 175 hasta la 198 del EsIA y presentar la información corregida con sus análisis y resultados correspondientes.

Respuesta: Ver Anexo D con la corrección solicitada.

 grup_o morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2022 Página 13
---	---	--

6. De acuerdo a las consideraciones técnicas emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), a través de Nota No. 165-DEPROCA-2021, menciona lo siguiente “Se debe presentar en el Estudio de Impacto ambiental, la nota emitida por el IDAAN, el cual certifica la conexión al sistema de distribución de agua potable en el área del proyecto. Por lo que se solicita:
- Presentar lo antes solicitado por la Unidad Ambiental Sectorial.

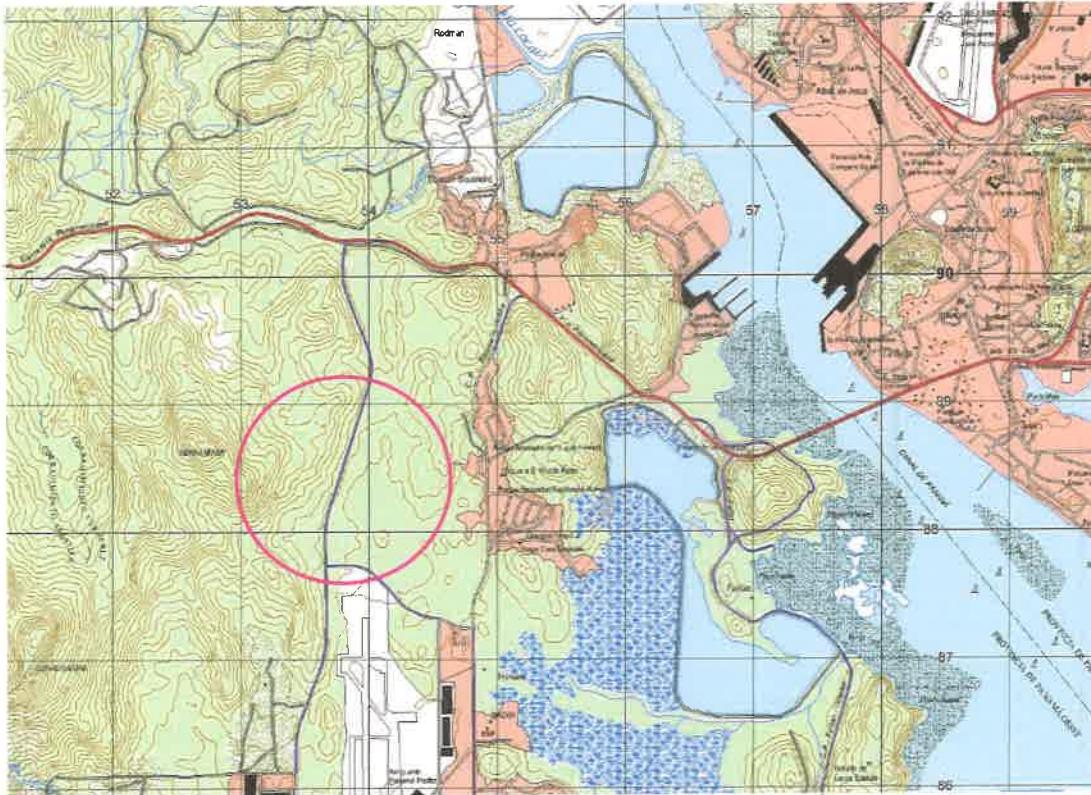
Respuesta: Ver Anexo E con la nota explicativa de la Agencia Panamá Pacífico sobre el tema del suministro del agua potable.

7. La Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, a través del **MEMORANDO-SEIA-APP-OIO-21**, menciona lo siguiente a través de informes, Informe Técnico NO. DRPO-SSH-158-2021 lo siguiente en Conclusiones “Que dentro del área del proyecto discurre un (1) cuerpo hídrico (quebrada sin nombre). Que se deberá establecer la respectiva área de protección de la quebrada Sin Nombre, para dar cumplimiento a lo establecido en la ley 1 de 3 de febrero de 1994 y contribuir con el enriquecimiento de la vegetación existente en la zona contigua al cauce, con la finalidad de protección y conservación del cauce natural. Que dentro del proyecto discurren dos (2) Drenajes Pluviales, que transportan las aguas de lluvia...” Por lo que se solicita:
- Aclarar si dentro del área del polígono se encuentra un cuerpo hídrico adicional a los mencionados en el EsIA.
 - En caso de ser positivo:
 - Presentar plano y coordenadas con su respectivo Datum de referencia del área de protección del mismo en cumplimiento con la Ley Forestal.

Respuesta: Los cuerpos de agua que se observaron dentro del polígono del proyecto fueron los ya mencionados drenajes 1 y 2, identificados en el estudio de impacto ambiental con fotos y ubicación de puntos en el mapa. Esta información fue corroborada en campo verificando los límites del

 morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2022 Página 14
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

polígono y con las bases de datos y mapas de Tommy Guardia.



Fuente: Mosaico Tommy Guardia 1:25000 4242-I NE Panamá

8. En la página 48 del ESIA, PUNTO 5.4.2 dentro de las actividades necesarias señalan que "*Movimiento de Tierras Esta actividad incluye la nivelación del terreno de acuerdo con el diseño de terracería. El volumen total de relleno necesario es de 236,454.01 metros cúbicos. Ver en Anexos los planos de movimiento de tierra con los perfiles correspondientes. El material de relleno será extraído de otro proyecto de la Agencia Panamá Pacifico, ...*" y en la tabla 9.2 VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS-ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN, para el componente socioambiental suelo, identifican impactos tales como: **Cambio en el uso del suelo, alteración en el estado de conservación del suelo,**

erosión del suelo, etc., a los cuales se les asigna una valoración moderada al igual que a varios impactos especificados en los componentes socioambientales agua, flora y fauna. Sin embargo, al verificar el análisis realizado en el Criterio de protección ambiental, (el criterio 2), los acápite s relacionados a la flora y fauna están señalados con alteración parcial y categoría II, por el contrario, los acápite s relacionados con el componente suelo y agua se les asigna una calificación no significativa y categoría I. Considerando la actividad inicialmente descrita, movimiento de tierra y que se requieren 236,454.01 metros, para llenar el área del proyecto, solicitamos:

- a. Justificar porque los acápite del criterio 2 relacionados con el componente suelo y agua se les asigna una calificación no significativa y categoría I.
 - b. En caso de que el análisis realizado a la tabla 3.1, varíe, presentar información corregida.

Respuesta:

Se corrige la tabla de los criterios:

Criterios de Protección Ambiental para determinar la Categoría del Estudio de Impacto Ambiental						
	Alteración					Categoría
No Significativo	Alteración Parcial	Indirecto	Acumulativo	Sinérgico	Fácil (F) o Análisis Profundo (A)	I
<i>1. El proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, flora y fauna y sobre el ambiente en general</i>						II
						III



AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1

PROYECTO: PUNTO DE CONTROL

Fecha: Marzo 2022

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

Página 17

PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO

142

Criterios de Protección Ambiental para determinar la Categoría del Estudio de Impacto Ambiental

	No Significativo	Alteración				Categoría		
		Alteración Parcial	Indirecto	Accumulativo	Síntetico	Fácil (E) o Análisis Profundo (A)	I	II
c. Generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo.		X						X
d. Perdida de fertilidad en suelos adyacentes a la acción propuesta.	NO							
e. Inducción del deterioro del suelo por causas tales como desertificación, generación o avance de dunas o acidificación.	NO							
f. Acumulación de sales y/o vertido de contaminantes sobre el suelo.	NO							
g. Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, amenazadas, endémicas, con datos deficientes o en peligro de extinción.		X						X
h. Alteración del estado de conservación de especies de flora y fauna.		X						X
i. Introducción de especies de flora y fauna exóticas que no existen previamente en el territorio involucrado.	NO							
j. Promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna, flora u otros recursos naturales.	NO							
k. Presentación o generación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica.	NO							
l. Inducción a la tala de bosques nativos.	NO							
m. Reemplazo de especies endémicas.	NO							
n. Alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel local, regional o nacional.	NO							
o. Promoción de la explotación de la belleza escénica declarada.	NO							
p. Extracción, explotación o manejo de fauna y flora nativa.	NO							

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2022 Página 18
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

Criterios de Protección Ambiental para determinar la Categoría del Estudio de Impacto Ambiental

Criterios de Protección Ambiental para determinar la Categoría del Estudio de Impacto Ambiental

	No Significativo	Alteración				Categoría
		Alteración Parcial	Indirecto	Acumulativo	Sinérgico	
	I	II	III			
4. El proyecto genera reasentamientos, desplazamientos y reubicaciones de comunidades humanas, y alteraciones significativas sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, incluyendo los espacios urbanos.						
a. Inducción a comunidades humanas que se encuentren en el área de influencia directa del proyecto a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.	NO					
b. Afectación de grupos humanos protegidos por disposiciones especiales.	NO					
c. Transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad humana local.	NO					
d. Obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades humanas aledañas.	NO					
e. Generación de procesos de ruptura de redes o alianzas sociales.	NO					
f. Cambios en la estructura demográfica local.	NO					
g. Alteración de sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.	NO					
h. Generación de nuevas condiciones para los grupos o comunidades humanas.	NO					
5. El proyecto genera o presenta alteraciones sobre sitios declarados con valor antropológico, arqueológico, histórico y perteneciente al patrimonio cultural, así como los monumentos.						
a. Afectación, modificación, y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, monumento arqueológico, zona típica, así declarado.	NO					

	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2022 Página 20
---	---	--------------------------------

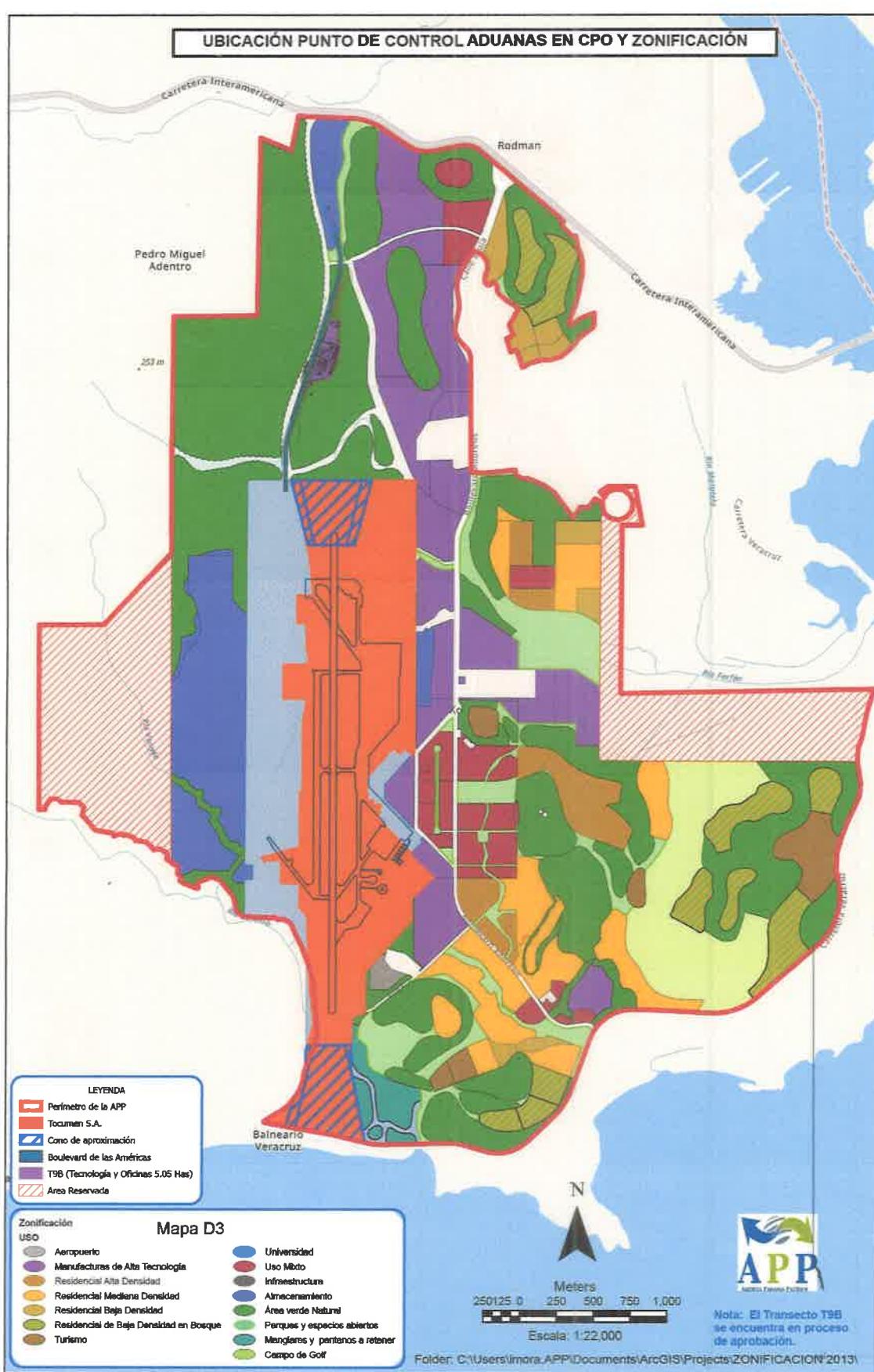
Criterios de Protección Ambiental para determinar la Categoría del Estudio de Impacto Ambiental

	No Significativo	Alteración				Fácil (F) o Análisis Profundo (A)	Categoría		
		Alteración Parcial	Indirecto	Acumulativo	Sínergico		I	II	III
b. Extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones con valor histórico, arquitectónico o arqueológico declarados.	NO			-					
c. Afectación de recursos arqueológicos, antropológicos en cualquiera de sus formas.	NO			-					

	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2022 Página 21
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

III. ANEXOS

ANEXO A: ZONIFICACIÓN – PLAN MAESTRO



 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2022 Página 23
--	---	--

ANEXO B: RESOLUCIÓN 004 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2005

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPLAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

Número: 4 **Referencia:**

Año: 2005 **Fecha (dd-mm-aaaa):** 28-09-2005

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLANO REGULADOR DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS, PLANO BÁSICO DE ZONIFICACIÓN DE RUIDO AERONÁUTICO Y SE DICTAN LIMITACIONES AL DOMINIO DE LA PROPIEDAD APLICABLES AL AERODRÓMO HOWARD.

Dictada por: AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Gaceta Oficial: 25458 **Publicada el:** 05-01-2006

Rama del Derecho: DER. AERONÁUTICO Y DEL ESPACIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Aeropuerto, Aviación, Normas técnicas y especificaciones, Pesos y medidas

Páginas: 8 **Tamaño en Mb:** 0.705

Rollo: 545 **Posición:** 1105

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2022 Página 24
--	---	--

Nº 25,458

Gaceta Oficial, jueves 5 de enero de 2006**25**

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 004
(De 28 de septiembre de 2006)

"Por la cual se establece el Plano Regulador de las Superficies Limitadoras de Obstáculos, Plano Básico de Zonificación de Ruido Aeronáutico y se dictan limitaciones al dominio de la propiedad aplicables al Aeródromo Howard"

LA JUNTA DIRECTIVA
En usos de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Aeronáutica Civil es la entidad a la que corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley N°22 de 29 de enero de 2003.

Que el artículo 3, numeral 6, de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003, establece las condiciones de funcionamiento de los aeropuertos y aeródromos públicos y privados, así como los servicios de escala que se prestan en ellos, por lo que, la Autoridad Aeronáutica Civil está facultada para autorizarlos, certificarlos, suspenderlos, clausurarlos y administrarlos cuando corresponda. Asimismo, deberá aprobar los planos reguladores de los aeródromos y regular el uso del suelo en el entorno de ellos, por razones de seguridad de las operaciones aéreas y por condiciones de ruido de las aeronaves.

Que el Artículo 63 de la Ley N° 21 de 29 de enero de 2003, expresa " que se entiende por superficies de despeje las áreas en el espacio, ubicadas sobre la superficie de los aeródromos y sus inmediaciones, en donde, por disposición de la Autoridad Aeronáutica Civil, las construcciones y plantaciones están limitadas en altura. La Autoridad Aeronáutica Civil determinará, para cada aeródromo, las superficies de despeje, así como la altura máxima de las construcciones y plantaciones que se ubiquen bajo tales superficies, las cuales no se pueden adelantar ni establecer sin el permiso previo de dicha Autoridad".

Que es necesario, en interés de la seguridad aérea, salud pública y bienestar general, evitar la creación o establecimiento de obstáculos que constituyan peligro para la navegación aérea, así como el desarrollo de actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil queda investida de facultades para exigir a los propietarios de determinadas construcciones que, a su costa, señalen la altura de dichas construcciones, de la manera y con los medios que dicha Autoridad indique, conforme a los Reglamentos, tal como lo establece el artículo 65 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003.

Que de conformidad con el artículo 21 numeral 7, de la Ley N° 22 al 29 de enero de 2003, corresponde a la Junta Directiva aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil, incluyendo su reglamento interno.

134

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2022 Página 25
--	---	--

26

Gaceta Oficial, jueves 5 de enero de 2006**Nº 25,458****EN CONSECUENCIA,****R E S U E L V E:**

ARTICULO 1: **APROBAR** el plano regulador de las superficies limitadoras de obstáculo, el plano básico de zonificación de ruido aeronáutico y se dictan limitaciones al dominio de la propiedad aplicables al Aeródromo de Howard, ver los ANEXOS "A" y "B".

ARTICULO 2: Para el presente reglamento los términos técnicos utilizados tendrán el significado siguiente:

- 2.1. **ALTURA:** Distancia vertical desde la superficie terrestre hasta el punto más alto de una estructura o plantación.
- 2.2. **AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA:** Equipos destinados a proporcionar apoyo a las aeronaves para su navegación en ruta, en áreas terminales y en sus maniobras de aterrizajes y despegues.
- 2.3. **ELEVACIÓN DEL AERÓDROMO:** Altura del punto más elevado del área de aterrizaje, que es de 16m, sobre el nivel medio del mar, para el referido aeródromo.
- 2.4. **ESTRUCTURA:** Objeto, incluyendo los móviles – construidos o instalados por el hombre, incluyendo, pero sin limitación, edificios, torres, grúas, chimeneas, antenas, terraplenes y cables de transmisión suspendidos.
- 2.5. **FRANJA DE PISTA:** Superficie definida que comprende la (s) pista (s) y zonas de parada, si las hubiesen, extendiéndose 60m más allá de cada extremo de pista o zona de parada y teniendo un ancho de 150m a cada lado del eje de pista.
- 2.6. **PISTA:** Área definida del aeródromo, preparada para el aterrizaje y despegue de aeronaves.
- 2.7. **PLANTACIÓN:** Todo objeto de crecimiento natural.
- 2.8. **RUIDO DE AERONAVE:** Efecto sonoro producido por las aeronaves en sus operaciones de circulación, aproximación, despegue y ascenso, rodaje y prueba de motores.
- 2.9. **UTILIZACIÓN DISCONFORME:** Toda estructura preexistente, plantación, o la utilización de terrenos que no se ajustan a lo previsto a esta Resolución o a alguna enmienda a la misma.
- 2.10. **ZONIFICACIÓN DE RUIDO:** Áreas delimitadas por curvas de nivel de ruido y en donde no se deben establecer actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

 PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2022 Página 26
---	---	--

Nº 25,458**Gaceta Oficial, jueves 5 de enero de 2006****27**

ARTICULO 3. La finalidad de las superficies limitadoras de obstáculos es definir el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor del aeródromo para que puedan llevarse con seguridad las operaciones de aeronaves previstas y evitar que el aeródromo quede inhabilitado por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores. Esto se logra mediante la aplicación de las siguientes superficies que marcan los límites hasta donde los objetos pueden proyectarse en el espacio aéreo.

De igual forma se establece las restricciones necesarias, para evitar la afectación del espacio necesario para la expansión aeroportuaria futura, proyectándose para una longitud de pista hasta de 3,000m.

Toda área ubicada en más de una (1) de las siguientes superficies se considera ubicada solamente en la superficie con limitaciones de altura más restrictivas.

Las superficies limitadoras de obstáculos definidas para el aeródromo de Howard, cuentan con las siguientes características técnicas:

- 3.1 **SUPERFICIE CÓNICA:** Superficie de pendiente ascendente de 5% hacia fuera, iniciando en el borde superior de la superficie horizontal interna (61m) y hasta una altura de 100m, alcanzando una altitud de (161m).
 - 3.2 **SUPERFICIE HORIZONTAL INTERNA:** Esta superficie se establece trazando arcos de 4000m de radio con centro en cada extremo de la franja de pista y conectando los arcos adyacentes trazando tangentes a esos arcos. La superficie horizontal interna no incluye las superficies de aproximación ni las de transición. Se establece a 45m por encima de la elevación de referencia, correspondiendo a 16m sobre el nivel medio del mar.
 - 3.3 **SUPERFICIE DE TRANSICIÓN:** Las áreas que están por debajo de las superficies de transición, tienen una pendiente de 7m hacia fuera por cada metro de altura (7:1 ó 14.3%), comenzando al costado y a la misma elevación de la franja, y se extiende hasta una altura de 45m por encima de la elevación de referencia correspondiendo a 16m sobre el nivel medio del mar. Además de lo precedente, hay límites de altura establecidos con pendiente de 7m hacia fuera por cada metro de altura, comenzando a los costados y a la misma altitud de la superficie de aproximación, y se extienden hasta interceptar la superficie horizontal interna.
 - 3.4 **SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN:** El borde inferior de esta superficie de aproximación coincide con la anchura de la franja y tiene 300m de ancho. La superficie de aproximación se extiende uniformemente hacia fuera hasta un ancho de 4800m a una distancia horizontal de 15000m con respecto a la franja. Su eje es la prolongación del eje de pista.
- Esta superficie de aproximación le corresponde una pendiente de 2%, en la primera sección (3000m), 2.5%, en la segunda sección (3600m) y el resto está definida como la sección horizontal.
- 3.5 **SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN INTERNA:** Porción rectangular de la superficie de aproximación inmediata al umbral con una anchura de 120m comenzando a 60m antes del umbral con una longitud de 900m, pendiente 2%.

132

 morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2022 Página 27
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

28

Gaceta Oficial, jueves 5 de enero de 2006

Nº 25,458

- 3.6 **SUPERFICIE DE ASCENSO EN EL DESPEGUE:** Plano inclinado o superficie especificada situada más allá del extremo de una pista o zona libre de obstáculos.

El borde interior de esta superficie es de 180m de ancho. La superficie de ascenso se extiende uniformemente hacia fuera con una divergencia de 12.5% a cada lado hasta alcanzar un ancho de 1,200m a una distancia horizontal de 15,000m. Esta superficie de ascenso le corresponde una pendiente de 2%.

- 3.7 **PLANO BÁSICO DE ZONIFICACIÓN DE RUIDO:** En el plano básico de zonificación de ruido (Adjunto "B") se indican tres áreas, que se prolongan después de los límites de los aeródromos, las mismas dan una idea de los efectos de la polución sonora provocada por las operaciones aeronáuticas, es necesario trazar curvas del mismo nivel de ruido que delimiten las áreas alrededor del aeródromo en función del impacto sonoro.

- 3.7.1 **AREA I:** Comprendida en el interior de la curva de nivel 1, es el área más próxima a la pista y por esto su ambiente es extremadamente ruidoso causando serios problemas debido al impacto del ruido. No es recomendable la construcción de ningún edificio sin un estudio detallado del impacto de insonorización. Residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, moteles, teatros y auditorios no deben ser construidos en esa área.

- 3.7.2 **AREA II:** Comprendida dentro de las curvas de nivel 1 y 2, el ambiente es medianamente ruidoso. Toda nueva construcción de residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, teatros y auditorios debe evitarse. Si es inevitable la construcción de edificaciones de ese tipo, así como para aquellas ya existentes, se recomienda un estudio detallado del problema de ruido y adoptar las medidas adecuadas para la insonorización de esos edificios.

- 3.7.3 **AREA III:** Toda la zona fuera de la curva de nivel 2, es el área más distante de la pista y no tiene limitante por ruido aeronáutico.

- 3.8 **ZONAS DE PROTECCIÓN DE LAS AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA:** Preservan los sistemas y equipamiento enunciados en esta regulación. Así mismo se deberán preservar áreas libres de obstáculos para las ayudas a la navegación aérea que en el futuro, vayan a ser instaladas, con el transcurrir de la evolución tecnológica aeronáutica.

- 3.8.1 **SISTEMA DE ATERRIZAJE POR INSTRUMENTO (ILS):** Las zonas de protección del sistema de aterrizaje por instrumento (ILS) o sistemas de iguales características (adjunto C), comprenden áreas donde no podrán instalarse ningún tipo de estructura, a saber:

- a. **AREA CRÍTICA DE LOCALIZADOR:** Un área circular con centro en el conjunto de antenas y la proyección del eje de pista con un radio de 75m y el espacio comprendido en un rectángulo que inicia en el conjunto de antenas hasta 600m medido hacia dentro de la pista por el umbral más cercano con un ancho de 80m a cada lado del eje de pista.

131

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2022 Página 28
--	---	--

Nº 25,458

Gaceta Oficial, jueves 5 de enero de 2006

29

- b. **ÁREA CRÍTICA DE LA TRAYECTORIA DE PLANEOS (GS):** El área libre de obstáculos en la trayectoria de planeo es un área rectangular comprendida por el área desde la ubicación de la antena GS hasta el borde de pista más próxima más 120m hacia el lado opuesto y un largo de 900m en sentido del umbral más próximo, a partir de la antena de la trayectoria de planeo.

- 3.8.2 **SISTEMA RADIODIFUSOR OMNIDIRECCIONAL DE MUY ALTA FRECUENCIA (VOR) (ADJUNTO D):** Las zonas de protección del sistema radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR) comprende un área circular y un área en forma de corona circular de centro común, con las siguientes especificaciones:

- a. **ÁREA CIRCULAR:** Con centro en el punto donde está instalada la antena del VOR y un radio de 600m, donde no es permitido la implantación de cualquier tipo de construcción, instalación, cultivo agrícola, la colocación de otros objetos de naturaleza permanente o temporal, fijos o móviles que sobrepase la altura de la base del equipo.
- b. **ÁREA EN FORMA DE CORONA CIRCULAR:** Teniendo su borde interno yuxtapuesto al borde externo del área circular con un radio de 6600m, con centro en el punto donde se haya instalada la antena del VOR, extendiéndose con una pendiente de 1.2° (2.1%), cuyo inicio tiene la misma altura que la base del equipo, alcanzando una diferencia máxima de 126m en su parte externa.

- 3.8.3 **SISTEMA INDICADOR DE TRAYECTORIA DE APROXIMACIÓN DE PRECISIÓN (PAPI) (ADJUNTO E):** La zona de protección del sistema PAPI comprende un área de sector semicircular, con radio de 6400m, teniendo como centro un punto situado sobre el eje de pista ubicada 90m en frente del sistema PAPI (lo más cerca del umbral) con una abertura de 10° a ambos lados de la prolongación del eje de pista; con una pendiente de 1:50 (2%), cuyo inicio tiene la misma altura que la elevación del umbral.

- 3.8.4 **SISTEMA DE LUCES DE APROXIMACIÓN (ADJUNTO F):** No se permitirá la existencia de ningún objeto que supere el plano que contiene las luces dentro de los límites del mismo, que corresponde a un área que comienza en el extremo de pista (umbral) y se extiende a 60m más allá del sistema de luces de aproximación y tiene un ancho de 120m situado simétricamente respecto al eje de pista.

ARTICULO 4: RESTRICCIONES DE UTILIZACION

Lo previsto en la presente Resolución establece que no podrá utilizarse ningún terreno ni superficie de agua dentro de toda zona establecida por esta Resolución, de manera que la actividad propuesta produzca interferencia a las señales de navegación aérea o las radiocomunicaciones entre el aeródromo y las aeronaves, que hagan difícil para los pilotos distinguir entre las luces de aeródromo y las otras, que ocasione deslumbramiento para los pilotos que utilicen el aeródromo, afecte la visibilidad de las aproximaciones del aeródromo, genere la proliferación de aves y por lo tanto origine peligros de choque con aves, o que, de cualquier otra manera, ponga en peligro u obstaculice el aterrizaje, despegue o las maniobras

130

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2022 Página 29
--	---	--

ARTICULO 5: UTILIZACION DISCONFORME

- 5.1 **NO RETROACTIVIDAD DE LAS DISPOSICIONES:** No se debe interpretar que lo previsto en esta Resolución exige la remoción, reducción de altura u otro cambio, o alteración de cualquier estructura o plantación que no se ajusta a lo previsto a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o que obstrucione de alguna manera la utilización disconforme. Nada de lo aquí previsto exigirá cambio alguno en la construcción, alteración, o uso previsto de toda estructura, cuya construcción o alteración haya comenzado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.
- 5.2 **SEÑALAMIENTO E ILUMINACIÓN:** No obstante lo previsto en 5.1 se exige al propietario de toda estructura o plantación disconforme existente o nueva que tendrá como responsabilidad la instalación, funcionamiento y mantenimiento en los mismos, de las señales y luces que se consideren necesarias para indicar a los explotadores de aeronaves, en las proximidades del aeródromo, la presencia de dicho obstáculo. Las señales y luces serán instaladas, operadas y mantenidas corriendo los gastos a cargo del propietario de la estructura o plantación.

ARTICULO 6: PERMISOS

- 6.1 **UTILIZACIÓN FUTURA:** Salvo lo previsto específicamente en los literales a y b, subsecuentes, no se permitirán cambios físicos en el uso de los terrenos, no se erigirá ni establecerá estructura alguna y no se realizarán plantaciones en ninguna zona creada en virtud de esta Resolución, a menos que se haya solicitado y recibido el correspondiente permiso por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil, para ello.
- a. En el área comprendida dentro de los límites de la superficie horizontal interna y superficie cónica, no se requerirá permiso alguno para toda plantación o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, excepto cuando, a causa del terreno, sobrepasaria los límites de altura prescritos para dichas zonas o represente otro tipo de peligro para la aviación.
 - b. En las áreas comprendidas dentro de los límites de las superficies de aproximación, pero a una distancia horizontal mayor a 1100m desde cada extremo de la pista, no se requerirá permiso alguno para toda plantación o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, salvo cuando la plantación o estructura sobrepasaría el límite de altura prescrito para dichas zonas de aproximación o represente otro tipo de peligro para la aviación.
- 6.2 **UTILIZACIONES DISCONFORMES ABANDONADAS:** Aquellas plantaciones o estructuras existentes a la entrada en vigencia de la presente resolución que afecten las superficies limitadoras de los obstáculos, en estado de abandono, y/o dañadas en un 80%, la Autoridad Aeronáutica Civil no concederá permiso que permita que dichas estructuras o plantaciones excedan del límite de

129

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2022 Página 30
--	---	--------------------------------

Nº 25,458

Gaceta Oficial, Jueves 5 de enero de 2006

31

altura aplicable, ni que se aparten de los reglamentos de zonificación.

6.3 EXCEPCIONES O DISPENSAS: Toda persona que desee erigir o aumentar la altura de cualquier estructura, permitir el crecimiento de cualquier plantación o utilizar alguna propiedad, que no sea de conformidad con lo previsto en esta Resolución, puede solicitar la correspondiente dispensa a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil. La solicitud de dispensa irá acompañada del dictamen técnico de la Dirección de Navegación Aérea en cuanto a los efectos de la propuesta en la operación de las instalaciones para la navegación aérea y en el empleo seguro y eficaz del espacio aéreo.

Las dispensas se concederán cuando se compruebe debidamente que no constituirá ningún peligro para la navegación aérea, no iría en contra del interés público y se mantenga la finalidad que persigue la presente resolución.

6.4 SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN DE OBSTÁCULOS Todo permiso o dispensa concedidos obligan al propietario de la estructura o plantación en cuestión que instale, opere y mantenga – corriendo el propietario con los gastos – las señales y luces que sean necesarias.

6.5 APANTALLAMIENTO El principio de apantallamiento se aplica cuando algún objeto, edificio existente o el terreno natural, ya sobre sale por encima de una de las superficies limitadoras de obstáculos descritas en esta Resolución, si se considera que la naturaleza de un objeto es tal que su presencia puede describirse como permanente, se puede permitir que objetos adicionales dentro de un área especificada alrededor de dicho objeto permanente atraviese la superficie limitadora de obstáculo, ya que se considera que el obstáculo original es dominante o que apantalla la superficie que lo rodea.

El apantallamiento se basará en un plano horizontal que partiendo del punto más elevado de cada obstáculo se extiende en dirección contraria a la pista y en un plano con una pendiente negativa del 10% hacia la pista. Todo objeto que se encuentre por debajo de cualquiera de los dos (2) planos se considera apantallado.

ARTÍCULO 7: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación única y exclusiva para las superficies limitadoras de obstáculos del Aeródromo de Howard, ubicado en la ciudad de Arraiján, provincia de Panamá.

ARTÍCULO 8: DE LOS RECURSOS

Contra el acto que comprueba o niega los permisos podrá hacer uso de los recursos de reconsideración o apelación establecidos en la ley 38 de 2000, la persona legitimada para ello.

128

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2022 Página 31
--	---	--

32

Gaceta Oficial, jueves 5 de enero de 2006

Nº 25,458

ARTICULO 9: SANCIONES

El Contravenir las disposiciones anteriores traerá como consecuencia el desmantelamiento o demolición de la estructura, o por lo menos la parte que sobrepase los límites establecidos en la presente Resolución y sus adjuntos, por cuenta del infractor, sin derechos a indemnización.

ARTICULO 10: CONTRADICCIONES

Cuando haya contradicción entre cualquiera de las disposiciones o limitaciones prescritas en esta Resolución y otras disposiciones aplicables a la misma área, ya sea con respecto a la altura de las estructuras o de las plantaciones, y a la utilización del terreno, o en cualquier otro aspecto, regirá y prevalecerá la limitación más restrictiva.

ARTICULO 11: DISPOSICIONES FINALES

Las solicitudes de permisos y dispensas se dirigirán al Director General en un formulario que para tales efectos elaborará la Autoridad Aeronáutica Civil.

Esta resolución deja sin efecto la Resolución Nº 135-JD de 11 de agosto de 1999 y toda aquella que contravenga la presente disposición.

ARTICULO 12: Se adjuntan a esta resolución, los anexos A, B, C, D, E y F formando parte de la misma.

Anexo A: Superficies Limitadoras de Obstáculos.

Anexo B: Plano Básico de Zonificación de Ruido.

Anexo C: Zonas de Protección del Sistema de Aterrizaje por Instrumento.

Anexo D: Zonas de Protección del Sistema Radiofaro Omnidireccional.

Anexo E: Zona de Protección del Sistema PAPI.

Anexo F: Zona de Protección del Sistema de Luces de Aproximación.

ARTÍCULO 13 FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2, 3, Numeral 6; artículo 21, Numeral 7 de la Ley Nº 22 de 29 de enero de 2003. Artículos 63 y 65 de la Ley Nº 21 de 29 de enero de 2003.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2022 Página 32
--	---	--

ANEXO C: NOTA ALCANTARILLADO SANITARIO



Panamá, 17 de febrero de 2022.
Nota APP/ADM/DI/ing/56-2022.

Su Excelencia
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro
Ministerio de Ambiente
Ciudad

Señor Ministro Milciades Concepción:

Reciba usted como de costumbre mis más atentos saludos personales.

La AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO (La AGENCIA), actuando como promotor del proyecto "PUNTO DE CONTROL", presentó al Ministerio de Ambiente en cumplimiento de las Normas ambientales el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual será desarrollado en el Corregimiento de Veracruz, Distrito de Amatiján, Provincia de Panamá Oeste.

Que el día 27 de enero del presente año, se llevó a cabo una reunión en conjunto con sus técnicos en el Ministerio de Ambiente como parte de los trámites de ampliación de información previo a la aprobación del EIA.

En este sentido, nos solicitan explicar donde se conectara el sistema sanitario del proyecto Punto de Control con el sistema de Panamá Pacífico y que expliquemos si éste llega a conectarse a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Panamá Pacífico, por lo que tenemos a bien informar lo siguiente:

A partir de 2007, la Agencia Panamá Pacífico tomó el control de las Operaciones y Mantenimiento de la PTAR y la ha incluido dentro del Plan de Inversiones e Infraestructura. Razón por la cual a la fecha se ha invertido más de 5.1 Millones de balboas en su mejoramiento.

El manejo de las aguas servidas de la mayor parte del Área Panamá Pacífico es tratada en la PTAR, ubicada en el sector de Kobbe, en la vía que conduce hacia la salida sur del aeropuerto Internacional Panamá Pacífico. Esta planta existente tiene una capacidad actual de tratamiento de 1.25 millones de galones de aguas servidas por día (MGD), utilizando el sistema de lodos activados.

Con lo antes expuesto corroboramos que nuestra PTAR tiene la capacidad suficiente para tratar las aguas residuales provenientes del futuro proyecto "Punto de Control".



AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1

PROYECTO: PUNTO DE CONTROL

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO

Fecha: Marzo 2022

Página 33

Es importante aclarar que en la actualidad no existe conexión con el sistema de Panamá Pacífico, sin embargo, una vez iniciado los trabajos de construcción de este proyecto se creará la infraestructura necesaria y se conectarán a las líneas existentes, ubicadas en la intersección de la avenida Continental con la avenida de las Américas del Área Panamá Pacífico, ya conectadas al sistema existente de la PTAR.

Atentamente,

JUVY CANO SALDAÑA
Administrador
Agencia Panamá Pacífico

JCS/sa/lv/dd





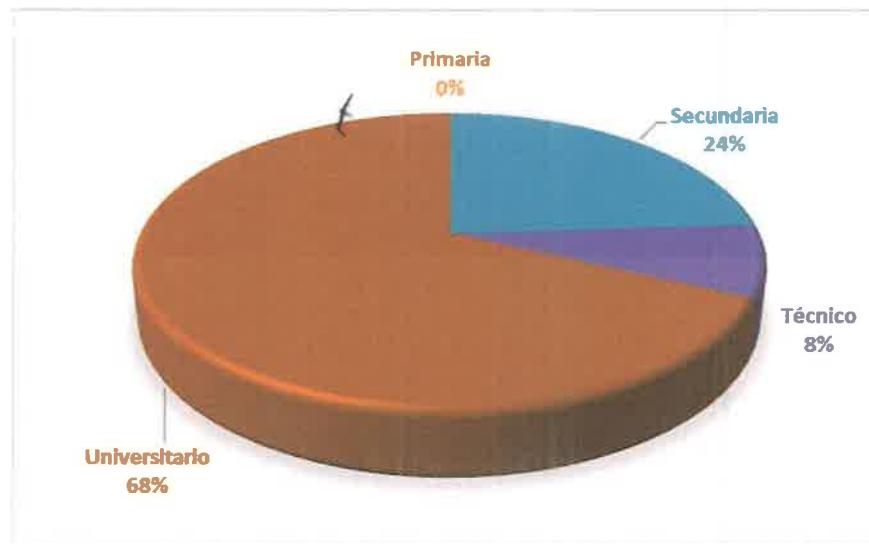
ANEXO D: CORRECCIÓN CAPÍTULO 8

Se corrigen las páginas 182 a 189 para hacer alusión a la gráfica y la tabla correcta. Las conclusiones se mantienen.

5. Distribución según nivel de educación

La comunidad encuestada está constituida principalmente por personas con nivel de estudios universitarios, lo que puede ayudar a brindar una percepción más completa desde distintos puntos de vista; el porcentaje de encuestados universitarios fue de 68%, seguido de las personas con estudios a nivel secundario que fueron el 24%; la proporción de personas con estudios técnicos fue de 8%, mientras que ninguno afirmó tener estudios solo a nivel primario.

Las opiniones expresadas fueron diversas, lo que se constituye en un aporte valioso para conocer las distintas percepciones que pudiesen presentarse en las distintas etapas del proyecto. Ver Gráfico 8.5. Distribución según nivel de educación.



Fuente: Elaboración propia del Equipo Consultor.
Gráfico 8.5. Distribución según nivel de educación

124

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2022 Página 35
--	---	--------------------------------

6. Nivel de conocimiento de los encuestados acerca del proyecto:

El equipo social que aplicó la encuesta recibió información previa del proyecto y sus aspectos más relevantes, con el objetivo de estar capacitados al momento de encuestar, respondiendo a las posibles consultas o ampliaciones solicitadas por la comunidad.

Posterior a la información brindada a los encuestados, su respuesta en base al nivel de conocimiento sobre el proyecto resultó ser regular para un 40%, seguido de un 36% que consideraron suficiente la información, y el 24% de las personas respondió tener poco conocimiento, ninguno de los encuestados manifestó que no tuviese información alguna. Ver Gráfico 8.6.

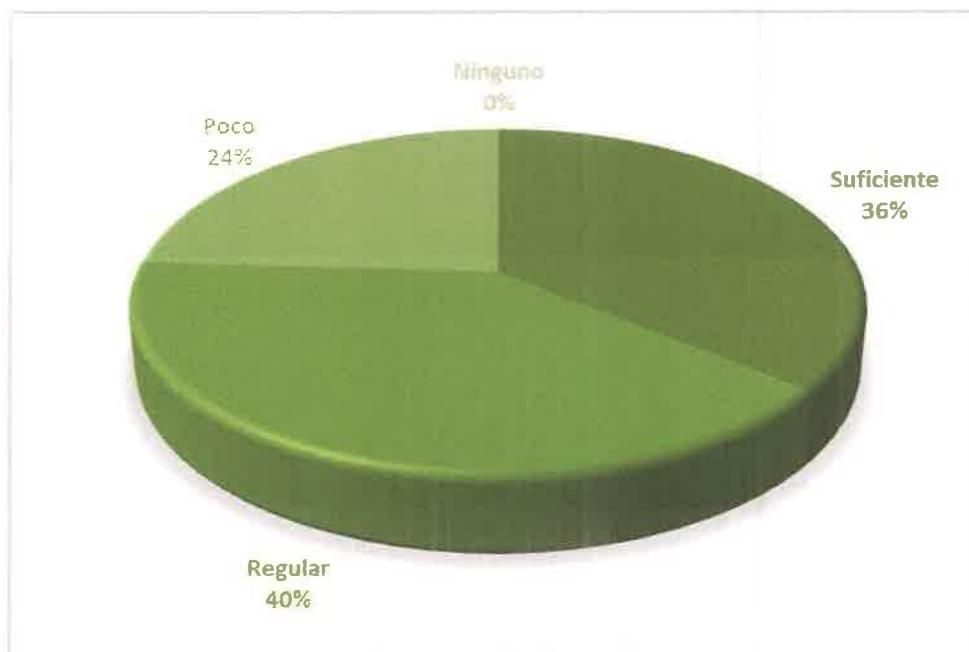


Gráfico 8.6. Nivel de conocimiento de los encuestados acerca del proyecto

Fuente: Elaboración propia del Equipo Consultor.

Quedaban aspectos que las personas querían conocer más a fondo y se les aclararon las dudas en la medida de lo posible. Los temas indicados por los entrevistados y que debieron ser profundizados se detallan en la siguiente tabla:

123

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2022 Página 36
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

Tabla 8.7. Temas a profundizar

Ampliación de información referente al proyecto que les gustaría obtener a los encuestados.
 ¿Qué temas le gustaría conocer mejor?

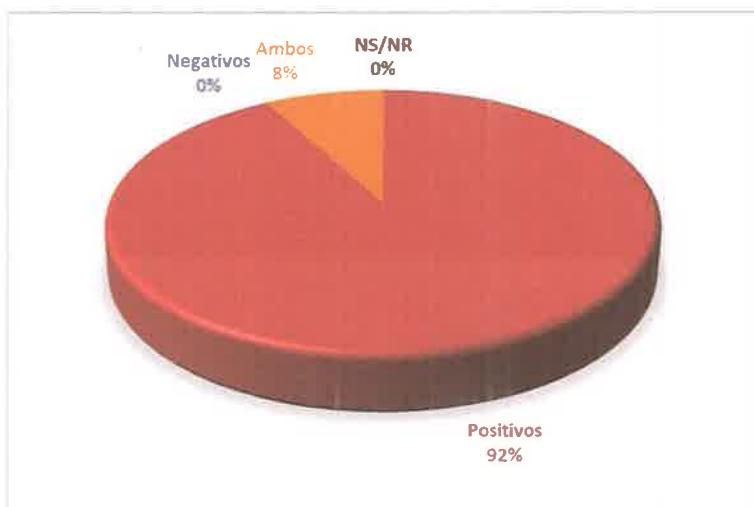
1. No desea conocer más información del proyecto. Ya contaba con información previa.
2. Desea conocer los beneficios a todas las personas del lugar.
3. Desplazamiento de vehículos de carga.
4. Conocer el dimensionamiento de entradas y salidas para el paso de los camiones de bomberos.
5. Me gustaría saber mejor los beneficios a las empresas de logística.
6. Más conocimiento del control que se le dará a los camiones a la entrada y salida.
7. Saber los beneficios que traería al área.
8. Cómo está estructurado los controles para el tráfico de vehículos en la construcción.
9. Qué beneficios traería a manera comercial.
10. Conocer mejor las instalaciones que se estarán estableciendo en el área.
11. Si van a establecerse alguna otra oficina administrativa dentro del proyecto.
12. Conocer más beneficios del nuevo puesto.
13. Informaciones sobre las reforestaciones a realizar en el área.
14. No desea conocer mayor información del proyecto.
15. No tiene por el momento.
16. Conocer los protocolos de desarrollo y los impactos ambientales del área.
17. Si afectará el tránsito de las personas que se movilizan en el área.
18. Los impactos ambientales en el área.
19. Beneficios más allá de la viabilidad.
20. Conocer más información de las instalaciones que se adecuarán en esa área.
21. Conocer la afectación de la fauna del área.
22. Conocer si el proyecto tendrá otras etapas a futuro.
23. Ubicación y localización específica del proyecto.
24. Conocer más información al diseño del mismo.
25. Información del globo de terreno se desarrollará el proyecto.

Fuente: Elaboración propia del equipo consultor.

7. Para usted, ¿Cómo serán los efectos que tendrá este proyecto sobre su propiedad, comunidad y el país?

Al consultar a las personas sobre su posición ante los efectos que el desarrollo del proyecto pudiese traer a su propiedad, comunidad y el país, la percepción general fue positiva, representada por un 92% de las personas, el 8% de los encuestados percibe que la obra tendrá efectos tanto positivos como negativos, y ninguno de los encuestados percibió como negativos los efectos del proyecto. Ver Gráfico 8.7.

Al consultar específicamente cuáles son los aspectos positivos y negativos, los encuestados mencionaron aquellos que consideraron más relevantes. Ver la Tabla 8.8 Efectos Positivos del Proyecto y la Tabla 8.9. Aspectos negativos del Proyecto con el detalle de los efectos que fueron descritos.



Fuente: Elaboración propia del Equipo Consultor.
Gráfico 8.7. Percepción del proyecto según los encuestados

8. Percepción de efectos positivos

Esta percepción se midió bajo la interrogante: ¿Cuáles son para usted los aspectos positivos del proyecto? Los encuestados resaltaron entre sus respuestas las ventajas que traerá en el aumento del empleo y los beneficios derivados del aumento en la movilización de las personas, así como su aporte en la agilización del tráfico vehicular.

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2022 Página 38
--	---	--

Tabla 8.8. Efectos positivos del proyecto

Efectos positivos del proyecto
1. Más accesos a Panamá Pacífico. 2. Ve positivo las nuevas instalaciones de bomberos, policías y 911 en el área. 3. Mayor auge a la provincia por el aumento de mano de obra. 4. Considera positivo separar los accesos entre vehículos y camiones. 5. Ayudaría al sector aduanero con respecto a las empresas de logística. 6. Que los camiones no van a pasar por la vía de acceso actual, evitando accidentes. 7. Más control en entradas y salidas de camiones. 8. El debido control de vehículos particulares y no particulares. 9. Aumento de actividad económica. 10. Mayor seguridad, mejor conducción por las vías. 11. Facilitarían las vías de acceso actuales. 12. Más accesos a Panamá Pacífico. 13. Descongestionamiento del tranque del área. 14. Mejoramiento del tráfico. 15. Viabilidad, descongestión de vías. 16. Reordenamiento. 17. El desvío de camiones por esa área. 18. Desviarán los camiones a otro sector. 19. Mejora la viabilidad interna. 20. Más seguridad por el desvío de camiones a las nuevas vías. 21. Empleomanía en el área. 22. Más accesos al área. 23. Nuevas instalaciones de policías, bomberos y 911. 24. Beneficios a la movilidad residencial y comercial, y seguridad. 25. Adecuaciones de seguridad y salud en el área.

Fuente: Elaboración propia del Equipo Consultor.

9. Percepción de efectos negativos

Para conocer la percepción de los efectos negativos del proyecto según los encuestados se realizó la siguiente interrogante: ¿Cuáles cree usted que serían los posibles aspectos negativos del proyecto? Entre los efectos negativos las personas hicieron énfasis en los daños ambientales como la tala de árboles, y mencionaron las

190

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2022 Página 39
--	---	--

afectaciones que pudiera traer a las vías de acceso hacia las zonas residenciales. Los efectos negativos expresados por los entrevistados se muestran en la siguiente tabla:

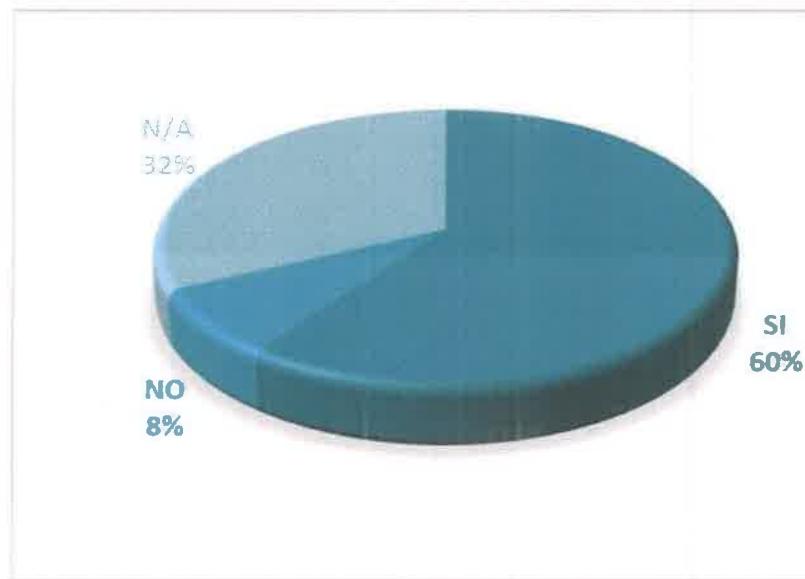
Tabla 8.9. Aspectos negativos del proyecto

Aspectos negativos del proyecto
1. Tranques que se formen durante la construcción. 2. No ve impacto negativo. 3. Impacto sobre el medioambiente en el área. 4. No se identifican aspectos negativos. 5. No ve aspectos negativos. 6. No ve aspectos negativos por el momento. 7. El impacto ambiental que pueda ocasionar la construcción. 8. El incumplimiento de las medidas para protección del medioambiente y el cumplimiento adecuado del acceso y salida de vehículos. 9. El incumplimiento en la protección ambiental. 10. No se identifica. 11. Seguridad al área aledaña al proyecto. 12. Tranques que se formen en la etapa de construcción. 13. El incumplimiento que pueda provocar el proyecto a la comunidad. 14. No veo aspectos negativos. 15. No ve aspectos negativos. 16. Ruido que genere el proyecto. 17. Afectación del tráfico. 18. Afectación de áreas verdes. 19. Impactos de tráfico durante la construcción y operación. 20. Los impactos ambientales en el área donde se va a desarrollar. 21. El daño al medioambiente. 22. No tiene por el momento. 23. Impactos al ambiente del área. 24. Exceso de velocidad por los camiones. 25. Impacto sobre los bosques, pérdida de cobertura vegetal, impacto sobre suelo.

Fuente: Elaboración propia del Equipo Consultor.

10. Percepción de atenuación de impactos negativos

Con el objetivo de conocer la percepción de los encuestados respecto a la atenuación de los impactos negativos, se les consultó: ¿Considera usted que los aspectos negativos del proyecto pueden ser mitigados con algunas medidas técnicas? Ante esta pregunta se percibe una respuesta positiva por parte de la mayoría de las personas, ya que el 60% considera que los efectos negativos sí pueden ser mitigados, un 8% considera que no, y el 32% restante no consideró que la obra generara efectos negativos; por lo tanto, no aplica.



Fuente: Elaboración propia del Equipo Consultor.

Gráfico 8.8. Mitigación de aspectos negativos del proyecto según los encuestados

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2022 Página 41
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

ANEXO E: NOTA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE



Panamá, 17 de febrero de 2022
Nota APP/ADM/DI/ing/57-2022

**Su Excelencia
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro
Ministerio de Ambiente
Ciudad**

Señor Ministro Milciades Concepción:

Reciba usted como de costumbre mis más atentos saludos personales.

La AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO (LA AGENCIA) actuando como promotor del proyecto "PUNTO DE CONTROL", presentó al Ministerio de Ambiente en cumplimiento de las Normas ambientales el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual será desarrollado en el Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arriagá, Provincia de Panamá Oeste.

Que el día 27 de enero del presente año, se llevó a cabo una reunión en conjunto con sus técnicos en el Ministerio de Ambiente como parte de los trámites de ampliación de información previo a la aprobación del EsIA.

En este sentido, nos solicitan una Nota del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) donde se indique que ellos nos suministraran el agua potable que se requiera en la operación del proyecto Punto de Control, por lo que tenemos a bien informar lo siguiente:

Mediante Contrato con el Desarrollador Maestro N°.002-07 de 11 de julio de 2007, LA AGENCIA otorgó a LONDON & REGIONAL (PANAMÁ), S.A. (L&RP), el derecho exclusivo y la obligación de desarrollar y promover, administrar y operar hasta 1,400 hectáreas más 9, 353.72 m² de tierra dentro del Área Económica Especial Panamá Pacifico.

Dando cumplimiento al Contrato con el Desarrollador Maestro, L&RP elaboró un Plan Maestro de Desarrollo debidamente aprobado por LA AGENCIA. En este Plan Maestro se estableció, entre otras cosas, el programa de obras e inversiones a desarrollar en el Área Panamá Pacífico, lo cual comprende las obras de Infraestructura Básica. Por ello, corresponde a la AGENCIA asumir la obligación de construir esta Infraestructura para que L&RP pueda emprender el desarrollo comprometido.

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2022 Página 42
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

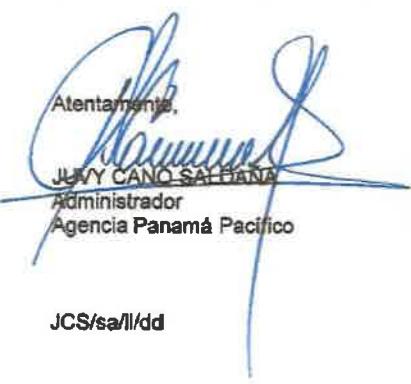
Que LONDON & REGIONAL (PANAMÁ), S.A., comunicó a LA AGENCIA sobre la necesidad de construir un nuevo Sistema de Agua Potable para Panamá Pacífico.

LA AGENCIA, en conjuntamente con L&RP realizaron todas las diligencias administrativas necesarias para el desarrollo de un proyecto de agua el cual se denominó "Nueva Línea de Agua Potable de 8" HD, Línea de Agua Potable de 24" HD y Cruce debajo de Carretera Panamericana", siguiendo el esquema de desarrollo previsto en el Plan Maestro de Desarrollo para el Área, considerando el incremento en el consumo por el desarrollo de nuevas industrias, como también de nuevos proyectos residenciales y comerciales, hasta que éste operativa la Nueva Planta Potabilizadora "Ing. José A. Rodríguez" de Arraiján cuya ejecución emprende el Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (IDAAN).

El monto para realizar estos trabajos aprobado por Res. de Junta Directiva de la Agencia fue por un monto de B/. 2, 270,106.12.

El proyecto de agua aprobado comprende el estudio, diseño, construcción e inspección una tubería de 8" HD y una tubería de 24" HD, ambas, con todos sus accesorios y lo necesario para acoplarse a la tubería de 24" de El IDAAN que trae el agua de José A. Rodríguez e igualmente todos los trabajos necesarios para el cruce seguro y permanente de ambas tuberías bajo la Carretera Panamericana. Una vez finalizado el proyecto de agua establecerá la cantidad de agua a suministrar a esta nueva línea desarrollada por la Agencia.

Le adjuntamos una hoja del alineamiento de las líneas de 24 y 8 pulgadas del sistema de agua potable debidamente aprobado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y IDAAN.

Atentamente,

JUVY CANO SALITANA
Administrador
Agencia Panamá Pacífico

JCS/sa/lld



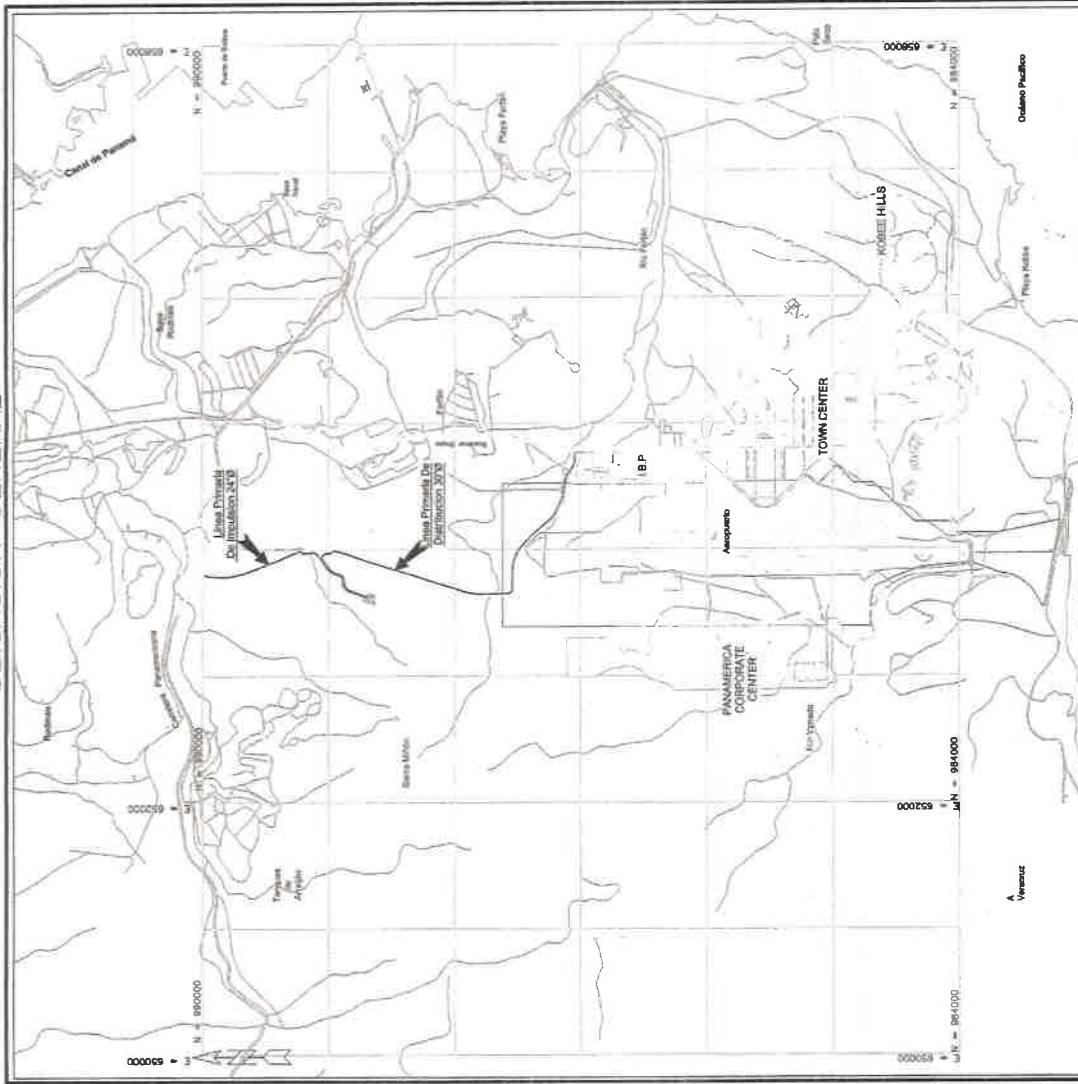
Adjuntamos: Plano aprobado por el IDAAN y MOP.

 grup_o morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2022 Página 43
---	---	--

REPÚBLICA DE PANAMA

PROYECTO PANAMA PACÍFICO

UBICACION GENERAL



**REUBICACIÓN Y REALINEAMIENTO DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE EXISTENTE
NUEVO SISTEMA DE CONDUCCIÓN (LÍNEA
PRIMARIA) Y DEPOSITO DE
ALMACENAMIENTO PARA EL ÁREA
ECONÓMICO ESPECIAL PANAMA-PACÍFICO Y
OTRO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE
VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJAN,
PROVINCIA DE PANAMA**

INDICE

Descripción	Total de la tabla
INTRODUCCIÓN	1
1. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	2
2. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-ECONOMICO	3
3. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	4
4. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	5
5. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	6
6. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	7
7. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	8
8. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	9
9. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	10
10. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	11
11. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	12
12. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	13
13. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	14
14. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	15
15. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	16
16. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	17
17. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	18
18. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	19
19. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	20
20. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	21
21. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	22
22. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	23
23. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	24
24. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	25
25. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	26
26. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	27
27. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	28
28. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	29
29. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	30
30. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	31
31. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	32
32. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	33
33. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	34
34. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	35
35. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	36
36. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	37
37. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	38
38. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	39
39. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	40
40. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	41
41. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	42
42. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	43
43. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	44
44. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	45
45. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	46
46. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	47
47. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	48
48. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	49
49. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	50
50. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	51
51. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	52
52. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	53
53. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	54
54. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	55
55. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	56
56. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	57
57. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	58
58. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	59
59. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	60
60. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	61
61. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	62
62. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	63
63. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	64
64. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	65
65. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	66
66. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	67
67. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	68
68. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	69
69. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	70
70. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	71
71. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	72
72. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	73
73. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	74
74. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	75
75. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	76
76. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	77
77. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	78
78. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	79
79. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	80
80. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	81
81. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	82
82. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	83
83. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	84
84. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	85
85. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	86
86. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	87
87. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	88
88. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	89
89. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	90
90. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	91
91. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	92
92. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	93
93. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	94
94. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	95
95. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	96
96. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	97
97. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	98
98. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	99
99. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	100
100. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	101
101. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	102
102. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	103
103. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	104
104. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	105
105. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	106
106. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	107
107. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	108
108. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	109
109. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	110
110. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	111
111. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	112
112. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	113
113. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	114
114. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	115
115. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	116
116. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	117
117. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	118
118. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	119
119. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	120
120. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	121
121. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	122
122. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	123
123. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	124
124. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	125
125. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	126
126. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	127
127. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	128
128. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	129
129. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	130
130. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	131
131. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	132
132. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	133
133. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	134
134. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	135
135. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	136
136. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	137
137. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	138
138. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	139
139. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	140
140. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	141
141. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	142
142. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	143
143. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	144
144. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	145
145. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	146
146. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	147
147. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	148
148. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	149
149. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	150
150. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	151
151. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	152
152. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	153
153. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	154
154. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	155
155. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	156
156. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	157
157. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	158
158. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	159
159. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	160
160. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	161
161. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	162
162. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	163
163. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	164
164. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	165
165. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	166
166. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	167
167. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	168
168. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	169
169. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	170
170. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	171
171. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	172
172. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	173
173. ESTUDIO DE IMPACTO TECNICO	174
174. ESTUDIO DE IMPACTO MEDICO	175
175. ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO	176
176. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO-CULTURAL	177
177. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO	

115

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de enero de 2022.

DEIA-DEEIA-AC-0009-1701-2022

Señor
JUVY CANO
Representante Legal
AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO
E. S. D.

Respetado Señor Cano:



De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján y provincia de Panamá Oeste, que consiste en lo siguiente:

1. En la página 21 del EsIA, punto 2.6 Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental al identificado. Tabla 2.2 Medidas de mitigación para los impactos identificados. 35. Se deberán delimitar las áreas con vegetación que se requieren afectar, de manera que no se excedan las áreas de afectación, interviniendo únicamente en donde sea necesario. Mientras que en la página 98 del EsIA, punto 7.1 Caracterización de la Flora menciona que "*El área del proyecto es un área dominada en un 90% por Bosque secundario con desarrollo intermedio, bastante alterado, con un 10% de áreas de caminos (bicicletas), senderos y área abiertas con pastizales*" Mientras que en la página 201 del EsIA, Tabla 9.1. Situación ambiental previa (línea base) Factor: Flora y Fauna: Línea Base (situación ambiental previa) *El sitio se encuentra cubierto por vegetación de tipo bosque latifoliado mixto maduro y bosque latifoliado mixto secundario, Por lo que solicita:*
 - a. Aclarar los tipos de vegetación que se encuentran en el área del proyecto.
 - b. En base a la respuesta del punto anterior, indicar por tipo de vegetación la superficie que se protegerá dentro del área del polígono y delimitar mediante coordenadas UTM con su respectivo DATUM, en formato Excel y/o en archivo digital en Shape File (SPH), superficie a desarrollar y superficie a conservar.

Airbrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miamiambiente.gob.pa
Página 1 de 46

REVISADO

2. En la página 61 del EsIA, punto 5.8 Concordancia con el plan de uso de suelo, menciona que “... el Plan Maestro de Uso de Tierras y el Plan de Zonificación para el Área-Panamá Pacífico; la obra a desarrollar concuerda con el uso del suelo aprobado en dichos Planes, el cual corresponde al T9b (Tecnología y Oficinas). Ver Figura 5.9.” Sin embargo, no se presenta plano o mapa con ubicación del proyecto dentro del uso de suelo indicado. Por lo que se solicita:
 - a. Presentar plano de zonificación del plan maestro que permita verificar el uso de suelo del área del proyecto.
3. En la página 14 del EsIA, punto 2.3 Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad. Se menciona que “La finca en donde se localiza el polígono del proyecto colinda al sur con el Aeropuerto Internacional de Panamá Pacífico, el parque...”, A través de Informe Técnico N° 044-2021, la Autoridad Aeronáutica Civil, hace referencia a lo siguiente: 1. El sitio donde se desarrollaría el proyecto queda bajo las superficies de aproximación y despegue del aeropuerto Internacional Panamá Pacífico, razón por la cual se amerita que dicho proyecto sea sometido para una evaluación aeronáutica...2. Es importante hacer de conocimiento que el área proyectada queda dentro de las áreas de influencia del ruido producto de los motores de las aeronaves, ... Por lo que se solicita:
 - a) Detallar el manejo de los desechos sólidos para evitar contaminación de fauna y el riesgo que estas representan para la aviación.
 - b) Por la incidencia hacia la actividad aeronáutica producto de la alteración del hábitat, representando una incidencia directo sobre la fauna, además de poder afectar durante el periodo constructivo y de igual manera la operación de las instituciones y servicios a instalarse en el proyecto. Por lo que se requiere un análisis de este tópico, así como las medidas de mitigación necesarias a implementar.
 - c) Indicar si el proyecto cuenta con la evaluación requerida, por la Autoridad Aeronáutica Civil.
4. En la página 54 del EsIA, punto 5.6.1. Necesidades de Servicios Básicos (Agua, Energía, Aguas Servidas, Vías de Acceso, Transporte Público). Aguas servidas: en la etapa de operación, el proyecto se conectará al sistema de alcantarillado actual que conduce las aguas residuales a la planta de tratamiento del Área Panamá Pacífico, ... Sin embargo, no se presenta la ubicación de la PTAR con respecto al proyecto, ni se indica la manera como se conectará. Por lo que se solicita:
 - a. Indicar y presentar mapa o plano con la distancia de la PTAR al área de desarrollo del proyecto.

- b. Indicar la metodología a implementar para el traslado de las aguas residuales del proyecto a la PTAR y la conexión a la misma.
5. En las páginas 182 a la 186 el EsIA, punto 8.3 Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (A través del Plan de Participación Ciudadana), los datos descritos en los puntos 5, 6, 7 y 8, no corresponden con las representaciones graficas que establecen para cada uno de ellos, misma situación ocurre con algunas tablas. Por ejemplo, el punto 5 Distribución según nivel de educación refiere al grafico 8.4 y el grafico 8.4 muestra el lugar de residencia de los encuestados. También se indica ver tabla 8-6 Efectos positivos del proyecto y al revisar la tabla 8-6, está contiene los participantes de la encuesta. Por lo antes descrito:
- Se solicita verificar toda la información plasmada en el punto 8.3, desde la página 175 hasta la 198 del EsIA y presentar la información corregida con sus análisis y resultados correspondientes.
6. De acuerdo a las consideraciones técnicas emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), a través de Nota No. **165-DEPROCA-2021**, menciona lo siguiente “*Se debe presentar en el Estudio de Impacto ambiental, la nota emitida por el IDAAN, el cual certifica la conexión al sistema de distribución de agua potable en el área del proyecto. Por lo que se solicita:*
- Presentar lo antes solicitado por la Unidad Ambiental Sectorial.
7. La Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, a través del **MEMORANDO-SEIA-APP-010-21**, menciona lo siguiente a través de informes, Informe Técnico NO. DRPO-SSH-158-2021 lo siguiente en Conclusiones “Que dentro del área del proyecto discurre un (1) cuerpo hídrico (quebrada sin nombre). Que se deberá establecer la respectiva área de protección de la quebrada Sin Nombre, para dar cumplimiento a lo establecido en la ley 1 de 3 de febrero de 1994 y contribuir con el enriquecimiento de la vegetación de la vegetación existente en la zona contigua al cauce, con la finalidad de protección y conservación del cauce natural. Que dentro del proyecto discurren dos (2) Drenajes Pluviales, que transportan las aguas de lluvia...” Por lo que se solicita:
- Aclarar si dentro del área del polígono se encuentra un cuerpo hídrico adicional a los mencionados en el EsIA.
 - En caso de ser positivo:
 - Presentar plano y coordenadas con su respectivo Datum de referencia del área de protección del mismo en cumplimiento con la Ley Forestal.

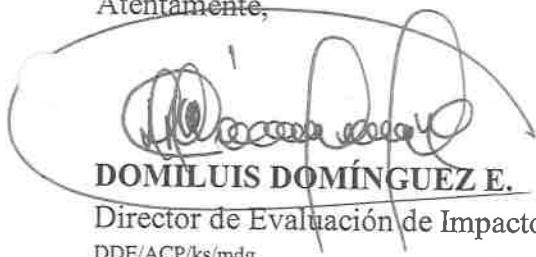
8. En la página 48 del ESIA, PUNTO 5.4.2 dentro de las actividades necesarias señalan que *"Movimiento de Tierras Esta actividad incluye la nivelación del terreno de acuerdo con el diseño de terracería. El volumen total de relleno necesario es de 236,454.01 metros cúbicos. Ver en Anexos los planos de movimiento de tierra con los perfiles correspondientes. El material de relleno será extraído de otro proyecto de la Agencia Panamá Pacífico, ... "* y en la tabla 9.2 VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS—ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN, para el componente sociambiental suelo, identifican impactos tales como: **Cambio en el uso del suelo, alteración en el estado de conservación del suelo, erosión del suelo, etc.**, a los cuales se les asigna una valoración moderada al igual que a varios impactos especificados en los componentes sociambientales agua, flora y fauna. Sin embargo, al verificar el análisis realizado en el Criterio de protección ambiental, (el criterio 2), los acápite relacionados a la flora y fauna están señalados con alteración parcial y categoría II, por el contrario, los acápite relacionados con el componente suelo y agua se les asigna una calificación no significativa y categoría I. Considerando la actividad inicialmente descrita, movimiento de tierra y que se requieren 236,454.01 metros, para llenar el área del proyecto, solicitamos:

- Justificar porque los acápite del criterio 2 relacionados con el componente suelo y agua se les asigna una calificación no significativa y categoría I.
- En caso de que el análisis realizado a la tabla 3.1, varíe, presentar información corregida.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental
DDE/ACP/ks/mdg
AF 19/06



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa
Página 4 de 4

Panamá, 24 de febrero de 2022.
Nota APP/ADM/DI/ing/69-2022.

Su Excelencia
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro
Ministerio de Ambiente
Ciudad

REPÚBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Juvy
Fecha:	8/3/2022
Hora:	9:20 AM

Señor Ministro Milciades Concepción:

Reciba usted como de costumbre mis más atentos saludos personales.

Por este medio, yo JUVY CANO SALDAÑA, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula número 4-712-2232, en mi calidad de Representante Legal de la AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO, me notifico por escrito de la nota de ampliación DEIA-DEEIA-AC-0009-1701-2022 referente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado "PUNTO DE CONTROL", ubicado en el área Panamá Pacífico, corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján y Provincia de Panamá Oeste.

A su vez autorizo a Napoleón De Mera con cédula Nº 8-756-2165 para retirar la mencionada nota.

Atentamente,

JUVY CANO SALDAÑA
Administrador
Agencia Panamá Pacífico

JCS/sa/lldd



Yo, LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-712-599

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la Cédula o pasaporte del (los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá: 25 FEB 2022

TESTIGO



Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo





— Fiel copia de su original
ful
8/3/2022
9:20 AM

Panamá, 24 de febrero de 2022.
Nota APP/ADM/DI/ing/68-2022

Su Excelencia
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro
Ministerio de Ambiente
Ciudad

Señor Ministro Milciades Concepción:

Reciba usted como de costumbre mis más atentos saludos personales.

La presente es para hacer entrega de publicación del extracto del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto PUNTO DE CONTROL, el cual será desarrollado en el Área de Panamá Pacífico, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, en los siguientes medios:

1. Diario La Prensa: Se adjunta las hojas completas con la publicación.
2. Volante fijado en el Municipio de Arraiján. Se adjunta volante con los sellos de fijado y desfijado.

Atentamente,

JUVY CANO SALDAÑA
Administrador
Agencia Panamá Pacífico

JCS/sa/lld/d

Adjuntamos: Lo indicado.



REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayanes
Fecha:	3/3/2022
Hora:	2:47 pm

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Municipio de Arraiján

La Agencia Panamá Pacífico, hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto: Punto de Control

2. Promotor: Agencia Panamá Pacífico

3. Localización: Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.

4. Breve Descripción del Proyecto: El proyecto denominado Punto de Control, cuyo promotor es la Agencia Panamá Pacífico, consiste en el desarrollo de un área de 73,529 m², de los cuales 13,657 m² corresponden a la calle (boulevard Las Américas) y su servidumbre, quedando como superficie a intervenir 59,872 m². El desarrollo se llevará a cabo sobre un terreno ubicado en la finca N°233296, propiedad del promotor del proyecto, la cual se encuentra adyacente al Boulevard Las Américas.

La obra contempla la construcción de una zona institucional que cuenta con servicio de aduanas, oficinas gubernamentales, estación de bomberos, estación de policía, servicio de emergencias 911; y una zona comercial con restaurante, gasolinera y servicio de taller/lava autos. El proyecto contará con acceso directo desde la Vía Panamericana por medio del nuevo intercambiador que está en construcción. Será un punto de control de acceso cuando se habilite esta segunda entrada desde la Panamericana.

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente: Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos

- Generación de empleo
- Cambio en el potencial logístico y económico del área
- Aumento en servicios de atención de emergencia y seguridad pública
- Cambios sociales y económicos en las poblaciones
- Aumento en el valor de las propiedades aledañas

Impactos Negativos

- Cambio en el uso del suelo
- Cambios en la topografía del suelo
- Erosión de los suelos
- Generación de aguas residuales
- Pérdida de cobertura vegetal
- Reducción de hábitat para las especies de fauna del lugar
- Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios

Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al Inicio del presente Aviso.

Este Extracto se mantendrá publicado durante 3 días hábiles en el Municipio correspondiente.



MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
SECRETARÍA GENERAL

El suscripto Secretario General del Municipio de Arraiján, en uso de sus facultades legales:

Certificamos por este medio que en lugar público de esta Alcaldía se ha fijado el presente

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

DEL PROYECTO: **PUNTO DE CONTROL.** La Alcaldía de Arraiján, hace de conocimiento público, durante tres (3) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día de su fijado.

Para mayor constancia se firma y sella, hoy miércoles veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve (9:00 a.m.) de la mañana.

CARLOS MORÁN
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Desfijo el presente Aviso del lugar público de esta Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy miércoles dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve (9:00 a.m.) de la mañana.

CARLOS MORÁN
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Arriaján Cabecera, Calle Juan Demostenes Arosemena, Edificio Municipal a un costado del Cuartel de Bomberos

mo diez-2010, es su heredera, ELIZABETH, mujer, de edad, casada, de la persona No. 10 de hermana en el proceso toman algún interés el edicto de

MO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ EDICTO EMPLAZATORIO N° 26 El suscrito, JUEZ OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, por medio del presente edicto, EMPLAZA: "Al representante legal de la sociedad demandada LORD OF LORDS COMPANY INC., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente aviso al público, HACE CONSTAR Que en el Proceso Especial Pendiente instru-

NANDO BUSTOS GUEVARA JUEZ (A) 16-02-2022 04:24:49 PM 2q7g22021617kb5 2q7g22021617kb5

radio AM/FM y interna Ref.IMG01 B/2.50 B/940.00 864 Máquina de cortar cabello Ref. HC50 B/0.75 B/513.00 432 Abrebotas de mesa de 6 dientes con clip 2 en 1 B/1.00 B/432.00 300 Juego de cillas en bol de acero inoxidable "MUGICDI BOWLS" (sic)

AVISO DE REMATE (EXP. 4072/576-17) (SEGUNDA FECHA) La suscrita Alquacil Ejecutora del JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente aviso al público, HACE SABER Que

el 03/09/2022 a las 10:00 AM se rematarán los siguientes bienes: JUEGO DE CILAS EN BOL DE ACERO INOXIDABLE CON TAPA PLÁSTICA DE 5 PIEZAS MARCA 555 CODIGO PRODUCTO: #10281

409209 B/5.00 B/45.00 96 Juego de vajilla con mechero "charter" roll-Dun" de acero inoxidable Ref. CE47/99/LV/B/3.00 B/288.00 7776 Juegos de carros variados Ref. 10589- MF3955 B/0.10 B/777.60 Contenedores TOLU-161293-32976 Juegos de carros variados Ref. 10589- MF3955 B/0.10 B/297.80 3460 Juegos de cartones variados Ref. 10589- MF4122 B/0.10 B/348.00 1728 Juego de vasijas de acero inoxidable con tapa plástica de 6 piezas marca 555 código producto: #10281

EDICTO EMPLAZATORIO N° 244 EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO CIVIL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PA-

NAMA, en uso de las facultades que le confiere la ley, por medio del presente edicto al público, HACE SABER: Que en el proceso de SUCESIÓN TESTADA DE DODGE NES RODRIGUEZ RAMOS (Q.E.P.D.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente: JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ La Chorrera, viernes (20) de septiembre del año mil novecientos veintidós (2022), AUT. N° 2143 VISTOS: En mérito de lo expuesto, EL JUEZ en el proceso laboral propuesto por ROMMEL R. RODRIGUEZ A, a través de su apoderado judicial la licenciada JOHANA MASSIEL SANDOVAL G. Se adiere al empleado que de no comparecer al Tribunal dentro del plazo arriba indicado Se le NOMBRARA DEFENSOR DE ALUSENTE, con quien se seguirá todos los trámites del proceso hasta su terminación, tal como lo establece el artículo 562 del Código de Trabajo. SE FJAN EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DEL TRIBUNAL POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES HOY (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SIENDO LAS CUATRO (4:00 P.M.) DE LA TARDE Y COPIA DEL MISMO SE PONE A DISPOSICION DEL INTERESADO PARA SU PUBLICACION EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL POR DOS (2) DIAS. LICDA. ELBA FERNANDEZ B. Presidenta de La Junta de Conciliación Y Decisión N°12 LICDA. MARIEL PERALTA Rep. de los Empleadores ANGEL R. RODRIGUEZ Rep. de los Trabajadores LICDA. FLOR MARIA GOMEZ Secretaria Judicial Vencido el término señalado para su fijación, desfijar el presente EDICTO HOY veintiocho (28) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021), siendo las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde, LICDA. FLOR MARIA GOMEZ Secretaria Judicial.

22 PRIMERO: Que está abierto el proceso de sucesión intestada de AMADOR BONET DE LEÓN (Q.E.P.D.), desde el día 24 de noviembre de 1994, fecha de su defunción SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicios de títulos, ALFONSO AMADOR BONET CHONG, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-278-557, en su condición de hijo del causante. TERCERO: ORDENA que todas las personas naturales y jurídicas que tienen algún interés en el mencionado proceso comuníquenlo a la Oficina del Juez en el menor término.

DAL.S.A.
AVISO DE DISOLUCIÓN Se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 377 del 14 de febrero de 2022, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Chiriquí, inscrita en el Folio No. 155708479, Asiento No. 2 el martes, 22 de febrero de 2022, en la Sección de Mercantil de Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad DOMENICK, S.A.

AVISO DE DISOLUCIÓN De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.550 de 9 de febrero de 2022, de la Notaría Undécima del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio 627770 (S) al 22 de febrero de 2022, ha sido disuelta la sociedad A1 TEAM SPAIN CORP. Panamá, 23 de febrero de 2022

EDICTO EMPLAZATORIO N° 21/7203521 La suscrita JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, HACE SABER: Que dentro del Proceso de Sucesión Intestada de la causante IRENE AROSEMEÑA NEUMAN OIRENE AROSEMEÑA DE MUÑIZ (Q.E.P.D.) se ha dictado la siguiente resolución: JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), AUTO N° 254/E/JE/203521 VISTOS: En mérito de lo expuesto, la suscrita, JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: En mérito de lo expuesto, la suscrita, JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1. Que esta abierto el Juicio de Sucesión Intestada de IRENE AROSEMEÑA NEUMAN OIRENE AROSEMEÑA DE MUÑIZ (Q.E.P.D.) desde el día 22 de octubre de 2019, fecha de su deceso. 2. Que son herederos universales de la presente Sucesión Intestada EQUARDO PORRAS AROSEMEÑA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad N° PE6918, ERNESTO PORRAS AROSEMEÑA, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad N° PE6913, IRENE LEONOR PORRAS AROSEMEÑA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° PE6917 y ANA MARIA PORRAS AROSEMEÑA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° PE6915, en calidad de hijos del causante. 3. ORDENA que comparezcan a estar en derecho, en la presente Sucesión Intestada todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique edicto emplazatorio al que hace alusión el artículo 1510 del Código Judicial. Notifíquese. LA JUEZ, LICDA. MARIETTA ABREGO SANTOS (FDO) Por tanto se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en un lugar visible de la secretaría del tribunal y copias del mismo se ponen a la disposición de la parte interesada para su legal publicación. Panamá, 10 de febrero de 2022. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE ARRAGJAN, Arragjan, uno (01) de febrero del año mil veintidós (2022). AUTO CIVIL No. 35-

PÚBLICA

ción

conocimiento público que durante una publicación del presente aviso, CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

RRO VIENTO S.A.

Distrito de San Miguelito;

LLA RESERVA DE CERRO VIENTO es cinco edificios residenciales que orregimiento de Rufina Alfaro. El n° (3.2 Ha) y se contempla que la ente 3 años.

comercial en la planta baja y res; los 3 edificios restantes. El proyecto constará de 400 incluyendo áreas abiertas y áreas s comerciales, estacionamientos eternas, estacionamientos, cuartos l funcionamiento de un complejo

las medidas de mitigación impactos más relevantes de la ente:

Impactos Negativos

el nivel de ruido en el área de aguas servidas ión de las aguas superficiales as por fugas de hidrocarburos de residuos de patógenos nitrarios icación l paisaje

con los siguientes programas: raciones; Programa de Protección u; Programa de Protección de la gama de Seguridad Ocupacional

nes: Dicho documento estará Metro, y en el Edificio de la en Albrook, Panamá, Edificio No Ambiental y en el Centro de la mañana a cuatro de la tarde ciones sobre el referido estudio General del Ministerio de resente Aviso.

A.V/1214838

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Primera Publicación

La Agencia Panamá Pacífico, hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto: Punto de Control
2. Promotor: Agencia Panamá Pacífico
3. Localización: Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.

4. Breve Descripción del Proyecto: El proyecto denominado Punto de Control, cuyo promotor es la Agencia Panamá Pacífico, consiste en el desarrollo de un área de 73,529 m², de los cuales 13,657 m² corresponden a la calle (boulevard Las Américas) y su servidumbre, quedando como superficie a intervenir 59,872 m². El desarrollo se llevará a cabo sobre un terreno ubicado en la finca N°233296, propiedad del promotor del proyecto, la cual se encuentra adyacente al Boulevard Las Américas.

La obra contempla la construcción de una zona institucional que cuenta con servicio de aduanas, oficinas gubernamentales, estación de bomberos, estación de policía, servicio de emergencias 911; y una zona comercial con restaurante, gasolinera y servicio de taller/lava autos. El proyecto contará con acceso directo desde la Vía Panamericana por medio del nuevo intercambiador que está en construcción. Será un punto de control de acceso cuando se habilite esta segunda entrada desde la Panamericana.

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente: Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos

- Generación de empleo
- Cambio en el potencial logístico y económico del área
- Aumento en servicios de atención de emergencia y seguridad pública
- Cambios sociales y económicos en las poblaciones
- Aumento en el valor de las propiedades aledañas

Impactos Negativos

- Cambio en el uso del suelo
- Cambios en la topografía del suelo
- Erosión de los suelos
- Generación de aguas residuales
- Pérdida de cobertura vegetal
- Reducción de hábitat para las especies de fauna del lugar
- Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios

A.V/1214838

Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al Inicio del presente Aviso.

NOTICIA DE APPOINTMENT OF A LIQUIDATOR under Section 204 of the BVI Business Companies Act, 2004 HEDRINGTON PROPERTIES LIMITED Company No. 1606748 & BVI Business Company (In Voluntary Liquidation) NOTICE IS HEREBY GIVEN THAT THE VOLUNTARY LIQUIDATION AND DISSOLUTION OF HE DRINGTON PROPERTIES LIMITED commenced on 3 February 2022 and that Maria Isabel Valdes Mora of Scott Plaza Building, 7th Floor, Federico Boyd Avenue, Panama City, Republic of Panama has been appointed voluntary liquidator of the Company 18 February 2022 Maria Isabel Valdes Mora Liquidator

Notice of Appointment of a Liquidator under Section 204 of the BVI Business Companies Act, 2004 HEDRINGTON PROPERTIES LIMITED Company No. 1606748 & BVI Business Company (In Voluntary Liquidation) NOTICE IS HEREBY GIVEN THAT THE VOLUNTARY LIQUIDATION AND DISSOLUTION OF HE DRINGTON PROPERTIES LIMITED commenced on 3 February 2022 and that Maria Isabel Valdes Mora of Scott Plaza Building, 7th Floor, Federico Boyd Avenue, Panama City, Republic of Panama has been appointed voluntary liquidator of the Company 18 February 2022 Maria Isabel Valdes Mora Liquidator

EDICTO EMPLAZATORIO N° 15 LA SUSCRITA JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE ARRAGJAN, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al Inicio del presente Aviso.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 16 LA SUSCRITA JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE ARRAGJAN, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al Inicio del presente Aviso.

Los Cargos po
01 al 31 de m²²
categoría tarifa
aprobadas por

Variaci

Baja Tensión

Baja Tensión Sin

BTS1

BTS2

BTS3

PREPAGO

General de Acci
cabo de la sigui

Fecha: Ma

Hora: 4pr

Lugar: Ho

Nota: las
solicitar
al corre
de 2022

Orden del Dí

1. Verific
2. Lectur
3. Tema
comp
en re
emiti
- S.A. y
trans
4. Resu

CARTA P
específico
Dicha ca
según cc
solamen
accionis
delegue

Atentar

Ricard
Presid

La Prensa Panamá, viernes 25 de febrero de 2022

105

diametro con mango de madera. Ref. 7239
B/.0.50 B/.580.00 195000 Bombillo pá
ra linterna (flashlight) de 2.5 voltios mar
ca Everton B/.0.01 B/.1950.00 4680 Cu
bo plástico de juguete multiuso de diver
sos tamaños y colores. Ref.PDA01/802/803/804
B/.0.10 B/.468.00 Contenedor: HJCU
75413-3 11616 Vaso plástico tipo cubo
con su respectiva tapa. Ref. 1111-L-B/.0.45
B/.5,227.20 2160 Vaso plástico tipo cubo
con su respectiva tapa. Ref. 1111-L-B/.0.45
B/.972.00 6540 Cubo plástico de juguete
multiuso de diversos tamaños y colores.
Ref. PDA 801/802/803/804 B/.0.45
B/.593.00 3120 Bolsa plástica tipo cubo
de juguete multiuso de diversos tamaños

y colores. Ref. 1111-L-B/.0.45
B/.5,227.20 2160 Vaso plástico tipo cubo
con su respectiva tapa. Ref. 1111-L-B/.0.45
B/.972.00 6540 Cubo plástico de juguete
multiuso de diversos tamaños y colores.
Ref. PDA 801/802/803/804 B/.0.45
B/.593.00 3120 Bolsa plástica tipo cubo
de juguete multiuso de diversos tamaños

y colores. Ref. 1111-L-B/.0.45
B/.5,227.20 2160 Vaso plástico tipo cubo
con su respectiva tapa. Ref. 1111-L-B/.0.45
B/.972.00 6540 Cubo plástico de juguete
multiuso de diversos tamaños y colores.
Ref. PDA 801/802/803/804 B/.0.45
B/.593.00 3120 Bolsa plástica tipo cubo
de juguete multiuso de diversos tamaños

mero ocho- trescientos cuarenta y tres
seiscientos cincuenta y dos (8-343-652),
la finca de su propiedad distinguida con
el número treinta mil setecientos cuaren
tay seis (30746), inscrita a tomo setecien
tos cincuenta (750), folio cuatrocientos
veintidos (422), asiento tres (3), del Re
gistro Público, ubicada en Parque Lef
evre, Calle W, casa numero setenta mil veint
cientos veintiséis (7626) y sus mejoras
SEGUNDO: De
clarla la testadora que revoca y deja sin
efecto legal alguno cualesquier otro Tes
tamento o disposición de sus bienes des
pués de su muerte de cualquier clase, que
hubiese otorgado con anterioridad al pro
tanto se haga el presente Edicto Emplaza

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Última Publicación

La Agencia Panamá Pacífico, hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto: Punto de Control
2. Promotor: Agencia Panamá Pacífico
3. Localización: Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.

4. Breve Descripción del Proyecto: El proyecto denominado Punto de Control, cuyo promotor es la Agencia Panamá Pacífico, consiste en el desarrollo de un área de 73,529 m², de los cuales 13,657 m² corresponden a la calle (boulevard Las Américas) y su servidumbre, quedando como superficie a intervenir 59,872 m². El desarrollo se llevará a cabo sobre un terreno ubicado en la finca N°233296, propiedad del promotor del proyecto, la cual se encuentra adyacente al Boulevard Las Américas.

La obra contempla la construcción de una zona institucional que cuenta con servicio de aduanas, oficinas gubernamentales, estación de bomberos, estación de policía, servicio de emergencias 911; y una zona comercial con restaurante, gasolinera y servicio de taller/lava autos. El proyecto contará con acceso directo desde la Vía Panamericana por medio del nuevo intercambiador que está en construcción. Será un punto de control de acceso cuando se habilite esta segunda entrada desde la Panamericana.

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente: Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos

- Generación de empleo
- Cambio en el potencial logístico y económico del área
- Aumento en servicios de atención de emergencia y seguridad pública
- Cambios sociales y económicos en las poblaciones
- Aumento en el valor de las propiedades aledañas

Impactos Negativos

- Cambio en el uso del suelo
- Cambios en la topografía del suelo
- Erosión de los suelos
- Generación de aguas residuales
- Pérdida de cobertura vegetal
- Reducción de hábitat para las especies de fauna del lugar
- Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios

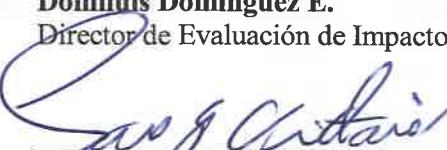
Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al Inicio del presente Aviso.

A.V/1214837

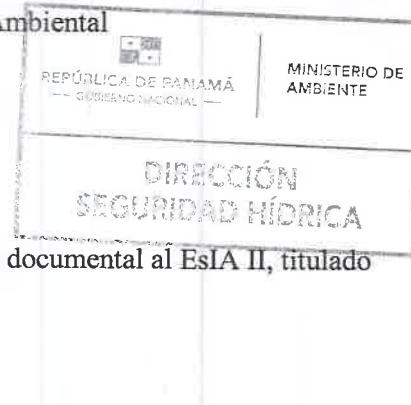
S
P
d
F
y
6.
di
A
80
De
(8
de
Ar

Memorando
DSH-0014-2022

PARA : Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE : José Victoria
Director de Seguridad Hídrica

ASUNTO : Envío de informe técnico de revisión documental al EsIA II, titulado “Punto de Control”.

FECHA : 12 de enero de 2022.



Por este medio damos respuesta al Memorando DEEIA-0754-1711-2021, a través de las observaciones plasmadas en el informe de revisión documental del EsIA categoría II, que tendrá el proyecto titulado: **“PUNTO DE CONTROL”**, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraijan y provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es Agencia de Panamá Pacífico.

La Dirección de Seguridad Hídrica remite informe técnico de revisión documental del EsIA mencionado anteriormente, sin aportes dentro del área de competencia de nuestra dirección, ya que **no se encontraron fuentes hídricas dentro del polígono del proyecto**. Pese a que se recibió tardíamente los archivos KMZ, se pudo generar una imagen satelital que valida la no existencia de fuentes hídricas dentro del polígono del proyecto.

Sin otro particular, nos suscribimos


are

RECEIVED
Por: Sayma
Fecha: 12/1/2022
Hora: 1:44 PM

“PUNTO DE CONTROL”.

103

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA**
INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DOCUMENTAL A ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE REVISIÓN: 12 DE ENERO DE 2022

NOMBRE DEL PROYECTO: “PUNTO DE CONTROL”.

PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINNCIA DE PANAMÁ OESTE.

II. ANTECEDENTES

Este informe corresponde a la revisión del EsIA, en el área de competencia de la Dirección de Seguridad Hídrica, perteneciente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, necesario para el desarrollo del proyecto titulado “PUNTO DE CONTROL”, cuyo promotor es AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO.

El polígono se encuentra sobre una finca propiedad de la Agencia Panamá Pacífico, ubicada en el distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz, provincia de Panamá Oeste, dentro del Área Económica Especial de Panamá Pacífico. La obra concuerda con los tipos de uso de suelo aprobados por la Agencia de Panamá Pacífico en el Plan Maestro de Uso de Tierras (Ver Sección 5.8 Concordancia con el Plan de Uso de Suelo).

El proyecto se desarrollará en un polígono de 73,529 m², de los cuales 13,657 m² corresponden a la calle (boulevard Las Américas) y su servidumbre (no se modificarán), quedando como superficie a intervenir 59,872 m². El área de construcción abarca 39,070.00 m² e incluye los edificios y estacionamientos, y el área restante de 20,802.00 m² corresponde a los taludes para nivelar el polígono respecto a la calle existente.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisar y analizar el documento del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y cada uno de los aspectos ambientales del mismo, pasamos a plasmar los puntos destacables en el documento presentado.

El proyecto se encuentra dentro de la cuenca hidrográfica 142 que corresponde a la cuenca de ríos entre el Caimito y el Juan Díaz. La cuenca 142 tiene un área de drenaje total de 383 km² y su río principal es el Matasnillo con una longitud de 6 km, otros ríos importantes de esta cuenca son el río Curundú, Río Abajo, Matías Hernández y Cárdenas. **Dentro del polígono del proyecto no se encuentran cuerpos de agua**, solo un drenaje intermitente que proviene del Boulevard de las Américas. En sus alrededores se encuentra el río Farfán a 350 m aproximadamente.

Para verificar la información sobre las fuentes hídricas dentro del polígono del proyecto, en la Dirección de Seguridad Hídrica se utilizó la Red de Drenaje a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Tommy Guardia sobrepuerto al área del proyecto. Se generó una imagen satelital actual, que evidencio la no existencia de fuentes hídricas (ver imagen adjunta).

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el documento EsIA y con énfasis en nuestra área de competencia, se concluye lo siguiente:

- En el EsIA se menciona que “dentro del polígono del proyecto no se encuentran cuerpos de agua”, esto se evidencio a través de la imagen satelital generada.

V. RECOMENDACIONES

Luego de revisar y analizar el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado “**PUNTO DE CONTROL**”, y con énfasis en nuestra área de competencia, consideramos necesario el cumplimiento de las normas descritas a continuación:

- Para la mitigación de partículas de polvo, se debe cumplir con el Decreto Ley N°35 de 22 de septiembre de 1966, el cual ordena presentar la solicitud de uso de concesión de agua posterior a la aprobación del EsIA, con el fin de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, la normativa completaría utilizada para el trámite de la concesión de agua; Decreto Ejecutivo N°70 del 27 de julio de 1973, “Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y se determina la Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos”. Resolución AG-0494-2005 del 13 de septiembre de 2005, “Por la cual se modifica la resolución AG-0145-2004”, por la cual se establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de aguas y se dictan otras disposiciones; y se deja sin efecto la resolución AG-0191-2005 “minihidroelectricas”.

Preparado por:

ARIS R. ESCOBAR

Ingeniero Agrícola con Orientación en
Manejo de Cuencas Hidrográficas y
Maestría en Ciencias Agrícolas con
Especialización en Manejo de Recursos
Naturales.

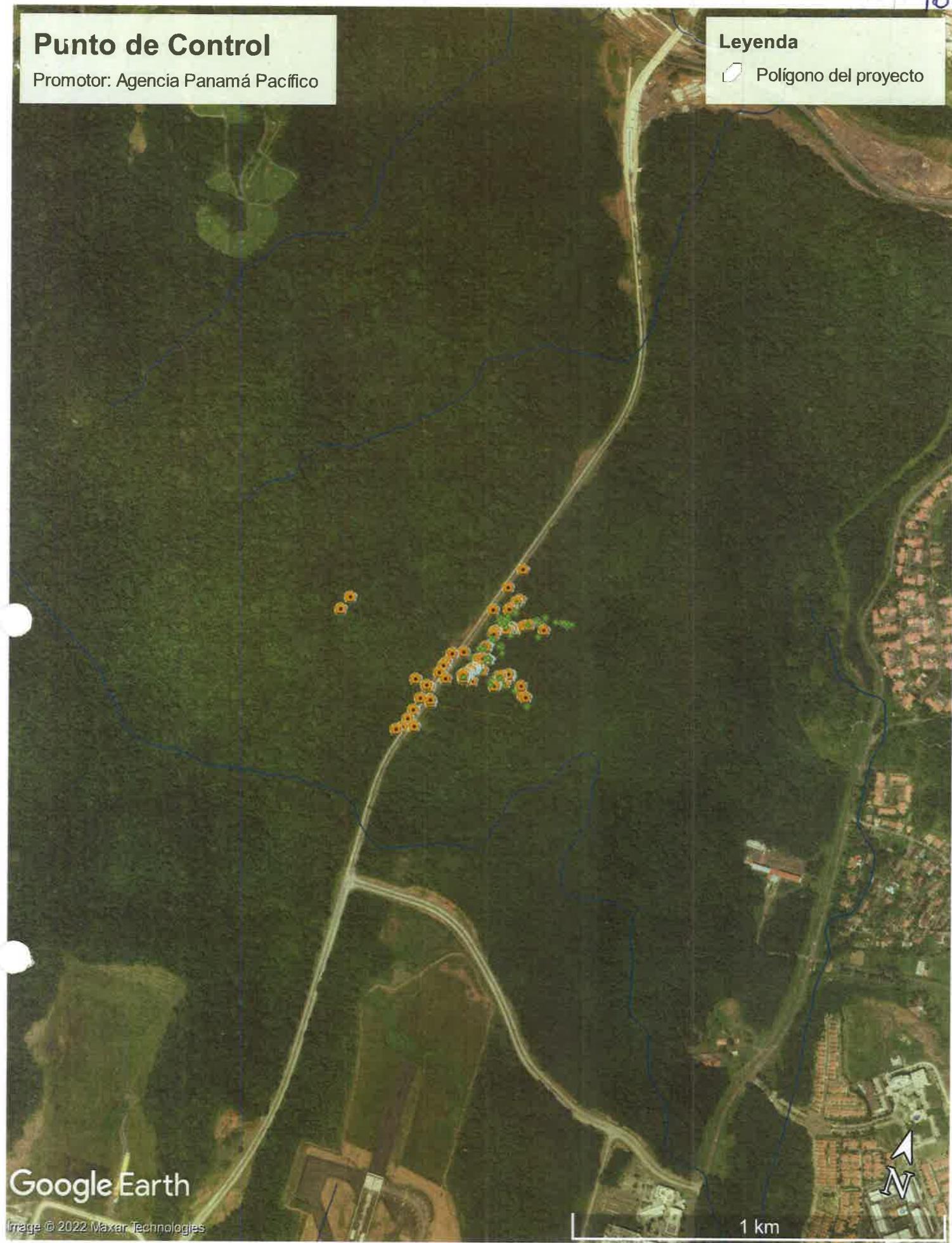


Punto de Control

Promotor: Agencia Panamá Pacífico

Leyenda

Polígono del proyecto



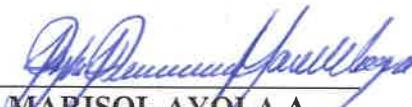
100
Ks/m3

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE MiAMBIENTE / PANAMÁ OESTE
SECCION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Teléfono: 254-3048- Fax: 254-2848, Ave. De Las América Edificio 5E, frente al MOP, Planta Alta,

MEMORANDO-SEIA- APP - 0110 -21

PARA: **ING. DOMILUIS DOMÍNGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DE: 
MARISOL AYOLA A.
Directora Regional de MiAMBIENTE / Panamá Oeste.



ASUNTO: Respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0754 -1711-21 referente a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II. Denominado “PUNTO DE CONTROL”.

FECHA: 16 de DICIEMBRE del 2021.

En atención al MEMORANDO-DEEIA-0754-1711-21, del proyecto Cat. II titulado **PUNTO DE CONTROL**, cuyo promotor es la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**., a desarrollarse en Howard, corregimiento Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste; la Dirección Regional de MiAMBIENTE / Panamá Oeste, le envía los informes que resultaron de la evaluación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “PUNTO DE CONTROL”, el lunes 13 de diciembre de 2021:

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DRPO-SEIA - N°- 0022 - 2021

INFORME TÉCNICO No. DRPO-SSH-158-2021

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA- SAPB-141-2021

Sin más por el momento, nos suscribimos atentamente.


Copia: Expediente

RECIBIDO
Guillermo
Por: _____
Fecha: *08/12/2021*
Hora: *9:36 am*

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE MiAMBIENTE PANAMÁ OESTE	
RECIBIDO	
Por: _____	_____
Fecha: <i>08/12/2021</i>	_____
Hora: <i>9:36 am</i>	_____

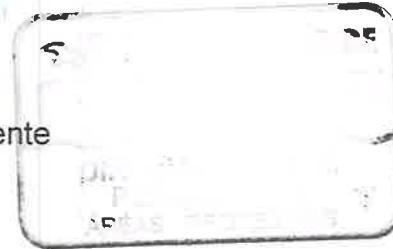
DIRECCION REGIONAL PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD
, Ave. De Las Américas Edificio 5E, frente al MOP, planta alta Teléfono: 500 08 55 ext. 6427

99

MEMORANDO
DRPO- SAPB N° 230-2021

Para: Ing. Yolanis Castro ✓
Coordinadora de Proyecto Panamá Pacifico Miambiente

De: Ing. Amarilis Mendoza.
Jefa de la Sección de Área Protegidas y Biodiversidad, Panamá Oeste.



COPIA Licenciado Jean Peñaloza –Jefe de Sección de Evaluación

Asunto Entrega de Informe técnico de inspección de campo del proyecto Cat. II;
denominado “ PUNTO DE CONTROL”

Fecha: 14 de diciembre de 2021.

En atención a Memorando SIT-DEIA-APP-N°-1002021, donde se hace invitación a inspección técnica de Evaluación al EslA., categoría II; del proyecto denominado “PUNTO DE CONTROL” presentado por la Promotora Agencia PANAMÁ PACIFICO, ubicado en el sector de Howard, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, se le hace llegar Informe Técnico N° 141-2021

Considerando la información por inspección de campo, la cual está contenida en el Informe Técnico N° 141-2021, le informamos que para el desarrollo de este proyecto se requiere la Presentación de Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.

Atentamente.

Adjunto lo indicado:

- Informe Técnico N° 141-2021 (consta de 4 fojas.)

AM/Geraldo.

**MINISTERIO DE AMBIENTE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE.
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO**

DRPO-AEIA-II-0022 - 2021

I. DATOS GENERALES

FECHA:	13 DE DICIEMBRE DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO/CATEGORÍA:	PUNTO DE CONTROL CATEGORÍA II
PROMOTOR Y REPRESENTANTE LEGAL:	JUVY SIVEL CANO SALDAÑA AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO
DIRECCIÓN DE CONTACTO DE PROMOTOR:	HOWARD PANAMÁ PACÍFICO, AVENIDA LAS AMERICAS PANAMERICA CORPORATE CENTER.
ACTIVIDAD ECONÓMICA PROYECTADA:	CONSTRUCCIÓN
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE VISTA ALEGRE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.
CONSULTOR AMBIENTAL/REGISTRO:	GROPO MORPHO, S.A IRC-005-2015.
PARTICIPANTES:	RAUL RANGEL / MINISTERIO DE SALUD JOSÉ MILLER / MIAMBIENTE LISSENI LÓPEZ / AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO. SHOSHANN ATERHORTUA/ AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO. GERALDO AISPRUA / AREAS PROTEJIDA Y BIODIVERSIDAD. HERNAN SANCHEZ / FORESTAL GERMAN JAEN / HÍDRICO MANRIQUE CHAVARRIA Y ALICIA VILLALOBOS /GRUPO MORPHO.

II. OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN

- Observar los componentes Físicos y Biológicos dentro del área a Impactar, señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

III. ANTECEDENTES

El 17 de noviembre de 2021, MiAmbiente-ALBROOK envía a MiAmbiente Dirección Regional Panamá Oeste, mediante MEMORANDO-DEEIA-0754 -1711-21, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II (EsIA) “PUNTO DE CONTROL”, para evaluar el mismo. (ver foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

El 23 de noviembre de 2021, se recibe de la Dirección Regional Panamá Oeste mediante la Sección de Evolución de Impacto Ambiental con el Memorando DRPO-ME-SEIA-147-21, en la Agencia de Ministerio de Ambiente de Panamá Pacífico, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II (EsIA) “PUNTO DE CONTROL”, para evaluar el mismo. (ver foja 2 del expediente administrativo correspondiente).

El 26 de noviembre de 2021, se envía el Correo electrónico a las UAS y al promotor del proyecto, donde se le hace la invitación a la inspección de Evaluación al proyecto denominado PUNTO DE CONTROL, para evaluar el mismo el día martes 30 de noviembre, (ver foja 4 y 9 del expediente administrativo correspondiente)

El día 30 de noviembre de 2021, se realiza inspección para evaluar el proyecto Categoría II denominado PUNTO DE CONTROL, con invitación de las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de las instituciones Pública y al Promotor del proyecto; entre ellas, MINSA, Municipio de Arraiján, MOP, MICULTURA, APP. Pero no se logra entrar al polígono que se pretende desarrollar por parte de los Técnico de la Regional de Panamá Oeste (Forestal, Hídrico y Biodiversidad) por lluvia y se reprograma la gira de inspección para el 06 de diciembre, pero resulta un día libre por decreto de la Alcaldía, para el distrito de Arraijan, por fiesta de un Santo Patrono, donde la gira se programa para el 13 de diciembre por coordinación del grupo técnico de la Regional de Panamá Oeste y la Agencia Panamá Pacífico.

97

IV. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

1. El día 13 de diciembre de 2021, siendo las 010:35 am, se realiza inspección en campo. A la cual asistieron el Ing. Napoleón de Mera y Filemón / por la Promotora Agencia Panamá Pacífico, el Lido. Geraldo Aizpurúa, de Áreas Protegidas y Biodiversidad, German Jaén de Hídrico, José Miller por Miambiente Howard, y por la empresa consultora Manrique Chavarría y Alicia Villalobos /GRUPO MORPHO, S.A. Durante el recorrido se verificó el polígono que presento la empresa en el Estudio de Impacto, la vegetación dentro del área del proyecto discurre un (1) cuerpo hídrico (quebrada Sin Nombre), que no señala el Estudio de Impacto Ambiental, se verificó que dentro del área del proyecto discurren dos (2) Drenajes Pluviales señaladas en el Estudio Presentado.

V. VERIFICACIÓN EN CAMPO

Durante la inspección, se trató de identificar el área exacta que va a ser impactada por la construcción del Proyecto **Punto de Control**, se verificó mediante el recorrido que la empresa no ha iniciado movimiento de tierra ni limpieza de área verde en ninguna parte del polígono, se formularon preguntas a los representantes de la empresa consultora que elaboró el Estudio de Impacto Ambiental y se estuvo pendiente a las condiciones del medio Físico y Bilógico durante la caminata por el sitio.



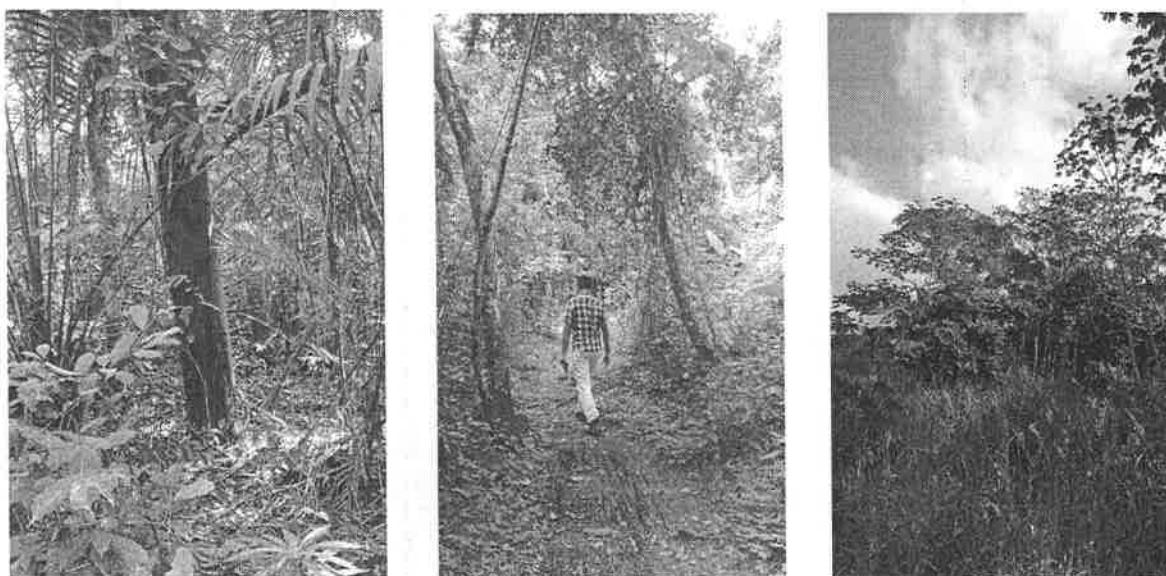
La imagen 1, Muestra las áreas del polígono con su vegetación donde se va a realizar el proyecto

A continuación, se facilitan algunas coordenadas geográficas en UTM Datum WGS 84, para el proceso de evaluación.

Punto 1) 653869 E, 988685 N; Inicio del lote lateral a la calle
Punto 2) 653904 E, 988691 N; parte central del lote
Punto 3) 653903 E, 988682 N; punto más cercano a la calle.
Punto 4) 653831 E, 988444 N; punto cercano a límite del polígono
Punto 4) 653987 E, 988287 N, punto colindante al río Farfán

Todos estos puntos según lo observado en campo al momento de la inspección están dentro del Polígono.

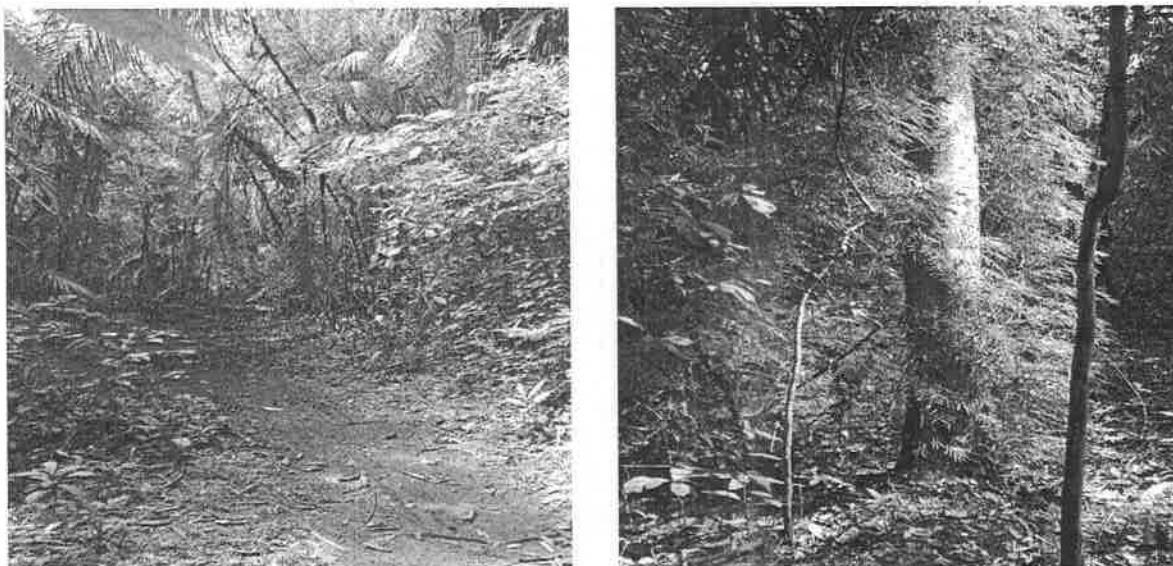
En cuanto a la topografía en el área del proyecto se encuentra compuesta principalmente, con elevaciones de 30 msnm a 40 msnm, por lo tanto, el Proyecto se localiza en una pendiente descendiente de baja elevación, que se orienta hacia el cuerpo de agua más cercano. Si existe un desnivel con la calle existente y el polígono a intervenir.



La Figura N° 2 Muestra la topografía del área

Fauna identificada:

Durante el recorrido, se observó huellas de diferentes tipos de mamíferos, madrigueras y canto de gran variedad de avifauna dentro del área de influencia directa del Proyecto. Por el bosque secundario maduro, vegetación que invita como un habitat acogedor para la fauna silvestre.



La imagen 4 Muestra la condición actual del terreno.



La imagen 5, Muestra la condición de la vegetación que va a ser talada.

95



La imagen 6. Muestra la especie arbórea del sitio.



2. Imagen N°. Quebrada Sin Nombre que discurre dentro de área del proyecto Coordenadas UTM WGS84 653958 m E / 988290 m N.



Informe Técnico de Inspección en campo N° 0022

Modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II Proyecto "PUNTO DE CONTROL "

Fecha de la Inspección: 30/11/21/repro.13/12/21

Fecha de Elaboración de Informe: 014/112/21

MiAmbiente- Panamá Oeste

La imagen 7. Muestra los Drenajes Pluviales observados en campo.

VI. AMPLIACIONES SOLICITADAS Y SU JUSTIFICACIÓN

Este proyecto sigue el proceso de ejecución; en base a la Ley 41 de 20 de julio de 2004, la Agencia Panamá Pacífico establece, adopta o aprueba el Plan Maestro de Uso de Tierras y el Plan de Zonificación para el Área-Panamá Pacífico; la obra a desarrollar concuerda con el uso del suelo aprobado en dichos Planes, el cual corresponde al T9b (Tecnología y Oficinas). Las diferentes entidades Gubernamentales y los Departamentos Técnicos de la Dirección Regional de MiAMBIENTE / Panamá Oeste, señalan que dentro del polígono muestra una fuente hídrica.

VII. CONSIDERACIONES FINALES

Durante el recorrido en campo se observó el área, sin intervención alguna (no se observó tala, ni movimiento de tierra), se observó una Quebrada sin nombre, que discurre dentro de área del proyecto al momento de la inspección por parte del cuerpo técnico de la sección de Hídrico, en el polígono que comprende el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado PUNTO DE CONTROL.

El Promotor del Proyecto deberá establecer la respectiva área de protección de la quebrada Sin Nombre, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 y contribuir con el enriquecimiento de la vegetación existente en la zona contigua al cauce, con la finalidad de protección y conservación del cauce natural.

Que para la realización de obras en cauce la promotora deberá tramitar los permisos correspondientes en la Sección de Seguridad Hídrica.

Que dentro del área del proyecto discurren dos (2) Drenajes Pluviales, que transportan las aguas de lluvia señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por la Promotora Agencia Panamá Pacífico, del proyecto denominado PUNTO DE CONTROL.

En la inspección se observó ejemplares de vida silvestre terrestre (reptiles, anfibios) mariposas, iguanas e igual avifauna, que pudiesen correr riesgos con el desarrollo de este proyecto.

EVALUADO POR:

Ing. José Miller

Técnico Evaluador Ambiental
MiAMBIENTE / Panamá Oeste. Agencia.

REVISADO POR:

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JEAN C. PEÑALOZA P.
TEC. EN CIENCIAS
FORESTALES
IDONEIDAD: 7.023-12 *

Tec. Jean Carlos Peñaloza

Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE / Panamá Oeste.

REFRENDO POR:

Licda. Marisol Ayola A.

Directora Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



MA/JCP/JM/Mille

Informe Técnico de Inspección en campo N° 0022

Modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II Proyecto "PUNTO DE CONTROL "

Fecha de la Inspección: 30/11/21/repro.13/12/21

Fecha de Elaboración de Informe: 014/112/21

MiAmbiente- Panamá Oeste

SECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

Calle Panamericana, Ave. De Las Américas, Frente al MOP, arriba de Agro centro, Tel: 500 08 55 ext. 6427

93

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA- SAPB-141-2021

Proyecto “Punto de Control” Categoría II.

PROMOTORA: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	El polígono se encuentra sobre una finca propiedad de la Agencia Panamá Pacífico, ubicada en el distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz, provincia de Panamá Oeste, dentro del Área Económica Especial de Panamá Pacífico. La obra concuerda con los tipos de uso de suelo aprobados por la Agencia de Panamá Pacífico en el Plan Maestro de Uso de Tierras (Ver Sección Concordancia con el Plan de Uso de Suelo). El proyecto se desarrollará en un polígono de 73,529 m ² , de los cuales 13,657 m ² corresponden a la calle (Boulevard Las Américas) y su servidumbre (no se modificarán), quedando como superficie a intervenir 59,872 m ² . El área de construcción abarca 39,070.00 m ² e incluye los edificios y estacionamientos, y el área restante de 20,802.00 m ² corresponde a los taludes para nivelar el polígono respecto a la calle existente.
REPRESENTANTE LEGAL: Lcdo. Juvy Sivel Cano Saldaña	
CÉDULA/PASAPORTE: N° 4-712-2232.	
CONSULTOR: GRUPO MORPHO, S.A.	
REGISTRO: IRC-IRC-005-2015.	
LOCALIZACION: Agencia Panamá-Pacífico, Veracruz, Arraiján, Boulevard Panamá Pacífico con Ave. Suliber, Edificio # 2.	CUENCA N°: 142

Objetivo:

- Evaluación del componente biológico y las características físicas del sitio que se describen a desarrollar y comprobar en campo, el requerimiento del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre.
- Evaluar y/o recomendar según lo observado in-situ.
- Documentar y evidenciar la existencia en campo.

Antecedentes:

Atendiendo coordinación con el Área de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental por medio de memorando nota SIT-DEIA-APP- N° 100-021, se procedió a participar de la inspección de Evaluación del EsIA. Categoría II, para evaluar el

componente biológico de Fauna y Flora del sitio donde se desarrollará el proyecto denominado “PUNTO DE CONTROL”

Informe técnico N° 141-2021-SAPB

Proyecto: PUNTO DE CONTROL

Inspector: Lcdo. Geraldo Aizprúa

Fecha de la inspección: 13 DE DICIEMBRE de 2021

Fecha de consolidación del informe técnico: 13 de diciembre de 2021

Se procedió a la inspección para corroborar en materia de biodiversidad las medidas de mitigación propuestas y cumplimiento de los criterios ambientales en lo que respecta a la planificación, ejecución y aplicación del componente de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, antes de llevar a cabo las actividades propias para la posible ejecución del proyecto.

El lugar donde se presentó la propuesta del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado “**PUNTO DE CONTROL**”, está ubicado en Howard, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, República de Panamá.

FECHAS Y HORA DE LA INSPECCIÓN:

25 de enero de 2021, de 9:30 am a 11:55 am.

13 de diciembre de 2021 9:30am. A 11:35am

PARTICIPANTES:

Magister	José Miller	Miambiente Panamá Pacifico /Evaluador
Magister	German Jaén	Seguridad Hídrica SSH. Miambiente Panamá Oeste
Ing.	Napoleón de Mera	Panamá Pacifico
Lic.	Geraldo Aizprúa	SAPB- Regional Panamá Oeste.
Ing.	Hernán Sánchez	Funcionario de Mi Ambiente SEFOR, Regional Panamá Oeste—Agencia de Arraiján .
Ing.	Alicia Villalobos	Consultoría, GRUPO MORPHO, S.A.
Ing.	Mariano Chavarría	Consultoría, GRUPO MORPHO, S.A.

Resultado de la inspección:

Al momento de realizar la inspección de evaluación del EsIA., se observó la condición actual del sitio en la que se pretende desarrollar el proyecto en proceso de evaluación; así como se verificó el componente biológico y las características físicas del sitio que se describe a continuación:

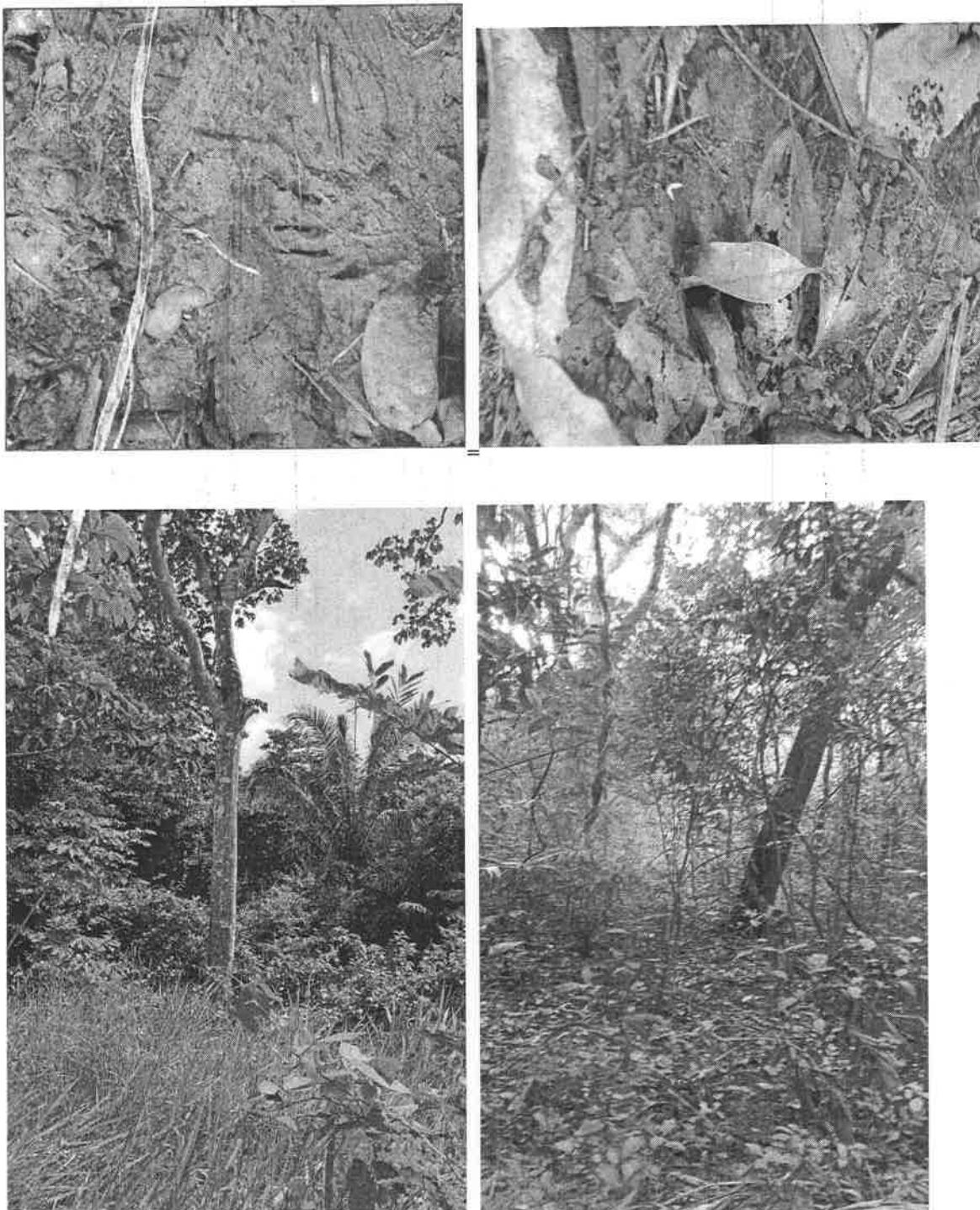
VEGETACION:	El área de influencia directa se caracteriza por tener bosque secundario maduro.
RECURSO HIDRICO:	El sitio de emplazamiento del Proyecto se encuentra inserto en la cuenca 142 entre el Río Caimito y Juan Díaz. Dentro del sitio de influencia directa del proyecto se observó fuente hídrica superficial.
FAUNA SILVESTRE:	Se observa huellas y la presencia de mamíferos, avifauna, reptiles y anfibios.
TOPOGRAFIA:	El terreno donde se llevará el proyecto presenta una topografía ligeramente plana.

COORDENADAS EN SITIO (datum: UTM WGS84)

No.	PRESIÓN	ALTITUD	Este	Norte	OBSERVACIÓN
1			653719	988252	Coordenadas tomadas dentro del área de influencia directa del proyecto
2			653866	988369	
3			653864	988695	

IMÁGENES DEL ÁREA DONDE SE DESARROLLARA EL PROYECTO:

91



OBSERVACIONES:

1. Se observó huellas de diferentes tipos de mamíferos, madrigueras y canto de gran variedad de avifauna dentro del área de influencia directa del Proyecto.
2. La vegetación a intervenir está compuesta de bosque secundario maduro donde se desarrollará el proyecto Cat. II, denominado PUNTO DE CONTROL.
3. En la inspección se observó ejemplares de vida silvestre terrestre (reptiles, anfibios) mariposas, iguanas e igual avifauna, que pudiesen correr riesgos con el desarrollo de este proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO:

El área del proyecto a desarrollar, presenta las características físicas/biológicas necesarias y que reúne las condiciones adecuadas debido a su componente biológico por consiguiente, este ecosistema, tiene las bondades para albergar la presencia de vida silvestre.

Informe técnico Nº 141-2021-SAPP
Proyecto: PUNTO DE CONTROL
Inspector: Lcdo. Geraldo Aizprúa
Fecha de la inspección: 13 DE DICIEMBRE de 2021

Firma: Fecha de consolidación del informe técnico: 13 de diciembre de 2021

Una vez analizado los puntos antes mencionados, tomando en consideración el punto 2, de nuestras observaciones y según nuestro criterio técnico podemos determinar que es necesaria de la aplicación y ejecución de un Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre in situ, en caso de aprobarse desarrollarse dicho proyecto.

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental categoría II, Tabla 7.8 Porcentaje de especies encontradas en el área del proyecto del punto 7.2 CARACTERÍSTICAS DE LA FAUNA recomendamos lo siguiente.

RECOMENDACIONES:

- 1) De ser aprobado el EsIA, advertir al Promotor que deberá presentar Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución AG 0292-2008.
- 2) De ser aprobado el EsIA, advertir al Promotor realizar inducciones periódicas a sus colaboradores, en materia de caza para evitar actividades que vayan en contra de la Ley 24 del 7 de junio de 1995.
- 3) Preparar al personal a contratar o sub contratar a futuro, en la ejecución de este proyecto, en materia ambiental y cumplir con lo establecido en las otras normas ambientales vigentes.
- 4) La empresa promotora deberá tomar las medidas necesarias por eventualidades en materia de rescate y reubicación de fauna silvestre, en coordinación con personal de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Panamá Oeste.
- 5) Remitir informe final, dado el cumplimiento de la herramienta de conservación ambiental, a la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Panamá Oeste.
- 6) Remitir el presente Informe Técnico de Inspección Campo, a la Sección de Evaluación de EsIA.

CONCLUSIÓN:

De desarrollarse este proyecto se requiere la presentación de un Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre, cumpliéndolos requisitos establecidos en la Resolución AG 0292-2008.

El resultado de esta verificación no exime del cumplimiento de cualquier otra norma ambiental vigente, aplicable a las actividades que se proyecten realizar en esta área.

LEGISLACION CITADA:

- Decreto Ejecutivo 123 (De 14 de agosto de 2009, "Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006".
- Decreto Ejecutivo No 43 de 7 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 (Ley de Vida Silvestre y dicta otras disposiciones).
- Resolución No. DM- 0657 2016 de 16 de diciembre de 2016, "Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones". La misma deroga la Resolución No. AG- 0051 – 2008, por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones".
- Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1 de 3 de Febrero de 1994 "Por la cual se establece la legislación Forestal de la República de Panamá
- Resolución AG 0292-2008 " Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de la Fauna Silvestre,

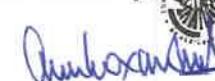
Elaborado por:


Licdo. Geraldo Aizprúa Z.
Técnico Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad
Panamá Oeste



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
GERALDO A. AIZPRÚA Z.
LIC. ADMON. EMP.
AGROPECUARIAS
IDONEIDAD N° 7,806-14

Revisado por:


Ing. Amarilis Mendoza S.
Jefe SAPB-Región Pmá Oeste

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
AMARILIS R. MENDOZA S.
MGR. EN C. AMBIENTALES
C. ENF. EN M. DE LOS REC. NAT.
IDONEIDAD: 2.441-88-MOB *

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

INFORME TÉCNICO N°. DRPO-SSH-158-2021.

NOMBRE DEL PROYECTO:	PUNTO DE CONTROL
PROMOTOR:	AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO
UBICACIÓN:	Corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.
FECHA DE INSPECCIÓN:	13 de diciembre de 2021.
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME:	15 de diciembre de 2021.
PARTICIPANTES EN LA INSPECCIÓN:	<ul style="list-style-type: none">• Mgtr. Germán A. Jaén I.: Técnico de la Sección de Seguridad Hídrica (MiAMBIENTE – Panamá Oeste).• Téc. Geraldo Aizprúa: Técnico de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (MiAMBIENTE – Panamá Oeste).• Mgtr. José Miller: Técnico de MiAMBIENTE en la Agencia Panamá Pacífico.• Arq. Napoleón De Mera: Técnico de la Agencia Panamá Pacífico.• Arq. Filemón Hernández: Técnico de la Agencia Panamá Pacífico.• Ing. Manrique Chavarría: Grupo Consultor.• Ing. Alicia Villalobos: Grupo Consultor.

I. OBJETIVO:

Realizar evaluación técnica e identificar los cuerpos de agua existentes dentro del área del proyecto, Categoría II, denominado: PUNTO DE CONTROL, cuyo promotor es la AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO, ubicado en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

II. ANTECEDENTES:

Que el día 13 de diciembre de 2021, la Coordinación del Proyecto Panamá Pacífico - MiAMBIENTE, invita formalmente mediante correo electrónico, a la Sección de Seguridad Hídrica a participar de la inspección técnica de evaluación de impacto ambiental al proyecto, Categoría II, denominado: PUNTO DE CONTROL, cuyo promotor es la AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO.

III. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:

Siendo las 09:30 a.m., del 13 de diciembre de 2021, personal técnico del Ministerio de Ambiente, participamos de la inspección técnica de evaluación al proyecto, Categoría II, denominado: PUNTO DE CONTROL, cuyo promotor es la AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO.

En el lugar de la inspección, procedimos recorrer la zona que abarca el proyecto, con el propósito de identificar los cuerpos de agua existentes.

Se tomaron apuntes, coordenadas UTM WGS-84 y evidencias fotográficas para sustentar el presente escrito.

Informe Técnico N°. DRPO-SSH-158-2021.

Proyecto: PUNTO DE CONTROL

Inspectores Ambientales: Mgtr. Germán Jaén I.

Fecha de Inspección: 13 de diciembre de 2021.

Fecha de Elaboración de Informe: 15 de diciembre de 2021.

IV. HALLAZGOS:

INFORMACIÓN DE LA INSPECCIÓN		
PROYECTO	PUNTO DE CONTROL	
Hallazgo N° <u>1</u>	Fecha:	13 de diciembre de 2021.
Descripción del Hallazgo:		Evidencia fotográfica:
<p>Luego de un recorrido por el área del proyecto Categoría II, denominado: PUNTO DE CONTROL, cuyo promotor es la AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO y verificada las coordenadas UTM WGS-84 en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), se constató:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que dentro del área del proyecto discurre un (1) cuerpo hídrico (quebrada Sin Nombre). Coordenadas UTM WGS84 653958 m E / 988290 m N. Adicionalmente se verificó que dentro del área del proyecto discurren dos (2) Drenajes Pluviales: <ul style="list-style-type: none"> Coordenadas UTM WGS84 653825 m E / 988429 m N. Coordenadas UTM WGS84 653915 m E / 988796 m N. <p>Al momento de la inspección la fuente hídrica mencionada mantiene su bosque de galería y mostro caudal corrido y coloración oscura, producto de las constantes precipitaciones.</p>		 <p>13 dic. 2021 10:55:27 17P 653958 988290 Via sin nombre Panamá Altitud: 37.2m Velocidad: 0.0km/h</p>
		<p>Imagen N°1. Quebrada Sin Nombre que discurre dentro de área del proyecto. <i>Fuente: Inspección realizada el 13 de diciembre de 2021.</i></p>  <p>13 dic. 2021 10:33:40 17P 653825 988429 WCP5+F3F Rousseau Panamá Altitud: 67.1m Velocidad: 1.3km/h</p>
		<p>Imagen N°2.</p>  <p>13 dic. 2021 11:25:03 17P 653915 988796 Altitud: 46.9m Velocidad: 5.4km/h</p>
		<p>Imagen N°3.</p> <p>Imagen N°2 y N°3. Drenajes Pluviales. <i>Fuente: Inspección realizada el 13 de diciembre de 2021.</i></p>

V. CONCLUSIONES:

Con base a la inspección realizada para evaluación técnica sobre los cuerpos de agua que se ubican dentro del proyecto, Categoría II, denominado: PUNTO DE CONTROL, cuyo promotor es la AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO, se concluye lo siguiente:

- Que el área donde se pretende realizar el proyecto antes mencionado, se ubica dentro de la cuenca hidrográfica N°142 (Ríos entre el Caimito y el Juan Díaz).
- Que dentro del área del proyecto discurre un (1) cuerpo hídrico (quebrada Sin Nombre).
- Que se deberá establecer la respectiva área de protección de la quebrada Sin Nombre, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 y contribuir con el enriquecimiento de la vegetación existente en la zona contigua al cauce, con la finalidad de protección y conservación del cauce natural.
- Que dentro del área del proyecto discurren dos (2) Drenajes Pluviales, que transportan las aguas de lluvia.
- Que para la realización de obras en cauce la promotora deberá tramitar los permisos correspondientes en la Sección de Seguridad Hídrica.
- Que de realizarse alguna perforación de pozo dentro del área del proyecto, la promotora deberá tramitar los permisos de uso de agua correspondientes.
- Que en la etapa de construcción del proyecto se deberá tramitar los permisos temporales de uso de agua para mitigación de polvo y otros usos requeridos.

VI. RECOMENDACIONES

En base a la inspección realizada y al análisis técnico de los hallazgos evidenciados en campo se recomienda:

- Remitir el presente escrito a la Coordinación del Proyecto Panamá Pacifico - MiAMBIENTE, para que dé continuidad al proceso que amerite el caso.

VII. CUADRO DE FIRMAS

Para los fines correspondientes, a continuación se firma el Informe Técnico No. DRPO-SSH-158-2021.

Elaborado por:
 <p style="margin: 0;">CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA GERMAN A. JAEN I. MGTER EN C. AMBIENTALES C. ENF. M. REC. NAT. IDONEIDAD: 3.808-98-M12*</p> <p style="margin: 0;"><u>Germán Jaén I.</u></p> <p style="margin: 0;">Mgtr. Germán Jaén I. Técnico de la Sección de Seguridad Hídrica Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Oeste</p>

CC. Archivo.



86

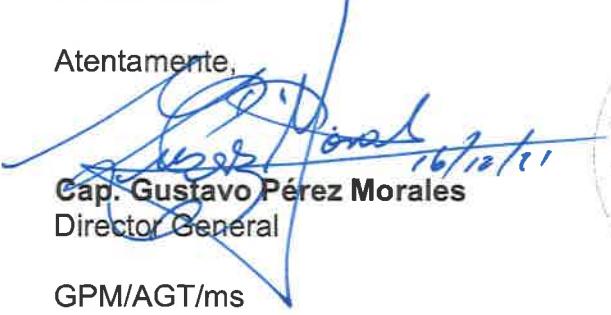
15 de diciembre de 2021
AAC-NOTA-2021-4852

Licenciada
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluaciones
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
Ciudad de Panamá

Estimada Licenciada Castillero:

En atención a solicitud presentada a través de Nota DEIA-DEEIA-UAS-0221-2211-2021, a través de la cual solicita los comentarios de esta Institución del estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto “**PUNTO DE CONTROL**” presentada por el Promotor AGENCIA PANAMA PACIFICO., luego de la evaluación correspondiente, le hacemos llegar adjunto el Informe Técnico preparado por la Oficina de Normas y Seguridad Operacional de Aeródromos.

Atentamente,


Cap. Gustavo Pérez Morales
Director General

GPM/AGT/ms

Adj. Informe Técnico



REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>G. Ayuso</i>
Fecha:	<i>19/12/2021</i>
Hora:	<i>9:18 am</i>

Documento oficial firmado con Firma Holográfica en el Sistema de Transparencia Documental - TRANSPARENCIA DOCUMENTAL, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 21/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://agch.aeronautica.gob.pa/consulta/?id=3ufWq485yuUw74xXfM1stOrQvCeSwI2BqAT3CBKAy3D>



**AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
OFICINA DE NORMAS Y SEGURIDAD OPERACIONAL DE
AERODROMOS (ONYSOA)**

INFORME TECNICO N°044-2021

Fecha: 15 de diciembre de 2021

1	TEMA	Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para el proyecto "PUNTO DE CONTROL".
2	PROMOTOR	AGENCIA PANAMA PACIFICO
3	NUMERO EXPEDIENTE	DEIA-II-F-109-2021
4	UBICACION	Corregimiento de Veracruz, distrito de Arraijan, provincia de Panamá Oeste.
5	AEROPUERTO DE INCIDENCIA	Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico
6	COMENTARIOS U OBSERVACIONES	<p>1. El sitio donde se desarrollaría el proyecto queda bajo las superficies de aproximación y despegue del aeropuerto Internacional Panamá Pacífico, razón por la cual se amerita que dicho proyecto sea sometido para una evaluación aeronáutica, cumpliendo con los requisitos que esta institución tiene establecido para estos estudios. Donde se analizarán además de las alturas de las estructuras, los materiales de cerramientos de techos, instalaciones de vidrios fijos (de existir), las luminarias y otros elementos que proyectar luz hacia el espacio.</p> <p>2. Es importante hacer de conocimiento que el área proyectada queda dentro de las áreas de influencia del ruido producto de los motores de las aeronaves, tanto en los despegues como en los aterrizajes.</p>

		<p>3. Es importante contar con mayores detalles del manejo de los desechos sólidos para evitar contaminación por fauna y el riesgo que éstas representan para la aviación.</p> <p>4. Igualmente, un adecuado manejo de la fauna existente en el área es requerido por la incidencia hacia la actividad aeronáutica producto de la alteración del habitat (área de fuente de alimentación, anidamiento y pernata) pudiendo desplazarse hacia las áreas boscosas próximas al aeropuerto con posible incidencia en la seguridad operacional de la actividad aeronáutica.</p> <p>5. En los impactos del proyecto “PUNTO DE CONTROL”, no se considera la incidencia hacia al aeropuerto Internacional Panamá Pacífico, y considerando los puntos anteriores es importante señalar que este proyecto por su ubicación puede generar incidencia en la seguridad operacional del Aeropuerto Internacional Panama Pacifico, por la alteración del habitat, representando una incidencia directa hacia la fauna, además de poder afectar durante el periodo constructivo y de igual manera durante la operación de las instituciones y servicios a instalarse en el proyecto, por lo tanto se requiere sea incluido análisis de este tópico en dicho estudio, así como las medidas mitigatorias necesarias a implementar.</p>
7	REQUERIMIENTO	<p>EVALUACIÓN AERONÁUTICA: se adjunta listado de requisitos que debe presentar el promotor para presentar la evaluación aeronáutica requerida, la Forma 1020 AMD N° 6 que forma parte de los documentos a incorporar en el expediente</p>

El presente Informe Técnico fue preparado por:


 ABIEL GUARDIA T.
 JEFE DE LA OFICINA DE NORMAS Y
 SEGURIDAD OPERACIONAL DE AERODROMOS

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

Panamá, 7 de diciembre de 2021

N° 14.1204-196-2021

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a notas DEIA-DEEIA-UAS- 0219- 2021, adjuntando informes de revisión y calificación de los Estudios de Impacto Ambiental, de los siguientes proyectos:

1. “PUNTO DE CONTROL”, Expediente DEIA-II-F-109-2021.

Atentamente,


Arq. LOURDES DE LORE
Directora de Investigación Territorial

Adj. Lo Indicado.

LdeL/

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ


Samuel Ochoa
9/12/2021
Ave. El Paical
Edificio Edison Plaza, 4 piso
Central (507) 579-9400

3:40 Pm

MINISTERIO DE VIVIENDA y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

INFORME DE REVISIÓN y CALIFICACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
(E.I.A.)

A. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO (Síntesis del Estudio)

1. **Nombre del Proyecto:**
Punto de Control
Expediente: DEIA-II-F-109-2021
2. **Nombre del Promotor del Proyecto:**
Agencia Panamá Pacífico.
3. **Nombre del Consultor que realiza el E.I.A.:**
GRUPO MORPHO, S.A.
4. **Localización del Proyecto:**
El proyecto se ejecutará sobre el Folio Real Nº 233296, ubicada en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, con una superficie inicial de 321 ha 9215 m² 54 dm² y una superficie o resto libre igual a la inicial. Propiedad de La Agencia Panamá-Pacífico.
5. **Objetivo Directo del Proyecto:**
El objetivo del proyecto es brindar servicios relacionados al control aduanero de entrada y salida de mercancías a la zona industrial del sector por medio de un punto de control y edificio administrativo de aduanas, integrando otros servicios institucionales de control y de protección civil; en el área comercial el proyecto busca brindar servicios de alimentación, suministro de combustible y de reparación y lavado de vehículos.
6. **Actividades Principales, y Monto del Proyecto:**
Elaboración del plan del proyecto, estudios y diseños topográficos, Estudio de Impacto Ambiental, permisos municipales, ambientales, bomberos, entre otros. Instalaciones temporales, limpieza del terreno, movimiento de tierra, construcción de infraestructura, pavimentos, construcción de fundaciones, colado de vigas y columnas, bloqueo de paredes, instalación de sistemas electromecánicos, colocación de techo, instalaciones de paredes livianas, repellos, pintura, instalación de pisos y azulejos, fontanería, instalación de muebles de cocina y baño, colocación de puertas y ventanas, cerrajería, entre otras y acabados finales.
El monto global de inversión se estima en tres millones de balboas (B/. 3,000,000.00).

7. Síntesis de la Descripción del Medio Natural:

El área de la finca presenta una topografía generalmente plana, con elevaciones comprendidas entre los 40 msnm y 30 msnm; en algunas áreas el relieve se caracteriza por ligeras ondulaciones, se muestra una pendiente descendiente de baja elevación, que se orienta hacia el cuerpo de agua más cercano, dentro del polígono del proyecto no se encuentran cuerpos de agua, solo un drenaje intermitente que proviene del Boulevard de las Américas.

El área del proyecto es un área dominada en un 90% por Bosque secundario con Desarrollo intermedio, bastante alterado, con un 10% de áreas de caminos (bicicletas), senderos y área abiertas con pastizales. En el área del proyecto se identifican herbáceas y arbustos como Dormidera, Platanillo, Cabimo, Cafecillo, Cuatro estómagos, Eugenia, Cachito, Caimito, Camarón, Cupania, Lengua de vaca, Guaba, Jipijapa, Copal, Coralillo, Flores de lluvia, Rosetillo, Balso, Jobo, Cholo, Cortezo, Nancillo, Guarumo, Laurel, Higuerón, Malagueto hembra y Palma real, Pita o piñuela, Orquídea Vainilla, Hongos, Estrellas de Tierra, hongo de copa y Hongo de Copa Rosada y helechos. La fauna encontrada: zarigüeya, zorrilla lanuda, perezoso de tres garras, artibeo jamaiquino, moloso, murciélagos, ardilla, ñeque, tinamú chico, tero sureño, noneca, gavilán sabanero, zarza garrapatera, perico barbinaranja, cuco ardilla, carpintero, tijereta sabanera, mosquero social y tirano social.

8. Síntesis de los Impactos Ambientales esperados:

Impactos negativos: Generación de materia particulada, emisiones de gases de combustión, aumento en el nivel de vibraciones en el área, aumento del nivel de ruido en el área, eliminación de la cobertura vegetal, cambio en la topografía del suelo, erosión de los suelos, derrame de hidrocarburos y sus derivados, contaminación por disposición inadecuada de desechos sólidos y líquidos, generación de aguas residuales, cambio en los patrones de drenaje de agua pluvial, generación de sedimentos en los drenajes por manejo de suelos en la construcción, reducción de hábitat para las especies de fauna del lugar, generación de residuos, proliferación de patógenos y vectores sanitarios, generación de olores molestos, cambio en el paisaje, aumento del congestionamiento vial.

Impactos positivos: Cambios positivos en el potencial logístico y económico del área, aumento en servicios de atención de emergencia y seguridad pública, generación de empleo, cambios o modificación en lo social y en lo económico de la población, aumento en el valor de las propiedades.

9. Síntesis del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Participación Ciudadana:

Se presenta la descripción de las medidas de mitigación específicas, el ente responsable de la ejecución, monitoreo, cronograma de ejecución, plan de participación ciudadana, plan de prevención de riesgos, plan de rescate y reubicación de flora y fauna, plan de educación ambiental, plan de contingencia.

Plan de Participación Ciudadana: Correspondió a la obtención de la percepción local sobre el proyecto con el volanteo y la aplicación de encuestas. Las encuestas se aplicaron con el fin de conocer la percepción del desarrollo del proyecto Punto de Control por parte de los residentes y trabajadores de APP, sus opiniones fueron tanto

positivas como negativas sobre el proyecto, las cuales fueron incorporadas en el presente documento.

B. REVISIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- El polígono del proyecto se ubica dentro del Folio Real 233296, localizado dentro del Área Económica Especial Panamá-Pacífico (AEEPP).
- En el punto **5.8 CONCORDANCIA CON EL PLAN DE USO DE SUELO**: señala que *"la obra a desarrollar concuerda con el uso del suelo aprobado en dichos Planes, el cual corresponde al T9b (Tecnología y Oficinas)"*, Plan Maestro de Uso de Tierras y el Plan de Zonificación para el Área-Panamá Pacífico. Sin embargo, en el EIA no presenta la ubicación del polígono a desarrollar dentro del plano de zonificación del plan maestro que permita verificar el uso de suelo mencionado.
- El proyecto deberá cumplir con toda la normativa aplicable a nivel nacional y municipal. Además de contar con las aprobaciones correspondientes.

C. CALIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el acápite B se indican aspectos que deben cumplir el promotor.

El Estudio de Impacto Ambiental se considera observado.

Rubi González.
RUBI GONZÁLEZ
Ingeniera Forestal
Unidad Ambiental Sectorial.
6 de diciembre de 2021

V°B°: Lourdes Loré
Arq. LOURDES DE LORÉ
Directora de Investigación Territorial

Panamá, 26 de noviembre de 2021
MC-DNPC-PCE-N-No.795-2021

M.G.

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
 Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
 Ministerio de Ambiente
 E. S. D.

Estimada Ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0219-1711-2021, con los comentarios concernientes al estudio arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II titulado “**PUNTO DE CONTROL**”, No. de expediente DEIA-II-F-109-2021, proyecto a realizarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO.

El consultor cumplió con la evaluación del criterio **5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011**. El estudio arqueológico arrojó evidencia de materiales arqueológicos (lítica y fragmentos de cerámica precolombina), a nivel superficial, en tres puntos dentro del polígono del proyecto, ubicados en las coordenadas UTM (Datum WGS 84): 17P 0653967E / 0988349N, 17P 0654007E / 0988568 N y 17P 0653976E / 0988346 N, los cuales serán afectados por las obras de construcción.

Sobre el particular, en atención a los hallazgos arqueológicos identificados, deberán cumplir con las medidas de mitigación de los recursos arqueológicos mediante la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:

- **Caracterización arqueológica en los tres puntos identificados con hallazgos arqueológicos en el proyecto (17P 0653967E / 0988349N, 17P 0654007E / 0988568 N y 17P 0653976E / 0988346 N), antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.**
- **Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural).**

- Incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra.
- Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
- Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Atentamente,


Lcda. Linette Montenegro
Directora Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura



LM/yg



2355-SDGSA-UAS
23 de noviembre de 2021

1-6

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: Johnnie Hurst
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0219-1711-21**, le remitimos el Informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría **II-F-109-21 “PUNTO DE CONTROL”**, a desarrollase en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraijan, provincia de Panamá Oeste presentado por **AGENCIA PANAMA PACIFICO**.

Atentamente,


ING. ATALA MIORD
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dr. Kevin Cedeño, Director Regional de Pma. Oeste
Inspector de Saneamiento

JH/am//mb

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Johnnie Hurst</u>
Fecha:	<u>01/12/2021</u>
Hora:	<u>9:30 AM</u>



76

**MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

INFORME DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Categoría- DEIA-II-F-109-2021

Proyecto. "PUNTO DE CONTROL"

Fecha: NOVIEMBREN 2021

Ubicación: CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJAN PROVINCIA PANAMÁ OESTE

Promotor: AGENCIA PANAMA PACIFICO.

Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

Antecedentes:

La obra contempla la construcción de una zona institucional que cuenta con servicio de aduanas, oficinas gubernamentales, estación de bomberos, estación de policía, servicio de emergencias 911; y una zona comercial con restaurante, gasolinera y servicio de taller/lava autos. El proyecto contará con acceso directo desde la Vía Panamericana por medio del nuevo intercambiador que está en construcción.

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

El Ministerio de Salud sugiere que la construcción de proyecto no esté cerca de una empresa que cause daño a la salud de la de las personas, todas aquellas industrias molestas a las que se refiere el CODIGO Sanitario en el artículo 88.

Ampliar sobre si hay alguna industria a menos de 300 metros lineal

Se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además que respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas, para evitar las inundaciones.

Debe cumplir con las normas del MOP, EL MUNICIPIO en cuanto a los taludes para evitar que se derrumbe y tengamos perdidas de vida.

Debe estar tramitando los Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes, en especial tener sellados los planos y aprobados los permisos sanitarios autorizados por el MINSA.

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-2019.

El MINSA recomienda que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35–2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47–2000 de Lodos.

DE HABER UNA TOMA DE AGUA DE ACUEDUCTO EN LA PARTE DE DEBAJO DE PRORCTO APPLICAR CORECTIVOS

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Ampliar sobre el tipo de Tratamiento que pretende instalar.

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Decreto No. 2 -2008 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”. Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros”.

Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,

Ing. Atala S. Milord V.
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
Ministerio de Salud.



DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

MEMORANDO
DAPB-1816-2021

M.6

Para: DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



De: SHIRLEY BINDER
Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad

Asunto: Entrega de informe técnico sobre evaluación de Estudio de Impacto Ambiental

Fecha: jueves 25 de noviembre de 2021

Por este medio, y en respuesta al MEMORANDO DEEI-0754-1711-2021, remitimos el respectivo informe técnico, a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II titulado: “**PUNTO DE CONTROL**” a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján provincia de Panamá Oeste y cuyo promotor es **AGENCIAS PANAMÁ PACÍFICO**.

SB/EN/ajm
JW. gm

RECEIVED
Por: *Javier*
Fecha: *01/12/2021*
Hora: *9:50 AM*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Proyecto: “PUNTO DE CONTROL”.

Ubicación: Corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste

No. de Expediente: DEIA-II-F-109-2021

Promotor: AGENCIAS PANAMÁ PACÍFICO

Luego de la evaluación del proyecto “PUNTO DE CONTROL”, que comprende un Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, a desarrollarse en el corregimiento Veracruz, distrito de Arraiján y provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es AGENCIAS PANAMÁ PACÍFICO.

Remitimos los siguientes comentarios:

- En caso de ser aprobado el EsIA en mención, previo al inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado, el cual deberá ser presentado para su evaluación, al Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo I de la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre".
- Debido a la Fauna registrada en el área se hace necesario presentar el Plan de Rescate como una medida de mitigación ambiental a implementar durante el desarrollo del proyecto para el rescate de todas las especies silvestre presentes dentro de la huella del proyecto.
- En la zona se registraron las especies maderables conocidas como Amarillo (*Terminalia amazonia*) y Zorro (*Astronium graveolens*) las cuales se encuentran amenazadas de extinción (VU) Vulnerables por legislación nacional, se recomienda evitar la tala excesiva de estas especies para evitar la reducción poblaciones de estos árboles en el medio silvestre.

- Se recomienda contemplar en las reforestaciones de compensación ecológica las siguientes especies maderables Guachapali blanco (*Pseudosamanea guachapele*), Amarillo (*Terminalia amazonia*), Corotú (*Enterolobium cyclocarpum*), Espave (*Anacardium excelsum*), Zorro (*Astronium graveolens*) ya que seguramente estas especies serán taladas para el desarrollo del proyecto.
- Cumplir con las demás normativas ambientales vigentes exigidas por el Ministerio de Ambiente para el desarrollo del proyecto.

Técnico evaluador:

Adrián A. Jiménez
Adrián Jiménez
Biólogo – Botánico

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Adrián A. Jiménez M.
C.T. Idoneidad Nº 709

MADS

Panamá, 23 de noviembre del 2021
SAM-699-2021

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

En atención a la Nota: **DEIA-DEEIA-UAS-0219-1711-2021**, en donde se remite para evaluación el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, cuyo Promotor es **AGENCIA DE PANAMÁ PACÍFICO**; le informamos que después de evaluado, no se tiene objeción ni comentarios al mismo.

Atentamente,



LIC. VIELKA DE GARZOLA
Jefa Nacional de la Sección Ambiental

VdeG/ymp
c.i. Ibrain E. Valderrama. A. – Secretario General.
c.i Archivos

REPUBLICA DE PANAMA | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Saymis
Fecha: 25/11/2021
Hora: 9:23 am

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: N° DEIA-DEEIA-UAS-0219-1711-2021

CATEGORÍA: II

PROYECTO: "PUNTO DE CONTROL"

PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO

COMENTARIO TÉCNICO:

Después de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, le informamos que no tenemos objeción ni comentarios al respecto.

Revisado por:



ING. YASMINA MENDOZA
Evaluador Ambiental
Sección Ambiental
Ministerio de Obras Públicas
Panamá, 23 de noviembre del 2021.

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL**

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

MEMORANDO – DIAM – 01283 – 2021

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Diana J. Laguna L.

De: Diana Laguna
Directora

Asunto: Verificación de Coordenadas

Fecha: Panamá, 23 de Noviembre de 2021

	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Clideth</i>
Fecha:	<i>23 noviembre 2021</i>
Hora:	<i>3:56 pm</i>

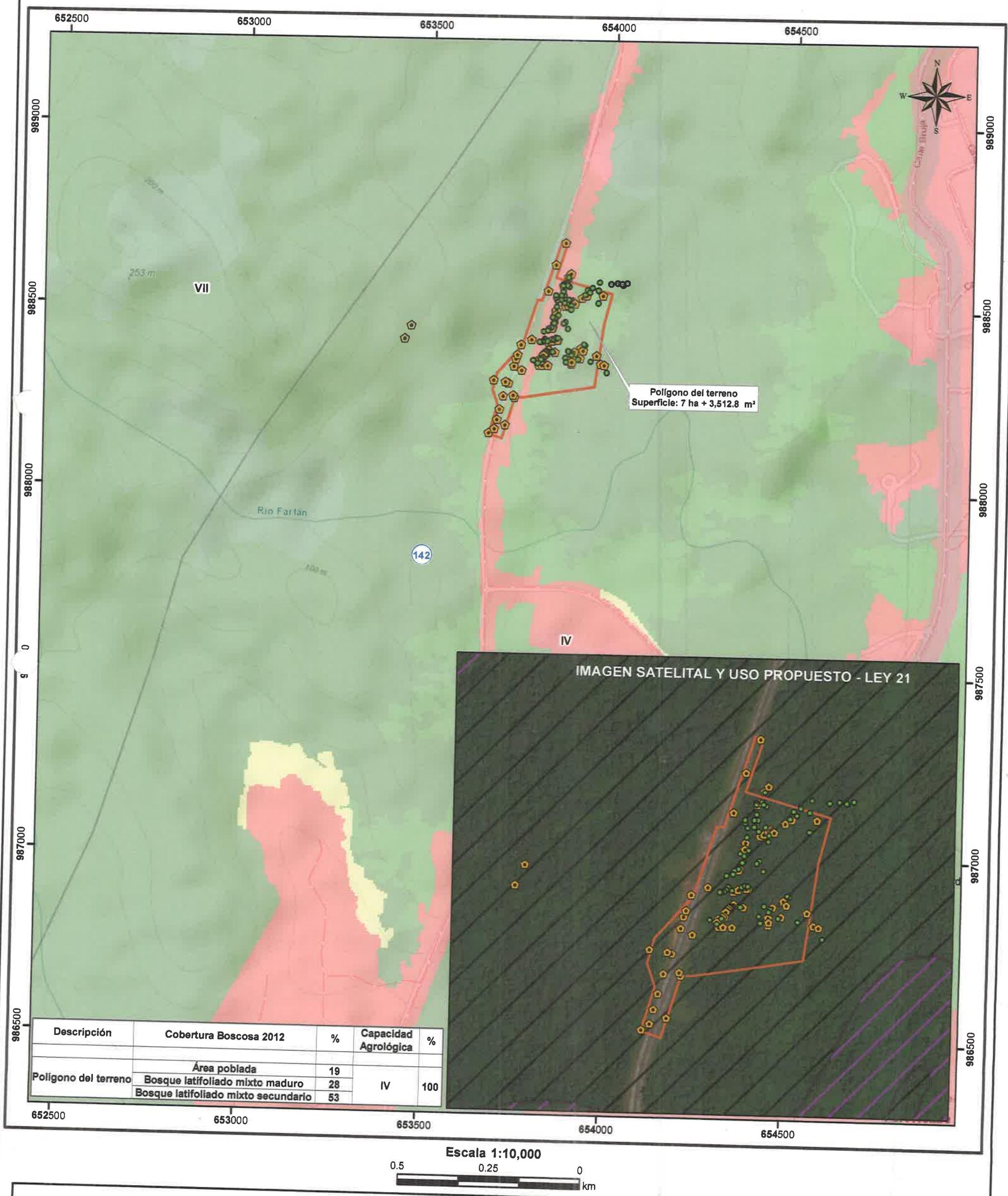
En respuesta al Memorando DEEIA-0754-1711-2021, en donde se solicita generar una cartografía para determinar la ubicación del proyecto categoría II, titulado “**PUNTO DE CONTROL**”, le informamos lo siguiente:

Variables	Descripción
Polígono 1	Superficie: 7 ha + 3,512.8 m ²
Puntos	Prospección arqueológica, inventario forestal
División Política Administrativa	Provincia (s): Panamá Oeste Distrito (s): Arraiján Corregimiento (s): Veracruz
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	Fuera del SINAP.
Cuenca Hidrográfica	142, ríos entre el Caimito y el Juan Díaz
Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012	Área poblada, Bosque latifoliado mixto maduro, Bosque latifoliado mixto secundario
Capacidad Agrológica de los Suelos	Tipo: IV
Uso Propuesto - Ley 21	Empleo-industrial y oficinas

Adj. Mapa
DL/aodgc/cas/ma
CC: Departamento de Geomática.

PROVINCIA PANAMÁ OESTE , DISTRITO ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO
DE VERACRUZ - "PUNTO DE CONTROL"

67



Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Nota:
1. Los puntos y polígono se ubican fuera de los límites del SINAP.
2. Puntos y Polígono se ubican en la cuenca hidrográfica 142, ríos entre el Caimito y el Juan Díaz.
3. Los datos puntuales y el polígono se verificaron en base a las coordenadas suministradas.

Fuente:
- Ministerio de Ambiente
- Mapa Base ESRI
- DEEIA-0754-1711-2021

66

M909

DIRECCIÓN FORESTAL.

Memorando DIFOR-985-2021

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental

De: Vaneska Bethancourt
Directora Forestal Encargada

Asunto: Comentarios Técnicos

Fecha: 22 de noviembre de 2021



Procedemos al envío de los comentarios técnicos al **MEMORANDO-DEEIA-0754-1711-2021**, con respecto al EsIA, Categoría II titulado "**PUNTO DE CONTROL**" cuyo promotor es "**AGENCIA PANAMÁ PACIFICO**", a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraijan, provincia de Panamá Oeste.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

VB/JJ/mv

RECEIVED
Por: Sayres
Fecha: 23/11/2021
Hora: 9:19 am

RECEIVED
Por: Sayres
Fecha: 23/11/2021
Hora: 9:19 am

DIRECCIÓN FORESTAL

DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	19 DE NOVIEMBRE DE 2021.
NOMBRE DEL PROYECTO:	PUNTO DE CONTROL.
PROMOTOR:	AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

El EsIA del proyecto categoría II, denominado “**PUNTO DE CONTROL**”, hace referencia a un complejo de servicios del sector público y privado ubicado en el Área Económica Especial Panamá-Pacífico (AEEPP), compuesto por oficinas gubernamentales, servicios de atención de emergencias médicas, protección civil, orden y seguridad pública, además de un área privada destinada a servicios automotrices, de abastecimiento de combustible y expendio de alimentos en un área total de aproximadamente 73,529 m², de los cuales 13,657 m² corresponden a la calle (boulevard Las Américas) y su servidumbre, quedando como superficie a intervenir 59,872 m².

El EsIA, hace referencia a la vegetación existente se encuentra conformada por un área dominada en un 90% por Bosque secundario muy alterado (Esto corresponde a un área de 53,884.48 m²), y un 10% de Pastizales, senderos y áreas abiertas.

Con vista a lo señalado en el estudio y el tipo de vegetación reportada en el inventario forestal presentado y detallando las especies en el área de influencia directa tal como dicta la norma podemos indicar lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

La Constitución Política Nacional en su artículo 119 establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

La Constitución Política de la República de Panamá igualmente establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo razonablemente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

El Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la

Política Nacional del Ambiente debe emitir por su responsabilidad y competencia, opinión al respecto del presente Estudio.

La Ley 1 de 3 de febrero de 1994, tiene entre su finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

Que la misma Ley, declara de interés nacional y sometido al régimen de la misma, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional. Para tal efecto, constituyen entre los objetivos fundamentales del Estado, acciones orientadas a armonizar los planes y proyectos nacionales de producción y desarrollo, con la utilización y conservación de los recursos forestales.

Tomando en cuenta estos compendios normativos, el documento presentado aporta detalles importantes que permiten un análisis objetivo del mismo, en ese sentido, se entiende que se contempla a afectación total de 115 individuos, de especies con una amplia distribución en el territorio nacional y dentro del desarrollo del proyecto según el Inventario Forestal presentado; por lo que somos del criterio que según la información presentada, el proyecto es viable desde la perspectiva de esta Dirección.

CONCLUSIONES

A la luz de este análisis, somos del criterio que el presente estudio es claro y objetivo en relación al tema de la flora y la afectación a formaciones boscosas naturales, en ese sentido, consideramos admisible la propuesta sin mayores observaciones al tema de formaciones boscosas.

Revisado Por:


Héctor H. Vega G.
Dirección Forestal
HV/hv

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
HECTOR H. VEGA G.
MINTER EN C. AMBIENTALES
CIEPF M. REC. NAT.
IDONIFICACIÓN: 7.708-1246/0-*



Panamá, 19 de noviembre de 2021
Nota No. **165-DEPROCA-2021**

Licenciada

Analilia Castillero

Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

M6

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Analilia</i>
Fecha:	<i>23/11/2021</i>
Hora:	<i>9:470m</i>

Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0219-1711-2021** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**PUNTO DE CONTROL**”, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, presentado por: **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO** con número de expediente: **DEIA-II-F-109-2021**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

Mariela Barrera
MARIELA BARRERA

Jefa Encargada
Departamento de Protección y Control Ambiental

MB/lb



Nota No. 165-DEPROCA-2021
Panamá, 19 de noviembre de 2021
Pág. 2

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0219-1711-2021** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**PUNTO DE CONTROL**”, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, presentado por: **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO** con número de expediente: **DEIA-II-F-109-2021**.

De acuerdo con lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental:

- Se debe presentar en el Estudio de Impacto Ambiental, la nota emitida por el IDAAN, el cual certifica la conexión al sistema de distribución de agua potable en el área del proyecto.

Revisado por:



Larisette G. Tello U.

Evaluadora Ambiental



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 22 de noviembre de 2021
DEIA-DEEIA-UAS-0221-2211-2021

Capitán
Gustavo Pérez Morales
Director General
Autoridad de Aeronáutica Civil (ACC)
E.S.D.

Respetado Capitán Pérez:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-109-2021**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2021**
Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/^{xc}/ks/mdg
mex

TRANSDOC
Autoridad Aeronáutica Civil

Recibido: Varacito
Fecha: 22/11/2021
Hora: 1:51 pm
Código: _____



Albrook, Calle Groberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://miambiente.gob.pa)



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de noviembre de 2021
DEIA-DEEIA-UAS-0219-1711-2021

Licenciado
Carlos Rumbo
Director General
Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)
E.S.D.

R

Respetado Licenciado Rumbo:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-109-2021**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2021**
Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Por Edilma S.
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/es/ks/mdg
as mdy



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

*Protección Civil
Dirección General
RECIBIDO*
18/11/2021 9:55



59

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de noviembre de 2021
DEIA-DEEIA-UAS-0219-1711-2021

Ingeniera
Mariela Barrera
Unidad Ambiental Sectorial
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)
E.S.D.

P

Respetada Ingeniera Barrera:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-109-2021**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2021**
Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Por Edilma S.
ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/es/ks/mdg
es mgs

*INCP
Unidad de Evaluación
18/11/2021*



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



58

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de noviembre de 2021
DEIA-DEEIA-UAS-0219-1711-2021

Licenciada
Linette Montenegro
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Cultura (MiCultura)
E.S.D.

Respetada Licenciada Montenegro:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-109-2021**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2021**
Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Por Silvia S.
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/es/ks/mdg
as my



2021 NOV 18 10:55AM

MINISTERIO DE CULTURA

RECEPCIÓN

Recibido por
Fecha

Padre Díaz
18/11/21 Hora 10:55

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0754-1711-2021

PARA: MARISOL AYOLA
Directora Regional de MiAMBIENTE – Panamá Oeste

marisol.ayola
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envío de Estudio de Impacto Ambiental
FECHA: 17 de noviembre de 2021



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: “**PUNTO DE CONTROL**” a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-109-2021**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2021**
Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

Adjunto: copia digital de EsIA

DDE/ACP/es/ks/mdg
as eny

revisado
18-11-21
9:22

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



56

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0754-1711-2021

RV

PARA: VICTOR FRANCISCO CADAVID

Director de Forestal

Victor Francisco Cadavid

DE: por: DOMILUIS DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Envío de Estudio de Impacto Ambiental

FECHA: 17 de noviembre de 2021

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: “**PUNTO DE CONTROL**” a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-109-2021**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2021**

Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

DDE/ACP/es/ks/mdg
as my

*Elevado 18/11/2021
a 30 am*

Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://miambiente.gob.pa)



55

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0754-1711-2021

PARA: **JOSÉ VICTORIA**
Director de Seguridad Hídrica

DE: **DÓMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envío de Estudio de Impacto Ambiental
FECHA: 17 de noviembre de 2021



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-109-2021**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2021**
Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

DDE/ACP/es/ks/mdg
es mdy



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

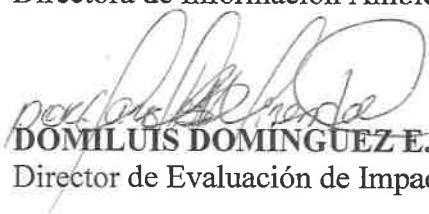


54

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0754-1711-2021

R

PARA: **DIANA LAGUNA**
Directora de Información Ambiental

DE: **DOMILUIS DOMINGUEZE.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envío de Estudio de Impacto Ambiental
FECHA: 17 de noviembre de 2021



Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado “**PUNTO DE CONTROL**” a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Se solicita la verificación de las coordenadas UTM del proyecto y la ubicación de cada conjunto de coordenadas presentadas dentro del mismo, y que en la cartografía generada incluya: Cobertura boscosa, Uso de suelo, Cuencas Hidrográficas, Topografía, Áreas protegidas e Imagen Satelital.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación: WGS-84

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar ocho (8) días hábiles del recibido de la solicitud.

Adjunto:

- Coordenadas impresas de: polígono del proyecto, prospección arqueológica, Inventario Forestal, Punto 1: suelo - 01, agua superficial, PM-02 y PM-01 (material particulado), PM-01 y PM -02 (Ruido Ambiental).

Nota:

- Información digital en carpeta compartida \\10.232.9.19\DEEIA_DIAM
- Incluir verificación de coordenadas del proyecto en archivo KMZ, al remitir la cartografía generada.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-109-2021**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2021**

Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

DDE/ACP/es/ks/mdg
as my

54

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <i>Marcos</i>	En: Calle Broberg, Edificio 804 República de Panamá Tel.: (507) 500-0855
Fecha: <i>18-11-2021</i>	www.mambiente.gob.pa
Hora: <i>9:25 AM</i>	



53

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEELA-0754-1711-2021

PARA: SHIRLEY BINDER
Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envío de Estudio de Impacto Ambiental
FECHA: 17 de noviembre de 2021



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-109-2021**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2021**
Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

DDE/ACP/es/ks/mdg
as my

2021 NOV 16 9:25AM

ÁREAS PROTEGIDAS

ANAY ALBROOK

Teresa

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://miambiente.gob.pa)



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de noviembre de 2021
DEIA-DEEIA-UAS-0219-1711-2021

Arquitecta
Lourdes De Loré
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)
E.S.D.

N

Respetada Arquitecta De Loré:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-109-2021**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2021**
Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Por Elvina S.
ANALÍLIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/es/ks/mng
as mng



DEPARTAMENTO DE
EVALUACIÓN DE ESTUDIOS
DE IMPACTO AMBIENTAL

ESTUDIO DE VETA
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

No. De Control: *2036*
Fecha: *18/11/2021*
Recibido por: *910*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



51

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de noviembre de 2021
DEIA-DEEIA-UAS-0219-1711-2021

Licenciada
Vielka de Garzola
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Obras Públicas (MOP)
E.S.D.

(Signature)

Respetada Licenciada Garzola:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nº. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-109-2021**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2021**
Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Por Gilma S.

ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/es/ks/mdg
as mby



Albrook, Calle Broberg, Edificio 304
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



50

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de noviembre de 2021
DEIA-DEEIA-UAS-0219-1711-2021

Ingeniera
Atala Milord
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Salud (MINSA)
E.S.D.

P

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-109-2021**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2021**
Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Por Edilma Soto

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/es/ks/mdg
as mng



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

PROVEIDO DEIA 106-1511-2021

De 15 de noviembre de 2021

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, cuyo Representante Legal es el señor **JUVY SIVEL CANO SALDAÑA** con número de cédula No. 4-712-2232, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**".

Que en virtud de lo antedicho, el día 12 de Noviembre de 2021, la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO** a través del señor **JUVY SIVEL CANO SALDAÑA** con cédula de identidad personal No. 4-712-2332, actuando en su calidad de Administrador de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico y con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 068 de 2 de julio de 2019, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado "**PUNTO DE CONTROL**" ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz,; elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora ambiental **GRUPO MORPHO, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscritas en el Registro de Consultores IRC-005-2015, y la consultora natural Mariel Sanjúr, registrados bajo los números de consultores IRC-020-2020 respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para realizar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 15 de noviembre de 2021, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, denominado "**PUNTO DE CONTROL**" por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MIAMBIENTE,

RESUELVE:

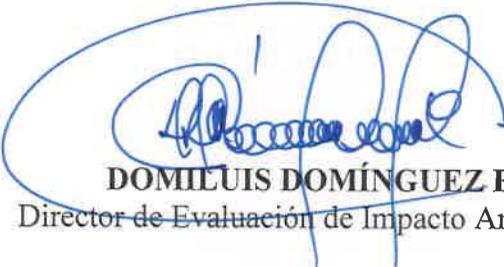
ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado "**PUNTO DE CONTROL**" promovido por la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días, del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CÚMPLASE,


DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE ADMISIÓN

REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO :	12 DE NOVIEMBRE DE 2021
FECHA DE INFORME:	15 DE NOVIEMBRE DE 2021
PROYECTO:	PUNTO DE CONTROL.
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO
CONSULTORES:	GRUPO MORPHO, S.A. (IRC-005-2015) MARIEL SANJÚR. (DEIA-IRC-020-2020)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE VERACRÚZ, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en un complejo de servicios del sector público y privado ubicado en el Área Económica Especial Panamá-Pacífico (AEEPP), compuesto por oficinas gubernamentales, servicios de atención de emergencias médicas, protección civil, orden y seguridad pública, además de un área privada destinada a servicios automotrices, de abastecimiento de combustible y expendio de alimentos. Se desarrollará en un polígono de 73,529 m², de los cuales 13,657 m² corresponden a la calle (boulevard Las Américas) y su servidumbre (no se modificarán), quedando como superficie a intervenir 59,872 m².

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

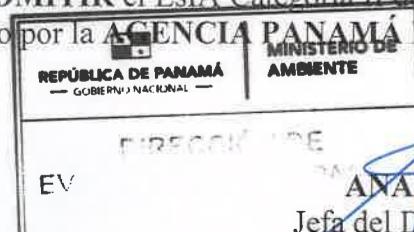
Luego de revisado el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado: "**PUNTO DE CONTROL**", se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el EsIA Categoría II del proyecto denominado: "**PUNTO DE CONTROL.**", promovido por la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Edilma Solano
EDILMA SOLANO
Evaluadora de Estudios de Impacto

Ambiental



Artillero P.
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

Domínguez E.
DOMÍLUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA II

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009

PROYECTO: PUNTO DE CONTROL

PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO

UBICACIÓN: PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO ARRAIJAN, CORREGIMIENTO DE VERACRUZ

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-II-F-109-2021

FECHA DE ENTRADA: 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

REALIZADO POR (CONSULTORES): GRUPO MORPHO, S.A.

MARIEL SANJUR.

REVISADO POR: EDILMA SOLANO

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	x		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	x		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página web; e) Nombre y registro del consultor.	x		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	x		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad;	x		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad;	x		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad;	x		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;	x		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado;	x		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	x		
3	INTRODUCCIÓN	x		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	x		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	x		
4	INFORMACIÓN GENERAL	x		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	x		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM, y copia del recibo de pago, por los trámites de la evaluación.	x		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	x		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	x		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.	x		
5.3	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	x		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	x		
5.4.1	Planificación	x		

5.4.2	Construcción/ejecución	x		
5.4.3	Operación	x		
5.4.4	Abandono	x		
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	x		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	x		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	x		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	x		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	x		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	x		
5.7.1	Sólidos	x		
5.7.2	Líquidos	x		
5.7.3	Gaseosos	x		
5.7.4	Peligrosos	x		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	x		
5.9	Monto global de la inversión	x		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	x		
6.1	Formaciones geológicas regionales	x		
6.1.2	Unidades geológicas locales	x		
6.3	Caracterización del suelo	x		
6.3.1	La descripción del uso de suelo	x		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	x		
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	x		
6.4	Topografía	x		
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50, 000	x		
6.5	Clima	x		
6.6	Hidrología	x		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	x		
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	x		
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	x		
6.6.2	Aguas subterráneas	x		
6.7	Calidad de aire	x		
6.7.1	Ruido	x		
6.7.2	Olores	x		
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	x		
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	x		
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	x		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	x		
7.1	Característica de la Flora	x		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	x		
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	x		
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	x		
7.2	Característica de la fauna	x		
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	x		
7.3	Ecosistemas frágiles	x		
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	x		
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	x		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	x		
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	x		
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	x		

8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	x		
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	x		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	x		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	x		
8.5	Descripción del paisaje	x		
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	x		
9.1	Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	x		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	x		
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	x		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	x		
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	x		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	x		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	x		
10.3	Monitoreo	x		
10.4	Cronograma de ejecución	x		
10.5	Plan de participación ciudadana	x		
10.6	Plan de prevención de riesgos	x		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	x		
10.8	Plan de educación ambiental	x		
10.9	Plan de contingencia	x		
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	x		
10.11	Costos de la gestión ambiental	x		
11	AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL	x		
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	x		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA(S) Y RESPONSABILIDADES	x		
12.1	Firmas debidamente notariadas	x		
12.2	Número de registro de consultor(es)	x		
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	x		
14	BIBLIOGRAFÍA	x		
15	ANEXOS	x		

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.	x		N/A
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas.	x		N/A
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.	x		N/A

PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO
Análisis de compatibilidad.

	x	N/A
--	---	-----

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Grupo Morpho, S.A.	IRC-005-2015	ARC-090-0409-2019	✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
Alicia Villalobos	IRC-098-2008	ARC-023-2907-2020	✓		
Mariel Sanjur	DEIA-IRC-020-2020		✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: “PUNTO DE CONTROL”.

Categoría:

II

PROMOTOR

PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA

Nombre: JUVY CANO

Cedula: 4-712-2232

Observaciones: La señora Mariel Sanjur con Registro DEIA-IRC-020-20 ; no forman parte de la empresa GRUPO MORPHO , S.A., con Registro IRC-005-2015; pero firma como persona natural responsables adicional en el Estudio de Impacto Ambiental.

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Alicia Villalobos	IRC-098-2008	ARC-023-2907-2020
Seabell Pastor	IRC-060-2007	ARC-024-0508-2020
Adrián Mora	IRC-002-2019	ARC-087-1012-2020
Gonzalo Menéndez	IAR-041-1998	ARC-007-2802-2020
Jorge Faisal Mosquera	IRC-018-2007	ARC-006-1002-2021

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

Gestor de Impacto Ambiental (responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón C.
Firma	<i>Alisson Castrejón C.</i>
Fecha de Verificación	15/11/2021

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Edilma Solano
Firma	<i>Edilma Solano</i>
Fecha de Verificación	15/11/2021



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº =-161-2021

PROYECTO: PUNTO DE CONTROL

PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO

UBICACIÓN: PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE VERACRUZ

CATEGORÍA: II

FECHA DE ENTRADA: DÍA 12 MES NOVIEMBRE AÑO 2021

DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1. SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2. DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.		X	NO APLICA
3. ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		SE PRESENTA UN (1) EsIA EN ORIGINAL
4. COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	X		
5. COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	X		2 CDs
6. RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
7. PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		
8. CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.		X	ENTIDAD DE AUTÓNOMA DEL ESTADO
9. CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	X		
10. VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	X		

Entregado por: (Usuario)

Nombre: Alicia Villalobos

Cedula: 8-740-324

Correo: alicia.villalobos@grupomorpho.com

Teléfono: 6007-2336

Firma: Alicia Villalobos

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: MARIANELA CABALLERO

Firma: Marianelo Caballero

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: ANALILIA CASTILLERO P

Firma: AnaCastilleroP

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DIGITAL



MINISTERIO DE
AMBIENTE

Ministerio de Ambiente

No.

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

63373

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	AGENCIA PANAMA PACIFICO / 8 NT-2-1829 DV-80	<u>Fecha del Recibo</u>	28/10/2021
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Oeste	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Transferen		B/. 1,250.00
	Transferen		B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 1,253.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

Monto Total B/. 1,253.00

Observaciones

CANCELA EST. DE IMPACTO AMB. CAT.2 Y PAZ Y SALVO TRANSF-901404812

Día	Mes	Año	Hora
28	10	2021	02:08:47 PM

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

IMP 1



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 193167

Fecha de Emisión:

28	10	2021
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

27	11	2021
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

AGENCIA PANAMA PACIFICO

Representante Legal:

JUVY CANO

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

8 NT

2

1829

Ficha

Imagen

Documento

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.





FIRMADO POR: ZUGEY MEILYN
AGREDO PIANETTA
FECHA: 2021.10.28 08:31:59 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA
Registro Público de Panamá

Zugey M. Agredo No. 2093475

37

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 212 DE 18 DE ABRIL DE 2013, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS DERECHOS REGISTRALES, ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA EXENTO DE PAGO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO PARA FINES PARTICULARES.

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 405067/2021 (0) DE FECHA 10/25/2021.

AGENCIA PANAMA PACIFICO

NOTA: APP/ADM/AL/510-2021

20 DE OCTUBRE DE 2021

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ARRAIJÁN CÓDIGO DE UBICACIÓN 8005, FOLIO REAL N° 233296 (F)
LOTE GLOBO POLI-5, UBICADO EN HOWARD, CORREGIMIENTO VERACRUZ, DISTRITO ARRAIJÁN, PROVINCIA PANAMÁ, OBSERVACIONES CON NUMERO DE PLANO 80814-92871. UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 321 ha 9215 m² 54 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 321 ha 9215 m² 54 dm² CON UN VALOR DE TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON VEINTITRÉS (B/. 34,501,769.23) Y UN VALOR DEL TERRENO DE VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE (B/. 28,168,135.97) NÚMERO DE PLANO: 80814-92871.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: MEDIDAS Y LINDEROS: PARTIENDO DEL PUNTO UNO (1), UBICADO EN LA PARTE MÁS NORESTE DEL GLOBO DEL TERRENO, SE MIDE UNA DISTANCIA DE NOVENTA Y NUEVE METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS (99.56 M) EN DIRECCIÓN SUR, DOS GRADOS, NUEVE MINUTOS, TRECE SEGUNDOS, OESTE (S 02° 09' 13" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO DO. (2). SE CONTINÚA CON UNA LONGITUD DE CURVA DE SESENTA Y CINCO METROS CON SETENTA CENTIMETROS (65.70 A) RADIO DE CIENTO VEINTIÚN METROS CON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILÍMETROS (121.486 A) Y CUERDA DE SESENTA Y CUATRO METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS (64.90 M) EN DIRECCIÓN SUR, TRECE GRADOS, VEINTE MINUTOS, DIECINUEVE SEGUNDOS, ESTE (8 13' 20" 19" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO TRES (3). SE CONTINÚA CON UNA LONGITUD DE CURVA DE TREINTA Y TRES METROS CON SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS (33.74 M), RADIO DE CINCUENTA METROS CON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILÍMETROS (50.924 M) Y CUERDA DE TREINTA Y TRES METROS CON TRECE CENTIMETROS (33.13) EN DIRECCIÓN SUR, NUEVE GRADOS, CINCUENTA MINUTOS, CINCUENTA Y CUATRO SEGUNDOS, ESTE (S 096 50' 54" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO CUATRO (4). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y OCHO METROS CON SESENTA Y TRES CENTÍMETROS (48.63 M) EN DIRECCIÓN SUR, NUEVE GRADOS, OCHO MINUTOS, DIEZ SEGUNDOS, OESTE (S 09° 09' 10" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO CINCO (5). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS OCHENTA METROS CON TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS (280.39 M) EN DIRECCIÓN SUR, DIECIOCHO GRADOS QUINCE MINUTOS, TREINTA SEGUNDOS, OESTE (S 18° 15' 30" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO SEIS (6). SE CONTINÚA CON UNA LONGITUD DE CURVA DE SESENTA Y SEIS METROS CON TRECE CENTIMETROS (66.13 M), RADIO DE DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS (292.85 M) Y CUERDA DE SESENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS (65.99 M) EN DIRECCIÓN SUR, VEINTICUATRO GRADOS, CUARENTA Y UN MINUTOS, CINCO SEGUNDOS, OESTE (S 24° 41' 05" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO SIETE (7) SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CON NUEVE CENTÍMETROS (186.09 M) EN DIRECCIÓN SUR, TREINTA Y UN GRADOS, OCHO MINUTOS, CUARENTA Y CINCO SEGUNDOS, OESTE (S 31° 09' 45" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO AGCHO (8). SE CONTINÚA CON UNA LONGITUD DE CURVA DE CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS (145.56 M), RADIO DE DOSCIENTOS Siete METROS CON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS (207.675 M) Y



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: E4AF4D2D-AB9A-405B-A96F-9D2DDEC4FD63

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

CUERDA DE CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CON SESENTA CENTIMETROS (142.60 M) EN DIRECCIÓN SUR, ONCE GRADOS, TRES MINUTOS, CINCUENTA Y DOS SEGUNDOS, ESTE (5 11° 03' 52" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO NUEVE (9). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE SESENTA Y SIETE METROS CON QUÍNCE CENTRNETROS (67.15 M) EN DIRECCIÓN SUR, NUEVE GRADOS, CERO MINUTO, CINCUENTA Y UN SEGUNDOS, ESTE (S 0W 00' 51" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO DIEZ (10). SE CONTINÚA CON UNA LONGITUD DE CURVA DE CINCUENTA Y CINCO METROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMETROS (55.82 M), RADIO DE CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CON SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS (165.64 M) Y CUERDA DE CINTUENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS (55.56 M) EN DIRECCIÓN SUR, CERO GRADO, TREINTA Y SIETE MINUTOS, CINCUENTA Y DOS SEGUNDOS, OESTE (S 00 37' 52" O), HASTA LLEGAR AL PUNTA ONCE (11) Y COLINDA POR ESTOS LADOS CON LA SERVIDUMBRE DE LA VIA BEARD. SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CIENTO DIECIOCHO METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (118.50 M) EN DIRECCIÓN NORTE, SETENTA Y SIETE GRADOS, CINCUENTA Y CINCO MINUTOS, CINCO SEGUNDOS, OESTE (W 7V 55' 05" O), HASTA HEGAR AL PUNTO DOCE. (12). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y NUEVE METROS CON NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILIMETROS (49.974 M) EN DIRECCIÓN NORTE, OCHENTA Y SEIS GRADOS, CUARENTA Y CUATRO MINUTOS, TREINTA Y DOS SEGUNDOS, OESTE (N B6 44' 32" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO DOCE A (12A). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CINCUENTA METROS CON SEIS MILIMETROS (50.006 M) EN DIRECCIÓN SUR SETENTA Y CINCO GRADOS, VEINTINUEVE MINUTOS, CUARENTA Y TRES SEGUNDOS, OESTE (S 75 29' 43" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO DOCE B (12B). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y NUEVE METROS CON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILIMETROS (49.996 M) EN DIRECCIÓN SUR, CINCUENTA Y SIETE GRADOS, CUARENTA Y CINCO MINUTOS, OCHO SEGUNDOS, OESTE (S 51° 45' 08" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO DOCE C (12C). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CINCUENTA METROS CON UN MILÍMETRO (50.001 M) EN DIRECCION SUR, TREINTA Y NUEVE GRADOS, CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS, TREINTA Y NUEVE SEGUNDOS, OESTE (S 390 59' 39" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO DOCE D (12D). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CINCUENTA METROS CON SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILIMETROS (50.686 M) EN DIRECCIÓN SUR, VEINTIDOS GRADOS, DOS MINUTOS, TREINTA SEGUNDOS, OESTE (S 22 02' 30" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO DOCE E (12E). SE CONTINÚE CON UNA DISTANCIA DE CINCUENTA METROS CON SIETE MILIMETROS (50.007 M) EN DIRECCIÓN SUR, CUATRO GRADOS, VEINTE MINUTOS, VEINTE SEGUNDOS, OESTE (S 04 20' 20" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO DOCE F (12F). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y NUEVE METROS CON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILIMETROS (49.228 M) EN DIRECCIÓN SUR, TRECE GRADOS, VEINTE MINUTOS, TRES SEGUNDOS, ESTE (S 13 20' 03" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO TRECE (13). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CUATROCIENTOS VEINTICUATRO METROS CON SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS (424.78 M) EN DIRECCIÓN SUR, VEINTIDÓS GRADOS, VEINTIDÓS MINUTOS, CUARENTA Y SEIS SEGUNDOS, ESTE (S 22° 22' 46" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO CATORCE (14) Y COLINDA POR ESTOS LADOS CON EL RESTO LIBRE DE LA FINCA CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTO CINCUENTA Y CUATRO (182954), ASIENTO UNO (1), DOCUMENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (16351), PROPIEDAD DE LA NACIÓN. SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE TRESCIENTOS SESENTA METROS CON CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS (360.48 M) EN DIRECCIÓN SUR, TREINTA Y UN GRADOS, CUARENTA Y DOS MINUTOS, TREINTA Y UN SEGUNDOS, OESTE (S 31° 42' 31" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO QUINCE (15). SE CONTINÚA CON UNA LONGITUD DE CURVA DE OCHENTA Y NUEVE METROS CON CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS (89.48 M), RADIO DE CIENTO SESENTA Y DOS METROS CON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILÍMETROS (162.278 M) Y CUERDA DE OCHENTA Y OCHO METROS CON TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS (88.35 M) EN DIRECCIÓN SUR, DIECISÉIS GRADOS, OCHO MINUTOS, TREINTA CUATRO SEGUNDOS, OESTE (S 16 08' 34" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO DIECISÉIS (16). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE NOVENTA Y CINCO METROS CON SETENTA Y DOS CENTÍMETROS (95.72 M) EN DIRECCIÓN SUR CERO GRADO, S EIS MINUTOS, CINCUENTA Y SIETE SEGUNDOS, OESTE (S 00° 03' 57" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO DIECISIETE (17) Y COLINDA POR ESTOS LADOS CON LA SERVIDUMBRE DE LA VÍA SAN JUAN. SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS CATORCE METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS (214.57 M) EN DIRECCION NORTE, VEINTICUATRO GRADOS, DOS MINUTOS, DÍEZ SEGUNDOS, OESTE (N 24 02' 10" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO DIECIOCHO (18). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE OCHENTA Y DOS METROS CON NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS (82.93 A)



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: E4AF4D2D-AB9A-405B-A96F-9D2DDEC4FD63

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

EN DIRECCIÓN NORTE, DIECINUEVE GRADOS, NUEVE MINUTOS, TRECE SEGUNDOS. ESTE (N 19° 09' 13" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO DIECINUEVE (19). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE OCHENTA Y TRES METROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS (83.88 M) EN DIRECCIÓN NORTE, CUARENTA Y DOS GRADOS, CINCUENTA MINUTOS, CUARENTA Y SIETE SEGUNDOS, OESTE (N 42° 50' 47" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO VEINTIQUÉ (20). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS VEINTISiete METROS CON SESENTA Y UN CENTIMETROS (221.61 M) EN DIRECCIÓN NORTE, SETENTA Y UN GRADOS, CUARENTA Y CUATRO MINUTOS, TREINTA Y OCHO SEGUNDOS, OESTE (N 71° 44' 38" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO VEINTIUNO (21). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CON TREINTA Y UN CENTÍMETROS (388.31 M) EN DIRECCIÓN SUR, VEINTITRÉS GRADOS, NUEVE MINUTOS, VEINTICINCO SEGUNDOS, OESTE (S 23° 09' 25" O), HASTA LLEGAR AL PUNTA VINTIDÓS (22). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE SETENTA METROS CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS (70.65 M) EN DIRECCIÓN NORTE, SESENTA GRADOS, CINCUENTA Y OCHO MINUTOS, CERO SEGUNDO, OESTE (N 60° 58' 00" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO VEINTIDOS A (22A). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE DJOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CON TRECE CENTIMETROS (233.13 M) EN DIRECCIÓN SUR, SETENTA Y SIETE GRADOS, CUARENTA Y NUEVE MINUTOS CUARENTA Y UN SEGUNDOS, OESTE (S 77° 49' 41" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO VEINTITRÉS (23). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CON OCHENTA Y UN CENTÍMETROS (168.81 M) EN DIRECCIÓN NORTE, CINCUENTA GRADOS, CINCUENTA Y OCHO MINUTOS, VEINTISÉIS SEGUNDOS, OESTE (N 50 5E' 26" D), HASTA LLEGAR AL PUNTO VEINTICUATRO (24). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS UN METROS CON TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS (201.36) EN DIRECCIÓN SUR, OCHENTA Y DOS GRADOS, SIETE MINUTOS, DIEZ SEGUNDOS, OESTE (S 82E 07' 10" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO VEINTICINCO (25). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS VEINTISÉIS NETROS CON SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS (226.77 M) EN DIRECCIÓN SUR, SETENTA Y DAS GRADOS, TREINTA Y SIETE MINUTOS, VEINTICUATRO SEGUNDOS, OESTE (8 72° 37' 24" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO VEINTISÉIS (26). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CIENTO SIETE METROS CON DIECISiete CENTÍNETROS (107.17 M) EN DIRECCIÓN NORTE SESENTA Y NUEVE GRADOS, CUARENTA MINUTOS, CATORCE SEGUNDOS, OESTE (N 69° 40' 14" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO VEINTISiete (27). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CON DIECIOCHO CENTÍMETROS (198.19 M) EN DIRECCIÓN NORTE, CUARENTA Y CUATRO GRADOS, CUARENTA MINUTOS, TREINTA Y CINCO SEGUNDOS, OESTE (N 4° 40' 35" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO VEINTIOCHO (28) Y COLINDA POR ESTOS LADOS CON LA SERVIDUMBRE DE LA QUEBRADA FARFÁN. SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CON SETENTA UN CENTÍMETROS (796.71 M) EN DIRECCIÓN NORTE, CERO GRADOS, DIECINUEVE MINUTOS, CUARENTA Y OCHO SEGUNDOS, ESTE (N 00° 1G' 48" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO VEINTINUEVE (29). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE QUINIENTOS SESENTA METROS CON OCHO CENTIMETROS (560.08 M) EN DIRECCIÓN NORTE, OCHENTA Y NUEVE GRADOS, DIECISiete MINUTOS, CINCUENTA Y CINCO SEGUNDOS, ESTE (N 89 17' 55" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO TREINTA (30). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CON OCHO CENTÍNETROS (1188.08 M) EN DIRECCIÓN NORTE, CERO GRADOS, CUARENTA Y SEIS MINUTOS, TREINTA Y CUATRO SEGUNDOS, ESTE (N 00° 46' 34" Z) HASTA LLEGAR AL PUNTO TREINTA Y NO (31). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS VEINTIDÓS METROS CON SETENTA Y UN CENTÍMETROS (222.71 N) EN DIRECCIÓN SUR, SESENTA Y SIETE GRADOS, CINCUENTA Y SIETE MINUTOS, VEINTICUATRO SEGUNDOS, ESTE (S 67° 57' 24" E), HASTA LLEGAR AL PUNTA TREINTA Y DOS (32). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS, TREINTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS (236,55 M) EN DIRECCIÓN NORTE, ONCE GRADOS, CERO MINUTOS, VEINTINUEVE SEGUNDOS, ESTE (N 11° 00' 29" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO TRINTA Y TAS (33) Y COLINDA POR ESTOS LADOS CON EL RESTO LIBRE DE LA FINCA CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (182954), ASIENTO UNO (1). DOCUMENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (16351), PROPIEDAD DE LA NACIÓN. SE CONTINÚA CON UNA LONGITUD DE CURVA DE SESENTA METROS CON CUARENTIA Y OCHO CENTÍMETROS (60.48 M), RADIO DE TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CON DOS CENTÍMETROS (309.02 M) Y CUERDA DE SESENTA METROS CON CUARENTA Y UN CENTÍMETROS (60.41 M) EN DIRECCIÓN SUR, OCHENTA Y TRES GRADOS, CINCUENTA MINUTOS, CUARENTA Y CINCO SEGUNDOS; ESTE (S 83 50 45" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO TREINTA Y CUATRO



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: E4AF4D2D-AB9A-405B-A96F-9D2DDEC4FD63

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

(34). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS (285.40 A) EN DIRECCIÓN SUR, OCHENTA Y OCHO GRADOS, DIECISIETE MINUTOS, CINCUENTA Y OCHO SEGUNDOS, ESTE (S 88° 17' 58"E), HASTA LLEGAR AL PUNTO TREINTA Y CINCO (35). SE CONTINÚA CON UNA LONGITUD DE CURVA DE DOSCIENTOS TREINTA Y Siete METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS (237.56 M), RADIO DE CUATROCIENTOS VEinte METROS CON CINCUENTA Y OCHO .CENTIMETROS (420.58 M) Y CUERDA DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METRÓ CON CUARENTA Y DOS CENTÍMETROS (234.42 M) EN DIRECCIÓN SUR, SETENTA Y DOS GRADOS, SIete MINUTOS, CINCO SEGUNDOS, ESTE (S 72° 07' 05"E), HASTA LLEGAR AL PUNTO TREINTA Y SEIS (36). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CIENTO NOVENTA Y UN METROS CON VEINTIÚN CENTIMETROS (191.21 M) EN DIRECCIÓN SUR, CINCUENTA Y CINCO GRADOS, CINCUENTA Y SEIS MINUTOS, DOCE SEGUNDOS, ESTE (S 55° 56' 32"E), HASTA LLEGAR AL PUNTO TREINTA Y SIETE (37). SE CONTINÚA CON UNA LONGITUD DE CURVA DE CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CON SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS (188.74 M), RADIO DE DOSCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS (241.75 M) Y CUERDA DE CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS (103.99 M) EN DIRECCION SUR, SETENTA Y OCHO GRADOS, DIECIOCHO MINUTOS, CINCO SEGUNDOS, ESTE (S 78° 18' 05"E), HASTA LLEGAR AL PUNTÓ TREINTA Y OCHO (38). SE CONTINUA CON UNA DISTANCIA DE CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CON CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS (189.51 M) EN DIRECCIÓN NORTE, SETENTA Y NUEVE GRADOS, VEinte MINUTOS Y DOS SEGUNDOS, ESTE (N 79° 20' 02"E), HASTA LLEGAR AL PUNTO TREINTA Y NUEVA (39). SE CONTINÚA CON UNA LONGITUD DE CURVA DE CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS (136.25 M), RADIO DE CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CON DIECISEÍS CENTIMETROS (154.16 M) Y CUERDA DE CIENTO TREINTA Y UN METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS (131.86 MI) EN DIRECCIÓN SUR, SETENTA Y CINCO GRADOS, ONCE MINUTOS, CUARENTA Y CINCO SEGUNDOS, ESTE (S 75° 11'45"E), HASTA LLEGAR AL PUNTO CUARENTA (40). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CIENTO CINCO METROS CON NOVENTA CENTIMETRES (105.90 M) EN DIRECCIÓN SUR, CINCUENTA GRADOS, UN MINUTO, TREINTA Y CINCO SEGUNDOS, ESTE (S 50° 01' 35"E), HASTA LLEGAR AL PUNTO UNO (1), PUNTO DE PARTIDA DE ESTA DESCRIPCION Y COLINDA POR ESTOS LADOS CON SERVIDUMBRE DE LA CARRETERA PANAMERICANA.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

AGENCIA DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA- PACIFICO TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

ANOTACIÓN: SE HACE CONSTAR QUE AL MOMENTO DE LA SEGREGACION SE LE ASIGNA UN CODIGO DE UBICACION 8720 QUE CORRESPONDE AL CORREGIMIENTO DE ANCON CUANDO EL CORRECTO ES 8005 QUE PERTENECE A VERACRUZ (ESTA CORRECCION SE HACE HOY 11 DE AGOSTO DE 2010) SEGUN CONSTA AL DOCUMENTO 1824016. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA TOMO : 2004, ASIENTO : 35308 DEL DIARIO, DE FECHA 03/24/2004.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGА EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 28 DE OCTUBRE DE 2021 08:30 A.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: E4AF4D2D-AB9A-405B-A96F-9D2DDEC4FD63

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

Ley 41

"Que crea un régimen especial para el establecimiento del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, y una Entidad Autónoma del Estado, denominada Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico."



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Título I

Objetivo, Campo de Aplicación y Definiciones

Artículo 1. La presente Ley tiene por objetivo crear un régimen legal, fiscal, aduanero, laboral, migratorio y de negocios especial, para el establecimiento y operación de un Área Económica Especial en el distrito de Arraiján, provincia de Panamá, denominada Área Económica Especial Panamá-Pacífico, dirigido a incentivar y asegurar el flujo y movimiento libre de bienes, servicios y capitales, para así atraer y promover las inversiones, la generación de empleos y hacer a la República de Panamá más competitiva en la economía global.

Además, tiene por objetivo crear una entidad autónoma denominada Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, responsable de implementar el régimen enunciado en el párrafo anterior, de regular las actividades que se desarrolle en el Área Panamá-Pacífico y de establecer los parámetros para la contratación de uno o varios desarrolladores u operadores de reconocido prestigio y experiencia a nivel internacional, que se encargarán de planificar, desarrollar y promover el Área Panamá-Pacífico, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la presente Ley.

Las personas naturales o jurídicas que se establezcan en el Área Panamá-Pacífico, podrán realizar todo tipo de actividades, de cualquier índole, salvo lo establecido en los artículos 49 y 50 de la presente Ley.

Artículo 2. El régimen del Área Panamá-Pacífico, de conformidad con la presente Ley, se circunscribirá a las Fincas 233284, 233287, 233289, 233292, 233295, 233296, 233297 debidamente inscritas en el Registro Público en Documento Redi 595632, cuyas cabidas, medidas y linderos se encuentran descritos en los Planos No. 80814-92872, 80814-92873, 80814-92870, 80814-92869, 80814-93072, 80814-92871 y 80814-92872, respectivamente. Este régimen se aplicará a su Desarrollador y Operador y a toda persona natural o jurídica que se establezca dentro de dicha área, a sus residentes y visitantes, de acuerdo con los requisitos, condiciones, obligaciones, ventajas, incentivos y demás disposiciones de la presente Ley y los

reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley y su reglamentación, los términos que a continuación se expresan tendrán el significado siguiente:

1. *Actividad logística de transporte.* La que tenga como único objetivo facilitar que los bienes o productos lleguen a los diversos clientes, sin que medie su venta por quien preste el servicio, lo que incluye el transporte, almacenaje, manejo o manipulación de los bienes o productos, el manejo de la información y la asesoría logística y de comercio exterior.
2. *Administrador.* Funcionario ejecutivo de mayor jerarquía y representante legal de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.
3. *Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.* Persona jurídica de Derecho Público, creada mediante la presente Ley, denominada también la Agencia o Agencia del Área Panamá-Pacífico.
4. *Área Económica Especial Panamá-Pacífico.* Área geográfica cuyos límites están debidamente especificados y delimitados en el artículo 2 de la presente Ley, y que está bajo la administración de la Agencia del Área Panamá-Pacífico, también denominada en la presente Ley como Área Panamá-Pacífico.
5. *Bienes.* Bienes muebles e inmuebles, incluyendo las edificaciones, terrenos, mejoras, infraestructuras e instalaciones del Área Panamá-Pacífico, también identificados en la presente Ley como los Bienes del Área Panamá-Pacífico.
6. *Contrato de Desarrollador del Área Panamá-Pacífico.* Contrato celebrado por un Desarrollador con la Agencia, en los términos de los artículos 41 y 42 de la presente Ley, también identificado en ella como Contrato de Desarrollador.
7. *Contrato de Operador del Área Panamá-Pacífico.* Contrato celebrado por un Operador del Área Panamá-Pacífico con la Agencia, en los términos de los artículos 41 y 42 de la presente Ley, también identificado en ella como Contrato de Operador.
8. *Desarrollador del Área Panamá-Pacífico.* Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de reconocida solvencia y experiencia, que ha celebrado un Contrato de Desarrollador, por el cual asume obligaciones de desarrollo, inversión, dirección, promoción y administración de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico, con el fin de obtener el mayor aprovechamiento de sus recursos y el fomento de ella. El Desarrollador del Área Panamá-Pacífico estará obligado a preparar un Plan Maestro de Uso de Tierras y un Plan de Zonificación Detallado para el área precisada en el Contrato de Desarrollador, los cuales deberán ser córsonos con el Plan de Negocios exigido en el proceso internacional de selección de Desarrollador del Área Panamá-Pacífico. El Plan Maestro

10. *Grupo Económico.* Situación en la que los accionistas u ejecutivos del Desarrollador, el Operador o una Empresa del Área Panamá-Pacífico, sean accionistas directos o indirectos o directores / dignatarios de otra Empresa del Área Panamá-Pacífico, o esta última sea subsidiaria del Desarrollador, el Operador o una Empresa del Área Panamá-Pacífico.
11. *Junta Directiva.* Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.
12. *Operador del Área Panamá-Pacífico.* Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de reconocida solvencia y experiencia, que ha celebrado un Contrato de Operador, por el cual asume obligaciones de operación, supervisión, dirección, promoción, mercadeo, administración y mantenimiento de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico, de conformidad con un Plan Maestro de Uso de Tierras y un Plan de Zonificación Detallado adoptados por la Agencia, el Contrato de Operador, la presente Ley y sus reglamentos. La Agencia podrá contratar varias Empresas Operadoras que asuman la dirección, administración, operación y supervisión de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico. Para los efectos de la presente Ley, el Operador u Operadores del Área Panamá-Pacífico se identificarán como el Operador.
13. *Plan de Negocios.* Documento requerido a los participantes en el proceso internacional de selección de Desarrollador, como uno de los criterios de selección, el cual deberá contener, al menos, la propuesta de estrategia de desarrollo de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico; la ordenación del espacio y previsión del desarrollo, asignando los diferentes usos de suelo y zonificación; la secuencia y cronograma de desarrollo; la previsión y ejecución de las obras; el financiamiento del proyecto de desarrollo (deuda y capital); el destino de los recursos financieros; el rol y la responsabilidad del Desarrollador, según inversiones en infraestructura; y la estimación inicial de costos e ingresos asociados al desarrollo del proyecto.
14. *Plan de Zonificación Detallado.* Plan que definirá y delimitará la división territorial de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico, con el fin de regular en forma ordenada los usos a que se destine el suelo, las características urbanísticas, comerciales e industriales de las edificaciones, y de procurar un equilibrio en las densidades, para lograr su mejor aprovechamiento.
15. *Plan Maestro de Uso de Tierras.* Plan que orienta el ordenamiento de una parte o de toda el área geográfica del Área Panamá-Pacífico, dentro de su contexto regional, que servirá como guía para el uso de tierras, crecimiento y desarrollo dentro del Área Panamá-Pacífico, cuyo fin primordial es definir y regular racionalmente el desarrollo y uso del suelo. Este Plan deberá contener un programa indicativo de las obras e inversiones

- mínimas que deben ser realizadas en el Área Panamá-Pacífico, e incluirá los terrenos adicionales y los de futura expansión dentro del Área Panamá-Pacífico que sean requeridos, y deberá ser adoptado o aprobado por la Agencia.
16. *Residente.* Persona natural debidamente autorizada y registrada por la Agencia del Área Panamá-Pacífico, para residir dentro del Área Panamá-Pacífico, quien gozará de los beneficios que le otorga el artículo 77 de la presente Ley.
 17. *Territorio Fiscal Nacional.* Territorio de la República de Panamá, excluidos el Área Panamá-Pacífico y los territorios o áreas sujetos a regímenes fiscales especiales.

Título II

Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 4. Se crea una entidad autónoma del Estado, denominada Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, en lo sucesivo denominada la Agencia o la Agencia del Área Panamá-Pacífico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno y sujeta a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo. Para los fines de esta Ley, el Órgano Ejecutivo ejercerá sus funciones por conducto del Ministerio de la Presidencia.

A fin de garantizar su autonomía, la Agencia mantendrá y administrará sus fondos de forma separada e independiente del Gobierno Central; su Junta Directiva aprobará el proyecto de Presupuesto Anual, el cual estará sujeto a las disposiciones constitucionales que rigen el Presupuesto General del Estado. La Agencia escogerá y nombrará a su personal, fijará su remuneración y tendrá facultad para destituirlo; actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones y estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen la Constitución Política y la ley.

La Agencia adoptará los reglamentos administrativos requeridos para su funcionamiento.

Todas las autoridades, funcionarios y dependencias públicas que estén dentro del Área Panamá-Pacífico deberán prestar apoyo y cooperación a la Agencia del Área Panamá-Pacífico.

La Agencia escogerá a su personal siguiendo las normas establecidas por la Ley 9 de 1994, que establece la Carrera Administrativa, y estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen la Constitución Política y la ley.

Artículo 5. La Agencia tiene como objetivos principales:

1. Administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, contratos, estrategias,

Artículo 6. La Agencia, de acuerdo con la esencia orgánica y autorizada en la presente Ley, ejercerá las siguientes funciones:

1. Administrar, dirigir, operar y desarrollar el Área Panamá-Pacífico.
2. Recomendar al Órgano Ejecutivo las medidas y acciones que sean necesarias o convenientes para el fomento y desarrollo del Área Panamá-Pacífico.
3. Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley y de los reglamentos y normas que se dicten en relación con ella, y realizar las investigaciones pertinentes para tales propósitos.
4. Llevar el Registro Oficial de Empresas establecidas en el Área Panamá-Pacífico, así como de sus residentes.
5. Regular las actividades de las personas naturales o jurídicas que se establezcan dentro del Área Panamá-Pacífico, así como de los trabajadores, visitantes y residentes.
6. Proponer al Órgano Ejecutivo los reglamentos que sean necesarios para ejecutar sus respectivas funciones y obligaciones, en cumplimiento de las políticas y objetivos de esta Ley y de los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.
7. Promover y desarrollar el Área Panamá-Pacífico, a fin de lograr el establecimiento de empresas inversionistas y desarrollar cualesquiera infraestructuras o instalaciones requeridas para lograr estos objetivos.
8. Imponer las sanciones administrativas o pecuniarias a las Empresas del Área Panamá-Pacífico, al Desarrollador u Operador, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, en los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo y en los Contratos de Desarrollador y/o Operador del Área Panamá-Pacífico, conforme a los términos en ellos establecidos.
9. Establecer y cobrar las tarifas, derechos, contribuciones o tasas por cualesquier servicios que brinde la Agencia.
10. Establecer, adoptar o aprobar el Plan Maestro de Uso de Tierras y el Plan de Zonificación Detallado, ejecutarlos de ser así requerido y aprobar sus modificaciones, de conformidad con las reglamentaciones vigentes.
11. Coordinar sus actividades con las entidades públicas y privadas correspondientes, para armonizar el desarrollo del Área Panamá-Pacífico.
12. Custodiar, conservar y administrar los Bienes del Área Panamá-Pacífico.
13. Celebrar actos, operaciones y contratos para la prestación de todo tipo de servicios, obras, asistencia técnica, adquisición de equipos y suministro, construcción de infraestructuras e instalaciones, así como todo lo requerido para el buen funcionamiento de la Agencia y el desarrollo del Área Panamá-Pacífico.

14. Contratar bajo las modalidades de arrendamiento, venta, concesión, fideicomiso, cesión, usufructo, uso temporal, custodia e hipoteca y demás formas de disposición de bienes, salvaguardando siempre los intereses del Estado. La Agencia tendrá la facultad de celebrar contratos para la disposición de los bienes sujetos a las aprobaciones y conceptos favorables requeridos por la legislación vigente en materia de contratación pública.
15. Dictar su reglamento interno.
16. Resolver las reclamaciones y recursos presentados por las personas naturales y jurídicas establecidas en el Área Panamá-Pacífico contra la Agencia, agotando así la vía gubernativa, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que legalmente correspondan.
17. Delegar sus funciones y responsabilidades, previa aprobación del Consejo de Gabinete.
18. Realizar cualquier otra función que le asigne el Órgano Ejecutivo, la presente Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, de conformidad con sus objetivos.

Capítulo II

Patrimonio, Finanzas y Fiscalización

Artículo 7. El patrimonio de la Agencia estará constituido por:

1. Los ingresos que reciba por la disposición de los bienes bajo su custodia y administración.
2. Las tasas, derechos e ingresos que perciba como resultado de los servicios que preste.
3. Las herencias, donaciones y legados que se le hagan, los cuales se recibirán a beneficio de inventario.
4. Las partidas que se incluyan en el Presupuesto General del Estado, sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 8 de la presente Ley.
5. Cualesquier otros bienes, derechos y títulos que ingresen a su patrimonio en virtud de la ley o de actos jurídicos de adquisición a título oneroso o gratuito.
6. Cualesquier otros bienes o haberes que autoricen las disposiciones legales, los reglamentos o la Junta Directiva.

El importe de las sanciones pecuniarias en ningún momento formará parte del patrimonio de la Agencia, e ingresará en su totalidad al Fondo para la Asistencia Educativa del Área Panamá-Pacífico, de que trata el artículo 99 de la presente Ley.

Artículo 8. El Estado dotará a la Agencia de los fondos necesarios para su funcionamiento por un periodo no mayor de cinco años a partir de la promulgación de esta Ley, o podrá dejar de dotarlos antes de ese plazo cuando las actividades de esta, ejercidas eficaz y eficientemente,

humano en la provincia de Colón.

La Agencia deberá registrar las operaciones de ingresos y egresos conforme a las normas de contabilidad establecidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 9. La Agencia deberá cumplir con las obligaciones que contraiga y el Estado solo será subsidiariamente responsable por estas.

La Agencia no será responsable de las obligaciones contraídas por los Desarrolladores, Operadores y/o las Empresas que operen en el Área Panamá-Pacífico.

Artículo 10. La Agencia está exenta del pago de cualquier clase o tipo de impuestos, directos e indirectos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes, excepto el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, las tasas, derechos e impuestos municipales, las cuotas de seguridad social, el seguro educativo y la prima de riesgos profesionales.

La Agencia gozará de todos los privilegios que las leyes procesales conceden al Estado en las actuaciones judiciales en que sea parte.

Artículo 11. La Agencia estará sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de las funciones que la Constitución Política le confiere a la Contraloría General de la República, la Agencia deberá tener su propio sistema de auditoría, acorde con las normas de auditoría gubernamental y con las normas de control interno de la República de Panamá prescritas por la Contraloría General de la República. Además, estará sujeta a auditoría externa por una empresa independiente e idónea, de acuerdo con las leyes vigentes. El estado de resultados anual deberá ser publicado por lo menos en dos diarios de circulación nacional.

Artículo 12. La Agencia tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de sus créditos, la cual será ejercida por el Administrador, quien podrá delegarla en funcionarios de la institución. Además de los documentos señalados en el Código Judicial, prestarán mérito ejecutivo las certificaciones de auditoría interna, relativas a las obligaciones vencidas, de cualquier naturaleza, pendientes de pago a la Agencia.

Artículo 13. Toda contratación que requiera la Agencia se realizará conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que regulan y reglamentan la contratación pública, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 15 de la presente Ley.

Artículo 14. La Agencia está facultada para aplicar, a los valores refrendados de los Bienes, incentivos como descuentos sobre los valores de disposición de Bienes, reconocimiento de crédito por sufragar la demolición de bienes o por sufragar nuevas inversiones, cuyo costo debiera asumir la Agencia en materia de mejoras, infraestructura y obras públicas, con el propósito de incentivar, atraer y promover las inversiones y la generación de empleos y hacer más competitivas a la República de Panamá, en la economía global, y al Área Panamá-Pacífico, con respecto a otros proyectos similares a nivel mundial. Los valores de refrendo de los Bienes serán determinados conforme a los procedimientos aplicables en la República de Panamá para la valoración de los bienes públicos.

Los créditos reconocidos por sufragar nuevas inversiones o por sufragar la demolición de bienes cuyo costo debiera asumir la Agencia, serán aplicados a los pagos que los beneficiarios de dichos créditos deban realizar a la Agencia y no serán susceptibles de devolución ni de traspaso.

Los valores refrendados para la disposición de los Bienes serán ajustados periódicamente, según la metodología que se va a establecer en los contratos que se celebrarán con el Desarrollador u Operador.

Artículo 15. El Estado es el titular de los bienes que se encuentran dentro del Área Panamá-Pacífico al tiempo de entrada en vigencia de la presente Ley, y de otros bienes inmuebles que construya la Agencia, así como de los muebles, títulos valores y derechos adquiridos por esta. La Agencia tendrá la facultad de custodia, administración, conservación y disposición, por medio de todo tipo de arrendamiento, venta, concesión, permuta, fideicomiso, dación en pago, cesión, usufructo, uso temporal, custodia, hipoteca y demás formas de disposición de bienes, incluyendo opciones de compra. La Agencia podrá negociar y acordar los pagos que deberá recibir en contraprestación por las operaciones de disposición de bienes antes mencionados, al contado, a plazos o bajo cualesquiera otras modalidades de arreglos financieros, incluyendo el reconocimiento de crédito por inversión, salvaguardando siempre los mejores intereses del Estado.

La Agencia podrá disponer en venta, mediante el proceso de licitación pública, de los bienes bajo su custodia y administración para desarrollos residenciales. Respecto del resto de los bienes bajo la custodia y administración de la Agencia, excluyendo los bienes ubicados en el área destinada al desarrollo de actividades aeroportuarias, conforme sea delimitada mediante Resolución Administrativa expedida por la Autoridad Aeronáutica Civil, la Agencia podrá disponer en venta de hasta el veinticinco por ciento (25%) de ellos.

La Agencia podrá otorgar en arrendamiento o concesión los Bienes bajo su custodia y

- a. Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social.
- b. Dirección de Asuntos Aduaneros y Recaudación.
- c. Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente.
- d. Dirección de Asistencia a los Inversionistas.
- e. Otras direcciones generales, subdirecciones o unidades administrativas que sean creadas por la Junta Directiva.

Las direcciones creadas conforme a lo dispuesto en el literal e podrán integrarse con funcionarios que actúen en representación y bajo la autoridad de otras entidades públicas, que cuenten con la idoneidad, el poder decisorio, la capacidad y competencia para el cumplimiento de sus funciones y que se mantengan en permanente disponibilidad para la ejecución de sus atribuciones. Para estos efectos, la Agencia hará las transferencias presupuestarias a la entidad pública correspondiente para el pago del personal asignado, y les proveerá los medios y recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

En tales casos, la Agencia y las entidades correspondientes deberán adoptar los acuerdos de entendimiento a los que hace referencia el artículo 115 de la presente Ley. Una vez adoptados estos acuerdos de entendimiento, se elevarán a decreto ejecutivo.

El funcionamiento y la organización interna de cada uno de los organismos señalados en este artículo se ajustarán a lo especificado en la presente Ley y en los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.

La Agencia y las entidades gubernamentales pertinentes suscribirán acuerdos de entendimiento en los que se establecerá bajo qué normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos técnicos-operativos deberán actuar los funcionarios designados por las respectivas entidades gubernamentales que deben laborar en la Agencia en el Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

Con relación al cumplimiento de los objetivos, metas y programas de trabajo de la Agencia, así como a los aspectos vinculados a horarios de trabajo, asistencia y puntualidad, programas de entrenamiento y capacitación, entre otros, los funcionarios mencionados en el párrafo anterior estarán sujetos a las normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos administrativos establecidos por la Agencia.

Los criterios de nombramientos, traslados, ascensos, suspensión, separación, remoción, escala salarial e incentivos de los servidores públicos de la Agencia, quedarán debidamente consagrados en un Reglamento de Clasificación de Cargos y Posiciones, Normas de Contratación de Personal y Escala Salarial que adoptará la Agencia, el cual en ningún caso contendrá estándares menores a los establecidos en el Código Administrativo y la Ley de Carrera Administrativa.

Artículo 17. La Agencia podrá ejercer las funciones y atribuciones propias, directamente o mediante instituciones existentes o que se constituyan de acuerdo con los términos pactados en los respectivos convenios que al efecto celebre, con el objeto de garantizar permanentemente a los usuarios una eficaz coordinación entre las distintas dependencias del Estado, de manera tal que en ningún momento estos puedan ser afectados o perjudicados durante la tramitación de los procesos administrativos a que deben someterse, en cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley o sus reglamentos y normas. No obstante, las funciones y atribuciones que son competencia privativa de otras dependencias estatales, serán ejercidas exclusivamente por estas a través de los funcionarios que designen para prestar servicios en el Área Panamá-Pacífico, de conformidad con los acuerdos de entendimiento que celebren con la Agencia.

Sección 1^a

Junta Directiva

Artículo 18. La Junta Directiva de la Agencia estará compuesta por siete miembros, así:

1. Dos directores designados por el Órgano Ejecutivo.
2. Dos directores representantes de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, los cuales serán escogidos según propuesta presentada por la Asociación de Empresas del Área Panamá-Pacífico.
3. Un director proveniente del sector empresarial panameño, escogido por el Órgano Ejecutivo de entre los candidatos propuestos por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá y el Consejo Nacional de la Empresa Privada. Para estos efectos, cada uno de dichos gremios propondrá un candidato.
4. Un director representante del sector laboral, escogido por el Órgano Ejecutivo entre los candidatos propuestos por las centrales obreras con personería jurídica, inscritas en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
5. Un director representante de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón, escogido por el Órgano Ejecutivo de una terna propuesta por dicha Asociación.

Una vez escogidos los candidatos de que tratan los numerales 2, 3, 4 y 5, sus nombres serán formalmente comunicados al Órgano Ejecutivo, a fin de que dentro de los siete días hábiles siguientes a dicha comunicación, realice estos nombramientos.

Excepto los directores a que se hace referencia en los numerales 2 y 4, los directores no podrán ser accionistas directores anoderados representantes o trabajadores de Empresas del

interoceanica, en funciones al momento de la promulgación de esta Ley. El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, ejercerán los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva de la Agencia del primer periodo.

Una vez concluido el periodo de los primeros directores, el periodo de los próximos directores será el siguiente: dos años para los directores libremente designados por el Órgano Ejecutivo; tres años para los directores representantes de las Empresas del Área Panamá-Pacífico; cuatro años para el director proveniente del sector empresarial panameño; dos años para el director representante del sector laboral; y un año para el director representante de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón. Conforme venza el periodo escalonado antes descrito y de allí en adelante, los nuevos directores ejercerán sus cargos por cuatro años.

Artículo 19. Para ser director se requiere:

1. Ser persona de reconocida probidad, residente en la República de Panamá.
2. No haber sido condenado por autoridad competente de la República de Panamá u otro país, por delito doloso, contra la administración pública, ni por delito culposo de carácter patrimonial.
3. No tener parentesco con los demás directores o con el Administrador, el Subadministrador, el Presidente de la República, los Vicepresidentes de la República o los Ministros de Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser cónyuge de alguno de ellos.
4. Ser ciudadano panameño. No obstante, uno de los directores que representan a las Empresas del Área Panamá-Pacífico podrá ser extranjero, siempre que cumpla con las disposiciones migratorias correspondientes.
5. Poseer título universitario, excepto en el caso del representante del sector laboral.

Artículo 20. Los directores, por su condición de tales, no recibirán salario ni gastos de representación, pero podrán recibir dietas por su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 21. Las faltas absolutas de los directores serán llenadas dentro de un plazo máximo de sesenta días, por designación del Órgano Ejecutivo, y por el resto del periodo respectivo, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 22. Sin perjuicio de otras limitaciones establecidas en la Ley o en los reglamentos, el Administrador, el Subadministrador, los funcionarios de la Agencia, los directores que no representen a las Empresas del Área Panamá-Pacífico o a Empresa Desarrolladora u Operadora,

no podrán celebrar, por sí mismos ni por interpóspita persona, contrato, ni gestión de negocios alguna con la Agencia o con instituciones o empresas vinculadas con esta.

Artículo 23. Serán causales para la remoción de un director las siguientes:

1. La incapacidad manifiesta en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. La incapacidad física o mental que le imposibilite cumplir sus funciones de forma permanente.
3. Haber sido condenado por autoridad competente de la República de Panamá u otro país, por la comisión de delito doloso, contra la administración pública, o por delito culposo de carácter patrimonial.
4. El incumplimiento de los requisitos establecidos para su escogencia o que se compruebe que no reunía alguno de estos requisitos al momento de su nombramiento.
5. La falta de probidad en el ejercicio de sus funciones.
6. La inasistencia reiterada a las reuniones de la Junta Directiva.

Están legitimados para solicitar la remoción de un director por cualesquiera de las causales antes mencionadas, el Órgano Ejecutivo y/o la Junta Directiva, previa decisión adoptada por el voto de cinco de los miembros de esta última. En caso del numeral 5 del presente artículo, la Contraloría General de la República estará igualmente legitimada para solicitar dicha remoción.

Sin perjuicio de lo anterior, los directores designados por el Órgano Ejecutivo serán de su libre remoción.

Artículo 24. La Junta Directiva elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente y un Vicepresidente, quienes ejercerán sus cargos por un periodo de dos años, sin perjuicio de las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 18 de esta ley.

El Presidente podrá ser reelegido, si así lo decide la Junta Directiva, pero en ningún caso podrá ejercer el cargo por más de seis años.

En caso de renuncia del Presidente, la Junta Directiva hará el nombramiento correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta días calendario.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, sin necesidad de convocatoria previa. Las fechas de las reuniones serán fijadas por medio de Resolución de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente, el Administrador o por solicitud escrita de por lo menos cuatro de sus miembros. La convocatoria a estas reuniones se efectuará por escrito, con al menos veinticuatro horas de

decisiones se tomaran por mayoría absoluta de ellos.

Artículo 25. El Presidente de la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva. En sus ausencias, temporales u ocasionales, ejercerá automáticamente sus funciones el Vicepresidente o, en su defecto, el que escoja la Junta Directiva.
2. Informar por escrito al Administrador las decisiones que adopte la Junta Directiva, para que sean ejecutadas por él.
3. Ejercer las demás funciones que le señalen esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.

Artículo 26. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Formular las políticas, proyectos y programas para cumplir sus fines.
2. Aprobar y reglamentar el plan financiero trianual, y el proyecto de presupuesto anual y los proyectos de planes y programas de la Agencia, que sean elaborados por el Administrador.
3. Establecer las directrices generales para el buen funcionamiento de la Agencia.
4. Revisar y vigilar los asuntos relacionados con la administración de la Agencia.
5. Adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la eficiencia operativa de la Agencia y la competitividad del Área Panamá-Pacífico.
6. Adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento de la Agencia y el Área Panamá-Pacífico.
7. Aprobar los reglamentos propuestos por el Administrador para las diversas modalidades de disposición de bienes autorizadas en la presente Ley o sus reglamentos.
8. Aprobar los reglamentos propuestos por el Administrador, que se refieran a procedimientos o situaciones contempladas en esta Ley, que deban ser objeto de reglamentación por el Órgano Ejecutivo.
9. Autorizar la celebración de actos, operaciones, convenios y contratos para la prestación de todo tipo de servicios, obras, asistencia técnica, adquisición de equipos, suministro, construcción de infraestructuras e instalaciones, así como todo lo requerido para el buen funcionamiento de la Agencia y el desarrollo del Área Panamá-Pacífico, por una cuantía superior a los setecientos cincuenta mil balboas (B/.750,000.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de esta Ley.

10. Autorizar la contratación de toda clase de arrendamiento, venta, concesión, permute, fideicomiso, dación en pago, cesión, usufructo, uso temporal, custodia e hipoteca, y demás formas de disposición de bienes, salvaguardando siempre los intereses del Estado, por una cuantía superior a los setecientos cincuenta mil balboas (B/.750,000.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de esta Ley.
11. Considerar, modificar y aprobar el proyecto propuesto por el Administrador sobre el monto de las tasas, derechos y contribuciones que la Agencia cobrará por los servicios que preste, así como su reglamentación, todo lo cual será publicado en la Gaceta Oficial.
12. Supervisar el cumplimiento, por parte del Administrador, de las decisiones y directrices de la Junta Directiva.
13. Dictar su propio Reglamento Interno, el cual debe incluir las reglas de convocatoria a reuniones, la toma de decisiones, el quórum, asuntos secretariales y de informes, entre otros asuntos.
14. Resolver en última instancia las reclamaciones y recursos legales contra los actos proferidos en primera instancia por el Administrador, agotándose así la vía administrativa.
15. Designar a los auditores externos de que trata el artículo 11 de la presente Ley.
16. Considerar, modificar y aprobar el proyecto de Reglamento de Clasificación de Cargos y Posiciones, Normas de Contratación de Personal de la Agencia y Escala Salarial, propuesto por el Administrador.
17. Aprobar o rechazar los planes de uso de tierras y de zonificación del Área Panamá-Pacífico, así como los ajustes a los ya existentes, propuestos por el Desarrollador o por la Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente, de conformidad con los reglamentos adoptados según lo establecido en el numeral 9 del artículo 38 y en el artículo 106 de la presente Ley.
18. Revisar y aprobar los estados financieros auditados.
19. Aprobar el Reglamento Interno de la Agencia, así como los reglamentos administrativos requeridos para su funcionamiento.
20. Rendir informes trimestrales y un informe consolidado anual al Órgano Ejecutivo y a la Asamblea Legislativa, sobre las actividades de la Agencia y la ejecución presupuestaria, y remitir copia a la Contraloría General de la República.
21. Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que señale esta Ley y sus reglamentos, así como otras leyes, los reglamentos de la Agencia, y las que autoricen el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

2. Ser mayor de 35 años de edad.
3. No haber sido condenado por autoridad competente por delito doloso, contra la administración pública, ni por delito culposo de carácter patrimonial.
4. No ser accionista, director, apoderado, representante o trabajador de una Empresa establecida en el Área Panamá-Pacífico o Empresa Desarrolladora u Operadora.
5. No tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la República, con los Vicepresidentes de la República o con los Ministros de Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser cónyuge de alguno de ellos.
6. Poseer título universitario en Administración Pública, Administración de Negocios, Derecho, Ingeniería, Ciencias Económicas u otro grado universitario similar o equivalente a los mencionados.
7. Poseer más de cinco años de experiencia en posiciones relacionadas con la administración de empresas y/o el servicio público y/o en el ejercicio de profesiones liberales.

Artículo 29. El Administrador y el Subadministrador serán nombrados por el Órgano Ejecutivo para un periodo de cinco años.

Los emolumentos mensuales del Administrador y del Subadministrador serán establecidos por el Órgano Ejecutivo y no podrán exceder a los devengados por los Ministros y Viceministros de Estado, respectivamente.

Parágrafo transitorio. El primer Administrador de la Agencia será el Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica y ejercerá sus funciones hasta el 31 de agosto de 2004. El primer Subadministrador será designado a partir del 1 de septiembre de 2004.

Artículo 30. Son funciones del Administrador:

1. Proponer a la Junta Directiva la aprobación del Reglamento Interno de la Agencia, así como de los reglamentos administrativos requeridos para su funcionamiento.
2. Establecer la organización y, en general, atender la gestión diaria de negocios y actividades de la Agencia, de acuerdo con la ley, los reglamentos y las normas e instrucciones de la Junta Directiva.
3. Aprobar y expedir los registros de Empresas y residentes que deseen establecerse en el Área Panamá-Pacífico, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en las normas y los reglamentos que se dicten en su desarrollo, así como ordenar la revocación, suspensión o cancelación de los registros para el establecimiento y operación de Empresas y residentes en el Área Panamá-Pacífico.

4. Presentar anualmente ante la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual, el plan financiero trianual y los proyectos de planes y programas de la Agencia.
5. Presentar a la Junta Directiva un informe anual sobre la administración y las actividades en el Área Panamá-Pacífico y los informes que esta le solicite.
6. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de Reglamento de Clasificación de Cargos y Posiciones, Normas de Contratación de Personal de la Agencia y Escala Salarial.
7. Nombrar e instalar los órganos de asesoría, consulta, ejecución y coordinación que la Agencia estime convenientes, previa autorización de la Junta Directiva y de acuerdo con el Reglamento Interno de la Agencia.
8. Nombrar, trasladar, ascender, suspender, separar y remover a los funcionarios de la Agencia, de conformidad con lo que al efecto establezcan la ley, el Reglamento Interno de la Agencia y el Reglamento de Clasificación de Cargos y Posiciones, Normas de Contratación de Personal de la Agencia y Escala Salarial.
9. Asegurar que las recomendaciones emanadas de las direcciones administrativas, de ejecución y generales sean producto de un proceso de coordinación entre ellas.
10. Fiscalizar el debido cumplimiento de todos los contratos celebrados con la Agencia.
11. Presentar, para la aprobación de la Junta Directiva, el proyecto sobre el monto de las tasas, derechos y contribuciones que la Agencia cobrará por los servicios que preste, así como su reglamentación.
12. Informar a la Junta Directiva sobre la celebración de los contratos conforme sus facultades.
13. Autorizar, de conformidad con el artículo 13 de esta Ley, la celebración de actos, operaciones, convenios y contratos para la prestación de todo tipo de servicios, obras, asistencia técnica, adquisición de equipos, suministro, construcción de infraestructuras e instalaciones, así como todo lo requerido para el buen funcionamiento de la Agencia y el desarrollo del Área Panamá-Pacífico, por una cuantía de hasta setecientos cincuenta mil balboas (B/.750,000.00).
14. Autorizar, de conformidad con el artículo 13 de esta Ley, la contratación bajo toda clase de arrendamiento, venta, concesión, permuta, fideicomiso, dación en pago, cesión, usufructo, uso temporal, custodia, hipoteca y demás formas de disposición de bienes, salvaguardando siempre los intereses del Estado, por una cuantía de hasta setecientos cincuenta mil balboas (B/.750,000.00).
15. Proponer a la Junta Directiva la aprobación de los reglamentos necesarios para las diversas modalidades de disposición de bienes autorizadas en la presente Ley o sus reglamentos, y de los reglamentos que sean necesarios para el establecimiento de los

22. Representar a la Agencia en cualquier acción y gestión judicial o administrativa.
23. Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos de la Agencia.
24. Asistir, con derecho a voz, a las reuniones de la Junta Directiva.
25. Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros auditados por contadores públicos autorizados independientes, dentro de los tres meses siguientes al cierre del respectivo año fiscal.
26. Celebrar los acuerdos de entendimiento con las entidades públicas que tienen funciones compartidas con la Agencia.
27. Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que señale esta Ley y sus reglamentos, así como otras leyes, los reglamentos de la Agencia y las que autorice el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

Artículo 31. En caso de ausencia temporal del Administrador, el Subadministrador asumirá la posición de Administrador mientras dure la ausencia. En caso de vacante absoluta de la posición de Administrador por renuncia, muerte o remoción del cargo, el Subadministrador ocupará temporalmente la vacante, hasta que se designe y tome posesión un nuevo Administrador en propiedad.

Artículo 32. La Junta Directiva podrá solicitar la remoción del Administrador o del Subadministrador, previa decisión adoptada por el voto de cinco de sus miembros y por las causales contempladas en el presente artículo, según decisión del Órgano Ejecutivo, dictada conforme al procedimiento contemplado en el artículo 290 del Código Judicial. En el caso del numeral 4 del presente artículo, la Contraloría General de la República estará igualmente legitimada para solicitar dicha remoción.

Las causales de remoción del Administrador o del Subadministrador son:

1. La incapacidad manifiesta en el cumplimiento de sus deberes.
2. La incapacidad física o mental que le imposibilite cumplir sus funciones de forma permanente.
3. Que se dejen de cumplir los requisitos establecidos para su escogencia o se compruebe que no reunía alguno de estos requisitos al momento de su nombramiento.
4. La falta de probidad en el ejercicio de sus funciones.
5. La inasistencia reiterada a las reuniones de la Junta Directiva.

La remoción del Administrador o del Subadministrador se aplicará sin perjuicio de cualquier acción penal que corresponda.

Sección 3^a

Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social

Artículo 33. Los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Caja de Seguro Social, presentes en la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social, ejercerán las siguientes funciones, según corresponda:

1. Realizar el trámite pertinente para la aprobación de los permisos, licencias, registros, visas y demás aprobaciones requeridas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, la Caja de Seguro Social y demás entidades o dependencias estatales, a las empresas por establecerse o establecidas en el Área Panamá-Pacífico, así como a los trabajadores que laboren en ellas.
2. Atender, tramitar y expedir las autorizaciones y registros de todos los asuntos referentes a las relaciones laborales de los trabajadores que laboren en empresas establecidas en el Área Panamá-Pacífico, inclusive la agilización y autorización expedita de los permisos de trabajo correspondientes, la coordinación de inspecciones de trabajo, procesos de resolución de disputas laborales y demás asuntos de competencia del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
3. Tramitar y expedir las autorizaciones y registros relativos a los asuntos que sean competencia de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia.
4. Tramitar y expedir las autorizaciones y registros, en materia de inscripción de los trabajadores en el régimen de seguridad social, la aceptación de pagos de cuotas y demás asuntos administrativos que sean competencia de la Caja de Seguro Social.
5. Mantener un registro de residentes del Área Panamá-Pacífico.
6. Recibir y archivar todos los informes, declaraciones y notificaciones enviados por las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador y Operador, referentes a los asuntos de trabajo, migración y seguridad social.
7. Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que señalen la Ley, los reglamentos de la Agencia, y las que autorice el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

Artículo 34. Sujeto a los procedimientos de delegación que para estos efectos adopte la

dependencia designe cuenten con la idoneidad, la autoridad y el poder decisorio necesarios para realizar las labores encomendadas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en los reglamentos que se dicten en su desarrollo; y para que los procedimientos de delegación adoptados por cada dependencia estatal, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, así como los procedimientos de selección, nombramiento y remoción de estos funcionarios, aseguren que dichos cargos sean ocupados oportunamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115.

Una vez adoptados estos acuerdos de entendimiento, se elevarán a decreto ejecutivo.

Artículo 35. Las labores desempeñadas en la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social por los representantes de las entidades presentes en dicha Dirección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley, en los reglamentos y decretos ejecutivos que se dicten en su desarrollo, se someterán a las disposiciones legales vigentes que rijan cada materia.

Las decisiones adoptadas por cada uno de los funcionarios designados para actuar en representación del Ministro, Administrador o Director de la entidad que corresponda, en la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social, serán recurribles ante la entidad pública correspondiente y conforme al procedimiento que establezca la legislación vigente sobre cada materia, siempre que dicha legislación así lo permita. Los recursos que en este sentido se interpongan serán presentados ante la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social de la Agencia, para luego remitirse a la respectiva entidad pública.

Sección 4^a

Dirección de Asuntos Aduaneros y Recaudación

Artículo 36. Los funcionarios de la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, presentes en la Dirección de Asuntos Aduaneros y Recaudación ejercerán las siguientes funciones, según corresponda:

1. Ejercer los controles aduaneros en el Área Panamá-Pacífico.
2. Facilitar los trámites aduaneros dentro del Área Panamá-Pacífico.
3. Prevenir las actividades de contrabando, uso indebido y otras actividades de tráfico ilegal.
4. Vigilar e inspeccionar las mercancías que entran y salen del Área Panamá-Pacífico.
5. Inspeccionar la mercancía y los inventarios, así como realizar auditorías a los registros de las empresas establecidas en el Área Panamá-Pacífico.
6. Recaudar la información pertinente a las importaciones y exportaciones del Área Panamá-Pacífico, mantener registros sobre dicha información y para efectos estadísticos y fiscales, preparar y presentar informes sobre ella.

7. Determinar y recaudar, por cuenta del Tesoro Nacional, los Impuestos de Importación y sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios al Desarrollador, el Operador, las Empresas del Área Panamá-Pacífico, los residentes y visitantes de dicha Área, en los casos en que esta Ley así lo prevea.
8. Desarrollar, mantener, mejorar y evaluar de manera continua la efectividad de los controles aduaneros.
9. Promover el flujo libre y eficaz de bienes y mercancías dentro del Área Panamá-Pacífico, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los reglamentos que se dicten en su desarrollo.
10. Investigar y conocer de todos los asuntos relacionados con el contrabando, defraudación fiscal y la violación de las disposiciones en materia de aduanas y en materia fiscal, aplicables al Área Panamá-Pacífico, de conformidad con las normas vigentes aplicables.
11. Ejecutar todas las funciones de aduanas en el Área Panamá-Pacífico, de conformidad con la presente Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.
12. Recibir el pago de todos los tributos, impuestos y tasas que se causen en el Área Panamá-Pacífico, por parte del Desarrollador, el Operador y las Empresas del Área Panamá-Pacífico.
13. Recibir todos los informes, declaraciones y documentos que el Desarrollador, el Operador y las Empresas del Área Panamá-Pacífico deban presentar ante el Ministerio de Economía Finanzas, conforme a lo establecido en la presente Ley.
14. Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que señale esta Ley y sus reglamentos, así como otras leyes, los reglamentos de la Agencia, y las que autorice el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

Artículo 37. De conformidad con sus procedimientos internos, la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas designarán el personal que actuará en representación y bajo la autoridad de sus despachos en el Área Panamá-Pacífico. Los funcionarios designados deberán contar con la idoneidad, capacidad y experiencia necesarias, conforme a los reglamentos que a este respecto se dicten, tendrán la autoridad, el poder decisario y la competencia requerida para el cumplimiento de sus funciones y cargos, y se mantendrán en el Área Panamá-Pacífico en permanente disponibilidad para la ejecución de los trámites que se realicen en ella. Para estos efectos, la Agencia hará las transferencias presupuestarias a la entidad pública correspondiente, para el pago del personal asignado y les proveerá los medios y recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La Agencia y las entidades correspondientes deberán adoptar los acuerdos de

interpongan serán presentados ante la Dirección de Asuntos Aquaneros y Recaudación de la Agencia, para luego remitirse a la respectiva Dirección del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sección 5^a

Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente

Artículo 38. Son funciones de la Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente, ejercidas a través de los funcionarios designados por las entidades correspondientes, según sea aplicable, las siguientes:

1. Investigar los títulos de dominio sobre bienes inmuebles y sus mejoras.
2. Gestionar los registros de los títulos en que se constituyan, modifiquen o extingan derechos reales.
3. Gestionar los registros de los actos y contratos sujetos a registro que expida la Agencia, mediante los cuales se constituyan derechos de cualquier naturaleza a favor de particulares sobre los bienes bajo custodia y/o administración de la Agencia, y los gravámenes, restricciones, condiciones o limitaciones al ejercicio de tales derechos.
4. Levantar mapas catastrales, con medidas referidas a un sistema universal de control geodésico.
5. Mantener un inventario de todos los inmuebles, con descripción de su ubicación, medidas, linderos y circunstancias especiales, en forma separada para la tierra y para las edificaciones u otras mejoras construidas sobre ella.
6. Notificar los valores catastrales, según los procedimientos de la presente Ley.
7. Ordenar, conservar y actualizar los mapas, registros, tablas de valores y otras informaciones catastrales.
8. Revisar y aprobar los planos de tierras urbanas y de segregación de fincas, en cuanto a su ubicación, medidas y linderos.
9. Revisar las propuestas sobre nuevos usos de tierras o sobre zonificación o modificación de los ya existentes y presentarlas a la Junta Directiva para su aprobación o rechazo.
10. Aprobar las solicitudes de trabajos de construcción y reparación de carreteras.
11. Recibir las solicitudes de permisos de construcción y ocupación municipales, y coordinar y colaborar con las autoridades correspondientes para la obtención o expedición de estos.
12. Ejecutar y hacer cumplir todos los requisitos de planificación establecidos en los contratos de concesión, administrativos, de Desarrollador u Operador, creando procedimientos y criterios para reglamentar propuestas de desarrollo específicas planificadas y no planificadas.

13. Aprobar todos los planos sobre construcción de instalaciones, edificaciones, mejoras, ampliaciones y expansiones, urbanizaciones, oficinas, fábricas, depósitos y cualquier infraestructura construida dentro del Área Panamá-Pacífico y emitir los permisos correspondientes.
14. Revisar las propuestas del Desarrollador u Operador de regulaciones sobre diseño, estética, densidad y altura de toda estructura de edificios y mejoras; zonificación; circulación y estacionamiento; uso de materiales peligrosos e inflamables; ruidos y perturbación de la paz; disposición de aguas servidas; requisitos de mantenimiento, vigilancia y cuidado; seguro obligatorio; seguridad; vallas públicas y señalizaciones, siempre que no sean contrarias a las normas de orden público; y proponer a la Junta Directiva su aprobación, modificación o rechazo.
15. Inspeccionar y examinar cualquier construcción de instalaciones, edificaciones, mejoras, ampliaciones, remodelaciones y expansiones, urbanizaciones, oficinas, fábricas, depósitos, así como cualquier infraestructura construida dentro del Área Panamá-Pacífico, para determinar si cumple con las regulaciones emitidas por la Agencia en esta materia, el Plan Maestro de Uso de Tierras y el Plan de Zonificación Detallado, las disposiciones de esta Ley y sus normas y reglamentos.
16. Atender todos los asuntos en materia de recursos naturales y del ambiente del Área Panamá-Pacífico, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y disposiciones ambientales aplicables al Área Panamá-Pacífico.
17. Ejercer las demás funciones y atribuciones que señale esta Ley y sus reglamentos, así como otras leyes, los reglamentos de la Agencia, y las que autorice el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

Artículo 39. Sujeto a los procedimientos de delegación que para estos efectos adopte la dependencia estatal respectiva, el Ministro, Administrador o Director de la entidad correspondiente designará el personal que actuará en representación y bajo la autoridad de su despacho en la Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente de la Agencia. Los funcionarios designados deberán contar con la idoneidad, capacidad y experiencia necesaria, conforme a los reglamentos que a este respecto se dicten, tendrán la autoridad, el poder decisorio y la competencia requerida para el cumplimiento de sus funciones y cargos, y se mantendrán en la Dirección en permanente disponibilidad para la ejecución de los trámites que se realicen a través de la Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente. Para estos efectos, la Agencia hará las transferencias presupuestarias a la entidad pública correspondiente, para el pago del personal asignado y les proveerá los medios y recursos necesarios para el ejercicio de sus

Las decisiones adoptadas por cada uno de los funcionarios designados para actuar por conducto del Ministro, Administrador o Director de la entidad que corresponda, en la Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente, serán recurribles ante la entidad pública correspondiente y conforme al procedimiento que establezca la legislación vigente sobre cada materia, siempre que dicha legislación así lo permita. Los recursos que en este sentido se interpongan serán presentados ante la Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente, para luego remitirse a la respectiva entidad pública.

Sección 6^a

Dirección de Asistencia a los Inversionistas

Artículo 40. Son funciones de la Dirección de Asistencia a los Inversionistas, las siguientes:

1. Recibir y procesar las solicitudes de registro de las empresas para establecerse en el Área Panamá-Pacífico.
2. Recomendar al Administrador la aprobación, revocación, suspensión o cancelación de los registros para el establecimiento y operación de empresas y residentes en el Área Panamá-Pacífico.
3. Asesorar a los inversionistas para cumplir con los requisitos exigidos para la obtención del registro de empresas.
4. Evaluar las solicitudes de registro para determinar si cumplen con los requisitos legales.
5. Mantener un registro actualizado de las inversiones en el Área Panamá-Pacífico y elaborar estadísticas sobre las actividades que se desarrollan en el Área Panamá-Pacífico.
6. Coordinar los trámites necesarios ante las entidades del Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas y los municipios.
7. Enviar a la Administración los registros periódicos de las inversiones y los informes estadísticos sobre las actividades que se desarrollan en el Área Panamá-Pacífico.
8. Desarrollar procedimientos nuevos y mejorados para el registro de empresas.
9. Coadyuvar en los trámites realizados por los inversionistas para la obtención de los permisos y licencias de que trata el cuarto párrafo del artículo 49 de la presente Ley.
10. Ejercer las demás funciones y atribuciones que señale esta Ley y sus reglamentos y normas, así como otras normas legales, los reglamentos de la Agencia, y las que autoricen el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

Título III

Área Panamá-Pacífico, su Desarrollador y Operador

Capítulo I

Concepto y Carácter de Desarrollador y Operador

Artículo 41. La Agencia será la entidad encargada de administrar el Área Panamá-Pacífico. En este sentido, la Agencia podrá contratar con Desarrolladores y/u Operadores el desarrollo, promoción y/u operación de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico descrita en el artículo 2 de la presente Ley, previa convocatoria y celebración de un proceso internacional de selección de Desarrollador u Operador.

La Agencia determinará las estrategias y esquemas de administración, desarrollo, promoción y operación del Área Panamá-Pacífico, así como las áreas que estarán sometidas a dichas estrategias y esquemas. Para tales efectos, la Agencia tomará en consideración las condiciones financieras y de demanda de los mercados internacionales, así como otros factores y criterios que puedan incidir en el funcionamiento y desarrollo óptimo del Área Panamá-Pacífico, a fin de determinar, además, si la administración, el desarrollo, la promoción y operación de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico, serán realizados por la propia Agencia y/o por varias empresas Desarrolladoras u Operadoras, contratadas mediante un proceso internacional de selección de Desarrollador y/o Operador. En este último caso, la Agencia deberá procurar la participación de empresas que cuenten con la experiencia y la capacidad técnica, financiera y administrativa requerida para asegurar el desarrollo óptimo del Área Panamá-Pacífico.

Las áreas o zonas del Área Panamá-Pacífico no otorgadas a Desarrolladores, serán administradas, desarrolladas, promovidas y operadas por la Agencia, en cuyo caso le corresponderá a esta la preparación y adopción del Plan Maestro de Uso de Tierras y del Plan de Zonificación Detallado. En este caso, para el debido cumplimiento de sus responsabilidades, la Agencia podrá contratar varias empresas Operadoras, previa convocatoria y celebración de un proceso internacional de selección de Operadores, que asuman la dirección, administración, operación y supervisión de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico. Los Operadores deberán definir y adoptar la organización y sistemas administrativos, garantizando máxima eficiencia en su funcionamiento, a fin de disponer de condiciones óptimas para lograr niveles elevados de competitividad del Área Panamá-Pacífico; y asumirán obligaciones de organizar y dirigir la promoción y mercadeo para la captación de clientes e inversionistas, a fin de lograr el desarrollo del Área, conforme al Plan Maestro de Uso de Tierras y al Plan de Zonificación

determinación de estos criterios, la Agencia designará una comisión integrada, en forma paritaria, por particulares nacionales e internacionales que demuestren la capacidad, competencia, idoneidad y experiencia técnica, financiera y administrativa en cada una de las actividades que tengan que ver con el objeto del contrato. La comisión deberá adoptar criterios de selección que procuren la participación de empresas nacionales e internacionales que cuenten con la experiencia y la capacidad técnica, financiera y administrativa requerida para asegurar el desarrollo óptimo del Área Panamá-Pacífico. La comisión deberá igualmente coadyuvar en la preparación de los pliegos de cargos del proceso internacional de selección de Desarrollador o el proceso internacional de selección de Operador, así como analizar las propuestas presentadas conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 56 de 1995, sobre contratación pública.

Capítulo II

Contrato de Desarrollador y Operador del Área Panamá-Pacífico

Artículo 42. El Contrato de Desarrollador u Operador del Área Panamá-Pacífico deberá contener lo siguiente:

1. La designación de las partes (Agencia y Desarrollador u Operador).
2. La definición precisa del área o sección del Área Panamá-Pacífico dada al Desarrollador u Operador.
3. La definición de los derechos del Desarrollador de arrendar, subarrendar, comprar y vender los Bienes dentro de las áreas bajo su desarrollo, administración y operación, bajo cualesquiera de las modalidades contempladas en la presente Ley, incluyendo opciones de compra.
4. La definición de los derechos del Operador de comprar o arrendar para sí bienes bajo la custodia de la Agencia, incluyendo opciones de compra.
5. Las obligaciones del Desarrollador de dirección, administración, operación, supervisión, adopción del Plan Maestro de Uso de Tierras y del Plan de Zonificación Detallado, seguridad privada, mantenimiento, mercadeo, promoción, inversión y desarrollo.
6. El cronograma de cumplimiento de las obligaciones de inversión y desarrollo por parte del Desarrollador.
7. Las obligaciones de dirección, administración, operación, supervisión, seguridad privada, promoción y mercadeo, en el caso de Contrato de Operador.
8. El Plan Maestro de Uso de Tierras y el Plan de Zonificación Detallado aplicables a las áreas o zonas bajo su administración, operación y desarrollo.
9. Las fianzas y seguros requeridos.

10. Las causas de terminación del contrato, en adición a las establecidas en las normas de contratación pública.
11. Las cláusulas que, conforme a la legislación vigente, deben contener los contratos administrativos.
12. Las cláusulas, términos y condiciones que la Agencia considere convenientes, salvaguardando siempre los intereses del Estado.

Capítulo III

Derechos y Obligaciones del Desarrollador del Área Panamá-Pacífico

Artículo 43. El Desarrollador del Área Panamá-Pacífico tendrá los siguientes derechos, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Desarrollador, a esta Ley y a los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo:

1. Desarrollar, administrar y operar la zona del Área Panamá-Pacífico precisada en el Contrato de Desarrollador como un Área Económica Especial, incluyendo todos los bienes que sean necesarios para su operación.
2. Proveer todos o parte de los servicios necesarios para desarrollar, administrar, mantener y operar la zona del Área Panamá-Pacífico, precisada en el Contrato de Desarrollador.
3. Coordinar con la Agencia la elaboración de las reglamentaciones adecuadas y necesarias para el desarrollo, administración, mantenimiento y operación de las áreas bajo su control, incluyendo las relacionadas con la circulación y estacionamiento; ruidos y perturbación de la paz; desecho de aguas y basura, normas estéticas; requisitos de mantenimiento, seguridad, vigilancia y cuidado; fianzas y seguros obligatorios; vallas públicas y señalizaciones, siempre que no sean contrarias a las normas de orden público.
4. Celebrar contratos con terceros para realizar las actividades de desarrollo, operación y prestación de servicios.
5. Realizar inversiones de manera libre y generar ingresos de las inversiones realizadas.
6. Comprar, vender, arrendar o subarrendar los Bienes dentro de las áreas bajo su desarrollo, administración y operación, sujeto a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, así como incorporar áreas adicionales para su expansión, conforme lo permita el Contrato de Desarrollador y dentro de los límites geográficos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. Las áreas adquiridas por el Desarrollador y las actividades que se desarrolle en ellas, recibirán los mismos beneficios otorgados por esta Ley, así como los que otorguen los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.
7. Cobrar y recibir rentas y cargos por servicios prestados a las Empresas y residentes

3. Proponer un Plan Maestro de Uso de Tierras y un Plan de Zonificación Detallado para el área precisada en el Contrato de Desarrollador del Área Panamá-Pacífico bajo su desarrollo, administración y operación, y ejecutarlos una vez aprobados por la Agencia.
4. Cumplir a cabalidad con sus obligaciones de compra, venta, arrendamiento o subarrendamiento de las áreas bajo su desarrollo, administración y operación, así como con la inversión en la infraestructura requerida para el desarrollo de estas.
5. Presentar informes a la Agencia sobre las inversiones, la administración, la operación y el desarrollo de la zona del Área Panamá-Pacífico bajo su control, el número de empresas establecidas por área, el total de empleados, el área total cerrada construida y el área total cerrada ocupada.
6. Obtener y mantener vigentes todos los seguros y fianzas necesarios, de conformidad con el Contrato de Desarrollador del Área Panamá-Pacífico.
7. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 52 de la presente Ley.
8. Presentar informes a la Agencia sobre la administración y operación de la zona del Área Panamá-Pacífico bajo su control, número de empresas establecidas por área, el total de empleados, el área total cerrada construida y el área total cerrada ocupada.
9. Cumplir con cualesquiera otras obligaciones consagradas en la presente Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, así como en el Contrato de Desarrollador del Área Panamá-Pacífico.

Capítulo IV

Derechos y Obligaciones del Operador del Área Panamá-Pacífico

Artículo 45. El Operador del Área Panamá-Pacífico tendrá los siguientes derechos, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Operador del Área Panamá-Pacífico, a esta Ley y a los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo:

1. Administrar, dirigir, operar y supervisar la zona del Área Panamá-Pacífico precisada en el Contrato de Operador.
2. Proveer todos los servicios necesarios para administrar, mantener y operar las áreas precisadas en el Contrato de Operador.
3. Proponer a la Junta Directiva de la Agencia, para su aprobación, las reglamentaciones adecuadas y necesarias para la administración y operación de las áreas precisadas en el Contrato de Operador.
4. Coordinar con la Agencia el establecimiento de las reglamentaciones adecuadas y necesarias para el desarrollo, administración, mantenimiento y operación de las áreas bajo

- su control, precisadas en el Contrato de Operador del Área Panamá-Pacífico, incluyendo las relacionadas con la circulación y estacionamiento; uso de materiales peligrosos e inflamables; ruido y perturbación de la paz; desecho de aguas y basura, normas estéticas; requisitos de mantenimiento, seguridad, vigilancia y cuidado; fianzas y seguros obligatorios; vallas públicas y señalizaciones, siempre que no sean contrarias a las normas de orden público.
5. Celebrar contratos con terceros para realizar las actividades de administración, operación y servicios.
 6. Cobrar y recibir rentas y cargos por servicios prestados a las Empresas y residentes establecidos dentro del Área Panamá-Pacífico.
 7. Comprar o arrendar bienes bajo la custodia de la Agencia.
 8. Operar y realizar actividades como una Empresa del Área Panamá-Pacífico.
 9. Recibir los mismos beneficios que esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, le otorguen a una Empresa del Área Panamá-Pacífico.
 10. Ejercer cualesquier otros derechos consagrados en el Contrato de Operador del Área Panamá-Pacífico, en esta Ley y los reglamentos que se dicten en su desarrollo.

Artículo 46. El Operador del Área Panamá-Pacífico tendrá las siguientes obligaciones, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Operador del Área Panamá-Pacífico, a esta Ley y a los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo:

1. Administrar, dirigir, operar y supervisar la zona del Área Panamá-Pacífico dada en operación, conforme a los términos y condiciones del Contrato de Operador del Área Panamá-Pacífico.
2. Cumplir a cabalidad con los compromisos de promoción y mercadeo.
3. Presentar informes a la Agencia sobre la administración y operación de la zona del Área Panamá-Pacífico bajo su control, número de Empresas establecidas por área, el total de empleados, el área total cerrada construida y el área total cerrada ocupada.
4. Obtener y mantener vigentes todos los seguros y fianzas necesarios, de conformidad con el Contrato de Operador del Área Panamá-Pacífico.
5. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 52 de la presente Ley.
6. Cumplir con cualesquiera otras obligaciones consagradas en la presente Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, así como en el Contrato de Operador del Área Panamá-Pacífico.

1. Nombres y apellidos, nacionales, copia de cédula de identidad personal o del pasaporte del solicitante, si se tratase de una persona natural; la razón social, el nombre del país bajo cuyas leyes ha sido constituida, con indicación de los datos de su inscripción en el Registro Público de Panamá, así como las generales de su Representante Legal y su Agente Registrado, si se tratase de una persona jurídica.
2. Descripción de las actividades que se van a desarrollar, las plazas de empleo que se generarán, así como la inversión inicial y futura.
3. Copia de la escritura de constitución y de sus reformas, si se tratase de una persona jurídica.
4. Certificado reciente donde conste la vigencia de su personalidad jurídica, directores, dignatarios y Agente Registrado, si se tratase de una persona jurídica.
5. Aquellos otros documentos y requisitos que determine la Agencia.

La realización de actividades económicas en el Área Panamá-Pacífico estará abierta tanto a nacionales como a extranjeros. Los requisitos, criterios y procedimientos de revisión de las solicitudes de registro serán aplicados de manera justa, transparente y equitativa a todos los solicitantes, mediante un trato comercial no discriminatorio, respetando los principios de libre concurrencia y libre competencia económica.

Artículo 49. El registro o inscripción de una persona natural o jurídica en el Registro del Área Panamá-Pacífico se ordenará mediante Resolución expedida por el Administrador, la cual conferirá al titular, desde la fecha de su expedición, la calidad de Empresa del Área Panamá-Pacífico, así como el derecho a gozar de los beneficios e incentivos previstos en esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.

Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las personas naturales o jurídicas que se establezcan en el Área Panamá-Pacífico, podrán realizar todo tipo de actividades, de cualquier índole, que no estén expresamente prohibidas por las normas legales vigentes de la República de Panamá, en materia de salud, seguridad y orden público. En caso de actividades que, a criterio de la Agencia, puedan afectar el equilibrio de contratos celebrados por el Estado, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a estas actividades podrán registrarse o inscribirse en el Registro del Área Panamá-Pacífico, pero no serán beneficiarias de los incentivos fiscales y laborales de la presente Ley.

Dentro del Área Panamá-Pacífico, no habrá salas de exhibición de productos que se comercialicen al por mayor internacionalmente en otras zonas libres o con tratamiento fiscal especial.

Las Empresas del Área Panamá-Pacífico no requerirán de un registro adicional diferente al que se establece en este artículo para operar en el Área Panamá-Pacífico, ni estarán sujetas a la obtención de una licencia comercial o industrial del Ministerio de Comercio e Industrias. Se exceptúan de lo anterior, los permisos y licencias exigidos por el Estado, dependiendo de la actividad económica, por razones de salud pública, seguridad pública y laboral, protección al consumidor, competencia y seguridad nacional; y las empresas financieras y las dedicadas al negocio de la banca y de los seguros, las cuales estarán sujetas a las normas legales vigentes que regulan dichas actividades y a las entidades o autoridades controladoras y fiscalizadoras.

Las Empresas del Área Panamá-Pacífico gozarán de manera automática, desde el momento de su inscripción en el Registro del Área Panamá-Pacífico, de las garantías a que se refiere el artículo 10 de la Ley 54 de 1998, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 9 de 22 de febrero de 1999.

Artículo 50. No se permitirá la importación y reexportación, al por mayor, de productos terminados. Esta prohibición se mantendrá vigente hasta tanto se cumpla lo establecido en el artículo siguiente. Se exceptúan de la prohibición anterior los siguientes casos:

1. El avituallamiento a naves y aeronaves.
2. La importación y reexportación de productos terminados que salgan por vía aérea del Área Panamá-Pacífico.
3. La importación y reexportación de productos terminados, al por mayor, que se realice por empresas que fabrican productos terminados en el Área Panamá-Pacífico, siempre que los productos así comercializados sean complementarios a los productos fabricados por ellos en el Área Panamá-Pacífico o sean productos fabricados por ellos en cualquier otro lugar.
4. La importación y reexportación, al por mayor, de productos terminados relacionados con las actividades de mantenimiento, reparación, conversión y reconversión de aeronaves y actividades conexas.
5. La actividad logística de transporte, según se define en el numeral 1 del artículo 3 de esta Ley.
6. La importación y reexportación de productos relacionados con las zonas libres de petróleo que operen dentro del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

Todas las disposiciones de esta Ley que puedan ser contrarias a la prohibición establecida en este artículo, no serán aplicadas hasta que se cumpla con lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 51 (transitorio). Para igualar las condiciones de competitividad de la Zona Libre de

- convenido.
3. Mantener, actualizar y archivar de manera ordenada los registros contables, aduaneros y de inventario, conforme está indicado en esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.
 4. Asumir toda la responsabilidad respecto de los bienes que se importen o que se adquieran libres de impuestos dentro del Área Panamá-Pacífico, y cumplir con todos los requisitos señalados en esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.
 5. Cumplir con las disposiciones de esta Ley, los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, las regulaciones emitidas por la Agencia, así como con las leyes vigentes aplicables.
 6. Imprimir, de manera legible, el nombre de la Empresa en todo contrato, factura, documento negociable y pedido que se haga respecto de bienes o servicios otorgados o prestados a su nombre.
 7. Pagar los impuestos, tasas, derechos y contribuciones vigentes en el Área Panamá-Pacífico.
 8. Presentar a requerimiento de la Agencia, los estados financieros anuales auditados por auditores externos a la empresa.
 9. Notificar a la Agencia, dentro de un periodo que no exceda los treinta días calendario, de cualquier modificación a la información suministrada a la Agencia, en lo referente a la actividad o negocio que realiza; los directores, dignatarios, Agente Registrado y administradores de la Empresa; su vigencia, estado de insolvencia, quiebra o liquidación.
 10. Cumplir con las normas vigentes en el Área Panamá-Pacífico, incluyendo las que se dicten sobre la recuperación y protección del medio ambiente, control y eliminación de la contaminación, conservación de áreas verdes y marinas, medidas de higiene y seguridad en el trabajo y todas las disposiciones que se dicten para la protección de la flora y de la fauna.
 11. Remitir trimestralmente a la Agencia un reporte estadístico con información sobre las actividades, incluyendo, entre otras que podrá solicitar la Agencia, las exportaciones, por valor total, cantidad, tipo y destino; cantidad de empleados; el país de origen de la inversión; entradas, por valor y fuente; y espacio ocupado.
 12. Pagar los impuestos correspondientes por razón de las diferencias determinadas en las auditorías de inventarios de las mercaderías, productos, equipos y demás bienes en general.
 13. Cumplir con cualesquiera otras obligaciones consagradas en esta Ley y los reglamentos y las normas que se dicten en su desarrollo.

Artículo 53. Toda Empresa del Área Panamá-Pacífico tendrá los siguientes derechos:

1. Dedicarse de manera libre a cualquier tipo de negocio o actividad que no prohíba expresamente esta Ley, conforme a los artículos 1, 49 y 50, los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, u otras leyes vigentes aplicables.
2. Ser beneficiario de todos los incentivos otorgados por esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, salvo lo dispuesto en los artículos 49 y 117 de la presente Ley.
3. Importar y exportar todo tipo de mercaderías, productos, equipos y demás bienes en general, libres de impuestos, hacia o desde el Área Panamá-Pacífico, sin que se le impongan obligaciones de registro y reportes adicionales, salvo aquellos que se estipulen expresamente en los reglamentos y normas que se dicten en desarrollo de esta Ley, sin perjuicio a lo establecido en el párrafo final del artículo 1 de la presente Ley.
4. Emplear a trabajadores extranjeros para que laboren dentro del Área Panamá-Pacífico, conforme lo establece esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.
5. Disfrutar de cualesquier otros derechos y beneficios que esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo otorguen a las Empresas del Área Panamá-Pacífico.

Artículo 54. Toda información entregada por el Desarrollador, Operador, las Empresas del Área Panamá-Pacífico y los residentes a la Agencia, cualquiera sea su naturaleza, podrá ser utilizada públicamente solo para propósitos estadísticos y deberá ser manejada por la Agencia de manera confidencial, por lo que tendrá carácter restringido y no será revelada o entregada a ninguna persona natural o jurídica, excepto en caso de requerimiento de otras entidades gubernamentales, autónomas o semiautónomas, por conducto de las autoridades pertinentes. La Agencia solo publicará dicha información como datos totales, sin referencia alguna a su fuente.

Capítulo III

Residencias

Artículo 55. Dentro del Área Panamá-Pacífico, se permitirá el establecimiento de residencias y el desarrollo de proyectos de viviendas por parte de la Agencia, el Desarrollador u Operador. La Agencia mantendrá un registro de residentes del Área Panamá-Pacífico.

Capítulo IV

Sanciones y Cancelación de Registros

desarrollo y de las obligaciones de las empresas registradas, será sancionado por la Agencia, de acuerdo con su gravedad, así:

1. Amonestación escrita y otorgamiento de un plazo de hasta noventa días calendario para corregir la anomalía.
2. Amonestación escrita, imposición de restricciones para operar y el otorgamiento de un plazo de noventa días calendario para corregir la anomalía.
3. Imposición de multa administrativa hasta por cien mil balboas (B/.100,000.00). En caso de reincidencia, la Agencia podrá aumentar la multa hasta la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00). El monto de la multa dependerá de la gravedad de la falta. La falta de pago de la multa será causa de suspensión o cancelación del registro.
4. Suspensión del registro, conforme a los reglamentos y normas que se dicten en desarrollo de esta Ley.
5. Cancelación del registro, conforme a los reglamentos y normas que se dicten en desarrollo de esta Ley.

La Agencia adoptará los reglamentos pertinentes para la aplicación de las sanciones antes mencionadas.

Las sanciones administrativas se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de otras acciones legales que correspondan.

El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones legales y reglamentarias atinentes a cada una de las entidades públicas que desempeñen funciones dentro del Área Panamá-Pacífico, será sancionado por dichas entidades de conformidad con lo dispuesto en cada uno de los ordenamientos jurídicos que regulen las materias que sean de su competencia.

Título V

Régimen de Inversión General

Capítulo I

Régimen Fiscal del Área Panamá-Pacífico

Artículo 58. El Área Panamá-Pacífico es un área o zona libre de todo impuesto para las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, excepto por lo dispuesto en el artículo 60 de la presente Ley en materia de Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Dividendos, Impuesto Complementario e Impuesto sobre Remesas al Exterior y en materia de servicios inherentes al ejercicio de profesiones reguladas de manera especial por la legislación nacional vigente. Por consiguiente, todas las actividades, negocios, servicios, operaciones o transacciones dentro del Área Panamá-Pacífico, estarán ciento por ciento libres de impuestos directos e

indirectos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales, incluyendo, pero sin limitar, las siguientes exoneraciones:

1. Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa, gravamen o derecho de importación sobre todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos, servicios y demás bienes en general introducidos en el Área Panamá-Pacífico, incluyendo, pero sin limitar, maquinarias, materiales, envases, construcción, materias o mercancías prefabricadas, materias primas, combustibles y lubricantes, insumos, productos finales, grúas, vehículos, automóviles, artefactos, suministros y repuestos introducidos en el Área Panamá-Pacífico.
2. Exoneración del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios sobre todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos, bienes, servicios y demás bienes en general introducidos en el Área Panamá-Pacífico, así como de cualquier impuesto, tasa o derecho a la prestación de servicios. Esta exoneración incluye el arrendamiento financiero sobre cualquier equipo u otro bien mueble, así como los equipos, materias primas e insumos.
3. Exoneración de todo impuesto, derecho, tasa, contribución o cargo, con respecto al movimiento o almacenamiento de combustibles u otros hidrocarburos y sus derivados.
4. Exoneración del pago de cualquier derecho de licencia o registro comercial o industrial.
5. Exoneración del Impuesto de Timbres.
6. Exoneración, sobre las mejoras comerciales e industriales, del impuesto de inmuebles sobre el terreno y las mejoras, así como del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles.

Para los propósitos del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles, en las escrituras públicas respectivas deberá hacerse constar solamente que el bien inmueble que se transfiere está ubicado dentro del Área Panamá-Pacífico, y no será necesario hacer constar la exoneración del pago del impuesto y los datos de la declaración jurada correspondiente, pudiendo los notarios públicos dar fe del respectivo contrato.

7. Exoneración de cualquier impuesto de exportación o reexportación de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos, bienes o servicios.
8. Exoneración de todo impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención u otros cargos de similar naturaleza aplicados sobre pagos a acreedores extranjeros, por los intereses, comisiones, regalías y otros cargos financieros generados por el financiamiento o refinanciamiento otorgado a las Empresas del Área Panamá-Pacífico, al Operador y al Desarrollador a que hace referencia esta Ley, y por el arrendamiento financiero de equipo necesario para el desarrollo de las actividades, negocios u operaciones realizadas en el

Artículo 59. Los trabajadores del Desarrollador, del Operador o de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, los residentes y los visitantes del Área Panamá-Pacífico, no gozarán de los beneficios fiscales establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 60. Las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador y el Operador, tanto por sus operaciones interiores como sus operaciones exteriores o de exportación, estarán sujetos al pago, conforme a las normas legales fiscales vigentes, de los siguientes impuestos:

1. El Impuesto sobre la Renta sobre la renta neta gravable obtenida por las actividades, negocios u operaciones realizadas dentro del Área Panamá-Pacífico.
2. El Impuesto sobre Dividendos retenido de las utilidades o dividendos pagados a sus accionistas o socios y el Impuesto Complementario.
3. El Impuesto sobre Remesas o Transferencias al Extranjero retenido de los pagos de comisiones, regalías, pagos por servicios de asistencia técnica o por cualquier otro concepto.
4. El Impuesto de Importación y el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, específicamente para aquellas empresas que presten servicios inherentes al ejercicio de profesiones reguladas de manera especial por la legislación vigente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por operaciones interiores la enajenación o traspaso de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, al Territorio Fiscal Nacional, por parte del Desarrollador, el Operador o las Empresas del Área Panamá-Pacífico. Se entiende por operaciones exteriores o de exportación, las ventas de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes realizadas por parte del Desarrollador, del Operador o de las Empresas del Área Panamá-Pacífico a personas naturales o jurídicas ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá.

Están exoneradas del pago de los impuestos a que se hace referencia en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, las rentas, utilidades o ganancias derivadas de las siguientes actividades:

- a. La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá.
- b. La enajenación o traspaso de las acciones de Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Operador y del Desarrollador, ya sea que este traspaso se evidencie de manera directa o

indirecta, a través de la venta de acciones de compañías que a su vez son propietarias de las acciones de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Operador o Desarrollador.

- c. La enajenación o traspaso de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, entre las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador o a empresas establecidas en otras zonas libres de petróleo o recintos portuarios de la República de Panamá; esto último con sujeción a lo dispuesto en los artículos 50 y 51.
- d. Las actividades que realice el Desarrollador, conforme al Contrato de Desarrollador del Área Panamá-Pacífico y al numeral 5 del artículo 42 de la presente Ley.
- e. La venta de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, a visitantes, pasajeros o tripulantes en tránsito o con destino a países extranjeros, excepto en el caso de que la venta la realice el propio manufacturero de las mercancías, productos, equipos y bienes o una Empresa del Área Panamá-Pacífico que pertenezca al mismo grupo económico del manufacturero.
- f. La venta de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, a naves que crucen el Canal de Panamá con destino a puertos extranjeros o que naveguen entre cualquier puerto habilitado de la República y puertos extranjeros, excepto en el caso de que la venta la realice el propio manufacturero de las mercancías, productos, equipos y bienes o una Empresa del Área Panamá-Pacífico que pertenezca al mismo grupo económico del manufacturero.
- g. La venta de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, a aeronaves que utilicen los aeropuertos habilitados de la República, con destino a aeropuertos extranjeros, excepto en el caso de que la venta la realice el propio manufacturero de las mercancías, productos, equipos y bienes o una Empresa del Área Panamá-Pacífico que pertenezca al mismo grupo económico del manufacturero.
- h. La prestación de servicios relacionados con la aviación y los aeropuertos, incluyendo el transporte, manejo y almacenamiento de carga en general; la reparación, el mantenimiento, la conversión y reconversión de aeronaves; la distribución, el mantenimiento, la conversión, reconversión y manufactura de partes y/o piezas de aeronaves, ya sea para su importación al Territorio Fiscal Nacional, su exportación o la enajenación o traspaso entre las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, o a empresas establecidas en otras zonas libres, de petróleo o con tratamiento fiscal especial de la República de Panamá.
- i. La manufactura de productos, componentes y partes de alta tecnología, ya sea para su

que hayan sido vendidos o transferidos desde dicha Área a empresas establecidas en otras zonas libres o con tratamiento fiscal especial, y que sean exportados desde dichas zonas, serán sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto sobre Dividendos y del Impuesto Complementario conforme a las normas legales fiscales vigentes en el Territorio Fiscal Nacional, con excepción de las rentas derivadas de las ganancias por la enajenación o traspaso de mercancías, productos, equipos y bienes que sean vendidos o transferidos desde el Área Panamá-Pacífico a empresas establecidas en zonas libres de petróleo y/o viceversa.

El Desarrollador, el Operador y las Empresas del Área Panamá-Pacífico deberán mantener en Panamá registros contables y documentos que reflejen claramente sus operaciones exentas y no exentas de impuestos.

Las empresas que presten servicios de expendio de combustible al detal para vehículos de transporte terrestre, no serán sujetas del tratamiento fiscal especial contemplado en este artículo.

No regirán las exenciones anteriores cuando las rentas beneficiadas se encuentren gravadas en el exterior en el domicilio o residencia de su titular y se conceda crédito por el impuesto que por dichas rentas correspondería pagar en Panamá. Cuando dicho crédito sea reconocido por un monto menor al impuesto que se debería abonar en Panamá, la renta correspondiente al monto del crédito no admitido podrá ser considerada como exenta. Los contribuyentes que hagan uso de dichos beneficios deberán demostrar en forma fehaciente, en los términos y condiciones que establezcan los reglamentos de la presente Ley, que se ajustan a lo previsto por esta disposición. Las rentas que se hayan computado como exoneradas, cuando no correspondiera hacerlo, deberán ser imputadas al año fiscal en que debieron incluirse como gravadas para la liquidación del impuesto, sin perjuicio de los recargos e intereses y de las sanciones correspondientes.

Capítulo II

Régimen Aduanero del Área Panamá-Pacífico

Artículo 61. Las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador y el Operador podrán introducir al Área Panamá-Pacífico todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general, así como transferirlos y venderlos a otras Empresas del Área Panamá-Pacífico, al Desarrollador y al Operador, sin limitación de cantidades, exentas, en todo momento, del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes, derechos de importación y demás contribuciones fiscales, nacionales, provinciales o de cualquier otro orden, inclusive derechos consulares o de cualquier otra denominación, excepto por los establecidos en la presente Ley, tanto por su introducción en el Área Panamá-Pacífico, como por su permanencia dentro de ella,

salvo el pago de arrendamiento de locales o de servicios de almacenaje, custodia, estiba, acarreo o de cualquier otra clase que se presten dentro del Área Panamá-Pacífico.

A la introducción al Área Panamá-Pacífico de cualquier mercancía, producto, equipo y demás bienes en general, se aplicarán todas las leyes, reglamentos y la política nacional concerniente a la protección de los humanos, animales y cultivos, de enfermedades y pestes, así como de la salud pública, salud animal y vegetal, y cuarentena, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la presente Ley.

Artículo 62. Existirá dentro del Área Panamá-Pacífico un sistema automatizado de control de movimiento de mercancías y de inventarios. Mediante este sistema se mantendrá un registro de los inventarios y movimiento de entrada y salida de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general del Área Panamá-Pacífico. El sistema mantendrá también un control del movimiento general de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general dentro del Área Panamá-Pacífico, así como de las transformaciones de que hayan sido objeto.

Los controles de entrada y salida de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general en el Área Panamá-Pacífico, se harán mediante la auditoría de los inventarios de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Desarrollador y del Operador y no mediante controles físicos previos.

Las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador y el Operador están obligados a mantener un registro sobre la entrada, salida, traspaso y transformación de las mercancías, productos, equipos y demás bienes de su propiedad.

Artículo 63. Se permitirá la entrada en el Área Panamá-Pacífico de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general de importación no prohibida, siempre que esta mercancía venga consignada a Empresas del Área Panamá-Pacífico, al Desarrollador o al Operador y así lo indiquen los documentos de embarque correspondientes.

Sujeto a lo establecido en el artículo 111 de la presente Ley y con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y orden público, no se requiere cumplir con requisitos de aprobación previa por ninguna entidad gubernamental, autónoma o semiautónoma, excepto las mercancías, productos, equipos y demás bienes en general de importación prohibida o restringida.

Artículo 64. Todas las mercancías, productos, equipos y demás bienes en general que se introduzcan en el Área Panamá-Pacífico podrán salir de dicha Área para:

1. La exhortación o reexhortación.

aduanas debidamente autorizado.

7. Su exportación a otras zonas con tratamiento fiscal especial.
8. Su destrucción.

En los casos de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, la salida de tales mercancías, productos, equipos y demás bienes en general, estará libre del pago de todo impuesto de exportación, gravámenes y demás contribuciones fiscales. En el caso del numeral 6, la importación al Territorio Fiscal Nacional deberá ser hecha previo cumplimiento de todos los requisitos que señalen las leyes de Panamá en cuanto a la importación.

En caso del numeral 7 de este artículo, se aplicará lo dispuesto en el párrafo que sigue al literal k del artículo 60 de la presente Ley.

Artículo 65. No habrá limitaciones a la importación de las mercancías, productos, equipos y demás bienes en general sometidos a licencia y/o contingente arancelario, siempre que sean introducidos al Área Panamá-Pacífico para los propósitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo anterior.

Artículo 66. Las exportaciones realizadas por parte del Desarrollador, el Operador o las Empresas del Área Panamá-Pacífico desde dicha Área, así como las mercancías, productos, equipos y demás bienes en general que ingresen al Territorio Fiscal Nacional procedentes del Área Panamá-Pacífico, no estarán sujetas a restricciones cuantitativas ni requisitos, trámites o procesos no establecidos en la presente Ley.

Artículo 67. Las mercancías, productos, equipos y demás bienes en general que ingresen del Área Panamá-Pacífico al Territorio Fiscal Nacional tendrán acceso ilimitado al mercado de la República de Panamá, a menos que estén sujetos a licencia y/o contingente arancelario, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente en esta materia.

Artículo 68. Los productos manufacturados o ensamblados por Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador u Operador, podrán ser introducidos al Territorio Fiscal Nacional pagando todos los derechos de importación que correspondan. Para el cómputo de dichos derechos se excluirá el importe correspondiente al valor de los componentes de los productos que hayan sido previamente introducidos al Área Panamá-Pacífico desde el Territorio Fiscal Nacional para efectos de manufactura o ensamblaje.

Toda mercancía, producto, equipo y demás bienes en general que sean fabricados, manufacturados, modificados, ensamblados, envasados o transformados en el Área Panamá-

Pacífico y exportados a otro país e importados al Territorio Fiscal Nacional, serán considerados como productos extranjeros.

Artículo 69. A efectos de la aplicación de la legislación que rige en el Territorio Fiscal Nacional, toda mercadería, producto, equipo y demás bienes en general que ingresen al Área Panamá-Pacífico desde dicho Territorio serán, para todos los efectos legales, considerados una exportación.

Artículo 70. Serán permitidos los traspasos de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general que se encuentren legalmente dentro del Área Panamá-Pacífico, entre Empresas del Área Panamá-Pacífico, Desarrollador y Operador. Cualquier Empresa del Área Panamá-Pacífico puede solicitar la salida de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general, ya sea para exportar o para cualquier otra modalidad permitida de salida, aun cuando el despachador no haya sido el importador original de la mercancía, sino que la haya obtenido mediante el traspaso de que trata el presente artículo.

Artículo 71. Para el tránsito de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general desde el Área Panamá-Pacífico a un aeropuerto, puerto o punto fronterizo dentro del Territorio Fiscal Nacional, con destino al exterior, o desde el Área Panamá-Pacífico a otras zonas con tratamiento fiscal especial, para su procesamiento o transformación y posterior envío al Área Panamá-Pacífico, o a un aeropuerto, puerto o punto fronterizo, con destino al exterior, o a una zona con tratamiento fiscal o aduanal especial, se deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidas por la Dirección de Asuntos Aduaneros y Recaudación de la Agencia.

Artículo 72. Las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador y el Operador pueden importar todo tipo de vehículos que utilicen matrícula comercial exentos de cualquier impuesto, contribución, gravamen, tasa o derecho, para uso exclusivo en sus actividades en el Área Panamá-Pacífico.

El Órgano Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente al uso de vehículos dentro del Área Panamá-Pacífico, así como la entrada, tránsito y salida de personas y vehículos particulares y comerciales de transporte.

Artículo 73. El Órgano Ejecutivo dictará todas las disposiciones reglamentarias que juzgue necesarias o convenientes para la vigilancia de la entrada, movimiento y salida de toda clase de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general en el Área Panamá-Pacífico, a fin de

Si de una de estas investigaciones resultaren diferencias entre los inventarios de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Desarrollador y del Operador y los registros de la Agencia, será necesario que la Empresa del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador u Operador dueño de las mercancías, productos, equipos y demás bienes en general que faltaren, prepare una declaración de Aduanas inmediatamente y pague los impuestos de importación que ordinariamente hubiere causado la mercancía faltante al importarse al Territorio Fiscal Nacional, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan, de conformidad con los procedimientos y régimen de investigación y sanciones contemplados en la legislación vigente en materia aduanal.

Si de una de estas investigaciones resultaren excedentes en los inventarios al compararlos con los registros de la Agencia, se harán los ajustes necesarios, una vez efectuadas las investigaciones de rigor.

La Agencia y la Dirección General de Aduanas celebrarán los acuerdos de entendimiento necesarios para asegurar que los trámites aduanales se realicen de manera expedita y en coordinación entre ambas instituciones.

Artículo 75. De acuerdo con las disposiciones legales fiscales vigentes y las exoneraciones previstas en la presente Ley, la Dirección General de Aduanas determinará el monto que se pagará en concepto de Impuesto de Importación e Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios por parte del Desarrollador, el Operador y las Empresas del Área Panamá-Pacífico, sus trabajadores, así como de visitantes y residentes.

Artículo 76. Los funcionarios de Aduanas, actuando de oficio o por órdenes de autoridad competente, o cuando por cualquier medio tengan noticia de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general que hayan ingresado al Área Panamá-Pacífico o al Territorio Fiscal Nacional, infringiendo disposiciones de esta Ley en materia aduanera, podrán inspeccionar y retener dicha mercancía.

Sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes vigentes, la Agencia está facultada para vender, destruir o convertir para su propio uso, mercancías, productos, equipos y demás bienes en general que hayan sido abandonados, dejados sin reclamar, embargados o decomisados dentro del Área Panamá-Pacífico, y para adoptar reglamentos y procedimientos para la venta, destrucción o conversión de tales artículos.

Artículo 77. El Órgano Ejecutivo dictará todas las disposiciones reglamentarias que juzgue necesarias o convenientes para permitir el acceso de visitantes al Área Panamá-Pacífico. Los

trabajadores del Desarrollador, del Operador o de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, así como los residentes y visitantes del Área Panamá-Pacífico, podrán comprar dentro de dicha Área, al por menor, mercancías, productos, equipos y demás bienes en general, para su uso y/o consumo dentro del Área Panamá-Pacífico, sujetos al pago del Impuesto de Importación por parte del importador, del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios y del Impuesto Selectivo al Consumo, conforme a lo dispuesto en la reglamentación que se adopte sobre la materia.

Artículo 78. Sujeto a lo dispuesto en los Acuerdos o Tratados Internacionales suscritos o que suscriba la República de Panamá y/o conforme a las políticas y normas aplicadas por la República sobre la materia, el Desarrollador, el Operador o las Empresas del Área Panamá-Pacífico o la entidad o asociación pública o privada designada para ello, expedirán los certificados de origen para los productos fabricados dentro del Área Panamá-Pacífico.

Capítulo III

Régimen Laboral del Área Panamá-Pacífico

Sección 1^a

Disposiciones Relativas a la Formación del Contrato de Trabajo

Artículo 79. Serán aplicables a las relaciones de trabajo dentro del Área Panamá-Pacífico las normas del Código de Trabajo y demás disposiciones legales vigentes en materia laboral, sin perjuicio de lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 80. Los contratos individuales y colectivos de trabajo deberán obligatoriamente constar por escrito y quedarán sujetos en cuanto a su forma y contenido a las disposiciones del Código de Trabajo. Con relación al nacimiento y existencia de la relación de trabajo, será aplicable lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Trabajo.

Artículo 81. A los empleadores que incumplan la obligación de suscribir los contratos de trabajo en forma escrita, tal cual lo dispone el artículo anterior, se les impondrán las sanciones establecidas en la Sección 4^a del presente Capítulo, sin perjuicio de los recursos administrativos o acciones judiciales a que puedan tener derecho los trabajadores, y que tengan por objeto el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior.

Artículo 84. El trabajo efectuado en horas o jornadas extraordinarias se remunerará con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el salario.

Artículo 85. Empleadores y trabajadores podrán convenir en cualquier momento, individual o colectivamente, la prestación de servicios en turnos rotativos, estableciendo un máximo de días y horas semanales de trabajo para efectuarse bajo dicha modalidad.

En caso de que las partes efectivamente hubieren acordado la prestación de servicios en turnos rotativos, cada empleador dará aviso previo a sus respectivos trabajadores, con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación al término de la jornada ordinaria, con el objeto de comunicarles su asignación al turno rotativo que les corresponda. El trabajo efectuado en estos casos no podrá exceder los límites fijados en el Código de Trabajo.

Artículo 86. El empleador y los trabajadores son libres de acordar en cualquier momento el día de descanso semanal obligatorio, que podrá ser cualquier día de la semana. El trabajo en día de descanso semanal se remunerará con un recargo del cincuenta por ciento (50%), sin perjuicio del derecho a disfrutar de otro día de descanso.

Para efectos del artículo 42 del Código de Trabajo, las empresas y establecimientos con licencia para operar dentro del Área Panamá-Pacífico podrán permanecer abiertos los domingos y los días de fiesta o duelo nacional.

El trabajo en día domingo se considerará como trabajo efectuado durante el día de descanso semanal obligatorio, solamente cuando el día domingo se haya convenido para tal propósito.

Artículo 87. El empleador y los trabajadores podrán negociar a través de una convención colectiva la programación y la forma en que los trabajadores harán uso del derecho de vacaciones. A tal efecto, las partes podrán disponer, entre otras cosas, que una parte o la totalidad del personal haga uso de vacaciones en determinados períodos del año, aun cuando estas vacaciones no se hubieran causado al momento de su goce. El tiempo que duren las vacaciones fijadas en este último caso se compensará con el tiempo de trabajo correspondiente.

Durante el tiempo comprendido entre el inicio de operaciones de la empresa y la adopción de una convención colectiva, se aplicarán las disposiciones del Código de Trabajo relativas al ejercicio del derecho de vacaciones, pero les corresponderá a los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ante la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social, mediar en el señalamiento de la fecha del goce de vacaciones, en el supuesto

contemplado en el artículo 57 del Código de Trabajo. Los acuerdos alcanzados por el empleador y los trabajadores respecto a la acumulación de las vacaciones hasta por dos períodos, deberán notificarse a los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ante la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social, quienes podrán prohibir tal acumulación dentro de los veinte días calendario siguientes al recibo de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Código de Trabajo.

Artículo 88. El empleador podrá ubicar rotativamente al trabajador en diversas líneas de producción o trasladarlo de una línea de producción a otra distinta o asignarlo libremente a los distintos departamentos, unidades o secciones de la empresa o entre distintos establecimientos o centros de trabajo de la misma empresa existentes dentro del Área Panamá-Pacífico creada por esta Ley, siempre que tal movilidad sea compatible con la posición que en ese momento ocupe el trabajador, así como con su jerarquía, destrezas, aptitudes, fuerzas y preparación, no conlleve disminución de la remuneración o salario y no afecte la dignidad o autoestima del trabajador, o le provoque perjuicios muy relevantes o riesgos mayores en la ejecución del trabajo.

Sección 3^a

Disposiciones Relativas a la Terminación de los Contratos de Trabajo

Artículo 89. El empleador y los trabajadores podrán acordar mediante convención colectiva de trabajo la adopción de reglamentos destinados a evaluar el rendimiento y la productividad de los trabajadores. Una vez así convenido el referido reglamento, no se requerirá aprobación alguna por parte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a efecto de que se configure la causal de despido consagrada en el numeral 16 del acápite A del artículo 213 del Código de Trabajo, referente a la falta de rendimiento del trabajador.

Cuando tales reglamentos no se hayan adoptado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior de este artículo, se requerirá su aprobación previa por parte de la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social de la Agencia, a fin de que se pueda esgrimir la causal de despido consagrada en el numeral 16 del acápite A del artículo 213 del Código de Trabajo.

Artículo 90. Se considerará como causal especial de terminación de las relaciones de trabajo, además de las contempladas en el acápite C del artículo 213 del Código de Trabajo, la disminución del volumen de ventas u órdenes de compra, o la disminución de la demanda de servicios o la cancelación de pedidos u órdenes de compra o de prestación de servicios u otras

Sección 4^a

Disposiciones Varias

Artículo 91. Todo empleador debidamente autorizado para operar dentro del Área Panamá-Pacífico podrá mantener personal extranjero que no sobrepase el diez por ciento (10%) de la totalidad de los trabajadores ordinarios, personal extranjero especializado, tanto en los aspectos meramente técnicos de la actividad que corresponda, como en los asuntos propios de la gestión administrativa, de tal manera que no exceda el quince por ciento (15%) del total de los trabajadores de la empresa.

A las empresas que se dediquen exclusivamente a mantener oficinas que dirijan transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan efectos en el exterior, así como a las empresas que tengan menos de diez trabajadores, se les aplicará lo que al respecto dispone el Código de Trabajo.

Los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ante la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social verificarán el cumplimiento del porcentaje antes fijado al momento del otorgamiento del Permiso de Trabajo para el Área Panamá-Pacífico correspondiente.

No obstante lo anterior y conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de Título V de la presente Ley, los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ante la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social podrán otorgar permisos de trabajo que confieran el derecho a trabajar dentro del Área Panamá-Pacífico, en una proporción superior al quince por ciento (15%) aquí establecido, a favor de especialistas o técnicos extranjeros que deban contratarse con el propósito de dar entrenamiento a trabajadores nacionales que requiera la empresa, debido a la falta de mano de obra calificada panameña para la prestación de determinados servicios, sujetos a lo que al efecto disponga la legislación vigente sobre el ejercicio de cada profesión. Para el otorgamiento de los Permisos de Trabajo establecido en presente párrafo, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral deberá velar por el cumplimiento de los requisitos y restricciones que al efecto disponga la legislación vigente sobre el ejercicio de cada profesión.

Una vez cumplidos los requisitos que exige la legislación vigente sobre el ejercicio de cada profesión, al trabajador extranjero de que se trate deberá asignársele uno o más homólogos de nacionalidad panameña, a fin de cumplir a cabalidad con los objetivos del entrenamiento. La asignación de el homólogo o los homólogos panameños será igualmente necesaria cuando se trate de profesiones u oficios no regulados de manera especial en Panamá.

Las visas que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior y según lo dispuesto en el Capítulo IV del Título V de la presente Ley, expidan los representantes de la Dirección Nacional Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia ante la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social, en ningún caso tendrán una duración mayor de tres años y su otorgamiento quedará sujeto a la aprobación de un programa completo de entrenamiento por parte de las autoridades del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 92. El Reglamento Interno de Trabajo podrá ser elaborado conjuntamente entre el empleador y los trabajadores, en cuyo caso suscribirán un acta de aprobación de dicho instrumento, a partir de la cual se considerará vigente dicho reglamento, sin necesidad de ningún otro trámite. No obstante, el Reglamento así aprobado será posteriormente revisado por los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ante la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social de la Agencia, la cual lo ratificará o no con fundamento en lo establecido en las normas laborales aplicables en el Área Panamá-Pacífico, sin que ello signifique que su vigencia quede suspendida mientras se decida la ratificación aquí requerida.

Artículo 93. El servicio de inspección de las condiciones laborales de las empresas que operan en el Área Panamá-Pacífico, será prestado privativamente por los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ante la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social de la Agencia, procurando, en la medida de lo posible, realizar tales inspecciones de forma tal que se eviten perjuicios e interrupciones indebidos en el normal funcionamiento y operación de la empresa inspeccionada.

Artículo 94. La Agencia del Área Panamá-Pacífico podrá imponer multas administrativas a cualquier empresa que viole o infrinja las disposiciones del presente Capítulo, hasta por cien mil balboas (B/.100,000.00), dependiendo de la gravedad de la falta.

En caso de reincidencia, la Agencia podrá aumentar la multa hasta la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) o suspender hasta por un término de treinta días el Registro de Operación de la empresa imputada, todo ello atendiendo a la gravedad de la falta. En caso de tal suspensión, la relación de trabajo entre la empresa y sus trabajadores no se verá afectada.

Artículo 95. Dentro de la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social de la Agencia funcionará una Oficina de Conciliación Laboral homóloga con la del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como una instancia conciliatoria y de mediación previa a las

Artículo 97. Se crea el Centro de Enseñanza Superior para el Adiestramiento de los Trabajadores del Área Panamá-Pacífico, como un organismo técnico adscrito a la Agencia del Área Panamá-Pacífico, cuyo objetivo principal es el de proveer y administrar los recursos necesarios para satisfacer a plenitud las necesidades educativas de los trabajadores que prestan servicios en el Área Panamá-Pacífico, así como de aquellas otras personas que vayan a ingresar a la fuerza laboral que se requiere en el Área Panamá-Pacífico, sobre todo en lo que se relaciona a las actividades de alta tecnología allí desarrolladas o por desarrollar y, en general, para que se preste asistencia educativa en todos los aspectos técnicos y profesionales de manera integral, incluyendo los aspectos vinculados a la cultura laboral y a los derechos de los trabajadores, orientándose tal asistencia educativa principalmente a satisfacer las necesidades específicas de cada una de las empresas establecidas en el Área Panamá-Pacífico.

Artículo 98. El Centro de Enseñanza Superior para el Adiestramiento de los Trabajadores del Área Panamá-Pacífico, estará regido por una Junta de Síndicos cuya composición, funciones y atribuciones serán reglamentadas por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 99. Se crea el Fondo para la Asistencia Educativa del Área Panamá-Pacífico, con el propósito de hacer cumplir los objetivos principales del Centro de Enseñanza Superior de que tratan los artículos anteriores, el cual estará constituido por los aportes siguientes:

1. El veinte por ciento (20%) del remanente del superávit a que hace referencia el artículo 8 de la presente Ley.
2. El ciento por ciento (100%) del producto de las multas que se impongan conforme a la presente Ley.
3. Las asignaciones presupuestarias que para estos efectos establezca el Estado, que en todo caso no serán inferiores a los gastos de administración de personal, mobiliario, equipo de computación y local requerido para el funcionamiento de dicho Centro de Enseñanza.
4. Cualesquier otros aportes provenientes de otras instituciones públicas o particulares.

Capítulo IV

Régimen Migratorio del Área Panamá-Pacífico

Artículo 100. Los extranjeros contratados por Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador, el Operador o la Agencia, deberán solicitar y obtener un Permiso de Trabajo para

el Área Panamá-Pacífico y una Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico, los cuales se tramitarán ante los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y de la Dirección de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, respectivamente, presentes en la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social. Las personas a quienes se les otorgue la Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico tendrán derecho a residir en el país y en el Área Panamá-Pacífico. El Permiso de Trabajo para el Área Panamá-Pacífico dará derecho a trabajar al servicio de las empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador o el Operador contratante del trabajador extranjero.

El otorgamiento de la Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico conllevará derecho de permiso de salida y regreso múltiple, válido por el término de la visa. Una vez otorgados la Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico y el Permiso de Trabajo para el Área Panamá-Pacífico, no se requerirá realizar trámite adicional u obtener permiso de otra entidad estatal, para trabajar o residir en el Área Panamá-Pacífico.

Conforme al tipo de trabajador extranjero de que se trate, la Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico se expedirá en los siguientes términos:

1. La Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico otorgada a trabajadores dentro del diez por ciento (10%) de los trabajadores ordinarios de una Empresa, del Desarrollador u Operador, será válida hasta por cinco años. Sujeta a la comprobación de la continuidad laboral, una vez transcurridos cinco años desde la expedición de esta Visa, la persona en cuyo favor haya sido expedida tendrá derecho a fijar su residencia permanente en la República de Panamá, solicitando la permanencia definitiva, con derecho a cédula de identidad personal, para lo cual deberán seguirse los procedimientos establecidos en la reglamentación que, para estos efectos, adopte el Órgano Ejecutivo.
2. La Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico expedida a favor de extranjeros contratados por Empresas del Área Panamá-Pacífico, por el Desarrollador, por el Operador o por la Agencia, para laborar como personal especializado en aspectos técnicos y/o en asuntos propios de la gestión administrativa, en un porcentaje que no exceda del quince por ciento (15%) de los trabajadores ordinarios, se expedirá por el término de hasta tres años, prorrogables hasta por dos años más, sujeta a la comprobación de la continuidad laboral.
3. La Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico expedida a favor de extranjeros contratados por Empresas del Área Panamá-Pacífico, por el Desarrollador, por el Operador o por la Agencia, para laborar como personal especializado en aspectos técnicos y/o en asuntos propios de la gestión administrativa, en un porcentaje que exceda del quince por ciento (15%) de los trabajadores ordinarios, será expedida hasta por tres

Artículo 101. Los extranjeros que comprueben haber invertido una cantidad no inferior a doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) en el capital de riesgo de Empresas del Área Panamá-Pacífico o en Empresas Desarrolladoras u Operadoras, tendrán derecho a solicitar Visa de Residente en calidad de Inversionista del Área Panamá-Pacífico, ante los representantes de la Dirección de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia presentes en la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social. Las personas a quienes se les otorgue la Visa de Inversionista del Área Panamá-Pacífico, tendrán derecho a residir en el país y dentro del Área Panamá-Pacífico por el término de cinco años, y su otorgamiento conlleva el derecho de permiso de salida y regreso múltiples. Una vez otorgada la Visa a que se refiere el presente artículo, no se requerirá trámite adicional u obtener permiso de otra entidad estatal para residir en el Área Panamá-Pacífico.

Pasado el término de cinco años, la persona en cuyo favor haya sido expedida esta Visa tendrá derecho a fijar su residencia permanente en la República de Panamá, solicitando la permanencia definitiva, con derecho a cédula de identidad personal, para lo cual deberán seguirse los procedimientos establecidos en la reglamentación que para estos efectos adopte el Órgano Ejecutivo.

Al inversionista que retire, traspase o en cualquier forma pierda su inversión o que de cualquier manera suministre información o documentación falsa o fraudulenta, le serán cancelados automáticamente los beneficios establecidos en la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones penales que dicha acción u omisión conlleve.

Artículo 102. Los trámites y autorizaciones para la migración de los extranjeros que laboren en Empresas establecidas en el Área Panamá-Pacífico y/o de los extranjeros que inviertan en el Área Panamá-Pacífico según lo dispuesto en los artículos anteriores, requerirán la verificación de documentos e información en materia de seguridad, conforme así lo requieran las políticas de seguridad existentes en el país. En el caso de los extranjeros que inviertan en el Área Panamá-Pacífico, deberán verificarse, además, documentos e información en materia financiera, así como aspectos relativos a los antecedentes de las empresas asociadas y/o trabajadores y dependientes de ellos.

Las Visas establecidas en los artículos anteriores serán extensivas, en iguales condiciones, al cónyuge e hijos menores y mayores de edad, hasta veinticinco años, siempre que sean solteros, que no tengan hijos y que sean dependientes del solicitante principal. Estas Visas también se extenderán en iguales condiciones a los padres del solicitante principal, siempre que sean mayores de sesenta y dos años de edad.

Artículo 103. Los permisos de trabajo y las visas establecidos en los artículos anteriores serán expedidos o rechazados, de manera expedita, por los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, respectivamente, presentes en la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social. Todos los trámites que se deben realizar para la expedición o rechazo de dichos permisos y visas deberán realizarse de manera conjunta y coordinada por los representantes de las dependencias estatales antes mencionadas, según el procedimiento establecido en los reglamentos o regulaciones que al respecto se adopten.

Contra las decisiones proferidas por los funcionarios designados por la entidad facultada legalmente para ejercer dichas funciones, cabe el recurso de reconsideración ante ellos y el de apelación, ante las instancias que correspondan del Ministerio de Gobierno y Justicia y/o del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, según sea el caso y siempre que la legislación vigente sobre dichas materias permita tales recursos.

En caso de que dentro del término de vigencia de una Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico, la persona en cuyo favor haya sido expedida, deje de laborar al servicio de la Empresa del Área Panamá-Pacífico, del Desarrollador o del Operador respectivo, la Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico y el correspondiente Permiso de Trabajo para el Área Panamá-Pacífico serán automática e inmediatamente revocados. Para estos efectos, la Empresa del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador o el Operador respectivo, deberá notificar de inmediato, a la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social sobre la terminación de la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación conllevará, por cada caso, la imposición de sanciones pecuniarias desde cinco mil (B/.5,000.00) hasta cien mil balboas (B/.100,000.00). Además de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, el incumplimiento de dicha obligación podrá ser considerado causal para la suspensión y/o revocación del respectivo Registro.

El Órgano Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a los requisitos para el otorgamiento, procesos de tramitación y causales de revocación del Permiso de Trabajo para el Área Panamá-Pacífico, la Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico y la Visa de Residente en calidad de Inversionista del Área Panamá-Pacífico; a los procedimientos para que los beneficiarios de ambas visas obtengan la permanencia definitiva con derecho a cédula de identidad personal, así como a los requisitos que deben reunir los dependientes de los solicitantes, para que se les hagan extensivas las visas, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Esta reglamentación deberá ser adoptada dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que entre en vigencia la presente Ley.

contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales, por una sola vez, todo tipo de artículos de uso doméstico o personal, hasta por la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00).

Los artículos de uso doméstico o personal que hayan sido introducidos al país libres de impuestos directos e indirectos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales, no podrán ser vendidos, donados, arrendados, dados en garantía, ni rematados judicialmente, sin que se paguen sobre ellos los impuestos, contribuciones, tasas y derechos que correspondan.

Artículo 105. Las personas a quienes se les otorgue Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico y Visa de Inversionista del Área Panamá-Pacífico tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener un registro de todos los artículos de uso doméstico o personal importados libres de impuestos.
2. Pagar impuestos sobre sus rentas personales, así como las cuotas del Seguro Social.
3. Informar a los representantes de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia y a los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral presentes ante la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social, sobre su domicilio en Panamá y comunicar el cambio de este, de ser el caso. El incumplimiento de esta obligación conllevará la imposición de sanciones pecuniarias y podrá ser considerado causal para revocar las Visas.
4. Cumplir con cualesquiera otras obligaciones consagradas en esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.

La Empresa del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador o el Operador al servicio del que labore el beneficiario de la Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico o en cuya actividad haya invertido el beneficiario de la Visa de Inversionista del Área Panamá-Pacífico, deberá velar por el debido cumplimiento de las obligaciones antes descritas.

Título VI

Régimen de Uso de Tierras e Infraestructura, Medio Ambiente y Salud Pública

Capítulo I

Uso de Tierras y Control de Desarrollo

Artículo 106. Se aplicará en el Área Panamá-Pacífico lo dispuesto en la Ley 21 de 1997, que aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, y demás normas aplicables sobre esta materia, hasta tanto la Agencia establezca, adopte y/o apruebe un Plan Maestro de Uso de Tierras y un Plan de Zonificación Detallado para una parte o toda el Área Panamá-Pacífico, como

instrumento de ordenamiento territorial, para los fines del artículo 41 de la presente Ley, que servirá como guía para las zonificaciones, uso de tierras, crecimiento y desarrollo de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico. El Plan Maestro de Uso de Tierras deberá contener un programa detallado de las obras e inversiones mínimas que van a ser realizadas en una parte o en toda el Área Panamá-Pacífico. En el evento de que la Agencia adopte y/o apruebe un Plan Maestro de Uso de Tierras y un Plan de Zonificación Detallado aplicables a una área o zona específica del Área Panamá-Pacífico, lo dispuesto en la Ley 21 de 1997 antes citada continuará aplicándose en el resto del Área Panamá-Pacífico.

Las regulaciones que se adopten en materia de uso de tierras y zonificación, deberán garantizar el desarrollo ordenado y bien planificado del Área Panamá-Pacífico, así como proteger y fomentar la salud, seguridad y bienestar general de sus usuarios y habitantes.

La Agencia tendrá la facultad de modificar el Plan Maestro de Uso de Tierras y el Plan de Zonificación Detallado vigente, sobre propuesta del Desarrollador o por iniciativa propia, de no haberlo. El Órgano Ejecutivo reglamentará lo concerniente al procedimiento y requisitos para modificación por parte de la Agencia, del Plan Maestro de Uso de Tierras y del Plan de Zonificación Detallado.

Artículo 107. Dentro del Área Panamá-Pacífico se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias existentes en la República sobre las materias que se listan a continuación, sin perjuicio de que el Órgano Ejecutivo, en coordinación con las entidades competentes sobre cada materia, dicte reglamentos especialmente aplicables al Área Panamá-Pacífico para simplificar los procesos, permisos y autorizaciones y/o para introducir nuevos estándares y políticas, los que en ningún caso serán inferiores a los existentes en la República de Panamá:

1. Normas sobre la construcción de instalaciones, edificaciones, mejoras, ampliaciones y expansiones, urbanizaciones, industrias, oficinas, fábricas, depósitos y de cualquier infraestructura construida dentro del Área Panamá-Pacífico.
2. Normas sobre estructura y pautas de diseño, arquitectura, paisajismo, electricidad, alumbrado, seguridad, señalización y plomería y aprobación de los planos y permisos correspondientes.
3. Inspección y control de la ejecución de las obras.
4. Expedición de los Permisos de Desarrollo de Sitio requeridos para la construcción, remodelación y desarrollo de obras de infraestructuras en el Área Panamá-Pacífico.
5. Levantamiento de mapas catastrales.
6. Revisión y aprobación de planos de tierras urbanas y de segregación de fincas, en cuanto a su ubicación, medidas y linderos.

ampliaciones y expansiones, urbanizaciones, oficinas, fábricas, depósitos y cualquier infraestructura construida dentro del Área Panamá-Pacífico.

11. Tasas y derechos pagaderos en relación con las actividades de desarrollo y construcción.
12. Sanciones y medidas reparadoras por violación de las normas sobre construcción, remodelación y desarrollo de obras, así como del Plan Maestro de Uso de Tierras y del Plan de Zonificación Detallado.

Capítulo II

Concesión de Servicios Públicos e Infraestructura

Artículo 108. Las concesiones para instalar y operar sistemas de producción de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas servidas, de recolección y procesamiento de basura y desechos industriales, de servicios de seguridad, así como los servicios públicos de telecomunicaciones, generación, distribución y venta de energía eléctrica, y demás infraestructuras que se requieran para las operaciones del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, deberán cumplir con los requisitos legales y reglamentarios que regulan dichas actividades en la República de Panamá. Para tal fin, la Agencia coordinará los trámites con las entidades públicas correspondientes.

Artículo 109. Ninguna disposición de la presente Ley, se entenderá en perjuicio de las concesiones, derechos, deberes, obligaciones y/o atribuciones otorgadas por el Estado panameño, directamente o por conducto de sus entidades autónomas y semiautónomas, en materia de servicios públicos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios públicos mencionados en el artículo anterior, por lo que ningún acuerdo de entendimiento que se adopte, conforme al artículo 115 de esta Ley podrá vulnerar los derechos y obligaciones nacidos de esas relaciones jurídicas.

Capítulo III

Medio Ambiente

Artículo 110. En el Área Panamá-Pacífico, se aplicarán las disposiciones legales vigentes en materia ambiental, incluyendo el alcance, las guías y los términos de referencia, para la elaboración y presentación de las declaraciones, evaluaciones y los estudios de impacto ambiental, las auditorías e inspecciones ambientales, así como sobre las multas y sanciones por violación de estas, sin perjuicio de que el Órgano Ejecutivo, en coordinación con la Autoridad

Nacional del Ambiente, dicte reglamentos especialmente aplicables al Área Panamá-Pacífico para simplificar los procesos, permisos y autorizaciones requeridos por la legislación ambiental, los que en ningún caso serán inferiores a los estándares y políticas ambientales vigentes en la República de Panamá.

Capítulo IV

Salud Pública

Artículo 111. Competerá a las entidades públicas respectivas velar por el cumplimiento dentro del Área Panamá-Pacífico, de todas las leyes, reglamentos y la política nacional concerniente a la protección de los humanos, animales y cultivos, de enfermedades y pestes, así como a la salud pública, salud animal y vegetal y cuarentena.

Título VII

Disposiciones Finales

Artículo 112. Corresponde a las autoridades nacionales y municipales, en coordinación con la Agencia, el mantenimiento del orden público y la seguridad en el Área Panamá-Pacífico.

Artículo 113. Las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador, el Operador y sus residentes serán responsables por los daños y perjuicios que causen por la violación de esta Ley, de los reglamentos y normas que se dicten en relación con ella, así como de cualquier otra disposición del ordenamiento jurídico panameño.

Artículo 114. El Estado, por medio de la Agencia, tiene la facultad para otorgar en concesión la operación y administración del Aeropuerto de Howard, sujeto a las normas vigentes relativas a la aeronavegación, así como a las concernientes a la ayuda de la navegación aérea y cualesquiera otras facilidades necesarias para la prestación de servicios directamente relacionados con la explotación de los servicios de navegación aérea. El Órgano Ejecutivo, en coordinación con la Autoridad de Aeronáutica Civil, dictará los reglamentos que juzgue necesarios para el mejor desarrollo de esta materia.

Artículo 115. Las entidades públicas deberán coordinar sus actividades y cooperar, a fin de garantizar el cumplimiento de esta Ley y de los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, para lograr los pronósitos y ejecutar las políticas explícitamente estimuladas en ella.

Ley.

En aquellos casos en que esta Ley y/o los reglamentos que se dicten en su desarrollo contemplen la aplicación de trámites o procedimientos administrativos específicos para el Área Panamá-Pacífico, las labores de los funcionarios designados para actuar en representación de cada dependencia estatal deberán ceñirse en todo momento a las disposiciones especiales contenidas en la presente Ley y/o en sus respectivos reglamentos.

Artículo 116. A partir de la promulgación de la presente Ley, el Área Panamá-Pacífico estará bajo la custodia y administración exclusiva de la Agencia, por lo que no le será aplicable la Ley 5 de 1993 y sus reformas. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad de la Región Interoceánica, traspasará a la Agencia la custodia y administración de todas las tierras, edificaciones, mejoras, instalaciones, bienes muebles e inmuebles ubicados dentro del Área Panamá-Pacífico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 117. Las empresas que, antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren establecidas dentro del área geográfica a la cual se aplicará el régimen del Área Panamá-Pacífico, y que estén amparadas por leyes o contratos que les otorguen un tratamiento especial en determinada materia fiscal, migratoria u otra materia, deberán escoger entre el tratamiento especial contenido en dichas leyes especiales o contratos y el establecido en la presente Ley, pero en todo caso se someterán a las normas administrativas y operativas que regulan el régimen vigente en el Área Panamá-Pacífico, así como a la regulación, dirección, control, autoridad y supervisión de la Agencia, del Desarrollador u Operador, según sea el caso.

A las empresas que se encuentren establecidas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, dentro del área geográfica en la que se aplicará el régimen del Área Panamá-Pacífico, no se les aplicará el régimen laboral contenido en esta Ley.

Artículo 118. Lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley, respecto a los organismos de servicios administrativos y de ejecución, así como lo establecido en las secciones 3^a, 4^a y 5^a del Capítulo III, del Título II de la presente Ley, podrá aplicarse a otras dependencias estatales. Para estos efectos, el Órgano Ejecutivo deberá expedir los decretos ejecutivos que correspondan.

Artículo 119. El artículo 27 de la Ley 19 de 2001 queda así:

Artículo 27. Se crea un Área Libre Especial de Comercio dentro del perímetro de Puerto Armuelles y Paso Canoa, que tiene como único objetivo la venta de mercancías libres de

impuestos a los turistas.

Estas mercancías saldrán del territorio por puertos autorizados en la Ley, mediante el procedimiento aduanero correspondiente y, por tanto, no causarán derecho de aduana.

Artículo 120. Esta Ley modifica el artículo 27 de la Ley 19 de 4 de mayo de 2001.

Artículo 121. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,

Noriel Salerno E.

El Secretario General Encargado,

Jorge Ricardo Fábrega

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 58

(De 2 de Julio de 2019)



Por el cual se nombra al Administrador de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1: Nóbrese a JUVY SIVEL CANO SALDAÑA, con cédula de identidad personal No.4-712-2232, en el cargo de Administrador de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

Posición: 001
Salario Mensual: B/.3,500.00
Gastos de Representación: B/.3,500.00
Partida: 2.97.0.1.001.01.01.001
Partida: 2.97.0.1.001.01.01.030

Artículo 2: Remítase la presente designación a la Asamblea Nacional para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3: Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Julio de dos mil diecinueve (2019).

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laurentino Cortizo Cohen".

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ramón Martínez".

RAMÓN MARTÍNEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Juvy Sivel
Cano Saldaña

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 29-AGO-1978
LUGAR DE NACIMIENTO CHIRIQUÍ, DAVID
SEXO: M TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 08-NOV-2019 EXPIRA: 08-NOV-2029



4-712-2232



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
EL PUEBLO ES EL SEÑOR DEL VOTO | DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CEDULACIÓN



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presenta y la he encontrado en su todo
conforme.

81 NOV 2021

Panamá,

[Signature]
Testigo

[Signature]
Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



Panamá, 28 de octubre de 2021
Nota APP/ADM/DI/ing/529-2021

Su Excelencia
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro
Ministerio de Ambiente
Ciudad



Señor Ministro:

Reciba usted como de costumbre mis más atentos saludos personales.

Por este medio, me dirijo a usted con el objetivo de hacer entrega para evaluación del presente Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado "PUNTO DE CONTROL", el cual será desarrollado en el Área de Panamá Pacífico, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.

El Promotor del proyecto es la AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO, cuyo representante legal es el señor Administrador, el Licenciado Juvy Cano Saldaña, con cédula de identidad 4-712-2232. Se considera este proyecto como dentro de la lista taxativa del Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 123 (de 14 de agosto de 2009) como parte de la Industria de la Construcción, Edificaciones.

El presente documento ha sido elaborado por la empresa consultora ambiental Grupo Morpho, S.A., registrada bajo la resolución DIEORA IRC-005-2015, y las consultoras naturales Mariel Sanjur (IRC-020-2020) y Alicia Villalobos (IRC-098-2008).

El monto estimado de la inversión para este proyecto es de TRES MILLONES DE BALBOAS (B/. 3,000,000.00).

El proyecto será desarrollado en la finca N°233296, propiedad de la Agencia Panamá Pacífico.

Adjunto le entregamos la siguiente documentación:

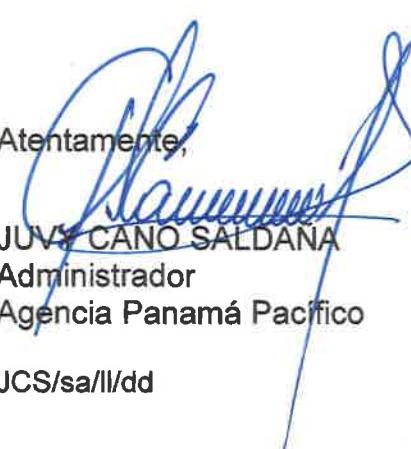
- Estudio de Impacto Ambiental Categoría II "Punto de Control". El mismo cuenta con 403 fojas rotuladas.
- Copia notariada de la cédula del Representante Legal del promotor.
- Certificados del Registro Público de la finca.

- Recibo de pago al Ministerio del Ambiente por los servicios de evaluación.
- Paz y Salvo con el Ministerio del Ambiente.

Los datos generales de la persona de contacto del Promotor son:

a) Nombre:	Arq. Napoleon De Mera
b) Número de teléfono:	504-2526
c) Correo electrónico:	ndemera@app.gob.pa
d) Dirección:	Boulevard Panamá Pacífico con Ave. Suliber, Edificio No. 2

Sin otro particular y reiterando mi más alta estima y consideración, quedo de usted.

Atentamente,

JUVENTINO CANO SALDANA
 Administrador
 Agencia Panamá Pacífico



JCS/sa/ll/dd

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona(s) que firma
 (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica
 (s) (Art. 1^{er} 36 C.C., Art. 833 C.P.) En virtud de Identificación que se
 me presentó.

01 NOV 2021

Panama,

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

